

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE | ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO AMORTIZABLES EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL:

\$800,000,000.00 M.N. (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN:

\$4,000,000,000.00 M.N. (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables sujetos al mecanismo de llamadas de capital, que lleva a cabo CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describen en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el “Fideicomitente”).
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados (los “Tenedores”).
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el “Fideicomisario en Segundo Lugar”).
Administrador:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. (el “Administrador”).
Coinversionista:	RRG CKD Mexico, LLC (el “Coinversionista”).
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 63 Bis 1, fracción I, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).
Clave de Pizarra:	“RRGCK 18”
Valor nominal de los Certificados:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N., en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Número de Certificados de la Emisión Inicial:	8,000,000. (Ocho millones)
Monto de la Emisión Inicial:	\$800,000,000.00 M.N. (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión:	\$4,000,000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva en términos del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. (Ver sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto).
Acto Constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018, celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común (según dicho término se define más adelante), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Fines del Fideicomiso:	El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de llamadas de capital, (ii)

destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iii) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato o el Acta de Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario, y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del mismo que se constituirá en virtud de su celebración se conformará de los siguientes activos: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) el Monto Inicial de la Emisión; (iv) cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión; (v) cada uno de los Montos Adicionales Requeridos; (vi) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (vii) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (viii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; (ix) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas; (x) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales; (xii) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; y (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	5,478 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	4 de abril de 2018.
Fecha de la Oferta Pública:	5 de abril de 2018.
Fecha de Cierre del Libro:	5 de abril de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	5 de abril de 2018.
Fecha de Emisión Inicial:	6 de abril de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	6 de abril de 2018.
Fecha de Cruce:	6 de abril de 2018.
Fecha de Liquidación:	10 de abril de 2018.
Mecanismo de la Oferta:	La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 2, de la cual formará parte el Título que documentará los Certificados. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.
Fecha de Vencimiento:	5 de abril de 2033.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval")
Distribuciones:	De conformidad con las instrucciones discrecionales del Administrador y según lo permita el régimen fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos de las Inversiones Temporales), que deba ser distribuida conforme al Contrato de Fideicomiso. Para más información respecto del proceso del pago de distribuciones, ver sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este prospecto.
Fuente de pago:	Las distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Valuación:	El Valuador Independiente valorará los Certificados y a los Vehículos de Inversión de manera anual,

siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados al público general a través de la BMV por medio de Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% respecto del último precio divulgado por el Valuador Independiente, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón por la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio.

Lugar y forma de pago de las distribuciones: Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por él designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la BMV por medio de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: Aproximadamente \$736,617,914.99 M.N. Para más detalles en relación con ello ver sección "II. LA OFERTA — 4. Gastos Relacionados con la Emisión" de este prospecto.

Régimen Fiscal: Es intención del Administrador que el Fideicomiso esté sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("FICAP"), así como en el RLISR y las reglas contenidas en la RMF, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. Considerando que el Fideicomiso es un vehículo transparente para efectos fiscales, los Tenedores causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las Personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y el Criterio Normativo 8/ISR/N.

Sin embargo, es posible que el régimen FICAP no resulte aplicable al Fideicomiso como resultado de

las Inversiones realizadas por el Fideicomiso así como por diversas razones, incluyendo cualquier modificación a la legislación mexicana que actualmente regula dicho régimen, o como resultado de que las autoridades fiscales consideren que no se cumplieron los requisitos necesarios para la aplicación de dicho régimen. Cada Tenedor deberá determinar el régimen fiscal que le resulte aplicable respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier sociedad Afiliada, subsidiaria ni sus asesores legales podrán ser responsables de cualquier determinación que debió haber sido efectuada por los Tenedores respecto del régimen fiscal o del cumplimiento de cualquier obligación aplicable. Cada Tenedor deberá consultar a su propio asesor fiscal respecto de las obligaciones fiscales aplicables. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados determinarán el ISR que, en su caso, corresponda retener a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El Fiduciario se reserva expresamente la facultad de modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso que en el futuro se determinara que el régimen FICAP ya no fuera aplicable derivado de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso o no fuera adecuado para la consecución de los Fines del Fideicomiso, o bien, que dicho régimen fiscal se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los Tenedores.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la sección “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES”, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos legales citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales mexicanos o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, siempre y cuando su régimen les permita de realizar dicha inversión. No obstante lo anterior, en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Coinversionista y/o sus Afiliadas (dentro de las cuales se incluye al Administrador) podrán adquirir Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial por el 3% de la Emisión Inicial; en el entendido que los adquirirán como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores; en el entendido, además, que dicha adquisición no será obligatoria para el Coinversionista y/o sus Afiliadas, ya que el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de participar con el Fideicomiso en las Inversiones (i) de forma directa o, (ii) mediante aportaciones de capital o recursos al Vehículo de Inversión respectivo, o (iii) a través de financiamientos al Vehículo de Inversión respectivo; en cada caso, según lo determine el Administrador (ver sección sección “II. LA OFERTA – 3. Plan de Distribución” de este prospecto). Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del presente prospecto.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común (el “Representante Común”).

Intermediario Colocador:

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGOS DE PRINCIPAL O INTERESES, Y TODAS LAS DISTRIBUCIONES QUE SE HAGAN A LOS TENEDORES, EN SU CASO, SE HARÁN CON LOS ACTIVOS DISPONIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: EL PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES, EN SU CASO, ESTÁ SUJETO A LOS FLUJOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES DIRECTAS O INDIRECTAS QUE REALICE EL FIDEICOMISO. LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, UNA VEZ OCURRIDO UN EVENTO DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (III) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES EN MÉXICO.

EL MERCADO PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDE SER LIMITADO O NO DESARROLLARSE.

LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A CIERTAS RESTRICCIONES.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPALDA LA INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO EMISOR Y AL ADMINISTRADOR.

LOS CERTIFICADOS NO SON ADECUADOS PARA TODO TIPO DE INVERSIONISTAS.

LA SITUACIÓN MACROECONÓMICA Y POLÍTICA EN MÉXICO PUEDE VARIAR DE MANERA ADVERSA EN EL FUTURO.

LA CRISIS ECONÓMICA PUEDE RESULTAR EN DESCONFIANZA DE LOS INVERSIONISTAS AL MERCADO MEXICANO.

REFORMAS A LAS LEYES Y REGULACIONES SECUNDARIAS MEXICANAS PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE AL FIDEICOMISO.

LOS ACONTECIMIENTOS EN OTROS PAÍSES PODRÍAN AFECTAR LA ECONOMÍA MEXICANA Y LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN DEL ADMINISTRADOR, DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O DEL FIDEICOMISO.

LA RENEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTE AMÉRICA (TLCAN) PODRÍA AFECTAR LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE MANERA SIGNIFICATIVA.

LAS FLUCTUACIONES EN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS PODRÍAN TENER UN IMPACTO ADVERSO.

LA FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PODRÍA AFECTAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

EL CAMBIO CLIMÁTICO AMENAZA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

LA DEGRADACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES PODRÍA AFECTAR LA PRODUCCIÓN FUTURA.

LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO TENER ACCESO A FINANCIAMIENTO.

CONSECUENCIAS ADVERSAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LOS COMPLEJOS REQUISITOS EN MATERIA DE DISTRIBUCIONES E INVERSIONES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN CAPITAL PRIVADO.

PARA MANTENER LA CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON NUESTROS OBJETIVOS DE NEGOCIO Y PODER MAXIMIZAR EL RETORNO DE LOS TENEDORES, PODRÍAMOS VERNOS EN LA NECESIDAD DE CAMBIAR EL RÉGIMEN FISCAL DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO PODRÍA ESTAR OBLIGADO AL PAGO DE IMPUESTOS SI LAS AUTORIDADES FISCALES DETERMINAN QUE REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

LA ESTRUCTURA FISCAL DEL FIDEICOMISO NO HA SIDO REVISADA POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES.

RRG TIENE DISTINTAS OPERACIONES EN EL SECTOR AGRÍCOLA EN MÉXICO Y SUS INTERESES O LOS INTERESES DE SUS CLIENTES PUEDEN ENTRAR EN CONFLICTO CON LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO.

LLAMADAS DE CAPITAL Y DILUCIÓN PUNITIVA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. EN CASO DE QUE UN TENEDOR NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE LE CORRESPONDA SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O AL CUMPLIMIENTO FORZOSO.

LA CELEBRACIÓN DE CIERTOS ACTOS REQUIERE DE ASAMBLEAS DE TENEDORES CON QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN ESPECIALES.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS,

LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL — 3. Factores de Riesgo" de este prospecto.

Los Certificados que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2018-058 en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y son objeto de cotización o listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV").

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto podrá consultarse en las páginas de Internet de la BMV y la CNBV www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, respectivamente, así como en la página de Internet del Administrador <http://www.renewablegroup.com> y del Fiduciario www.cibanco.com, y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación de la CNBV 153/11606/2018 de fecha 4 de abril de 2018

Ciudad de México a 6 de abril de 2018

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso). Las referencias en el presente prospecto a “nosotros” y “nuestro” son referencias a Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos “pesos” y “\$” significan pesos, moneda de curso legal en México, y los términos “dólares” y “EU\$” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a “billones” de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto podría contener conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo: INEGI, Banco de México, SAGARPA, CONAPO, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, entre otros. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en nuestras estimaciones, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Estimaciones futuras

El presente prospecto contiene estimaciones futuras. Ejemplos de tales estimaciones futuras incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como “objetivo”, “anticipa”, “cree”, “podría”, “estima”, “espera”, “pronostica”, “guía”, “pretende”, “podría”, “planea”, “potencial”, “predecir”, “busca”,

"debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las estimaciones futuras implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, declaraciones e intenciones expresadas o implícitas en tales estimaciones futuras.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
2.	Resumen Ejecutivo	16
3.	Factores de Riesgo	31
4.	Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente y el Administrador	51
5.	Documentos de Carácter Público	52
II.	LA OFERTA	53
1.	Características de los Valores	53
2.	Destino de los Fondos.....	59
3.	Plan de Distribución	60
4.	Gastos Relacionados con la Emisión.....	62
5.	Funciones del Representante Común.....	63
6.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	68
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	70
1.	Introducción	70
2.	Descripción General.....	71
3.	Patrimonio del Fideicomiso	80
3.1	Descripción de los Activos Fideicomitados	80
3.2	Evolución de los Activos Fideicomitados	80
3.3	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	81
3.4	Información relacionada a las Inversiones.....	81
3.5	Políticas de Inversión del Fideicomiso	81
3.6	Contratos y Acuerdos.....	82
4.	Políticas generales de la emisión y protección de los intereses de los Tenedores	141
5.	Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones	144
6.	Derechos que los Certificados confieren a sus Tenedores	150
7.	Comisiones, costos y gastos del Administrador.....	151
8.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	153
9.	Fideicomitente	154
10.	Administrador del patrimonio del fideicomiso.....	155
11.	Valuación.....	156
12.	Deudores relevantes del Fideicomiso	157
13.	Auditor Externo.....	158
14.	Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores	159
IV.	EL FIDEICOMITENTE	160
1.	Historia y Desarrollo del Fideicomitente.....	160

2.	Descripción del Negocio.....	161
2.1	Actividades principales.....	161
2.2	Canales de distribución	161
2.3	Patentes, licencias y marcas y otros contratos.....	161
2.4	Clientes principales	161
2.5	Legislación aplicable	161
2.6	Situación Tributaria	161
2.7	Recursos Humanos.....	161
2.8	Desempeño Ambiental.....	161
2.9	Información de Mercado.....	162
2.10	Códigos de Conducta.....	162
2.11	Partes Sociales Representativas del Capital Social	162
2.12	Estructura corporativa	162
2.13	Descripción de los Principales Activos.....	163
2.14	Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje	163
2.15	Dividendos.....	163
2.16	Información Financiera del Fideicomitente	163
2.17	Otra Información.....	163
2.18	Órganos Internos del Fideicomitente	163
2.19	Información de contacto	164
3.	Administradores y Socios.....	165
4.	Estatutos Sociales y Otros Convenios	167
5.	Auditores Externos	170
6.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	171
IV.BIS.	EL ADMINISTRADOR	172
1.	Historia y Desarrollo del Administrador.....	172
2.	Descripción del Negocio.....	173
2.1	Actividades principales.....	173
2.2	Canales de distribución	173
2.3	Patentes, licencias y marcas y otros contratos.....	173
2.4	Clientes principales	173
2.5	Legislación aplicable	173
2.6	Situación Tributaria	173
2.7	Recursos Humanos.....	173
2.8	Información de Mercado.....	173
2.9	Estructura Corporativa	173
2.10	Órganos Internos del Fideicomitente	173
2.11	Descripción de los Principales Activos.....	173

2.12	Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje	174
2.13	Partes Sociales Representativas del Capital Social	174
2.14	Dividendos.....	174
2.15	Reestructuraciones Societarias	174
2.16	Administradores y Socios.....	174
2.17	Otra Información.....	174
3.	Administradores y Tenedores de los Certificados	175
V.	RRG.....	176
VI.	EL SECTOR AGRÍCOLA EN MÉXICO	206
VII.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	213
7.1	Información financiera seleccionada del Fideicomiso.....	213
7.2	Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del Fideicomiso.....	213
7.3	Información de créditos relevantes	213
VII BIS.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	214
7.1 Bis	Información financiera seleccionada.....	214
7.2 Bis	Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.....	214
7.3 Bis	Resultados de la operación.....	214
7.4 Bis	Situación financiera, liquidez y recursos de capital	214
VIII.	CONSIDERACIONES FISCALES	215
IX.	PERSONAS RESPONSABLES	1
X.	ANEXOS	1
1.	Opinión legal	1
2.	Acta de Emisión	1
3.	Título representativo de la Emisión Inicial.....	1
4.	Contrato de Fideicomiso	1
5.	Contrato de Administración	1
6.	Contrato de Coinversión.....	1
7.	Reporte emitido por el Auditor Externo	1
8.	Opinión Fiscal.....	1
9.	Cuestionario para Inversionistas.....	1
10.	Memorándum del asesor legal de los Tenedores	1
11.	Ejemplos numéricos	2

Los anexos forman parte integral del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia

de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Intermediario Colocador”.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“**Acta de Emisión**” significa el acta de emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario suscriba para la Emisión conforme al mecanismo de llamadas de capital.

“**Administrador**” significa Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., en su capacidad de administrador conforme al Contrato de Administración o el administrador que por instrucciones previas y por escrito celebre con el Fiduciario un nuevo Contrato de Administración en carácter de administrados sustituto.

“**Afiliada**” significa, respecto de cualquier Persona determinada, cualquier Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeto al Control común con, la Persona relevante, en el entendido que para efectos del Contrato de Coinversión, el término Afiliada también incluye, respecto del Coinversionista, cualquier Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, sea Controlada por cualquier Funcionario Clave.

“**Apoderado**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“**Aportación Inicial**” significa la cantidad de \$100.00 transferido por el Fideicomitente al Fiduciario como aportación inicial.

“**Aportación Adicional**” significa la cantidad de \$100,000.00 que el Fideicomitente transfiere al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, a efecto de ser utilizada de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la asamblea de los Tenedores que se convoque, reúna y adopte resoluciones en términos de los Documentos de la Emisión, la LMV y la LGTOC.

“**Asesores Independientes**” significa los asesores independientes que el Comité Técnico instruya al Fiduciario que contrate.

“**Asuntos Reservados**” significa aquellas sesiones del Comité Técnico en las cuales exclusivamente los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes participarán y tendrán derecho a votar, a saber:

(i) aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;

(ii) salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores en términos de la sección 4.3(i) del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, u otorgar dispensas al Administrador y sus Afiliadas conforme al Contrato de Administración; en el entendido que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente; y

(iv) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la sección 5.9(a) del Contrato de Fideicomiso.

“**Auditor Externo**” significa cualquier auditor externo contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos (incluyendo las de México, Estados Unidos de América y de cualquier otro país), o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“**Aviso de Llamada de Capital**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**Banco Elegible**” significa cualquier institución bancaria mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones crediticias (a) “Baa1” o superior de Moody’s o una calificación crediticia de escala nacional de “Aaa.mx” o superior de Moody’s, (b) “BBB+” o superior de Standard & Poor’s o una calificación crediticia de escala nacional de “mxAAA” o superior de Standard & Poor’s, (c) “BBB+” o superior de Fitch Ratings o una calificación crediticia de escala nacional de “AAA (mex)” o superior de Fitch Ratings, y (d) “HR BBB+(G)” o superior de HR Ratings de México o una calificación crediticia de escala nacional de “HR AAA” de HR Ratings de México.

“**Banxico**” significa Banco de México.

“**Base de la Comisión de Administración**” significa, para cualquier fecha de cálculo (a) durante el Periodo de Inversión, el Monto Máximo de la Emisión *menos* los Gastos de Emisión, Monto para Gastos de Asesoría y pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, y (b) posterior a que el Periodo de Inversión termine, la suma de todos los montos que el Fiduciario aporte por concepto de Inversiones y pago de Gastos de Inversión hasta dicha fecha, *menos* la suma de todas las Inversiones Vendidas a dicha fecha, *menos* la suma de Inversiones declaradas como pérdidas por el Valuador Independiente o por el Comité Técnico, en éste último caso a solicitud del Administrador.

“**BMV**” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

“**Carta de Cumplimiento**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**Certificados**” o “**Certificados Bursátiles**” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

“**Circular Única**” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas en cualquier momento.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Coinversionista**” significa la referencia conjunta a RRG CKD Mexico LLC o cualquier Afiliada de RRG CKD Mexico LLC o subsidiaria que haga las coinversiones previstas en el Contrato de Coinversión.

“**Comisión de Administración**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“**Comité de Inversión**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Periodo de Inversión y Procedimiento de Aprobación de Inversiones*” del presente prospecto.

“**Comité Técnico**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*” del presente prospecto.

“**CONAPO**” significa Consejo Nacional de Población.

“**Conflicto de Interés**” significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona o Grupo de Personas (según dicho término se define en la LMV) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

“**Contador del Fideicomiso**” significa aquel contador de reconocido prestigio encargado de llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en los términos de la Ley Aplicable, que el Administrador podrá, a su entera discreción y sin obligación de hacerlo, instruir al Fiduciario por escrito para que contrate y, en su caso remueva.

“**Contrato de Administración**” significa el contrato de administración a ser celebrado entre el Fiduciario y Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. como administrador para que proporcione los Servicios de Administración para beneficio del Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso y con la finalidad de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

“**Contrato de Coinversión**” significa el contrato de coinversión a ser celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, en los términos del Contrato de Fideicomiso y con la finalidad de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la colocación y la oferta pública de los Certificados.

“**Contrato de Fideicomiso**” o “**Contrato**” significa el contrato de fideicomiso irrevocable CIB/2932, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

“**Control**” significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de dicha Persona, o para elegir a una mayoría del consejo de administración (ya sea mediante capital, de manera similar al capital, deuda, contrato o de cualquier otra manera).

“**Convenio de Línea de Suscripción**” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, y un acreedor de dicha Línea de Suscripción con la comparecencia para fines informativos del Representante Común, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.

“**CRS**” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países del G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“**Cuenta de Distribuciones**” significa la cuenta que abrirá y deberá mantener el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador para recibir cualesquiera pagos debidos al Fiduciario en relación con (i) Vehículos de Inversión, (ii) Inversiones directamente realizadas por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo pagos de rentas o cualquier venta o disposición de las mismas, (iii) intereses moratorios y penas convencionales previstos en las secciones 3.3(a)(ii)(2) y 3.6(d) del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra cantidad que reciba o deba recibir el Fiduciario distinta a los Montos Adicionales de la Emisión.

“**Cuenta General**” significa la cuenta que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, deberá abrir y mantener con la finalidad de recibir y depositar la Aportación Inicial, la Aportación Adicional, el Monto Inicial de la Emisión (menos los honorarios y gastos retenidos por el Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación) y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión.

“**Cuentas del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso*” del presente prospecto.

“**CUFIN**” significa la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta prevista por la LISR.

“**Daños**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Indemnización*” del presente prospecto.

“**Daños Sustanciales**” significa (i) cualquier daño efectivamente sufrido por el Patrimonio del Fideicomiso por una cantidad que exceda 5% del Monto Máximo de la Emisión ó (ii) cualquier daño efectivamente sufrido por el Patrimonio del Fideicomiso (e indirectamente por los Tenedores) que sea considerado materialmente adverso por un tribunal competente en sentencia definitiva.

“**Derecho de Primera Oferta**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 – Resumen del Contrato de Coinversión*” del presente prospecto.

“**Desinversión**” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo o una distribución en especie a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“**Día Hábil**” significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“**Distribuciones de Incentivo**” significa la suma de distribuciones entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“**Documentos de la Emisión**” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión, el título que documente los Certificados Bursátiles y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, parcial o totalmente adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“**Dólar**” y “**EU\$**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Efectivo Disponible**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*” del presente prospecto.

“**Emisión**” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“**Emisión Inicial**” significa la primera emisión de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo de conformidad con Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Subsecuente” significa cada emisión de Certificados Bursátiles que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial con motivo de una Llamada de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“Emisnet” significa Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

“Evento de Liquidación” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“II. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – 1.29 – Eventos de Liquidación”* del presente prospecto.

“Evento de Remoción del Administrador” significa cada uno de los siguientes eventos, los cuales conllevarán a la remoción del administrador:

- (i) que el Administrador, por conducto de sus representantes, o cualquier Funcionario Clave (A) cometa fraude o actúe con negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios de Administración que ocasionen Daños Sustanciales en el Patrimonio del Fideicomiso, si dichas conductas no se subsanan por medio del resarcimiento de dichos Daños Sustanciales según sean determinados por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia, dentro de los 3 meses siguientes a que se emita la resolución de dicho tribunal, o (B) que incumpla con alguna de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración o los demás Documentos de la Emisión, si dichos incumplimientos no se subsanan dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario, y si se trata de un incumplimiento que no pueda ser subsanado dentro de dicho plazo de 3 meses, el Administrador no haya tomado medidas substanciales encaminadas a subsanar dicho incumplimiento tan pronto como sea razonablemente posible después del vencimiento de dicho plazo, y en todo caso el incumplimiento resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal jurisdiccional competente en una sentencia definitiva, lo anterior, en el entendido que este Evento de Remoción del Administrador no podrá ser subsanado más de dos veces; o
- (ii) que cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha, si dicha declaración continúa siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario, y si se trata de un incumplimiento que no pueda ser subsanado dentro de dicho plazo de 3 meses, el Administrador no haya tomado medidas substanciales encaminadas a subsanar dicho incumplimiento tan pronto como sea razonablemente posible después del vencimiento de dicho plazo, y ello resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal jurisdiccional competente en una sentencia definitiva, en el entendido que, en caso de que el Administrador reincida en el Evento de Remoción descrito en este numeral, no será aplicable el periodo de cura para subsanar la reincidencia; o
- (iii) que el Coinversionista incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, incluyendo sin limitar su obligación de co-inversión conforme a dicho contrato, y dicha situación no se subsane dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya iniciado dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar el caso previsto en la Cláusula 2.5 del Contrato de Coinversión, en las cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión respectivas; o
- (iv) que el Administrador se disuelva, liquide o sea declarado insolvente o en concurso mercantil, salvo que dicha disolución, liquidación, declaración de insolvencia o concurso mercantil haya sido involuntaria al Administrador y la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a la fecha de su presentación; o
- (v) que el Administrador (o sus causahabientes o cesionarios permitidos) deje de ser Controlado por RRG Capital Management, LLC o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, en cada caso, sin la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; o

- (vi) que cualquier Funcionario Clave incumpla con su obligación de dedicación de tiempo en los términos previstos en el Contrato de Administración, y dicho incumplimiento resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que no se entenderá que ha ocurrido un Evento de Remoción del Administrador si los daños causados al Fideicomiso se subsanan por el Administrador, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha evento fue determinado y dicho daño fue cuantificado mediante sentencia, dictada por un tribunal competente en sentencia definitiva; o
- (vii) que un Funcionario Clave sea removido de, o renuncie a, su cargo sin que sea sustituido en los términos previstos en el Contrato de Administración, y que lo anterior no se subsane dentro de los 3 meses siguientes a que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario notificándolo de dicha situación; o
- (viii) que dos o más de los Funcionarios Clave Originales sean removidos de, o renuncien a, su cargo, sin que sean sustituido en los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (ix) que algún tribunal jurisdiccional competente en una sentencia definitiva e inapelable, declare culpable a cualquier Funcionario Clave por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso y que dicho Funcionario Clave no haya sido removido dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que se haya declarado su culpabilidad;
- (x) que el Coinversionista deje de ser una entidad Controlada directa o indirectamente por RRG Capital Management, LLC o cualquiera o por alguno de los Funcionarios Clave, salvo que dicho cambio de Control ocurra de manera involuntaria al Administrador;
- (xi) que el Administrador incumpla materialmente con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con el Contrato de Administración;
- (xii) que en la Fecha de Vencimiento el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones; o
- (xiii) en caso que el Coinversionista y/o sus Afiliadas hubieran adquirido Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles, que el Coinversionista y/o sus Afiliadas, según sea aplicable, enajenen sus Certificados en violación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o incumplan con cualquier Llamada de Capital.

“**FATCA**” significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, y el Anexo 25 de la RMF).

“**Fecha de Aviso de Distribución**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*” del presente prospecto.

“**Fecha de Distribución**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*” del presente prospecto.

“**Fecha de Distribución Final**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribución Final y otras Distribuciones*” del presente prospecto.

“**Fecha de Emisión Inicial**” significa el Día Hábil en que tenga lugar la Emisión Inicial.

“**Fecha de Emisión Subsecuente**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**Fecha de Registro**” significa, respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben pagar el Monto Adicional Requerido de que se trate.

“**Fecha de Terminación**” significa la fecha en que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado una vez que (i) los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso hayan sido distribuidos en su totalidad por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (ii) el Fideicomitente haya entregado un aviso al Fiduciario y al Representante Común solicitando la terminación del Fideicomiso.

“**Fecha de Vencimiento**” significa el 5 de abril de 2033, según la misma pueda ser prorrogada a propuesta del Administrador con la previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“**Fecha Ex-Derecho**” significa, respecto de cualquier Fecha de Registro, la fecha que tenga lugar 1 Día Hábil antes de dicha Fecha de Registro.

“**Fecha Límite de Suscripción**” significa, respecto de cualquier Fecha de Registro, el segundo Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha de Registro.

“**FICAP**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“**Fideicomisario en Segundo Lugar**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“**Fideicomiso**” significa el fideicomiso constituido por medio del Contrato de Fideicomiso.

“**Fideicomitente**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“**Fines del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Fines del Fideicomiso*” del presente prospecto.

“**FMI**” significa Fondo Monetario Internacional.

“**Funcionarios Clave**” significa Duncan Cole Frates, Merrill Neuteboom Dibble, Lisa Lloys Frates y cualquier otra persona que la Asamblea de Tenedores apruebe que se incorpore como Funcionario Clave, según los mismos puedan ser reemplazados conforme a la Sección 3.6 del Contrato de Administración.

“**Gastos de Emisión**” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás pagos que se generen con motivo de la Emisión y la constitución del Fideicomiso y las Llamadas de Capital, incluyendo, sin limitación, (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales de ambos, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos para el estudio y trámite de la solicitud a la CNBV y la BMV, así como para el registro, actualización del registro, y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, el Valuador Independiente, y el Contador del Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, asesores fiscales, asesores financieros, asesores legales y demás asesores relacionados con la constitución del Fideicomiso y en la Emisión, (f) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el

Administrador o Afiliadas del Administrador, el Fideicomitente o Afiliadas del Fideicomitente, en cada caso relacionados con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, y (i) cualquier monto del IVA que se genere en relación con lo anterior, y (i) cualquier monto del IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial, todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (a) todos los honorarios, costos y gastos, en su caso, incurridos en el desarrollo, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, financiamiento, reestructura, supervisión, enajenación o cualquier otra actividad en relación con el Fideicomiso, así como de posibles Inversiones, Vehículos de Inversión, o proyectos (incluyendo gastos legales, de auditoría legal (*due diligence*), banca de inversión, reporte, proyecciones, valuaciones, fiscales, contables, gastos de transportación y viaje, viáticos, honorarios de terceros y prestadores de servicios y otros gastos relacionados, incluyendo gastos relativos a operaciones que no se consumen); (b) los costos relativos a la negociación, obtención, mantenimiento y repago de cualquier financiamiento para el Fideicomiso o cualquier Inversión, Vehículo de Inversión, proyecto o inmueble, incluyendo comisiones y gastos por asesoría legal, financiera, contable y fiscal; (c) impuestos, derechos y otras contribuciones aplicables al Fideicomiso o a cualquier Inversión, Vehículo de Inversión, o proyecto, así como gastos y honorarios de auditores, abogados y otros asesores del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, costos de pólizas de seguros y costos y gastos relacionados con litigios del Fideicomiso o los Vehículos de inversión, proyectos o inmuebles; (d) intereses, comisiones y otros costos de inversión incurridos por o a cuenta del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión; (e) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador y/o el Fideicomitente en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión; (f) cantidades a ser aportadas o anticipadas respecto de cualquier Inversión con la finalidad de que algún Vehículo de Inversión pague cualquier costo o gasto de los descritos en los incisos (a) al (e) anteriores; en el entendido, de que cualquiera de dichos gastos relacionados con una Inversión potencial que no cierre será considerado Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán compartidos entre el Fideicomiso y el Coinversionista conforme a su respectivo Porcentaje de Participación.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (b) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (d) los honorarios del Valuador Independiente y cualesquiera otros gastos derivados de la valuación de los Certificados, los Vehículos de Inversión, o las Inversiones, (e) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (f) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (g) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (h) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con las restricciones y disposiciones del Contrato de Fideicomiso o el título de los Certificados, (i) cualesquier compensación que deba ser pagada a los Miembros Independientes, (j) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador o al Fideicomitente, (k) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en su caso), (l) cualesquiera contribuciones que el Fiduciario deba retener, recaudar o pagar, conforme a la Ley Aplicable, (m) las primas y demás pagos para la contratación y mantenimiento de Seguros de Responsabilidad, según sea aplicable, y (n) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos del Administrador, la Comisión de Administración, las Distribuciones de Incentivo, ni los Gastos de Inversión.

“Gastos del Administrador” significa (a) los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, (b) costos de renta de oficinas, equipo, personal y servicios que el Administrador requiera en el cumplimiento de sus obligaciones de administración con respecto al

Fideicomiso, y (c) todos los gastos de viaje incurridos con respecto a las operaciones del Fideicomiso, distintas a los gastos de viaje de cualquier Persona no afiliada con el Administrador.

“**Gastos del Fideicomiso**” significa la referencia en conjunto a los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión de Administración.

“**INAI**” significa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**INEGI**” significa Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

“**Información Fiscal**” significa toda documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable.

“**Intermediario Colocador**” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

“**Instrucción para Llamada de Capital**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**Inversiones**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones*” del presente prospecto.

“**Inversiones Temporales**” significa aquellas cantidades en Pesos o Dólares que el Fiduciario deberá depositar en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en cualquiera de los siguientes valores: (1) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, (2) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito y bonos bancarios) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la Fecha de Vencimiento; y (3) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días.

“**Inversión Vendida**” significa, respecto de cada Inversión que sea enajenada por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y cuyo producto ya haya sido depositado en la Cuenta de Distribuciones, las cantidades originalmente pagadas para hacer dicha Inversión; en el entendido, para evitar dudas, que cualquier Inversión enajenada por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, pero cuyo producto no haya sido depositado en la Cuenta de Distribución, no será considerada como una “Inversión Vendida”.

“**Inversionista Institucional**” significa, cualquier sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “Aa.mx” en escala local de Moody’s (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“**Inversionista Receptor**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión*” del presente prospecto.

“**Inversionista Vendedor**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión*” del presente prospecto.

“**ISR**” significa el Impuesto sobre la Renta y/u otras contribuciones de naturaleza análoga o similar que sean aplicables y/o que sean sustituidas y/o complementadas en cualquier momento.

“**IVA**” significa el Impuesto al Valor Agregado y/u otras contribuciones de naturaleza análoga o similar que sean aplicables y/o que sean sustituidas y/o complementadas en cualquier momento.

“**Ley Aplicable**” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones aplicables en México, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“**LFPDPPP**” es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“**LIC**” es la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**LISR**” es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**LIVA**” es la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**Llamada de Capital**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LMV**” es la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**Línea de Suscripción**” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos del Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“**Lineamientos de Apalancamiento**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Apalancamiento*” del presente prospecto.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Miembro Independiente**” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente.

“**Monto Adicional de la Emisión**” significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores.

“**Monto Adicional Requerido**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**Monto Inicial de la Emisión**” significa \$800,000,000.00 M.N.

“**Monto Máximo de la Emisión**” significa \$4,000,000,000.00 M.N.; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá ser ampliado cuando se efectuó una reapertura de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y será reducido por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso.

“**Monto para Gastos de Asesoría**” significa el monto máximo de \$10,000,000.00 M.N. de la Cuenta General incluyendo cualquier interés e ingreso neto de las Inversiones Temporales realizadas con montos depositados en la Cuenta General, pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) para, con la instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, pagar cualesquiera honorarios, costos y gastos relacionados con un Asesor Independiente, cuya contratación haya sido previamente autorizada por el Comité Técnico (como Asunto Reservado) o la Asamblea de Tenedores.

“**Monto Solicitado a los Tenedores**” significa, (a) para cualquier fecha de distribución de Efectivo Disponible que tenga lugar antes de la primera Llamada de Capital, una cantidad igual a la suma de las Inversiones y los Gastos del Fideicomiso (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad) efectivamente pagados a dicha fecha, y (b) para cualquier fecha de distribución de Efectivo Disponible que tenga lugar después de la primera Llamada de Capital, una cantidad igual a la suma de (i) el Monto Inicial de la Emisión (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría más Gastos de Emisión y cualquier cantidad destinada a pagar las primas y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad), y (ii) la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad) pagados antes de dicha fecha de distribución.

“**Notificación de Desinversión**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión*” del presente prospecto.

“**Notificación de Ejercicio**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión*” del presente prospecto.

“**Obligación de Devolución**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Devolución*” del presente prospecto.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Patrimonio del Fideicomiso*” del presente prospecto.

“**Periodo de Cura**” tiene el significado que se le atribuye en la “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Periodo de Cura y Cancelación de Certificados*” del presente prospecto.

“**Periodo de Inversión**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Periodo de Inversión y Procedimiento de Aprobación de Inversiones*” del presente prospecto.

“**Persona**” significa cualquier persona o entidad, fideicomiso, coinversión, sociedad, compañía, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“**Persona Cubierta**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Persona Exculpada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común, sus respectivas afiliadas, cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente o asesor legal de cualquiera de ellos, los miembros del Comité Técnico los cuales no serán responsables ante el Fideicomiso o el Fiduciario o los Tenedores por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, dolo o mala fe de la Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso (sin perjuicio de las responsabilidades del Administrador conforme a la sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso), o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia o negligencia grave, deshonestidad o mala fe del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Administrador o sus respectivas afiliadas y/o la Asamblea de Tenedores.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Indemnización”* del presente prospecto.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV respecto de las entidades o Personas en las que se hagan Inversiones, el Fideicomitente y el Administrador.

“Persona Relacionada” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV.

“Personal” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“II. LA OFERTA – 5. Funciones del Representante Común”* del presente prospecto.

“Pesos” y **“\$”** significan la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Aceptación de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión”* del presente prospecto.

“Políticas de Inversión del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Políticas de Inversión del Fideicomiso”* del presente prospecto.

“Porcentaje de Participación” significa, para el Coinversionista, el 3%, y para el Fiduciario, el 97%, en cada caso, de la cantidad a invertirse o pagarse respecto de cualquier Inversión, incluyendo sin limitación Gastos de Inversión, en el entendido que, los montos acumulados invertidos por el Coinversionista conforme a su Porcentaje de Participación y, en su caso, por la adquisición de Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos que le correspondan fondear en su momento, no podrán exceder en su conjunto de \$120,000,000.00.

“Precio Ofrecido” tiene el significado que se le atribuye en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión”* del presente prospecto.

“Precio por Certificado” tiene el significado que se le atribuye la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisión de Certificados”* del presente prospecto.

“Presidente” significa el miembro designado por los miembros del Comité Técnico a inicio de cada sesión del Comité Técnico que tendrá derecho a votar en dicha sesión como presidente de la misma.

“**Proveedores de Precios**” significa cualquier persona autorizada por la CNBV para actuar como proveedor de precios.

“**Régimen de Inversión**” significa la referencia conjunta a las reglas previstas en los Documentos de la Emisión para que el Fiduciario realice Inversiones.

“**Reglamento de la BMV**” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“**Reporte Anual**” significa el reporte anual que el Administrador preparará y entregará, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“**Representante Común**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“**Retorno Preferente**” significa la cantidad o las cantidades necesarias para que los Tenedores obtengan o hayan obtenido con anterioridad a que el Fideicomisario en Segundo Lugar (exclusivamente en esa capacidad, y no como Tenedor) haya recibido cualquier distribución de conformidad con el Contrato, un rendimiento anual compuesto equivalente al 10% sobre el saldo insoluto del Monto Solicitado a los Tenedores (calculado conforme a los que se especifica más adelante) y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que cada Distribución hubiere sido hecha. El Retorno Preferente se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si la Fecha de Distribución de Efectivo Disponible tiene lugar antes de la primera Llamada de Capital, el Monto Solicitado a los Tenedores será una cantidad equivalente a las Inversiones y los Gastos del Fideicomiso efectivamente pagados (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad), calculados a partir de la fecha de los respectivos pagos y hasta dicha Fecha de Distribución; y
- (ii) Si la Fecha de Distribución de Efectivo Disponible tiene lugar después de la primera Llamada de Capital, el Monto Solicitado a los Tenedores será la cantidad que resulte de sumar:
 - (a) respecto del Monto Inicial de la Emisión (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad):
 - (1) la porción que hubiese sido efectivamente utilizada para pagar Inversiones y Gastos del Fideicomiso (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad), respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre dicha porción efectivamente utilizada a partir de la fecha de los respectivos pagos y hasta dicha Fecha de Distribución, y
 - (2) la porción que no hubiese sido efectivamente utilizada conforme al inciso (1) anterior, respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primer Llamada de Capital, y hasta dicha Fecha de Distribución, más.
 - (b) respecto de cada Monto Adicional Requerido, respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre el total de dicho monto a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente y hasta dicha Fecha de Distribución.

“**RFC**” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“**RLISR**” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“**RLIVA**” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, según sea modificado en cualquier momento.

“**RMF**” es la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**RNV**” es el Registro Nacional de Valores.

“**RRG**” significa RRG Capital Management, LLC.

“**RUG**” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“**SAGARPA**” significa Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

“**Secretario**” significa la persona designada por los miembros del Comité Técnico a inicio de cada sesión del Comité Técnico que podrá no ser miembro de dicho Comité Técnico como secretario de la sesión.

“**Seguros de Responsabilidad**” significa los seguros de responsabilidad para los miembros del Comité Técnico, que podrán ser contratados y mantenidos por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

“**Servicios de Administración**” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“**SHCP**” es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Solvencia Moral**” significa respecto de cualquier Persona, la cualidad de honradez, probidad, rectitud y decoro en la conducción y gestión de sus negocios, en el entendido que no podrá considerarse que una Persona tiene Solvencia Moral si la misma se encuentra anotada en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales o si tiene antecedentes penales respecto de los cuales haya sido condenada en última instancia por la comisión de un delito conforme a la Ley Aplicable.

“**STIV-2**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Emisoras.

“**Tercero**” significa cualquier persona que no sea parte del Contrato de Coinversión y que inicie cualquier procedimiento legal contra una parte de dicho Contrato de Coinversión.

“**Tenedor**” significa cada tenedor de los Certificados Bursátiles.

“**Tenedor Registrado**” tiene el significado que se le atribuye la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital*” del presente prospecto.

“**TIIE**” significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo). En caso de que la TIIE a plazo de 28 días dejara de existir o publicarse, se utilizará la tasa de referencia que Banxico dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 días.

“**TIIE Aplicable**” significa respecto de cualquier Periodo de Cura, la TIIE publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

“**TLCAN**” significa Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

“**TLCTN**” Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

“**TPP**” significa el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica.

“**Valuador Independiente**” significa la persona contratada por el Fiduciario, propuesta por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

“**Vehículo de Inversión**” significa cualquier fideicomiso, sociedad, cualquier otro vehículo de propósito especial, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“**Vehículos y Proyectos Existente**” significa Sun World International de Mexico, S.A. de C.V. y sus contratos y demás proyectos vigentes a la Fecha de Emisión Inicial, el cual es un vehículo con proyectos con la participación de RRG Capital Management LLC y cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o partes relacionadas existente a la Fecha de Emisión Inicial.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen proporciona un panorama general de la información contenida en el presente prospecto. Dicho resumen no contiene toda la información que deberá considerarse antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. Para una comprensión más completa del Fideicomiso y de esta oferta, deberá leerse cuidadosamente el presente prospecto en su totalidad, incluyendo la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo".

Antecedentes de RRG

RRG fue fundada en 2003 por Ari Swiller y Cole Frates con un enfoque en el uso de tecnologías de punta para identificar y comprar recursos hídricos y posteriormente venderlos a compradores agrícolas, urbanos y medioambientales. Poco después de su creación, RRG reconoció la importancia de los recursos hídricos para la agricultura y la producción de energía y su modelo de negocios cambió de solo encontrar y vender agua, a ponerla en su mejor y más alto valor. La tesis de inversión de RRG se expandió a monetizar el agua a través de ventas, intercambios y transferencias, cultivos agrícolas de alto valor y/o usarla para producir energía. Desde su creación, RRG ha invertido más de \$1.000 millones de dólares en activos hídricos, agrícolas y energéticos.

Dependiendo de las diferentes regulaciones relacionadas a los recursos hídricos, estos se pueden vender o monetizar a través de cultivos especiales de alto valor agregado como nueces y productos frescos. Por esta razón, RRG tiene tres divisiones, de las cuales todas tienen a el uso del agua como eje fundamental: administración del agua (incluyendo exploración, comercialización del agua, conservación, tratamiento, transferencias y almacenamiento); agricultura; y energías renovables. La división agrícola de RRG tiene una huella global y se enfoca en cultivos especializados y permanentes. Al basarse en una tesis de agua, las operaciones agrícolas de RRG han podido obtener rendimientos más altos que los típicos de la industria, así como resultados agrícolas más confiables.

RRG comenzó su negocio trabajando en el oeste de los Estados Unidos. Ha usado la experiencia y el conocimiento adquirido allí y se ha expandido en Centroamérica, Sudamérica y Australia.

RRG en la actualidad

En la actualidad, RRG está invirtiendo a escala mundial con el objetivo de contribuir a superar las adversidades relacionadas con el suministro de agua y energía, especialmente en el sector agrícola. El enfoque multidisciplinario de RRG permite a su equipo generar oportunidades únicas en el comercio, almacenamiento y entrega de agua; agricultura; energía; infraestructura y tecnología. Tiene una tesis de inversión específica a determinadas zonas geográficas, como México, que generan excelentes rendimientos al mismo tiempo que limitan el riesgo de pérdidas en el valor de los activos agrícolas. La sostenibilidad y el impacto son fundamentales para la estrategia de inversión, desarrollo y administración de RRG. Su enfoque sistemático descubre oportunidades de inversión únicas donde los beneficios y el impacto están inextricablemente vinculados.

Entre las operaciones monetizadas y activas, RRG ha administrado más de \$1.000 millones de dólares en activos. RRG ha monetizado 11 inversiones y devuelto más de \$700 millones a inversionistas. Actualmente RRG tiene cerca de \$1.000 millones de dólares bajo su administración. RRG tiene nueve activos bajo su administración en los sectores de agricultura, agua y energía en tres continentes: Norteamérica, Sudamérica y Australia. Su oficina central se encuentra en Los Ángeles, California, Estados Unidos, y las empresas de la cartera de RRG tienen oficinas en los Estados Unidos, México, Chile, Sudáfrica, Australia, Israel y el sudeste de Europa. Tiene presencia establecida con una oficina en México a través de una empresa de su cartera, Sun World International, LLC (Sun World), la cual tiene una historia en México de más de 30 años. RRG también tiene relaciones comerciales con otras compañías relevantes en el sector agrícola en México

Antecedentes y Principales Actividades del Fideicomitente y Administrador

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. es una sociedad mercantil de reciente creación que actuará como Fideicomitente y como Administrador del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, la cual no cuenta con antecedentes operativos, es una Afiliada de RRG y operará bajo su nombre comercial.

El sector agrícola en México

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación cuyo propósito es realizar inversiones de manera directa e indirecta en el sector agrícola en México, en atención a los indicadores favorables de dicho sector.

El consumo de alimentos a nivel mundial ha presentado cambios en las últimas décadas, asociados principalmente al crecimiento poblacional, el desarrollo económico, la disponibilidad de alimentos, la salud y la nutrición, así como a modificaciones en las preferencias de los consumidores.

En este sentido, se cree que estas tendencias en la demanda implican un cambio en la manera de producir alimentos, por lo que es indispensable que la actividad agroalimentaria no sólo se enfoque al incremento de la producción sino también a la mejora sostenible de los factores económicos, sociales y medioambientales que satisfagan los requerimientos de los mercados y que se posicione como un negocio rentable y sostenible.

Tomando en cuenta las cifras antes señaladas, México, como uno de los principales países productores y exportadores de alimentos en el mundo, cuenta con el potencial productivo, las condiciones agroclimáticas, y la infraestructura y disponibilidad de mano de obra especializada para adaptarse a la demanda de los mercados nacionales e internacionales y posicionar al sector agroalimentario como uno de los principales motores de la economía nacional.

Al cierre de 2017 el sector agroalimentario registró exportaciones por \$32,583 millones de dólares, según datos publicados por la SAGARPA, cifras históricas que creemos confirman que los productos mexicanos se han posicionado en los mercados internacionales.

Asimismo, la balanza comercial de 2017 obtuvo como resultado un superávit de \$5,411 millones de dólares, lo que refleja el esfuerzo de los productores del sector y también la inversión que se ha realizado en tecnificación y ciencia aplicada al campo.

El sector agrícola en México requiere un modelo que fomente el desarrollo de regiones considerando su vocación productiva, sus características agroclimáticas y su ubicación estratégica; que incentive los sistemas de producción basados en innovación, tecnología y desarrollo de capacidades de los actores, y que atienda las necesidades de los mercados nacional e internacional considerando la calidad, el precio y la oportunidad requeridos con base en el análisis de consumo y comportamiento poblacional.

A continuación mencionamos, a manera únicamente de ejemplo, algunos cultivos con alta calidad y rendimiento dentro del sector agrícola mexicano, sin que necesariamente el Fideicomiso se encuentre limitado o específicamente concentrado a invertir en proyectos relacionados con los mismos. Lo anterior, en el entendido que los objetivos de inversión del Fideicomiso podría incluir proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones de este país.

Producción de Aguacate

De acuerdo con datos de la Planeación Agrícola Nacional 2017-2030, publicado por la SAGARPA, el aguacate es uno de los productos más exitosos de la exportación agroalimentaria nacional. México es el principal proveedor del mercado internacional con una aportación de 45.95% del valor de las exportaciones mundiales.

La demanda de este fruto se ha incrementado en 26 países que incluyen integrantes del TLCAN, el TPP, el TLCTN, así como China, países miembros del bloque de la Unión Europea y otros países con los que México no tiene acuerdos de libre comercio, que en conjunto consumen casi 1.7 millones de toneladas.

Producción de Frutos del Bosque

El grupo de frutos del bosque o *berries* (por su nombre en inglés) está constituido por el cultivo de frambuesa, zarzamora y arándano.

Las *berries* se ubican como uno de los productos con mayor potencial en el sector agrícola mexicano. Con una producción de 390,239 toneladas y un crecimiento anual promedio de 21.8% durante el periodo de 2003-2016, estos frutos cuentan con una demanda creciente a nivel nacional e internacional.

Producción de Nuez Pecanera

La nuez pecanera coloca a México como el segundo proveedor en el mercado internacional, pues cuenta con 20.23% del total del valor de las exportaciones mundiales y es el segundo productor mundial (40.1%).

La demanda internacional de este producto se ha incrementado en países integrantes del TLCAN y el TPP, así como en China y en países miembros del bloque de la Unión Europea, que en conjunto importaron poco más de 320 mil toneladas durante 2016.

La nuez pecanera mexicana tiene como principal mercado a China, destino de 44.69% de las exportaciones nacionales en 2016, las cuales ascendieron a 280,870 toneladas por un valor de aproximadamente 622 millones de dólares.

Producción de Uva

Además de su consumo en fresco, la uva industrial es el principal insumo para el sector vitivinícola, la cual representó 22.93% de la producción total nacional de uva en 2016. En el periodo 2003-2016 la producción de uva creció 6.05% con un total de 351,309 toneladas en 2016, debido principalmente a un aumento del rendimiento, ya que se redujo la superficie sembrada 10.15% en el mismo periodo, y se ubicó en aproximadamente 31,419 hectáreas en 2016.

La demanda de uva se ha incrementado en 15 países que incluyen integrantes del TLCAN, el TPP y el TLCTN, así como China y miembros del bloque de la Unión Europea, entre otros. En 2016 las exportaciones mexicanas tuvieron mayor presencia en la participación de mercado de uva en Estados Unidos (23.99%), Canadá (9.27%) y El Salvador (8.21%).

Tecnificación del Riego en el Campo Mexicano

La aplicación del agua y fertilizantes a través de sistemas de riego tecnificado, mejora la productividad en el campo mexicano, objetivo primordial para desarrollar la agricultura como una actividad sustentable y competitiva.

El riego tecnificado permite aplicar el agua en forma localizada, continua, eficiente y oportuna ya que se adapta a cualquier suelo y condiciones topográficas diversas. En paralelo, riega, fertiliza y controla plagas, ahorrando tiempo y jornales, evitando el desarrollo de maleza y la presencia de plagas y/o enfermedades. Permite aplicar agua y fertilizantes cuando la planta lo requiere, lo cual favorece significativamente el desarrollo de las plantas y la producción, permitiendo alcanzar entre los 90% y 95% de eficiencia de aplicación, lo cual no se alcanza con otros sistemas de riego. Inclusive se puede utilizar aguas salinas dependiendo de la tolerancia del cultivo.

La tecnificación del riego es la mejor opción para mejorar los rendimientos agrícolas, eliminando pérdidas y desperdicios de los cultivos, mejorando la calidad y productividad en el campo mexicano así como contribuir al uso eficiente del agua.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ("SAGARPA"), impulsa sistemas de tecnificación de riego que permitirán ahorrar cerca de mil millones de metros cúbicos de agua al año, así como incrementar la producción primaria al hacer más eficiente el uso del líquido en el sector agrícola.

De acuerdo con un informe de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, de 2013 a 2016 se tecnificaron alrededor de 428,280 hectáreas en diferentes estados del país a través del componente de “Tecnificación de Riego”, ello en beneficio de los productores nacionales, poniendo especial énfasis en pequeños productores, mujeres y jóvenes emprendedores.

Con lo anterior se alcanzó prácticamente la meta establecida en el Programa Sectorial de la SAGARPA de tecnificar 480,000 hectáreas con sistemas de riego más eficientes para el 2018.

Plan de Negocios

El plan de negocio a ser implementado por el Fideicomiso consistirá en la inversión en oportunidades del sector agrícola que tengan como objetivo generar altos retornos por presiones aplicadas en los sistemas globales de comida principalmente por los siguientes factores:

- Crecimiento poblacional, urbanización acelerada y las cambiantes preferencias alimentarias;
- Retos en materia ambiental; y
- Deficiencias en el abastecimiento de agua.

El Fideicomiso contará con el conocimiento especializado de RRG en adquisición de activos del sector y en la operación y desarrollo de estos activos para alcanzar el valor combinado más alto, además del uso más productivo y sustentable de los activos.

El Fideicomiso está preparado para tomar una creciente cuota del mercado de productos frescos tasado en ~US\$40bn en EE.UU debido a una significativa relocalización de los cultivos de California y Arizona a México. Bajo la guía y experiencia de RRG, el Fideicomiso empleará una estrategia que mitiga el riesgo de pérdida y que preserva el valor en los activos reales, demostrando un genuino compromiso con la sustentabilidad e impacto ambiental y va a ser firmante de los Principios de Inversión Responsable (PRI en sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas.

Por otro lado, el Fideicomiso seguirá una estrategia de resultados doble, consistente en obtener retornos financieros y resultados positivos en cuanto a sustentabilidad e impacto ambiental (objetivos centrales de las inversiones en recursos naturales, desarrollo y estrategia de administración de RRG desde su creación, y para lo cual ha desarrollado evaluaciones de sustentabilidad e impacto que utiliza en sus compañías del portafolio y proyectos para monitorear progreso y fijar metas), adoptando el enfoque sistemático de RRG para identificar oportunidades de inversión únicas donde la rentabilidad e impacto están estrechamente relacionados.

- Dicha estrategia de sustentabilidad/impacto de RRG gira en torno a:
- Eficiencias operativas que tratan los impactos ambientales;
- Prácticas de trabajo que tratan la estabilidad y satisfacción de la fuerza laboral;
- El agua sustentable y las energías renovables que tratan el cambio climático; y
- Las opciones de comida orgánica y nutritiva para tratar la salud.

La implementación del plan de negocios del Fideicomiso y de cada una de las Inversiones estará a cargo del Administrador, quien será el principal responsable de realizar las Inversiones directamente por medio del Fideicomiso o a través de Vehículos de Inversión.

Para mayor detalle acerca del plan de negocios, ver “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 6. Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones – Modelo de Negocio*” del presente prospecto.

Políticas de Inversión

Con el fin de asegurar a los Tenedores que las Inversiones que realice el Fideicomiso presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, se deberán observar las siguientes políticas:

- El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en los siguientes tipos de activos, incluyendo sin limitar, proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, con el objetivo tanto de generar diversificación en el portafolio de inversión como de generar un balance adecuado entre riesgo y retorno para el Fideicomiso en su conjunto, al finalizar el Periodo de Inversión (y considerando, en su caso, las Inversiones aprobadas dentro de dicho periodo pero aún no fondeadas) y en el entendido, que el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones que se encuentren excluidas, prohibidas o restringidas de conformidad con el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso.
- Con anterioridad a la fecha en que el Fiduciario invierta en proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, el Administrador deberá haber completado una auditoría legal, ambiental y técnica respecto de la propuesta de inversión o adquisición a su entera satisfacción, según sea habitual para adquisiciones por el Administrador de ese tipo.
- Cualquier Inversión en un solo proyecto que represente 5% o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos de 20%, deberá ser aprobado por el Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador, a efectos de no generar una sobreexposición a cualquiera de estos tipos de activos, no deberá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en un solo proyecto, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- El Administrador estará facultado en todo momento para reinvertir, o instruir al Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión que se reinviertan, todos o cualquier porción de los recursos originados por una Inversión en particular, en la misma Inversión y en ningún caso en una Inversión distinta, conforme a los términos que el Administrador le indique, en el entendido que no se considerarán como Inversiones distintas, separadas o independientes a cada una de las fases o etapas que conformen un mismo proyecto objeto de una Inversión.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar Inversiones que no se ajusten a las Políticas de Inversión del Fideicomiso.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

Proceso de Inversión

El Administrador, al investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones y cualquier Desinversión, deberá observar los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y realizará dichas actividades profesionalmente y de manera consistente con las prácticas aplicables dentro de la industria de capital privado.

El Administrador mantendrá informado al Coinversionista respecto del procedimiento de aprobación de Inversiones y Desinversiones que realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, procurando, entre otras cosas, que el Coinversionista cuente con el tiempo necesario para tomar las medidas necesarias a su cargo, incluyendo la preparación de los fondos necesarios para cualquier Inversión, la realización de cualquier análisis fiscal aplicable y la revisión de cualquier documentación necesaria, para efectuar de manera sustancialmente simultánea al Fiduciario, la Inversión o Desinversión de que se trate.

Una vez aprobada una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Coinversionista, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Inversión de que se trate, un calendario que refleje las fechas y montos estimados de las aportaciones de capital a cargo del Coinversionista con respecto de la Inversión de que se trate.

Llamadas de Capital

Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en la oferta pública o en el mercado secundario, así como el Coinversionista y/o sus Afiliados, en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en términos de la sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso: (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos en esta sección.

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero para realizar Inversiones y para demás propósitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital (i) si los recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, (ii) en caso que dichos recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de las actividades contempladas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien (iii) en caso de los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- para pagar Gastos de Mantenimiento o la Comisión de Administración;
- para pagar Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión, incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
- para pagar Inversiones de seguimiento, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine, con la aprobación del Comité Técnico, que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital no represente más del 10% del Monto Máximo de la Emisión siempre que cada uno de los Montos Adicionales Requeridos en lo individual sean menores al 5% del Monto Máximo de la Emisión, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción.

Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), al menos 1 Día Hábil antes de aquel en que se vaya a publicar el Aviso de Llamada de Capital respectivo, en la que se deberá especificar, entre otros:

- el monto total, en pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión y todos los Montos Adicionales Requeridos anteriores, al Monto Máximo de la Emisión, y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos, incluyendo, en su caso, si se trata de una Inversión de seguimiento;
- el número de la Llamada de Capital que corresponda, el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda a dichos Certificados Bursátiles, y el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor

Registrado debe pagar por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;

- la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Limite de Suscripción y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Limite de Suscripción (la “Fecha de Emisión Subsecuente”), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- el formato de carta (la “Carta de Cumplimiento”) que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados, misma que incluirá(1) el número de Certificados que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo,(2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, y con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un “Aviso de Llamada de Capital”) en el entendido que el Fiduciario hará llegar por escrito a Indeval (o por los medios que este último determine), copia de dicho aviso con la misma anticipación, en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en Emisnet cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente. Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Representante Común que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen por Emisnet, en el entendido que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido por parte de Indeval, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

Periodo de Cura

Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el “Periodo de Cura”, es decir, el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente, mediante:

- la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y
- el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, de la cantidad que determine el

Administrador equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) el monto que resulte de aplicar una tasa anual equivalente a la TIIE Aplicable, calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que la cantidad señalada en el sub-inciso (2) anterior, será depositada en la Cuenta General y deberá ser utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate. El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común, que el respectivo Periodo de Cura ha iniciado, el Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura respectivo.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, transferirá el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad en el inciso anterior.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente en la cual no pagó los Certificados Bursátiles que le correspondían. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Registrado que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- en las distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y
- en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los dos principales órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores de Certificados y el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles representa a todos los Tenedores y las decisiones adoptadas en la misma serán vinculantes para todos los Tenedores, incluso para aquellos ausentes o disidentes. La Asamblea de Tenedores tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión;
- remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa (que deberá ser aprobada por escrito por el Administrador) para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;
- aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión y al título o los títulos que documenten a los Certificados Bursátiles, así como cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados;
- a petición del Administrador, aprobar cualquier reapertura de la Emisión, es decir ampliar la Emisión ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles, sujeto en todo caso al porcentaje de votos favorables previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;
- después de que ocurra un Evento de Liquidación, aprobar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso;
- después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;
- aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;
- aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
- aprobar extensiones al Periodo de Inversión y en su caso, aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en caso de que el Administrador sea removido (con o sin causa) o en el supuesto en el que la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos, junto con el Monto Inicial de la Emisión sean iguales al Monto Máximo de la Emisión;

- aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado ya cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión;
- aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista derivadas del Contrato de Coinversión, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista, respectivamente;
- aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte el Patrimonio del Fideicomiso (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador;
- aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Fines del Fideicomiso, el Régimen de Inversión, el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso (en cualquier supuesto distinto al previsto en la Sección 14.5 del Contrato de Fideicomiso) o bien la extinción anticipada del Fideicomiso;
- aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;
- aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;
- aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, así como cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) que no se ubique dentro de los Políticas de Inversión del Fideicomiso, a propuesta del Administrador y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro (y su respectivo suplente) deberá calificar como Miembro Independiente; y
- aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en la primera Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuales al menos 25% deberán ser Miembros Independientes. Los Tenedores que de forma individual o en conjunto sean propietarios de un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a designar a un miembro del Comité Técnico. Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a lo anterior sea igual o inferior a 9, la Asamblea de Tenedores podrá en cualquier momento designar y, en su caso, revocar la designación de un Miembro del Comité Técnico. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a los miembros restantes. La Asamblea de Tenedores certificará la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas dentro del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- exclusivamente para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de

Fideicomiso, según lo proponga el Administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

- aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;
- discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor;
- salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, u otorgar dispensas al Administrador y sus Afiliadas conforme al Contrato de Administración; en el entendido que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado;
- discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente;
- solicitar al Fiduciario la contratación de Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en caso de ser así, presididos por cualquier Miembro Independiente.
- aprobar la ampliación del Período de Inversión por un año adicional a petición del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para más información sobre la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, por favor refiérase a la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

Derechos Económicos de los Tenedores

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir, a través del Indeval (para el caso de distribuciones a los Tenedores), el Efectivo Disponible en la Fecha de Distribución correspondiente, de la forma y en el estricto orden que se señala a continuación; en el entendido que ningún pago de los descritos adelante deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

- (i) *Primero*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de

impuestos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) iguales al Monto Solicitado a los Tenedores;

- (ii) *Segundo*, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente;
- (iii) *Tercero*, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido una distribución acumulada equivalente al 20% de la suma de las distribuciones recibidas por los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las distribuciones recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso); y
- (iv) *Cuarto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para efectos de lo anterior, "Retorno Preferente" significa la cantidad o las cantidades necesarias para que los Tenedores obtengan o hayan obtenido con anterioridad a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier distribución de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, un rendimiento anual compuesto equivalente al 10% sobre el saldo insoluto del Monto Solicitado a los Tenedores (calculado conforme a los que se especifica más adelante) y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que cada Distribución hubiere sido hecha. El Retorno Preferente se calculará de la siguiente manera:

"Retorno Preferente" significa la cantidad o las cantidades necesarias para que los Tenedores obtengan o hayan obtenido con anterioridad a que el Fideicomisario en Segundo Lugar (exclusivamente en esa capacidad, y no como Tenedor) haya recibido cualquier distribución de conformidad con el Contrato, un rendimiento anual compuesto equivalente al 10% sobre el saldo insoluto del Monto Solicitado a los Tenedores (calculado conforme a los que se especifica más adelante) y tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que cada Distribución hubiere sido hecha. El Retorno Preferente se calculará de la siguiente manera:

- (i) Si la Fecha de Distribución de Efectivo Disponible tiene lugar antes de la primera Llamada de Capital, el Monto Solicitado a los Tenedores será una cantidad equivalente a las Inversiones y los Gastos del Fideicomiso efectivamente pagados (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad), calculados a partir de la fecha de los respectivos pagos y hasta dicha Fecha de Distribución; y
- (ii) Si la Fecha de Distribución de Efectivo Disponible tiene lugar después de la primera Llamada de Capital, el Monto Solicitado a los Tenedores será la cantidad que resulte de sumar:
 - (a) respecto del Monto Inicial de la Emisión (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad):
 - (1) la porción que hubiese sido efectivamente utilizada para pagar Inversiones y Gastos del Fideicomiso (excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad), respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre dicha porción efectivamente utilizada a partir de la fecha de los respectivos pagos y hasta dicha Fecha de Distribución, y
 - (2) la porción que no hubiese sido efectivamente utilizada conforme al inciso (1) anterior, respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primer Llamada de Capital, y hasta dicha Fecha de Distribución, más.

- (b) respecto de cada Monto Adicional Requerido, respecto de la cual se calculará el Retorno Preferente sobre el total de dicho monto a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente y hasta dicha Fecha de Distribución.

Derechos Corporativos de los Tenedores

Todos los Tenedores tendrán derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, individualmente o en su conjunto representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a:

- solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores,
- solicitar al Representante Común que retrase la votación de cualquier Asamblea de Tenedores, por una sola vez y por un período de 3 días naturales sin necesidad de una nueva convocatoria, cuando los Tenedores no se sientan debidamente informados, y
- nombrar y en su caso revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia.

Además, los Tenedores que de forma individual o en conjunto tengan un 20% o más de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a oponerse judicialmente a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores.

Coinversión

El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación (tomando en cuenta las aportaciones realizadas a través de la adquisición de Certificados Bursátiles y Montos Adicionales Requeridos conforme al Fideicomiso), en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión. En relación con lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Temporales que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) para pagar las inversiones que el Coinversionista se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso, en el entendido, además, que si dicha obligación termina, entonces el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fiduciario la devolución de cualesquier monto remanente de dicha Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Temporales que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional).

Para más información sobre la Coinversión, por favor refiérase a la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión”* del presente prospecto.

Personas con participación relevante en la Oferta



Como Emisora

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Como Fideicomitente y Administrador

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.



Como Coinversionista

RRG CKD Mexico, LLC.



Como Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.



Como Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.



Como Asesor Legal y Fiscal Externo de la Emisora

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Como Asesor Legal Externo del Intermediario Colocador

Orozco Waters Abogados, S.C.



Como Asesor Legal Externo de los Tenedores

Greenberg Traurig, S.C.



Como Asesor Fiscal Externo de los Tenedores

Muñoz Manzo y Ocampo, S.C.



Como Auditor Externo

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Políticas generales de la emisión y protección de los intereses de los Tenedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los

términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por él designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplase por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la BMV por medio de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información acerca de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores, del Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y el Coinversionista, consulte la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 4. Contratos y Acuerdos”*.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, incluyendo los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el desempeño de nuestro negocio y, por lo tanto, el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y por lo tanto en la capacidad de pago del Fiduciario. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para efectuar distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

El presente prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. Las declaraciones a futuro que contiene este prospecto pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como “puede”, “será”, “cree”, “continuar”, “debería”, “objetivo”, “proyecto”, “anticipar”, “calcular”, “esperar”, “estimar”, “intención”, o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente prospecto.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los potenciales inversionistas no deben considerar el contenido de este prospecto como una recomendación legal, fiscal o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión en los Certificados Bursátiles.

Riesgos Relacionados con los Certificados Bursátiles

No existe obligación de realizar pagos de principal o intereses, y todas las distribuciones que se hagan los Tenedores, en su caso, se harán con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación alguna de pago de principal o de intereses a los Tenedores. Las distribuciones a los Tenedores que en su caso se realicen se harán únicamente en la medida en que existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador y el Intermediario Colocador, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tienen obligación de efectuar, ni serán responsables de hacer, cualesquier pagos en relación con los Certificados Bursátiles, a excepción del Fiduciario, quien deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El pago de las distribuciones, en su caso, está sujeto a los flujos derivados de las Inversiones directas o indirectas que realice el Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles otorgan a sus titulares, entre otros, el derecho a recibir distribuciones, cuyo pago está directamente vinculado al flujo de capital generado por las Inversiones realizadas directamente por el Fideicomiso o a través de Vehículos de Inversión. En consecuencia, los Tenedores deberán tomar en consideración que las Inversiones pudieren no producir flujo o retorno alguno, que

podieren no producirlos en los niveles esperados, o que las mismas podieren ser declaradas como pérdidas.

No existe garantía alguna en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad.

El mercado para los Certificados Bursátiles puede ser limitado o no desarrollarse

En la actualidad, no existe un mercado secundario para los Certificados Bursátiles, y no se puede asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez que se lleve a cabo la oferta de los Certificados Bursátiles. El precio y la liquidez para la negociación de los Certificados Bursátiles pueden variar dependiendo de diversos factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas imperantes en México y el estado del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, el Intermediario Colocador y sus afiliados no tendrán la obligación de crear un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si no se desarrolla dicho mercado secundario, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no tener la oportunidad de vender sus Certificados Bursátiles en el mercado. Si dicho mercado secundario llegara a desarrollarse, es posible que el mismo no continúe o no sea lo suficientemente líquido para permitir que los Tenedores vendan sus Certificados Bursátiles.

La transferencia de los Certificados Bursátiles está sujeta a ciertas restricciones

Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, uno o más Certificados y, en consecuencia, asumir las respectivas obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en el entendido que, la autorización del Comité Técnico no será necesaria en el caso de Inversionistas Institucionales o cuando el Coinversionista o sus afiliadas dispongan de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción con causa del Administrador o cuando el Administrador instruya al Fiduciario a adquirir del Coinversionista o de sus Afiliadas todo o parte de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción sin causa del Administrador, en cada caso respectivamente de conformidad con las secciones 6.4(iii) y 6.5(iv) del Contrato de Administración. Asimismo, cualquier Persona que desee adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la propiedad de 10% o más de los Certificados Bursátiles, dentro o fuera de cualquier bolsa de valores, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico, salvo que se trate de un Inversionista Institucional (incluyendo sin limitar a cualquier Afiliada de cualquier Tenedor, siempre y cuando se trate de un Inversionista Institucional) o en los supuestos previstos en las Secciones 6.4(iii) y 6.5(iv) del Contrato de Administración antes descritas. Dichas resoluciones podrían dificultar que un tercero adquiera Certificados Bursátiles, lo cual afectaría el desarrollo de un mercado secundario, su liquidez y, en última instancia, la capacidad de los Tenedores de vender tales Certificados Bursátiles. Los términos del presente apartado serán aplicables mientras los valores se consideren colocados entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Para más información sobre estas restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles, consulte las secciones "II. LA OFERTA – 2. Características de los Valores" y "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente prospecto.

El Patrimonio del Fideicomiso respalda la indemnización al Fiduciario Emisor y al Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración establecen, entre otras cosas, que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los casos que procedan en los términos de dichos contratos, se indemnizará al Fiduciario Emisor y al Administrador, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los mismos, salvo que hayan incumplido con sus obligaciones o las disposiciones legales aplicables o actuado con dolo o mala fe, incurran en negligencia grave o cometan fraude. En virtud de lo anterior, es posible que se tenga que disponer de los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos por lo que el Efectivo Disponible para hacer, en su caso, distribuciones podrían verse reducido o incluso agotado en su integridad en perjuicio de los Tenedores.

Los Certificados no son adecuados para todo tipo de inversionistas

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características complejas y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión que se describe en el presente prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para aquellos inversionistas no familiarizados con este tipo de valores. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión sin antecedentes operativos que podría no alcanzar sus objetivos de inversión. No puede asegurarse que los Tenedores recibirán distribución alguna bajo los Certificados Bursátiles.

El mantenimiento de la inscripción y listado de los Certificados dependen del cumplimiento de los requisitos previstos en la regulación aplicable

Un incumplimiento a cualquier requisito establecido en la Ley Aplicable para mantener el registro en la RNV y el listado en la BMV de los Certificados durante la vigencia de los mismos pudiera resultar en la cancelación del registro en el RNV y/o el desliste de los Certificados de la BMV, lo cual podría tener un efecto adverso sobre la situación financiera de los Tenedores.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de una obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni RRG, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, a RRG, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus Inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la Ley Aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al proveedor de precios, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos vencidos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquier distribuciones a los Tenedores.

Riesgos relacionados con México

La situación macroeconómica y política en México puede variar de manera adversa en el futuro

A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país pueden afectar los mercados de otros países. En el pasado, acontecimientos o condiciones en otros países han tenido un efecto importante en la disponibilidad del crédito en la economía mexicana y han resultado en fugas considerables de capital y

propiciado la reducción de la inversión extranjera que el país capta. El impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los flujos de los Vehículos de Inversión y por lo tanto, afectar la capacidad de pago de las distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La situación política relevante en México y las elecciones presidenciales de 2018

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo reformas constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, este podría ser o no el caso. El Administrador no puede predecir de manera acertada si los posibles cambios en la política gubernamental y económica podrían afectar de manera positiva o negativa las operaciones del Fideicomiso. Adicionalmente, ciertos eventos, incluyendo las elecciones presidenciales de 2018 y cualquier inestabilidad política y económica que pudiese surgir en México, podrían tener un impacto en el desempeño futuro del Fideicomiso. El grado de dicho impacto no puede ser predicho de manera acertada. No existe garantía que la estabilidad relativa actual del ambiente político mexicano continuará en el futuro.

La crisis económica puede resultar en desconfianza de los inversionistas al mercado mexicano

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas, políticas y sociales que se han caracterizado por recesiones sostenidas, pérdida en el poder adquisitivo derivado de una inflación considerable, devaluaciones del Peso frente a las principales divisas internacionales, escasez de financiamiento, aumento en las tasas de desempleo y disminución del producto interno bruto. Lo anterior ha resultado en un aumento en la tasa de riesgo-país expresado por las principales entidades calificadoras de crédito, que trae como consecuencia la desconfianza por parte de los inversionistas a adquirir valores en el mercado mexicano. Situaciones económicas adversas como las mencionadas a escala nacional o en su caso global podrían tener un efecto negativo sobre nuestro negocio, condición financiera o resultados de operación.

Reformas a las leyes y regulaciones secundarias mexicanas podrían afectar negativamente al Fideicomiso

La legislación y regulación secundaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no existe seguridad de que el régimen legal no sufra modificaciones en el futuro que pudieran afectar de manera adversa el desempeño del Administrador, de los Vehículos de Inversión, el rendimiento de los Certificados Bursátiles o las operaciones del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores.

Asimismo, la legislación fiscal en México es objeto de continuas reformas, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados Bursátiles no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o las operaciones celebradas por el Fideicomiso, lo cual podría afectar adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso o de los Certificados Bursátiles, sus operaciones o distribuciones. En particular, no podemos garantizar que la regla 3.1.15 de la resolución miscelánea fiscal vigente que define el régimen al que están sujetos los fideicomisos no empresariales no será modificada o eliminada. Adicionalmente, es posible que reformas a la legislación fiscal en México tengan como consecuencia que el Fideicomiso incumpla con las disposiciones en materia de ingresos pasivos, lo cual podría causar que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial y afectar adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso o de los Certificados, o a los Tenedores de los Certificados.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en la economía del país. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados financieros.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

En los últimos años, la situación económica de México ha estado correlacionada cada vez más con la situación económica de Estados Unidos de América como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países, por lo que la economía nacional podría verse afectada en caso de que se suscite una crisis económica en Estados Unidos de América, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN, según lo propuesto por la administración actual de Estados Unidos, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana.

Adicionalmente, acontecimientos en otros mercados emergentes (incluyendo, sin limitar, los mercados asiáticos), en la Unión Europea o en cualquier otra parte del mundo podrían afectar en forma adversa al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso.

Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso, además, no existe garantía que el TLCAN no será renegociado o terminado. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

Variaciones del tipo de cambio del peso frente a otras divisas

El tipo de cambio del peso frente a otras divisas ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversos factores internos y externos; incluso en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichas variaciones pueden tener un efecto adverso significativo en el desempeño del Fideicomiso, del Administrador y/o de los Vehículos de Inversión y, por tanto, en las distribuciones a los Tenedores.

El resultado del Referéndum del Reino Unido en relación con su salida de la Unión Europea podría tener un efecto adverso en la actividad económica en México

El 23 de junio de 2016, se aprobó por mayoría de votos en un referéndum nacional la salida del Reino Unido de la Unión Europea. El referéndum tenía carácter consultivo, y los términos de cualquier salida están sujetos a un periodo de negociación que podría durar cuando menos dos años a partir de que el gobierno del Reino Unido inicie formalmente el proceso de salida. No obstante lo anterior, el referéndum ha creado una incertidumbre significativa respecto a la relación futura entre el Reino Unido y la Unión Europea, incluyendo respecto a las leyes y disposiciones que serán aplicables en la medida que el Reino Unido determine cuales leyes de la Unión Europea reemplazar o replicar en el evento de su salida. El referéndum también ha dado lugar a que otros gobiernos de la Unión Europea consideren salirse. Estos eventos, o la percepción de cualquiera de ellos pudiese ocurrir, han tenido y continúan teniendo, un efecto material adverso en las condiciones económicas mundiales y en la estabilidad de los mercados financieros globales. Además, estos podrían reducir significativamente la liquidez de los mercados globales y restringir la capacidad de ciertos participantes clave del mercado para operar en ciertos mercados financieros. Cualquiera de estos factores podría causar una reducción de la actividad económica en México y restringir el acceso a capital y/o financiamiento del Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso en las Inversiones del Fideicomiso, su condición financiera y el resultado de sus operaciones, así como reducir el valor de las inversiones del Fideicomiso. Adicionalmente, la capacidad del Fideicomiso para encontrar y asegurar oportunidades de inversión atractivas, así como el desempeño de Inversiones realizadas, podría verse afectada adversamente.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos, u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por sociedades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso de la Unión. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y sus Afiliadas no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Altos niveles de actividad criminal en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Riesgos Relacionados con la inversión en el sector agrícola en México

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN) podría afectar las exportaciones de productos agrícolas de manera significativa

El TLCAN fue el primer acuerdo de integración regional en someter al sector agropecuario al proceso de desgravación arancelaria cuando los esquemas de integración económica buscaban ganancias en productividad para el sector manufacturero.

Con el TLCAN, México buscaba en la agricultura, además del acceso a los mercados de Canadá y

los Estados Unidos, modernizar el sector mediante una transición con plazos amplios que permitieran el ajuste equilibrado del sector; brindar al productor un horizonte de planeación de largo plazo; reducir los costos de los insumos; garantizar un sistema moderno de apoyos directos; procurar términos de intercambio que propicien un cambio a los cultivos o las actividades más rentables y crear mecanismos operativos que eliminen la discreción en la administración de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Pese a la evolución favorable que han registrado la economía y los mercados financieros nacionales, existe la posibilidad de que se presenten nuevos episodios de elevada volatilidad que tengan repercusiones sobre la actividad económica nacional derivado de los resultados de las renegociaciones del TLCAN.

Una cancelación del tratado, o una renegociación que perjudique la exportación de productos agrícolas nacionales podría tener fuertes repercusiones en el mercado mexicano dada la gran exposición que se tiene con Estados Unidos y Canadá en la exportación de productos agropecuarios.

Las fluctuaciones en los precios de los productos agrícolas podrían tener un impacto adverso

El precio de los productos agrícolas están sujetos a fluctuaciones que resultan del clima, desastres naturales, políticas de comercio nacionales y extranjeras, cambios en la oferta y la demanda, y otros factores que están fuera de nuestro control. El precio de los productos agrícolas en el mercado internacional está sujeto a volatilidad y no podemos garantizar que esta tendencia continúe en el futuro. Algunos productos agrícolas en México también han estado sujetos en el pasado a controles de precio. Actualmente, algunos productos no están sujetos a controles de precio; no obstante, no podemos garantizar que las regulaciones tendientes a controlar el precio no serán adaptadas nuevamente en el futuro. Fluctuaciones adversas en los precios de los productos agrícolas podrían tener un efecto adverso significativo en el desempeño del Fideicomiso, del Administrador y/o de los Vehículos de Inversión y, por tanto, en las distribuciones a los Tenedores.

La falta de abastecimiento de agua podría afectar la producción de productos agrícolas

El agua es una materia prima clave para el negocio agrícola. Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, las concesiones para el uso y extracción de volúmenes específicos de agua subterránea, o superficial son otorgadas por períodos no menores a cinco ni mayores a treinta años, dependiendo de la disponibilidad de agua subterránea en cada región y las reservas conforme a las proyecciones de la propia Comisión Nacional de Agua. La renovación de las concesiones no sólo depende de la disponibilidad de agua y reservas proyectadas, sino también del cumplimiento de los términos de la concesión y las disposiciones aplicables. No podemos garantizar que algunas de las concesiones no serán terminadas o puedan ser objeto de caducidad, y, en su caso, se tendría que recurrir a fuentes alternas de suministro de agua, en términos al día de hoy inciertos, para nuestra operación actual o su crecimiento. Dichas variaciones pueden tener un efecto adverso significativo en el desempeño Fideicomiso, del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, en las distribuciones a los Tenedores.

El cambio climático amenaza la producción agrícola

Se espera que el cambio climático afecte de diversas maneras a las diferentes regiones del país. Desde un punto de vista global, pocas de las predicciones son favorables para la producción agrícola. En el Norte del país, las sequías prevalecerán; en el centro las heladas e inundaciones amenazarán los cultivos; en el Sur, aumentarán las lluvias extremas y huracanes.

Para algunas regiones de México como Tlaxcala, un incremento de las temperaturas podría ser benéfico, en particular a través del incremento de las temperaturas mínimas nocturnas. Para otras regiones, como Chihuahua, Sonora o Aguascalientes, extremas olas de calor amenazarán a los cultivos y al ganado. El Instituto Nacional de Ecología prevé que el calentamiento podría ser de 2 a 4 grados, particularmente en las partes centrales y norte del país.

Algunas regiones de México podrían ver un incremento de las precipitaciones, aunque la falta de consenso sobre las modelaciones dificulta la identificación de estas zonas. Donde hay lluvia, es posible que los eventos aumenten en intensidad debido a las capacidades de retención de agua de la atmosfera. Sin

embargo, con un aumento de las temperaturas globales es muy probable que la humedad del suelo se deteriore dado que el agua se evapora y que las plantas regulan su temperatura mediante el proceso de la evapotranspiración.

Vulnerabilidad a riesgos sanitarios y de mercados podrían alterar los resultados esperados

La actividad agropecuaria está expuesta a una multiplicidad de factores que pueden alterar los resultados esperados. El ingreso y el bienestar de los productores tras la siembra, captura o cría, puede verse mermado a causa de la volatilidad de los precios de mercado, aun cuando el proceso productivo haya sido eficiente bajo un esquema tecnológico de vanguardia.

Por tratarse de organismos vivos, las plagas y enfermedades son también una constante amenaza que pone en riesgo la producción y el acceso al mercado, por lo que requiere de un conjunto de medidas explícitas para su gestión. Asimismo, se enfrentan riesgos de orden comercial por incumplimiento, así como los provenientes del entorno político, macroeconómico y social que colocan en situación vulnerable tanto a productores como a consumidores.

La vulnerabilidad afecta sensiblemente el abasto, calidad, precio y el acceso de la población a los agroalimentos.

La degradación de los recursos naturales podría afectar la producción futura

El medio ambiente provee los insumos para todas las actividades económicas, que utilizan los recursos naturales para producir alimentos y otros bienes.

En la actualidad las zonas rurales de México presentan problemas de degradación ambiental ocasionados por los sistemas de producción pesquera, acuícola, ganadera y agrícola, los cuales se desarrollan de manera no sustentable e impactan negativamente en los recursos que se utilizan.

Entre las causas que explican este proceso se encuentran: la sobreexplotación de los recursos pesqueros; la erosión y la salinización de suelos; la sobreexplotación de los mantos acuíferos; la contaminación de los cuerpos de agua y suelos por residuos urbanos, industriales, agropecuarios y pesqueros; las emisiones de gases de efecto invernadero; así como el daño a los ecosistemas.

La propiedad de la tierra y la certeza jurídica de los campos agrícolas podrían afectar las operaciones del fondo

Tanto la atomización como la concentración de la propiedad, afectan la conformación de economías de escala y los niveles de rentabilidad, lo que a su vez incide en los procesos migratorios, de donde se ha venido a generar o consolidar el arrendamiento de tierras, situación que si bien existía antes de la reforma al artículo 27 constitucional, a partir de ella se han intensificado los tratos agrarios en algunas regiones. Algunos datos señalan que actualmente alrededor del 42% de la superficie trabajada en el país es rentada, con lo cual la certeza de las operaciones podría cambiar en cualquier momento.

La aplicación de políticas públicas en el sector agroalimentario ha sido poco efectiva, caracterizada por programas desarticulados; una coordinación intra e interinstitucional deficiente y con reglas de operación complejas y poco claras. El marco regulatorio, la política pública y los programas estaban orientados a cumplir objetivos muy generales y diversos, por lo que esta falta de precisión, así como la intervención de un gran número de instituciones y agentes, dieron como resultado una compleja coordinación para atender de manera integral y eficaz al sistema agroalimentario mexicano.

El financiamiento escaso y caro en el sector agrícola podría demorar las inversiones a realizar

El financiamiento es una palanca de desarrollo que incentiva la inversión en capital y las actividades económicas. Sin embargo, únicamente el 1.5% del financiamiento total de la economía de México se canaliza al sector rural.

Uno de los principales obstáculos para los productores agroalimentarios es que no encuentran en la banca de desarrollo ni en la comercial opciones accesibles para sus condiciones productivas. Las características propias de la actividad agroalimentaria, con altos riesgos e insuficientes instrumentos para su gestión, así como la falta de garantías reales y la ausencia de un historial crediticio por parte de los productores, hacen al sector poco atractivo para atraer financiamiento, por lo que las tasas de interés suelen ser demasiado altas. En este contexto, solo el 6% de las unidades de producción agropecuaria tienen acceso al crédito institucional, según datos del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

La expropiación o cualquier circunstancia que afecte la titularidad o posesión de los proyectos podrían afectar de forma negativa a los inversionistas

En caso de que por cualquier motivo se pierda la posesión o propiedad de los predios o de alguna porción de los predios que se pretendan utilizar en las inversiones, o bien se imposibilite ejercer actividades sobre los mismos –ya sea por resolución judicial, administrativa, por expropiación, embargo o cualquier otro motivo a favor del gobierno o terceros–, es posible que el nuevo dueño o poseedor de los predios se oponga al cumplimiento del plan de negocios o dificulte el desarrollo de las operaciones que deban realizarse.

Calidad de Producción

Existe el riesgo de que la calidad que alcancen los productos cultivados relacionados con las Inversiones no sea la esperada, ya sea porque el material genético no sea uniforme, porque no se cuente con las condiciones agroclimáticas adecuadas a lo largo de la vida de los mismos, o los estudios realizados sean erróneos y la calidad de los suelos no sea la propicia para producirlos, y/o por otras razones que es imposible prever el día de hoy. En caso de que la calidad que finalmente alcancen los productos cultivados no sea la esperada, o que existan fallas o errores humanos en el procedimiento de producción, los resultados operativos del Fideicomiso, del Administrador y/o de los Vehículos de Inversión podrían verse afectados de manera adversa.

Riesgos Relacionados con las actividades de los Vehículos de Inversión

Los Vehículos de Inversión podrían no tener acceso a financiamiento

La situación financiera de las principales economías del mundo y de los mercados financieros puede variar significativamente. En el pasado, algunos de los principales intermediarios financieros, bancos y fondos de inversión han sufrido pérdidas considerables principalmente por inversiones en activos ligados con el mercado hipotecario de los Estados Unidos de América e instrumentos derivados sobre el cumplimiento del crédito (*credit default swaps*) y operaciones derivadas respecto a la paridad cambiaria (*currency swaps*) relacionados con dichos valores. Dichas pérdidas han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, acentuada por pérdidas que han reducido considerablemente la disponibilidad del crédito e incrementado el costo de financiamiento. En la medida que la volatilidad de los mercados financieros continúe o se agrave, dicha situación podría tener un impacto adverso sobre la disponibilidad de financiamiento que en su caso, requieran los Vehículos de Inversión para el desarrollo de los proyectos en el sector agrícola y, en caso de que contraten algún financiamiento, pudiera darse el caso de que no cuenten con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago frente a los acreedores de dichos financiamientos o caer en algún incumplimiento de pago bajo los mismos.

Las Inversiones pueden verse afectadas por actos de terceros

El Fideicomiso, ya sea de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, invertirá en el sector agrícola de conformidad con las Políticas de Inversión del Fideicomiso y el desarrollo y/o la operación de los mismos, y por lo tanto los flujos derivados de cada una de dichas Inversiones, podrían verse afectados por actos de terceros fuera del control de los Vehículos de Inversión y/o el Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de Autoridades Gubernamentales, contaminación, entre otros.

Las distribuciones a los Tenedores dependerán de los términos de las Inversiones, los cuales no son conocidos, y sus resultados, los cuales son inciertos

Los términos de las Inversiones que efectúe el Fideicomiso serán determinados por el Administrador caso por caso, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, los cuales son flexibles. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión, no se puede asegurar que el Administrador será capaz de negociar, implementar y cerrar dichas oportunidades de inversión en términos que sean favorables para el Fideicomiso.

Además, no hay fechas ni montos de distribuciones a los Tenedores que puedan estimarse en este momento. La existencia de distribuciones depende en su totalidad del desempeño que tengan las Inversiones realizadas por el Fiduciario. Dicho desempeño depende, entre otras cosas, de la capacidad del Administrador para identificar, negociar e implementar oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

No se puede asegurar que el Administrador tendrá la capacidad de identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni que el Administrador tenga la capacidad de implementarlas o concluir las de forma exitosa. Cualquier monto invertido por el Fideicomiso puede perderse en su totalidad.

Los potenciales tenedores deberán considerar que existe la posibilidad de que no existan distribuciones o que el nivel de tales distribuciones no sea comparable a otras oportunidades de inversión.

Riesgos Relacionados con temas fiscales

Consecuencias adversas de la falta de cumplimiento con los complejos requisitos en materia de distribuciones e inversiones aplicables a los fideicomisos de inversión en capital privado

El Administrador tiene la intención de que el Fideicomiso cumpla con las disposiciones fiscales aplicables al régimen FICAP, lo cual depende del cumplimiento de una serie de requisitos complejos en materia de inversiones y entrega de información. El cumplimiento de disposiciones fiscales en materia federal depende de requisitos legales complejos en relación con los cuales hay pocos precedentes judiciales o interpretaciones administrativas. Aunque el Fideicomiso cumpla con dichas disposiciones, mantener el estatus de FICAP requerirá que el Fideicomiso continúe satisfaciendo ciertos requisitos en relación con las Distribuciones, la naturaleza de los activos y las fuentes y tipos de ingresos, entre otros.

Los FICAP son vehículos transparentes para efectos fiscales y, por tanto, los dividendos, las ganancias de capital y los flujos de intereses generados se gravan a nivel de los Tenedores como si los hubiesen percibido directamente, como una inversión directa en los Vehículos de Inversión. No existe ninguna garantía que el régimen fiscal aplicable a los FICAP, o la interpretación de dicho régimen, no cambiará en algún sentido que afecte negativamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, los Tenedores, los Certificados y las operaciones del Fideicomiso o las Distribuciones efectuadas. Los Tenedores podrían estar sujetos al pago de impuestos sobre las Distribuciones.

El Administrador tiene la intención de que el Fideicomiso cumpla con la distribución anual obligatoria del 80% a los Tenedores. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso contará con suficientes flujos que le permitan efectuar la distribución anual obligatoria del 80% de los ingresos netos a los Tenedores. En caso de controversia, los recursos judiciales podrían ser limitados como resultado de la falta de precedentes fiscales en materia de FICAP. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas modifiquen los requisitos fiscales aplicables para que un fideicomiso sea considerado como un FICAP, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieren afectar negativamente el desempeño, el valor de mercado o la liquidez de los Certificados. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Para mantener la capacidad para cumplir con nuestros objetivos de negocio y poder maximizar el retorno de los Tenedores, podríamos vernos en la necesidad de cambiar el régimen fiscal del Fideicomiso

Para mantener el cumplimiento de nuestro Fideicomiso con las disposiciones aplicables en materia del ISR, el Fideicomiso tiene que satisfacer ciertos requisitos de manera continua en relación con, entre otras

cosas, nuestras fuentes y tipos de ingresos, la naturaleza de nuestros activos y las cantidades distribuidas a los Tenedores. A efecto de mantener la capacidad para cumplir con nuestros objetivos de negocio, podríamos vernos en la necesidad de modificar el régimen fiscal del Fideicomiso toda vez que el cumplir con los requisitos de los FICAP podría inhibir nuestra capacidad para maximizar nuestras utilidades y el valor de la inversión de los Tenedores. También podríamos vernos en la necesidad de hacer Distribuciones a los Tenedores en momentos en los que lo más favorable sería reinvertir el efectivo en nuestro negocio.

Requisitos de un FICAP

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador, que el Fideicomiso lleve a cabo sus actividades dentro de las limitaciones contenidas en la LISR, el RLISR y la RMF y cumplir con los requisitos de un FICAP. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que las actividades realizadas en el curso ordinario del negocio por parte del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, cumplirán en todo momento con los requisitos previstos en la LISR y su reglamento, para garantizar que se aplique el régimen FICAP, ni que las disposiciones fiscales correspondientes no serán reformadas o que el Servicio de Administración Tributaria pueda adoptar una interpretación distinta para su aplicación.

El Fideicomiso podría estar obligado al pago de impuestos si las autoridades fiscales determinan que realiza actividades empresariales

En caso que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales en México, a juicio de las autoridades fiscales competentes, o bien, por cualquier otro motivo, incluyendo modificaciones a la regulación aplicable en materia fiscal, el cambio de interpretación o en caso de incumplimiento de los requisitos aplicables a los FICAP, el Fiduciario estaría obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 13 de la LISR, incluyendo el entero de pagos provisionales mensuales de ISR por cuenta de los Tenedores de los Certificados y a determinar el resultado fiscal del ejercicio, a fin de que los Tenedores puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En caso que el Fideicomiso calificara como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, el Fideicomiso estaría obligado a efectuar pagos provisionales mensuales de ISR por cuenta de los Tenedores, lo cual afectaría a los Tenedores que se encuentran exentos del pago de impuestos. No es posible garantizar que los Tenedores exentos puedan recuperar los pagos provisionales de ISR que se realicen a nivel del Fideicomiso.

Adicionalmente, si el Fideicomiso fuere calificado como un fideicomiso empresarial, se consideraría que los Tenedores que no residan en México para efectos fiscales mantienen un establecimiento permanente en México para efectos fiscales. En caso que, por cualquier causa, el Fideicomiso deba ser considerado como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario informará por escrito de tal situación al Comité Técnico, para que este último, a su vez, lo notifique de manera oportuna a los Tenedores.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables al Fideicomiso en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso que las autoridades fiscales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que

comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso. No es posible garantizar que el tratamiento (fiscal o cualquier otro tratamiento) del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión no cambiará en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufrirá modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones imprevistas de impuestos

Se tiene la intención que el Fideicomiso no sea objeto de retenciones de impuestos respecto de las ganancias generadas a través de los Vehículos de Inversión y por el resto de las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso, siempre que el régimen FICAP aplique al Fideicomiso. Sin embargo, no podemos asegurar que así suceda.

Riesgos Relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que las partes y sus afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para ejercer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

RRG tiene distintas operaciones en el sector agrícola en México y sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso

RRG cuenta con operaciones en México que podrían implicar un conflicto de interés. Asimismo, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dependiendo de la operación que se trate, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores tendrán facultad para resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores,

según la operación de que se trate, tendrán la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores decidieran autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

Incumplimiento y Sustitución del Administrador

La administración del Patrimonio del Fideicomiso estará a cargo del Administrador, quien actuará de conformidad con las Políticas de Inversión del Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión. El conocimiento y experiencia del Administrador, aporta mayores probabilidades sobre la realización, eficiente administración y éxito comercial de las Inversiones. En caso de que el Administrador sea removido de su cargo por cualquier Evento de Remoción del Administrador, es posible que (i) no se pueda identificar a un administrador sustituto adecuado; (ii) el administrador sustituto no esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores; o (iii) el administrador sustituto no cuente con la misma experiencia, conocimiento especializado y relaciones comerciales para llevar a cabo las Inversiones y, por tanto, los rendimientos esperados respecto al Patrimonio del Fideicomiso podrían ser significativamente menores o incluso no alcanzarse.

Cualquier remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso.

La sustitución por renuncia o remoción con causa del Administrador tendrá distintas consecuencias, incluyendo, entre otras, la obligación del Fiduciario de (i) pagar al Administrador, en la fecha en que dicha remoción o renuncia sea efectiva, todas las Comisiones por Administración y gastos devengados y no pagados desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en la que sea efectiva la remoción o renuncia del Administrador, (ii) pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar, las distribuciones de Incentivo que le hubieren correspondido conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo ciertas excepciones.

En caso de remoción sin causa, además de las consecuencias previstas para el caso renuncia o remoción con causa, (i) el Administrador tendrá derecho de recibir todas las Comisiones de Administración generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, más una cantidad equivalente a las Comisiones de Administración que se hubieren generado desde la fecha en la que la remoción del Administrador surta efectos y por los 12 meses siguientes; calculadas asumiendo que la Base de la Comisión de Administración es igual al Monto Máximo de la Emisión, (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir las Distribuciones de Incentivo que le hubieren correspondido conforme al mecanismo previsto en el Contrato de Fideicomiso, sin excepciones, (iii) el Administrador tendrá, a su discreción, directamente o a través de quien designe, el derecho de adquirir todas o parte de las Inversiones, y el derecho de instruir al Fiduciario a adquirir del Coinversionista, todas o parte de las Inversiones, en cada caso, al precio y conforme al procedimiento previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción detallada de los supuestos de renuncia, remoción y sustitución del Administrador y las consecuencias derivado de dichos eventos, consultar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.2 Resumen del Contrato de Administración*” de este prospecto.

La sustitución del Administrador o la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pueden afectar las expectativas de rendimiento de los inversionistas

En el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador en los términos del Fideicomiso y el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la sustitución del Administrador, incluyendo el nombramiento del administrador sustituto, o bien, la venta o la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés de terceros para adquirir los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de los mismos o alcance para cubrir las expectativas de prorrata por parte de los Tenedores.

Las obligaciones del Coinversionista

En el supuesto de que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión, se podría provocar que el Fideicomiso se vea en la imposibilidad de efectuar una Inversión y podría perderse una oportunidad de negocios afectando de manera adversa al Fideicomiso y, en consecuencia, las distribuciones a los Tenedores. No existe garantía de que el Coinversionista cumplirá puntualmente con sus obligaciones de coinversión. No existe obligación alguna por parte del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario, del Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si el Coinversionista no cumple con sus obligaciones de coinversión.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en caso de renuncia o remoción del Administrador, el Coinversionista se liberará de sus obligaciones derivadas del mismo, incluyendo su obligación de participar en las Inversiones y de mantener la titularidad de las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta las mismas. En dichos supuestos, los actos del Coinversionista, incluyendo, por ejemplo, la venta de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso, podría afectar adversamente al Fideicomiso. Para una descripción detallada de lo anterior y de las obligaciones y derechos del Coinversionista, consultar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión, así como la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión”, de este prospecto.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso podrá adquirir una participación controladora, directa o indirectamente en entidades o negocios agrícolas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Falta de pago al Administrador

En caso de que el Fideicomiso no pague de manera íntegra, puntual y oportuna la Comisión de Administrador, el Administrador tendrá derecho de suspender la prestación de sus servicios y de ejercer todas las acciones y derechos que le correspondan para exigir y obtener el pago de los montos que se le adeuden. En dicho caso, la falta de administración del Patrimonio del Fideicomiso por el Administrador, así como el ejercicio por éste de sus acciones y derechos correspondientes, podrían afectar de manera negativa los rendimientos esperados respecto a las Inversiones y por lo tanto, el Efectivo Disponible para el pago de las distribuciones, en su caso.

El Fideicomitente no es una entidad supervisada

El Fideicomitente es una sociedad mercantil mexicana que no pertenece a un sector regulado o supervisado. Por lo tanto, salvo por la Ley Aplicable a cualquier sociedad mercantil ordinaria, no existe un marco legal específico emitido por una Autoridad Gubernamental que regule su operación ni una Autoridad Gubernamental que supervise su cumplimiento regulatorio.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de RRG en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por RRG, de reciente constitución sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes de RRG para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, RRG asistirá al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente prospecto incluye cierta información relativa

al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de RRG e inversiones realizadas por fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de RRG y otras personas. La información contenida en el presente prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

La experiencia previa de RRG y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de RRG y otras personas, no podrán ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso será administrado por una entidad de reciente creación, misma que es asesorada por RRG. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos que se incluye en el presente prospecto, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores pueden afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos. Adicionalmente, la información histórica contenida en este prospecto no es directamente comparable con la Emisión Inicial o con los retornos que el Fideicomiso pudiera llegar a generar.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de su remoción con o sin causa, reemplazarlo podría llegar a ser difícil y costoso. Además, en caso de remoción del Administrador, y debido al grado de especialización que éste requiere, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

Riesgos Relacionados con las operaciones del Fideicomiso

La naturaleza propia de las inversiones en el sector agrícola puede limitar la diversificación de riesgos en las Inversiones

El sector agropecuario mexicano se ha rezagado en el ámbito de importancia de la economía de ese país, problema que se agudiza con los efectos negativos que trajo consigo la recesión económica.

Si bien es cierto que en los periodos de crisis, el sector agropecuario parece mostrar una resiliencia mayor que otros sectores, y el sector agropecuario es de los menos afectados dentro de la economía local, la vulnerabilidad que muestra el sector lo convierte en uno de los menos preparados para hacer frente a una recesión económica. No obstante que la diversificación es un objetivo del Fideicomiso, no puede asegurarse que el nivel de diversificación que se logrará en las Inversiones, ya sea por región geográfica o por tipo de activo, logre aminorar los riesgos asociados a las mismas. Las Inversiones estarán expuestas a factores climáticos, sociales, económicos y de competencia locales. Las Inversiones se concentrarán principalmente en el sector agrícola y por tal motivo el Patrimonio del Fideicomiso podría sufrir un impacto negativo por eventos que afecten al sector agrícola de forma predominante o exclusiva.

Responsabilidad limitada

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles sólo podrán tener, sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, reclamaciones contra los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en ningún caso, existirá responsabilidad a cargo del Fiduciario por lo que hace al pago de dichas cantidades.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Coinversionista, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que los bienes y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario ni el Fideicomitente, ni al Administrador, ni al Intermediario Colocador, ni al Coinversionista, ni al Representante Común ni a sus respectivas Afiliadas.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus fines.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará la consecución de sus fines debido a la existencia de condiciones adversas en el sector agrícola o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado.

El Fideicomiso podría estar sujeto a litigios de tiempo en tiempo

En el curso ordinario de sus negocios, el Patrimonio del Fideicomiso podría estar sujeto a litigios de distinta naturaleza (civil, mercantil, agrario, laboral, entre otros). El resultado de dichos procedimientos puede tener un efecto material adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso y puede permanecer sin resolverse por largos periodos de tiempo. Adicionalmente, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de embargos. Cualquier litigio podría requerir una gran cantidad de tiempo y atención por parte del Fiduciario y/o del Administrador y dicho tiempo y recursos destinados a resolver los litigios podrían no ser proporcionales al valor esperado de recuperación de la contingencia en dicho litigio. La defensa de demandas pueden derivar en el gasto de montos de dinero significativos, el éxito de las mismas no está garantizado y por lo tanto pudieran haber gastos adicionales en el pago de daños a los demandantes o en la forma de costos de remediación para subsanar las deficiencias alegadas.

Contratación de créditos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que el Fideicomiso contrate créditos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los lineamientos que en su caso apruebe el Comité Técnico, e incumpla con sus obligaciones de pago bajo dichos créditos, los acreedores respectivos podrían demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Fideicomiso bajo los mismos y la ejecución de las garantías que en su caso existan. En caso de la imposibilidad del Fideicomiso de repagar los créditos que pudieran llegar a existir o de la ejecución forzosa de todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso como resultado de una sentencia resolutoria, la situación financiera del Fideicomiso podría verse afectada adversamente, influyendo en el resultado de sus operaciones y el Efectivo Disponible para pagar Distribuciones.

Pérdidas en Inversiones Temporales y su afecto adverso en la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones

Antes de realizar Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá los fondos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Temporales. En caso que dichas Inversiones Temporales generen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

El Fideicomiso podrá celebrar operaciones financieras derivadas

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a celebrar operaciones financieras derivadas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones. Las operaciones con instrumentos financieros derivados tienen características complejas y conllevan riesgos particulares a este tipo de instrumentos, que podrían afectar en forma adversa el Patrimonio del Fideicomiso y la realización de distribuciones a los Tenedores.

Llamadas de Capital y Dilución Punitiva

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. De esta forma, a través de la dilución punitiva, (i) el número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en relación con el monto de dicha Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital será menor al precio de los Certificados Bursátiles previamente emitidos, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de dicha Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada (i) en las distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente. Para una descripción detallada respecto de la dilución punitiva, consultar el Contrato de Fideicomiso, así como la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con sus obligaciones y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones descritos en el presente prospecto. Lo anterior podría afectar en forma adversa y significativa las distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario, del Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

La celebración de ciertos actos requiere de Asambleas de Tenedores con quórum de instalación y votación especiales

En términos del Contrato de Fideicomiso, la aprobación de (i) cualquier modificación al Acta de Emisión y al título o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento, requiere un quorum de instalación del 75% de los Certificados Bursátiles en Circulación y el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 60% más 1 de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea; (ii) la remoción del Representante Común y designación del representante común sustituto requiere un quorum de instalación del 75% de los Certificados Bursátiles en Circulación y voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma; (iii) después de que ocurra un Evento de Liquidación o un Evento de Remoción del Administrador, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o la remoción y sustitución del Administrador, requiere, respectivamente, un quorum de instalación del 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, y su aprobación por el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación; (iv) a petición del Administrador la reapertura de la Emisión (según corresponda), la remoción sin causa del Administrador, la sustitución del Administrador, el incremento de los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico, los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento,

garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte el Patrimonio del Fideicomiso, la modificación al Contrato de Fideicomiso incluyendo los Fines del Fideicomiso, en ciertos casos, el régimen fiscal del Fideicomiso, el Régimen de Inversión o bien la extinción anticipada del Fideicomiso, la modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, así como cualquier Inversión que no se ubique dentro de los Políticas de Inversión del Fideicomiso, requieren un quorum de instalación que representen el 80% más 1 de los Certificados Bursátiles en circulación y voto favorable de los Tenedores que representen el 80% más uno de los Certificados Bursátiles en circulación.

Ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con las Políticas de Inversión del Fideicomiso

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de las Inversiones con las Políticas de Inversión del Fideicomiso, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la Inversión correspondiente.

Disponibilidad de Inversiones adecuadas para el Fideicomiso

El Administrador tiene la intención de invertir en el sector agrícola en México. Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y podría enfrentar competencia de otras instituciones o fondos dedicados a los mismos objetivos de inversión. Por lo anterior, el Fideicomiso podría también enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y por lo tanto los montos disponibles para la distribución a los Tenedores.

Inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas.

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones, Desinversiones o co-inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones, Desinversiones o co-inversiones.

Algunas Inversiones no serán administradas directamente por el Administrador

Algunas Inversiones podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, pudiendo ocasionar pérdidas y por lo tanto afectar adversamente su desempeño. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión y buscará incorporar respecto de las mismas, procesos y políticas de control interno o gobierno corporativo, en su caso, la administración de cada Inversión y las personas contratadas para administrar las Inversiones tendrán la responsabilidad de la administración diaria de las mismas. Existe el riesgo de que las Inversiones no sean administradas de forma adecuada o eficiente o que el Administrador no pueda implementar adecuadamente los procesos o políticas de control interno o gobierno corporativo antes mencionados y que como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones podrían no generar rendimientos

No hay certeza sobre el éxito de las Inversiones que realice el Fideicomiso y, por tanto, podrían o no generar ingresos. Hay varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de cada Inversión en particular, e inclusive convertirlas en pérdidas totales, lo cual podría afectar de manera importante al Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad del Fiduciario para hacer distribuciones a los Tenedores.

El uso del apalancamiento expondrá al Fideicomiso a riesgos adicionales

El Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, podría obtener préstamos o financiamientos para hacer cualquier Inversión en particular. Aunque el apalancamiento ofrece la oportunidad de apreciar el capital, las Inversiones financiadas de esta forma podrían a la vez implicar un alto grado de riesgo. A pesar de que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de una manera que considere apropiada bajo las circunstancias que prevalezcan en ese momento, esta característica aumentará la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos, tales como tasas de interés, las fluctuaciones en el tipo de cambio y ambientes económicos adversos.

La capacidad de obtener financiamiento para apalancar las Inversiones puede ser limitada

Distintos factores económicos han llevado a los mercados financieros a una falta general de liquidez y han reducido la disponibilidad de crédito en el mercado, aumentando el costo de financiamiento. En consecuencia, la capacidad del Fideicomiso (directamente o a través de Vehículos de Inversión) para obtener financiamiento para apalancar sus Inversiones podría estar limitada, lo cual podría afectar negativamente los rendimientos que de otra manera se pudieren haber obtenido con respecto a dichas Inversiones.

Algunas Inversiones podrían no ser inversiones líquidas de fácil disposición

No obstante que algunas Inversiones realizadas por el Fideicomiso podrían ser líquidas o tengan vencimientos programados anteriores a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la estrategia de salida para algunas de estas Inversiones podría depender de ciertos eventos, tales como el lanzamiento de una oferta pública inicial, ventas estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares y las condiciones macroeconómicas imperantes en México y otros mercados, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para disponer de dichas Inversiones no líquidas, los flujos al Fideicomiso y por lo tanto, las distribuciones a los Tenedores.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles podría ser menor que el rendimiento bruto de las Inversiones

El monto que alcancen los rendimientos en efectivo pagaderos bajo los Certificados Bursátiles podría variar por diferentes circunstancias y podría ser inferior a los rendimientos brutos de las Inversiones. Dichos rendimientos podrían reducirse, en su caso, como resultado de obligaciones fiscales a cargo de los Vehículos de Inversión o del Fideicomiso, así como por montos retenidos por los Vehículos de Inversión al hacer un pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por los gastos del Fideicomiso, por los honorarios del Administrador y los honorarios que se tengan que pagar a terceros, incluyendo al Fiduciario, a los Auditores Externos y al Valuador Independiente, entre otros, los cuales son inciertos y pueden variar por una serie de factores.

Pérdidas en las Inversiones Temporales podrían limitar la capacidad del Fideicomiso para hacer Inversiones

Antes de realizar Inversiones, el Fiduciario invertirá, siguiendo nuestras instrucciones, los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en ciertas Inversiones Temporales. En la medida en que los rendimientos de dichas inversiones sean bajos o negativos, o si se llegase a incurrir en pérdidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar las Inversiones podría llegar a ser afectada negativamente.

Aun si el Administrador identifica Inversiones adecuadas para el Fideicomiso, no hay garantía de que dichas Inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente

Una vez que el Administrador haya logrado identificar oportunidades de inversión que sean apropiadas para el Fideicomiso, llevará a cabo los actos necesarios conforme a los Documentos de la Emisión para tratar de ejecutarlas. No obstante, no se puede asegurar que, aun habiendo identificado dichas oportunidades de inversión, será capaz de ejecutarlas satisfactoriamente.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste

servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el calendario de Inversiones y/o de disposiciones propuesto

No se puede garantizar el cumplimiento del calendario de Inversión o disposición. El incumplimiento del calendario de Inversiones y disposiciones no será considerado como Evento de Remoción del Administrador, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente y el Administrador

A la fecha del presente prospecto, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Fideicomitente ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listado en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o cualquiera de sus anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y para su listado ante la BMV, podrá ser consultada por los inversionistas, en sus oficinas, o en sus páginas de Internet: y www.bmv.com.mx.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta, y deberá proporcionar copia de dicha información, a solicitud de los Tenedores. Por parte del Fiduciario, la persona encargada de relaciones con inversionistas serán las señoras Norma Serrano Ruiz y Mara Patricia Sandoval Silva, con domicilio ubicado en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, correos electrónicos nserrano@cibanco.com y masandoval@cibanco.com.

Este prospecto contiene información preparada por el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

Por parte del Administrador, la persona encargada de relaciones con inversionistas será Merrill Neuteboom Dibble, con domicilio ubicado en Local 8 en Carlos Ortiz número 37, Colonia Country Club en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, número telefónico es +52 (662) 214-1519 y correo electrónico MDibble@renewablegroup.com.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados, bajo las siguientes características:

1.1 Tipo de Oferta

Oferta pública restringida.

1.2 Emisor

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario del Fideicomiso.

1.3 Fideicomitente

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

1.4 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores.

1.5 Administrador

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

1.6 Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 63 Bis 1 fracción I, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

1.7 Clave de Pizarra

“RRGCK 18”.

1.8 Valor Nominal de los Certificados

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.

1.9 Denominación

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en pesos, moneda nacional.

1.10 Precio de Colocación

\$100.00 M.N., en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

1.11 Número de Certificados de la Emisión Inicial.

8,000,000.

1.12 Monto de la Emisión Inicial.

\$800,000,000.00 M.N.

1.13 Monto Máximo de la Emisión.

\$4,000,000,000.00 M.N.

1.14 Acto Constitutivo

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2932 de fecha 3 de abril de 2018, celebrado entre Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter.

1.15 Fines del Fideicomiso

Ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* de este prospecto.

1.16 Plazo de Vigencia de la Emisión

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

1.17 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

4 de abril de 2018.

1.18 Fecha de la Oferta Pública

5 de abril de 2018.

1.19 Fecha de Cierre de Libro

5 de abril de 2018.

1.20 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

5 de abril de 2018.

1.21 Fecha de Emisión Inicial

6 de abril de 2018.

1.22 Fecha de Registro en la BMV

6 de abril de 2018.

1.23 Fecha de Cruce

6 de abril de 2018.

1.24 Fecha de Liquidación

10 de abril de 2018.

1.25 Mecanismo de la Oferta

La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 2, de la cual formará parte el Título que documentará los Certificados. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

1.26 Fecha de Vencimiento

5 de abril de 2033.

1.27 Patrimonio del Fideicomiso

Ver sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

1.28 Llamadas de Capital

Ver sección III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

1.29 Eventos de Liquidación

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Liquidación” para los fines del Contrato de Fideicomiso:

- (i) Que cualquier Inversión no haya sido liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento; o
- (ii) Que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra y la solicitud o proceso relacionado no sea desechado dentro de los 120 Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha solicitud sea notificada.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

1.30 Lugar y Forma de Pago de las distribuciones

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

1.31 Recursos Netos de la Emisión:

\$736,617,914.99 M.N.

1.32 Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.33 Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por el designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la BMV por medio de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

1.34 Fuente de Pago

Las distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones del Fiduciario, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* de este prospecto.

1.35 Distribuciones

Ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* de este prospecto.

1.36 Depositario

Indeval.

1.37 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.38 Sustitución del Representante Común

El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el título que documente los Certificados.

1.39 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales mexicanos o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, siempre y cuando su régimen les permita de realizar dicha inversión. No obstante lo anterior, en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Coinversionista y/o sus Afiliadas (dentro de las cuales se incluye al Administrador) podrán adquirir Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial hasta por el 3% de la Emisión Inicial; en el entendido, que dichos Certificados Bursátiles se considerarán como parte de la oferta correspondiente a la Emisión Inicial y los adquirirán como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores; en el entendido, además, que dicha adquisición no será obligatoria para el Coinversionista y/o sus Afiliadas, ya que el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de participar con el Fideicomiso en las Inversiones (i) de forma directa o, (ii) mediante aportaciones de capital o recursos al Vehículo de Inversión respectivo, o (iii) a través de financiamientos al Vehículo de Inversión respectivo; en cada caso, según lo determine el Administrador (ver sección “II. LA OFERTA – 3. Plan de Distribución” de este prospecto). Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del presente prospecto.

1.40 Régimen Fiscal

Para mayor información, ver sección “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente prospecto.

1.41 Retención de Impuestos

En caso y en la medida que al Fiduciario, al Administrador o a cualquier otra Persona (incluyendo Vehículos de Inversión) se le requiera bajo la Ley Aplicable que retenga o entere o que pague, cualquier retención u otros impuestos respecto de los pagos efectuados o que deban ser efectuados a los Tenedores o como resultado de la participación de dichos Tenedores en el Fideicomiso, las cantidades así retenidas y pagadas, o pagadas, a las Autoridades Gubernamentales deberán considerarse para todos los fines del Fideicomiso, distribuidas a los Tenedores en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o pagado, lo que ocurra primero.

1.42 Devolución

Ver sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

1.43 Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

1.44 Autorización CNBV

Mediante oficio 153/11606/2018 de fecha 4 de abril de 2018 de fecha 4 de abril de 2018, la CNBV

autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados.

El presente prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx; www.gob.mx/cnbv así como en la página del Administrador <http://www.renewablegroup.com> y del Fiduciario www.cibanco.com.

2. Destino de los Fondos

En la Fecha de Emisión Inicial, una vez pagados los Gastos de la Emisión que equivalen a aproximadamente \$63,382,085.01 M.N., se depositará el remanente del Monto Inicial de la Emisión en la Cuenta General, el cual asciende a aproximadamente \$736,617,914.99 M.N., que representa un 18.41% del Monto Máximo de la Emisión y un 92.07% del Monto Inicial de la Emisión, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

A la fecha de este prospecto, no se conoce el monto que será destinado a realizar cada Inversión ni tampoco el monto total que será aplicado a la realización de Inversiones o al pago de Gastos de Mantenimiento. La realización de Inversiones y los montos que deban aplicarse a las mismas dependerá de una variedad de factores que se describen en la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 6. Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones – Modelo de Negocio.”*

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempló la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre los posibles adquirentes, y (ii) llevará a cabo el cruce y liquidación de los Certificados correspondientes a emisiones subsecuentes realizadas bajo una Llamada de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Al tratarse de una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente colocó los Certificados Bursátiles entre inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, y verificó que únicamente hayan participado en dicha oferta pública de los Certificados Bursátiles inversionistas institucionales mexicanos y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, de conformidad con el artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y en el presente prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de términos y condiciones.

No obstante lo anterior, en términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Coinversionista adquirió 240,000 (doscientos cuarenta mil) Certificados en la Emisión Inicial, es decir, el 3% (tres por ciento) de los Certificados de la Emisión Inicial, equivalentes a \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que dichos Certificados Bursátiles se consideran como parte de la oferta correspondiente a la Emisión Inicial y los adquirió como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, el plan de distribución de los Certificados tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificado mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles se pudieron haber colocado entre otros inversionistas, tales como inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, que participan en el mercado mexicano, entre otros.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes podrían invertir.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente prospecto, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este prospecto. Todos los inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de

declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no estuvo ni estará obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador recibió ofertas desde las 9:00 am hasta las 3:00pm. El Intermediario Colocador reveló a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante un aviso de oferta pública (el cual omitió aquella información que no se conocía en esa fecha) que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet el 4 de abril de 2018, es decir, con un día de anticipación al día en que se cerró el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 5 de abril de 2018.

El día 5 de abril de 2017, a través del Emisnet, se publicó un aviso con fines informativos que incluyó el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Administrador, y con el Fiduciario y sus Afiliadas, a través de la prestación de diversos servicios financieros, de tiempo en tiempo, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador, cada una de sus Afiliadas ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha prestado y/o prestará para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador no colocó Certificados Bursátiles entre personas relacionadas (según se define en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) con el Intermediario Colocador.

En términos de lo previsto en el cuarto párrafo del presente apartado, el Coinversionista adquirió 240,000 (doscientos cuarenta mil) Certificados en la Emisión Inicial, es decir, el 3% (tres por ciento) de los Certificados de la Emisión Inicial, equivalentes a \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Coinversionista participó en igualdad de condiciones que los otros inversionistas participantes de la oferta.

Salvo por lo señalado anteriormente, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y "Personas Relacionadas" de los mismos, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, en su carácter de Intermediario Colocador, ha colocado 8'000,000 (ocho millones) de títulos que representan el 100% de la Emisión Inicial.

4. Gastos Relacionados con la Emisión

El total de los Gastos de Emisión es de aproximadamente \$63,382,085.01 M.N., los cuales serán cubiertos por el Fideicomiso, y por lo tanto los recursos netos de la Emisión Inicial ascienden a aproximadamente \$736,617,914.99 M.N.

Los principales gastos estimados relacionados con la Emisión son los siguientes:

Concepto	Monto sin IVA	IVA	Total
Comisión de Colocación	38,000,000.00	6,080,000.00	44,080,000.00
Gastos reembolsables al Intermediario Colocador	169,885.76	27,181.72	197,067.48
Derechos de estudio y trámite de la CNBV	23,902.00	N/A	23,902.00
Comisiones de la BMV	21,300.00	3,408.00	24,708.00
Honorarios y gastos de los asesores legales y fiscales externos del Fideicomitente (Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.)	6,191,262.00	990,601.92	7,181,863.92
Honorarios y gastos de los asesores legales externos del Intermediario Colocador ⁽¹⁾	288,750.00	46,200.00	334,950.00
Honorarios y gastos de los asesores legales externos de los Tenedores (memorándum del asesor legal externo de los Tenedores)	650,000.00	104,000.00	754,000.00
Honorarios de los asesores fiscales externos de los Tenedores	180,000.00	28,800.00	208,800.00
Honorarios del Fiduciario	480,000.00	76,800.00	556,800.00
Honorarios del Representante Común	635,000.00	101,600.00	736,600.00
Derechos de inscripción en el RNV	3,547,226.00	N/A	3,547,226.00
Arancel por listado en la BMV	267,222.22	42,755.56	309,977.78
Honorarios del auditores externos (reporte de aseveraciones) ⁽²⁾	280,000.00	44,800.00	324,800.00
Otros gastos relacionados con la Emisión Inicial	4,069,411.00 ⁽³⁾	N/A	5,101,389.83
TOTALES	\$54,803,958.98	\$7,546,147.20	\$63,382,085.01

⁽¹⁾ El Intermediario Colocador contrató los servicios de Orozco Waters Abogados, S.C. para que éste actuara como su asesor externo con respecto a los aspectos legales relacionados con la actuación del Intermediario Colocador en la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

⁽²⁾ El Administrador contrató los servicios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu para rendir un informe sobre procedimientos convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en relación con ciertas aseveraciones contenidas en el presente prospecto, mismo que se adjunta como Anexo 7.

⁽³⁾ Incluye \$4,000,000.00 por concepto de gastos de asesores, \$869,388.2 de gastos de viaje y promoción, \$183,062.1 de traducciones y \$48,503.7 de otros gastos misceláneos relacionados con la constitución del Fideicomiso.

5. Funciones del Representante Común

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV, y, en lo conducente, en la LGTOC, el Representante Común tendrá las funciones, derechos y facultades previstas en el título que ampare los Certificados. El Representante Común representa a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente.

Mediante la firma del título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común acepta su designación como representante común de los Tenedores, así como las funciones, derechos y facultades establecidas a continuación, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV. El Representante Común representa a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente. Los derechos, facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV;
- supervisar la constitución del Fideicomiso;
- supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría;
- la facultad de notificar a la CNBV, la BMV y al Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso;
- convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la Ley Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran, así como convocar con el Fiduciario a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores;
- celebrar, en representación de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitar comparecer únicamente para efectos informativos a la celebración de los Convenios de Línea de Suscripción), previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera;
- llevar a cabo todas las actividades necesarias o convenientes, para proteger los derechos de los Tenedores;

- actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, representando a los Tenedores en relación con el pago de cualquier monto pagadero a los Tenedores, en su caso, de conformidad con los Certificados Bursátiles así como para cualquier otro asunto que lo requiera;
- ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión, en su caso, y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (A) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión, (B) el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no estarán obligados a entregar dicha información y/o documentación si la misma constituye información privilegiada o información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, siempre y cuando no tenga una relación directa con los Certificados Bursátiles y (C) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora y en el entendido además, que al Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no serán responsables por la falta de entrega de dicha información si la misma no se encuentra en su posesión o si no tienen acceso a la misma.
- proporcionar a cualquier Tenedor copias de los reportes que han sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario la contratación, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o solicitar a la Asamblea de Tenedores, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- en general, realizar todas las actividades y ejercer una autoridad y cumplir todas las obligaciones que le correspondan previstas en los Certificados Bursátiles, la Ley Aplicable y las prácticas del mercado de valores en general.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades a que tuvieran derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con las obligaciones de verificación previstas en el párrafo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a cualquier otra persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar al Auditor Externo), cualquier información o documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios y cualquier Persona que forme parte de los Documentos de la Emisión tendrán la

obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá dar acceso a la información a que se refiere este párrafo a los Tenedores que así se lo soliciten y acrediten su carácter de Tenedores en términos del artículo 290 de la LMV, sin que por lo anterior incurra en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, estando dichos Tenedores sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso y a aquellas relativas a Conflictos de Interés. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento por parte del Auditor Externo, asesores legales o terceros en la entrega de dicha información en los plazos requeridos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso dicho plazo no resultará aplicable y las visitas podrán realizarse al Día Hábil siguiente de presentada la notificación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, en el entendido, además, que de igual manera tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar, con previa autorización de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Monto para Gastos de

Asesoría, y/o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de las instrucciones que reciba para tal efecto del Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea girada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Monto para Gastos de Asesoría de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando así se lo solicite la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días señalados.

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso. Todos los gastos de las publicaciones en diarios que realice el Representante Común en relación con las Asambleas de Tenedores se considerarán como Gastos de Mantenimiento. El Representante Común no estará obligado a pagar gastos o cualquier cantidad que deba erogarse en el desempeño de su encargo con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido que dichos gastos, siempre que sean razonables y estén documentados, se considerarán como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea de Tenedores, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento, civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Representante Común y un tribunal competente mediante sentencia firme haya determinado que el Representante Común,

en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, negligencia grave o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causo un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente mediante sentencia firme, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Fideicomiso.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta



Como Emisora

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Como Fideicomitente y Administrador

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.



Como Coinversionista

RRG CKD Mexico, LLC.



Como Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.



Como Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.



Como Asesor Legal y Fiscal Externo de la Emisora

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Como Asesor Legal del Intermediario Colocador

Orozco Waters Abogados, S.C.



Como Asesor Legal Externo de los Tenedores

Greenberg Traurig, S.C.



Como Asesor Fiscal Externo de los Tenedores

Muñoz Manzo y Ocampo, S.C.



Como Auditor Externo

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones o socio del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador, ni de las subsidiarias de dichas entidades, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Por parte del Administrador, la persona encargada de relaciones con inversionistas será Merrill Neuteboom Dibble, con domicilio ubicado en Local 8 en Carlos Ortiz número 37, Colonia Country Club en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, número telefónico es +52 (662) 214-1519 y correo electrónico MDibble@renewablegroup.com.

Coinversión

Para mayor información respecto a la Coinversión por parte del Coinversionista, refiérase a la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Coinversión*” del presente prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

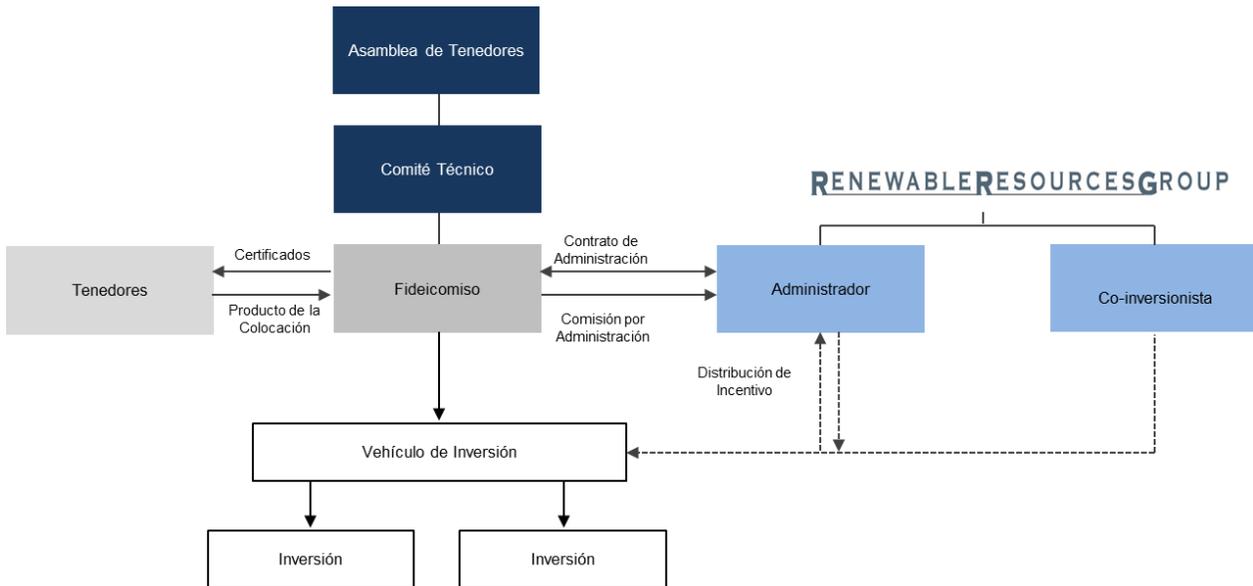
1. Introducción

Con fecha 3 de abril de 2018, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2932, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “RRGCK 18” con el objetivo de llevar a cabo Inversiones de manera directa o a través de Vehículos de Inversión en el sector agrícola mexicano.

2. Descripción General

El propósito de la presente operación es la constitución de un Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, que realizará Inversiones de manera directa o a través de Vehículos de Inversión en el sector agrícola en México, conforme al modelo de negocios descrito más adelante.

La siguiente gráfica muestra una descripción esquemática de la estructura de la emisión:



El Fideicomiso emitirá y ofrecerá públicamente en México los Certificados Bursátiles, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, tal como se describe en el presente prospecto. El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será depositado en la Cuenta General y se aplicarán para pagar los Gastos de Emisión y posteriormente, de tiempo en tiempo, para hacer Inversiones y pagar Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento, Comisiones de Administración y, en su caso, las indemnizaciones que deban pagarse por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, por favor refiérase a la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Dictamen de calificación crediticia de la Emisión

La Emisión Inicial no cuenta con un dictamen sobre su calidad crediticia que sea expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.

Equipo de Administración

El equipo de administración del Fideicomiso se conformará por Merrill Dibble, L. Lloys Frates, Cole Frates, Dave Dorrance y Nicolás Sala. A continuación se incluye la información más relevante de su trayectoria.

D. Cole Frates es cofundador de RRG y co-liderea el Comité de Inversión/Administración. Previo a unirse a RRG, ocupó el cargo de Director General de Samda Inc., y participó en la venta de dicha compañía a Azurix Corporation, donde fungió como Vicepresidente. Cole obtuvo una maestría de la School of Advanced International Studies, John Hopkins University y *Bachelor of Arts* por la Universidad de Tulsa.

Dave Dorrance, P.E. co-liderea en RRG el equipo de derechos de agua, transferencias y almacenamiento y es miembro del Comité de Inversión/Administración de RRG. Tiene experiencia en

transferencia de agua, *water banking*, conservación de agua, manejo de aguas subterráneas, ingeniería de proyectos y administración de activos. Antes de unirse a RRG, Dave fue Director de proyectos de suministro y suministro de agua para Azurix, así como Gerente *Senior* de Programas en ENSR en Texas y Carolina del Norte. Ha administrado proyectos en los Estados Unidos y América del Sur. Dave obtuvo un *Masters of Science* de la Universidad de Arizona y un *Bachelor of Sciences* de la Colorado School of Mines.

L. Lloys Frates, Ph.D. miembro del consejo directivo de Sun World International. Es miembro del Comité de Inversión/Administración de RRG, encabeza las inversiones de RRG en Centro y Sudamérica y el *pipeline* de inversiones. Antes de unirse a RRG, fue profesora de la Universidad de Cornell y University of California at Los Angeles. Lloys comenzó su carrera trabajando en proyectos de desarrollo en el sur de África. Ella obtuvo un doctorado y un *Master of Arts* de la Universidad de California, Los Ángeles, y un *Bachelor of Arts* de Sweet Briar College.

Merrill Dibble es el Director General y Presidente de Sun World International, LLC. Se incorporó a la Compañía en 2014 y lidera su dirección estratégica y esfuerzos de expansión. Antes de unirse a Sun World, Merrill ocupó varios cargos en AgReserves, Inc. Recientemente, se desempeñó como Vicepresidente de Operaciones de California. También fue Administrador General en Sinaloa, México, supervisando cultivos que incluyeron papas, semilla de maíz y caña de azúcar y trabajó para South Valley Farms, operación de almendras y pistaches de AgReserves en el Valle Central de California. Comenzó su carrera en Sinaloa, México, donde ayudó a establecer una nueva operación agrícola para AgReserves, cultivando y exportando tomates, chiles y tomatillos. Después de terminar su maestría, Merrill también trabajó en Brand Management para Gamesa-Quaker, una división de productos de PepsiCo en Monterrey, México. Merrill obtuvo un M.B.A. de la Universidad de San Diego, una maestría del Tecnológico de Monterrey, México, y un *Bachelor of Arts* de la Brigham Young University.

Órganos de gobierno corporativo

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles representa a todos los Tenedores y las decisiones adoptadas en la misma serán vinculantes para todos los Tenedores, incluso para aquellos ausentes o disidentes. La Asamblea de Tenedores tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión;
- remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa (que deberá ser aprobada por escrito por el Administrador) para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;
- aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión y al título o los títulos que documenten a los Certificados Bursátiles, así como cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento en los términos del Contrato de Fideicomiso;

- contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados;
- a petición del Administrador, aprobar cualquier reapertura de la Emisión, es decir ampliar la Emisión ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles, sujeto en todo caso al porcentaje de votos favorables previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;
- después de que ocurra un Evento de Liquidación, aprobar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso;
- después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;
- aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;
- aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
- aprobar extensiones al Periodo de Inversión y en su caso, aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en caso de que el Administrador sea removido (con o sin causa) o en el supuesto en el que la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos, junto con el Monto Inicial de la Emisión sean iguales al Monto Máximo de la Emisión;
- aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado ya cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión;
- aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista derivadas del Contrato de Coinversión, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista, respectivamente;
- aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte el Patrimonio del Fideicomiso (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador; y
- aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Fines del Fideicomiso, el Régimen de Inversión, el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso (en cualquier supuesto distinto al previsto en la Sección 14.5 del Contrato de Fideicomiso) o bien la extinción anticipada del Fideicomiso;
- aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;
- aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;
- aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, así como cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) que no se ubique dentro de los Políticas de Inversión del Fideicomiso, a propuesta del Administrador y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro (y su respectivo suplente) deberá calificar como Miembro Independiente; y
- aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en la primera Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuales al menos 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Los Tenedores que de forma individual o en conjunto sean propietarios de un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a designar a un miembro del Comité Técnico. Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a lo anterior sea igual o inferior a 9 (nueve), la Asamblea de Tenedores podrá en cualquier momento designar y, en su caso, revocar la designación de un Miembro del Comité Técnico. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a los miembros restantes. La Asamblea de Tenedores certificará la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas dentro del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- exclusivamente para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de Fideicomiso, según lo proponga el Administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;
- discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor;
- salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, u otorgar dispensas al Administrador y sus Afiliadas conforme al Contrato de Administración; en el entendido que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado;
- discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente;
- solicitar al Fiduciario la contratación de Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

- establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en caso casa, presididos por cualquier Miembro Independiente.
- aprobar la ampliación del Período de Inversión por un año adicional a petición del Administrador conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Para más información sobre la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, por favor refiérase a la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

Fideicomitente y Administrador

Para mayor información, ver sección *“IV. EL FIDEICOMITENTE”* y *“IV.Bis. EL ADMINISTRADOR”* de este prospecto.

Coinversión

Para más información sobre la Coinversión por parte del Coinversionista, por favor refiérase a la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Coinversión”* del presente prospecto.

Políticas de Inversión del Fideicomiso

Con el fin de asegurar a los Tenedores que las Inversiones que realice el Fideicomiso presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, se deberán observar las siguientes políticas:

- El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en los siguientes tipos de activos, incluyendo sin limitar, proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, con el objetivo tanto de generar diversificación en el portafolio de inversión como de generar un balance adecuado entre riesgo y retorno para el Fideicomiso en su conjunto, al finalizar el Período de Inversión (y considerando, en su caso, las Inversiones aprobadas dentro de dicho periodo pero aún no fondeadas) y en el entendido, que el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones que se encuentren excluidas, prohibidas o restringidas de conformidad con el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.
- Con anterioridad a la fecha en que el Fiduciario invierta en proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, el Administrador deberá haber completado una auditoría legal, ambiental y técnica respecto de la propuesta de inversión o adquisición a su entera satisfacción, según sea habitual para adquisiciones por el Administrador de ese tipo.
- Cualquier Inversión en un solo proyecto que represente 5% o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos de 20%, deberá ser aprobado por el Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador, a efectos de no generar una sobreexposición a cualquiera de estos tipos de activos, no deberá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en un solo proyecto, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- El Administrador estará facultado en todo momento para reinvertir, o instruir al Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión que se reinviertan, todos o cualquier porción de los recursos originados por una Inversión en particular, en la misma Inversión y en ningún caso en una Inversión distinta, conforme a los términos que el Administrador le indique, en el entendido que no se considerarán como Inversiones distintas, separadas o independientes a cada una de las fases o etapas que conformen un mismo proyecto objeto de una Inversión.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar Inversiones que no se ajusten a las Políticas de Inversión del Fideicomiso.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

Procedimiento de Aprobación de Inversiones

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Periodo de Inversión y Procedimiento de Aprobación de Inversiones” de este prospecto.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir a su nombre de conformidad con las instrucciones previas y por escritas del Administrador, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y, por instrucciones del Administrador, cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso (dichas cuentas, las “Cuentas del Fideicomiso”) y administrar y mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro Banco Elegible. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso será manejada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a lo dispuesto conforme al Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Si cualquier Banco Elegible con el cual se haya abierto una Cuenta del Fideicomiso, por cualquier razón, deja de ser un Banco Elegible, el Fiduciario deberá abrir una cuenta y transferir los fondos depositados en dicho Banco no Elegible a un Banco Elegible en cuanto sea posible como lo instruya el Administrador. Para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o del Representante Común (según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso), dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o que el Representante Común (según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso) le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos acreditados en las mismas, indicando respecto de cada una de ellas: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; (v) copia de su identificación oficial con firma de cada una de ellas; y (vi) clave en el RFC de cada uno de ellos.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos entre las Cuentas del Fideicomiso en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso que sea presentado por el Fiduciario a las partes del Contrato de Fideicomiso, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en “PDF”. Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones o información adicional al respecto dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. Respecto a los saldos en las Cuentas del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que soliciten el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar por escrito, el Fiduciario entregará la información solicitada a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso que sea presentado a las demás partes del Contrato por el Fiduciario, en relación a las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con una institución distinta a CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, serán copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, y/o copias de los estados de cuenta relativos a

las Inversiones Temporales que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas Inversiones Temporales. Dichos estados de cuenta y/o reportes serán enviados únicamente mediante correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el archivo electrónico correspondiente.

Salvo que en el Contrato de Fideicomiso se exprese lo contrario, en la medida que le sea posible, el Fiduciario, en vez de abrir cuentas de crédito o de intermediación para cada una de las cuentas mencionadas anteriormente, podrá mantener dichas cuentas mediante el uso de registros, si esos registros proporcionan un nivel adecuado de control y de identificación necesario para los fines del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera transferencias que se realicen entre cuentas del Fideicomiso deberán hacerse por transferencia electrónica de fondos o cualquier otro medio al que el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Cada Cuenta del Fideicomiso podrá abrirse y mantenerse en Pesos o en Dólares, o en Pesos y en Dólares, o en cualquier otra moneda, a discreción sólo del Administrador. Cualesquiera transferencias de efectivo entre las diferentes Cuentas del Fideicomiso conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso deberán realizarse por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador.

Inversiones Temporales

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, sujeto a cualquier legislación, norma o reglamento aplicables, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá (i) mantener cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o (ii) invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales.

Llamadas de Capital

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital”* de este prospecto.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico del funcionamiento del mecanismo de llamadas de capital en el apartado XI. *“ANEXOS – ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS”* del presente prospecto.

Dilución Punitiva

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Dilución Punitiva”* de este prospecto.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico de la dilución punitiva en el apartado XI. *“ANEXOS – ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS”* del presente prospecto.

Distribuciones

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Distribuciones”* de este prospecto.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico del pago de distribuciones en el apartado XI. *“ANEXOS – ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS”* del presente prospecto.

Plazo de Vigencia de la Emisión

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Devolución

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Devolución”* de este prospecto.

Distribución Final y otras Distribuciones

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribución Final y otras Distribuciones”* de este prospecto.

Auditor Externo

En la primera Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán designar al Auditor Externo, que podrá ser propuesto por el Administrador. El Fideicomiso, tan pronto sea posible después de dicha primera Asamblea de Tenedores deberá contratar al Auditor Externo; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Auditor Externo) serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Estados Financieros No Auditados.

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV por medio de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o, en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad con la Circular Única o las disposiciones generales vigentes, y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados, Estados de Cuenta.

A más tardar el 30 de abril de cada ejercicio fiscal, el Auditor Externo preparará el dictamen de los estados financieros anuales del Fideicomiso del año anterior y deberá entregar, en dicha fecha, dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establecen los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única o, en su caso, el artículo correspondiente de las disposiciones de carácter general que estén vigentes en ese momento. Los estados financieros auditados preparados por el Auditor Externo deberán prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única o las disposiciones de carácter general vigentes. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV por medio de Emisnet, los estados financieros anuales auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o, en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no estén reflejados de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única o las disposiciones de carácter general vigentes. El Fiduciario y el Administrador deberán cerciorarse de que en la contratación del Auditor Externo se incluyan los alcances previstos en el presente inciso.

Simultáneamente con los estados financieros auditados del Fideicomiso, el Auditor Externo deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros propietarios del Comité Técnico un reporte sobre la razonabilidad de cada resumen y reporte preparado y entregado por el Administrador durante el año anterior de conformidad con la Sección 13.7 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Auditor Externo deberá revisar aquellos pagos que realizó el Fideicomiso por concepto de Comisión de Administración y Distribuciones de Incentivo durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente desembolsados y aquellos que debieron de haber sido distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente y aceptable para los Miembros Independientes del Comité Técnico, determine los montos que debieron de haber sido distribuidos por concepto de Distribuciones por Desempeño y pagados al Administrador por concepto de Comisión de Administración. El Fiduciario deberá cerciorarse de que en la contratación del Auditor Externo se incluyan los alcances previstos en el presente inciso.

Dentro de los primeros 5 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta a través del portal <https://cifiduciario.com>, del Administrador, del Fideicomitente y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes anterior, mediante la entrega de los dispositivos de consulta a las personas que el Administrador, el Fideicomitente y el Representante Común le instruyan previa entrega al Fiduciario de los formatos para operar en línea que éste último les solicite, adjuntando a los mismos los documentos e información establecida en la Cláusula Décima, 10.1.(a) del Contrato de Fideicomiso. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas en una institución financiera distinta de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Administrador y el Fideicomitente acuerdan que el Fiduciario únicamente pondrá a disposición de consulta dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario.

3. Patrimonio del Fideicomiso

3.1 Descripción de los Activos Fideicomitados

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del mismo que se constituirá en virtud de su celebración se conformará de los siguientes activos: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) el Monto Inicial de la Emisión; (iv) cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión; (v) cada uno de los Montos Adicionales Requeridos; (vi) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (vii) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (viii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; (ix) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas; (x) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales; (xii) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; y (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

3.2 Evolución de los Activos Fideicomitados

En cualquier fecha previa a, o en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Bursátiles, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto Inicial de la Emisión, la Aportación Inicial y la Aportación Adicional.

Posteriormente y después de llevar a cabo las actividades contempladas en los Documentos de la Emisión, el Fideicomiso realizará Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de asegurar a los Tenedores que las oportunidades de inversión en las que invertirá el Fideicomiso presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, se definen a continuación las Políticas de Inversión que deberán cumplir:

- Con anterioridad a la fecha en que el Fiduciario invierta en proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, el Administrador deberá haber completado una auditoría legal, ambiental y técnica respecto de la propuesta de inversión o adquisición a su entera satisfacción, según sea habitual para adquisiciones por el Administrador de ese tipo.
- Cualquier Inversión en un solo proyecto que represente 5% o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos de 20%, deberá ser aprobado por el Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador, a efectos de no generar una sobreexposición a cualquiera de estos tipos de activos, no deberá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en un solo proyecto, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, conforme al quórum establecido en la sección 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
- Sin perjuicio de las facultades respectivas de la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico en términos del Fideicomiso, el Administrador estará facultado en todo momento para reinvertir, o instruir al Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión que se reinviertan, todos o cualquier porción de los recursos originados por una Inversión en particular, en la misma Inversión y en ningún caso en una Inversión distinta, conforme a los términos que el Administrador le indique, en el entendido que no se

considerarán como Inversiones distintas, separadas o independientes a cada una de las fases o etapas que conformen un mismo proyecto objeto de una Inversión.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar Inversiones que no se ajusten a las Políticas de Inversión del Fideicomiso.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

3.3 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Hasta donde razonablemente tienen conocimiento el Fiduciario, en dicho carácter, el Administrador y el Intermediario Colocador, no existen juicios o procedimientos administrativos relevantes que puedan tener un impacto significativo en relación con la emisión de los Certificados que se refiere el presente prospecto. Tampoco se tiene conocimiento de que en un futuro exista uno o varios juicios o procedimientos administrativos de los referidos anteriormente.

3.4 Información relacionada a las Inversiones

A la fecha del presente prospecto no existe información sobre Inversiones del Fideicomiso. En adelante, los Tenedores podrán consultar la información relacionada a las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso en los reportes trimestrales y anuales que el Administrador debe entregar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para mayor información respecto de las Distribuciones a los Tenedores bajo los Certificados, ver sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Reportes del Administrador y del Fiduciario”* de este prospecto.

3.5 Políticas de Inversión del Fideicomiso

Con el fin de asegurar a los Tenedores que las Inversiones que realice el Fideicomiso presenten la mejor combinación de perfil de riesgo, retorno esperado y probabilidad de éxito, se deberán observar las siguientes políticas:

- El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en los siguientes tipos de activos, incluyendo sin limitar, proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, con el objetivo tanto de generar diversificación en el portafolio de inversión como de generar un balance adecuado entre riesgo y retorno para el Fideicomiso en su conjunto, al finalizar el Periodo de Inversión (y considerando, en su caso, las Inversiones aprobadas dentro de dicho periodo pero aún no fondeadas) y en el entendido, que el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones que se encuentren excluidas, prohibidas o restringidas de conformidad con el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.
- Con anterioridad a la fecha en que el Fiduciario invierta en proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, el Administrador deberá haber completado una auditoría legal, ambiental y técnica respecto de la propuesta de inversión o adquisición a su entera satisfacción, según sea habitual para adquisiciones por el Administrador de ese tipo.
- Cualquier Inversión en un solo proyecto que represente 5% o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos de 20%, deberá ser aprobado por el Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador, a efectos de no generar una sobreexposición a cualquiera de estos tipos de activos, no deberá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en un solo proyecto, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- El Administrador estará facultado en todo momento para reinvertir, o instruir al Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión que se reinviertan, todos o cualquier porción de los recursos

originados por una Inversión en particular, en la misma Inversión y en ningún caso en una Inversión distinta, conforme a los términos que el Administrador le indique, en el entendido que no se considerarán como Inversiones distintas, separadas o independientes a cada una de las fases o etapas que conformen un mismo proyecto objeto de una Inversión.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar Inversiones que no se ajusten a las Políticas de Inversión del Fideicomiso.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

3.6 Contratos y Acuerdos

3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso fue celebrado el 3 de marzo de 2018 entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en el acto de celebración del Contrato de Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) la Aportación Adicional;
- (iii) el Monto Inicial de la Emisión;
- (iv) cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión;
- (v) cada uno de los Montos Adicionales Requeridos;
- (vi) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o participaciones bajo cualquier Vehículo de Inversión (o títulos que las representen) que sean propiedad o adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos);
- (viii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión;
- (ix) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones, o que constituyan Inversiones, en cada caso, realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de dichas Inversiones o una Desinversión de las mismas;
- (x) todas y cada una de las cantidades depositadas o acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Temporales.

- (xii) todos y cada uno de los demás activos, recursos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de cobertura; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos, indemnizaciones y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, las partes convienen que el activo que se describe en la sección 2.3(a) del Contrato de Fideicomiso hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que estará sujeto a modificaciones durante la vigencia del Fideicomiso. Dichas variaciones de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se harán constar en los estados de cuenta que entregue el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso así como en los registros que el Fiduciario lleve para tal efecto, mismos que podrán ser solicitados por el Administrador o el Representante Común en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en el acto de celebración del Contrato de Fideicomiso queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso, la cual es exclusiva del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea razonablemente requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC, las disposiciones de carácter general que deriven de dicho precepto y las políticas internas del Fiduciario.

Los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la legitimidad de los derechos que se transmitan al mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra, las partes expresamente reconocen que el Administrador, una vez celebrado el Contrato de Administración, tendrá la obligación de entregar mensualmente al Fiduciario (con copia al Representante Común), dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, información respectiva del valor actualizado de los bienes y derechos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los bienes y derechos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los bienes y derechos que bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La falta de entrega de la información antes descrita así como la falta de entrega del Reporte Anual, deberá ser dada a conocer por el Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común y darán la facultad al Fiduciario de contratar a un despacho de contadores independientes de su elección con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que éste de cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables a cargo del Fiduciario frente a las autoridades respectivas. El Administrador estará obligado a indemnizar al Fiduciario por los daños y perjuicios que directamente ocasionen al Fiduciario por la falta de entrega de la información descrita en el presente inciso (e) así como la falta de entrega del Reporte Anual, en el entendido que el pago de la indemnización no podrá ser con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Partes del Fideicomiso

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Administrador:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

Fines del Fideicomiso.

El fin del Contrato de Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México, bajo el mecanismo de llamadas de capital, (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente para hacer Inversiones, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, (iii) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato o el Acta de Emisión, tenga derecho a instruir al Fiduciario, y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, tener y mantener la titularidad de los bienes que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, instruir sobre el establecimiento, mantenimiento y administración de las cuentas bancarias o de inversión de los Vehículos de Inversión, conforme a las instrucciones previas y por escrito en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones y las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial y cada una de las Emisiones Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión;
- (iv) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y ofrecerlos públicamente en México, así como actualizar dicho registro y listado, según resulte necesario en virtud de las Llamadas de Capital o por cualquier otro motivo, con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (v) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles así como depositarlos en Indeval (y en caso de ser necesario sustituirlos);
- (vii) tener la titularidad de o adquirir derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales (o títulos que las representen) o cualquier tipo de participación de cualquier Vehículo de Inversión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

- (viii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Vehículo de Inversión con la asistencia y conforme a las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador;
- (ix) realizar Inversiones directamente conforme los términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que para tal efecto reciba del Administrador, incluyendo para estos efectos, realizar cualquier Inversión consistente con el artículo 192 de la LISR, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, para invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (en su caso) otorgarles financiamiento;
- (x) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (xi) celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en caso que el Administrador sea removido o renuncie como administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador;
- (xiii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común, de ser necesario;
- (xiv) celebrar el Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;
- (xv) contratar al Auditor Externo, y en su caso sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores;
- (xvi) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (xvii) en caso que ocurra un Evento de Liquidación, y si así lo determina la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xix) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;
- (xx) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales;
- (xxi) conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar cualquier operación de cambio de divisas para convertir a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, como lo instruya el Administrador, cualesquiera cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso, en cada caso al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que señale el Administrador, en la fecha de las operaciones de cambio de divisas aplicables;

- (xxii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con el régimen fiscal previsto en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- (xxiii) otorgar los poderes especiales y/o generales limitados que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le instruyan, según corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger, y no con el objeto de especular, el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas, suplementos y sus anexos y confirmaciones; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas que tengan un fin distinto al de proporcionar cobertura financiera;
- (xxv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales respecto a todo tipo de obligaciones o compromisos que asuma el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, asumir la calidad de obligado solidario o avalista, y/o transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía o establecer reservas específicas en la Cuenta General a fin de garantizar los pagos o aportaciones a ser realizados respecto de cualquier Inversión), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- (xxvi) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes conforme a las instrucciones del Administrador, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos;
- (xxvii) contratar con cargo al Monto para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar conforme a la sección 6.1(a) (xiv) del Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
- (xxix) registrar el Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión que se requiera en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de los terceros que por instrucciones previas y por escrito designe el Administrador;
- (xxx) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato;
- (xxxi) que el Fiduciario, realice todos los actos que sea necesarios o convenientes para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a

terceros incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, a través de los terceros designados para dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

- (xxxii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable.

En caso de que se presente para el Fiduciario un Conflicto de Interés en el desempeño de sus deberes deberá proceder con apego a lo establecido al respecto en la LIC y la regulación aplicable emitida por el Banco de México; lo anterior sin perjuicio de los deberes de cuidado y diligencia que asume en el Contrato de Fideicomiso como titular del Patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de cualquier acto no previsto o expresamente estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá observar lo dispuesto en la sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VI de la Circular Única, los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, realizará la Emisión Inicial por un monto igual al 20% del Monto Máximo de la Emisión, según se indica en el Acta de Emisión, emitiendo el número de Certificados Bursátiles descritos en el Acta de Emisión, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México al precio que se indica en el Acta de Emisión mediante oferta pública restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas; en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital, salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen al menos el 80% más 1 de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles adicionales, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares al cierre de operaciones de la Fecha de Registro conforme a las siguientes fórmulas:

Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Administrador utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2n) (Y_i/100)$$

Dónde:

X_i = Número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas.

Y_i = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número inmediato superior que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero.

n = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el “Precio por Certificado”), el Administrador utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, el Administrador utilizará la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i-1} X_j - 1}$$

$\sum_{j=1}^{i-1} X_j - 1$

$j=1$

Dónde:

C_i = Número de Certificados que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente.

Se adjunta como Anexo “A” un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital. En el entendido que para calcular C_i se usarán hasta 3 puntos decimales.

i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario para su validación, con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) el factor de suscripción que resulte de la fórmula descrita en el inciso (3) anterior; en el entendido que, el resultado de dicha multiplicación se redondeará al entero inferior más próximo, de ser necesario.

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles, los cuales se registrarán e interpretarán de conformidad con la Ley Aplicable en México.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados

en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente). Cada título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que en relación con cualquier Emisión Subsecuente, el título anterior será canjeado por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Subsecuente. Asimismo, el nuevo título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización emitido por la CNBV respecto de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV relativa a cada Emisión Subsecuente, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Subsecuente correspondiente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las Emisiones Subsecuentes que se hayan realizado a dicha fecha, (iii) la cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión, (iv) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado, (v) el número total de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva, de cada Emisión Subsecuente que se haya realizado y de la Emisión Inicial, (vi) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente respectiva, en cada Emisión Subsecuente que se haya realizado y de la Emisión Inicial, (vii) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las Emisiones Adicionales respectivas, y (viii) en su caso, cualesquier modificaciones aprobadas por la Asamblea de Tenedores que deban reflejarse en el título.

Las distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos o distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso), ni del Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Llamadas de Capital

Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en la oferta pública restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas o en el mercado secundario, así como el Coinversionista y/o sus Afiliados en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en términos de la sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso y conforme a su Porcentaje de Participación, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos en esta sección.

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador, podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero para realizar Inversiones y para los demás propósitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital (i) si los recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, (ii) en caso que dichos recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo el Monto para Gastos de Asesoría, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de las actividades contempladas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien (iii) en caso de los

recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción.

Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para pagar Gastos de Mantenimiento o la Comisión de Administración;
- (ii) para pagar Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión, incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
- (iii) para pagar Inversiones de seguimiento, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine, con la aprobación del Comité Técnico, que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital no represente más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y siempre que cada uno de los Montos Adicionales Requeridos en lo individual sean menores al 5% del Monto Máximo de la Emisión, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción.

Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la sección 4.3(i) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), al menos 1 Día Hábil antes de aquel en que se vaya a publicar el Aviso de Llamada de Capital respectivo, en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión y todos los Montos Adicionales Requeridos anteriores, al Monto Máximo de la Emisión, y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos, incluyendo, en su caso, si se trata de una Inversión de seguimiento;
- (ii) el número de la Llamada de Capital que corresponda, el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda a dichos Certificados Bursátiles, y el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Suscripción y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Límite de Suscripción (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados, misma que incluirá (1) el número de Certificados que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular

en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, y con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el entendido que el Fiduciario hará llegar por escrito a Indeval (o por los medios que este último determine), copia de dicho aviso con la misma anticipación, en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en Emisnet cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente. Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Representante Común que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen por Emisnet, en el entendido que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en la sección 3.5 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido por parte de Indeval, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato serán a cargo de cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la Ley Aplicable, sin dar efectos, respecto de dicha Llamada de Capital, a las transferencias realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro (cada uno, un "Tenedor Registrado"). Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcionen el Administrador e Indeval, un registro en el que conste, por cada Tenedor, el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura. Dicho registro estará a disposición del Representante Común cuando este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii), el Monto Adicional Requerido que no fue cubierto respecto a dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; y (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación. Asimismo, en su momento el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la BMV y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción. La información descrita en la sección 3.2 (h) del Contrato de Fideicomiso deberá ser transmitida a la BMV a través de Emisnet y posteriormente en la misma fecha a la CNBV a través del STIV-2.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico del funcionamiento del mecanismo de llamadas de capital en el apartado XI. “ANEXOS – ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS” del presente prospecto.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados

Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”) mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento, al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la sección 3.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, de la cantidad que determine el Administrador equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) el monto que resulte de aplicar una tasa anual equivalente a la TIIE Aplicable, calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que la cantidad señalada en el sub-inciso (2) anterior, será depositada en la Cuenta General y deberá ser utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate. El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común que el respectivo Periodo de Cura ha iniciado, el Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura respectivo.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido, transferirá a través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la sección 3.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso como resultado del Periodo de Cura referido. Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de la penalidad aplicable en el Periodo de Cura contenido en la sección 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles que le correspondían. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. De esta forma, a través de la dilución punitiva, (i) el número de Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en relación con el monto de dicha Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital será menor al precio de los Certificados Bursátiles

previamente emitidos, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de dicha Emisión Subsecuente, conforme a las fórmulas que se detallan en la sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Fecha de Emisión Inicial.

Cualquier modificación a las penas establecidas en el presente apartado, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción VI, numeral 5.3 de la Circular Única, se establece que los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico del cálculo (i) de la dilución punitiva y (ii) del mecanismo de cumplimiento forzoso de las Llamadas de Capital en el apartado XI. "ANEXOS –ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS" del presente prospecto.

Transmisión de los Certificados

Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, uno o más Certificados y, en consecuencia, asumir las respectivas obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en el entendido que, la autorización del Comité Técnico no será necesaria en el caso de Inversinistas Institucionales o cuando el Coinversionista o sus afiliadas dispongan de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción con causa del Administrador o cuando el Administrador instruya al Fiduciario a adquirir del Coinversionista o de sus Afiliadas todo o parte de sus Certificados Bursátiles en el supuesto de una remoción sin causa del Administrador, en cada caso respectivamente de conformidad con las secciones 6.4(iii) y 6.5(iv) del Contrato de Administración. Asimismo, cualquier Persona que desee adquirir por cualquier medio, directa o indirectamente, la propiedad de 10% o más de los Certificados Bursátiles, dentro o fuera de cualquier bolsa de valores, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico, salvo que se trate de un Inversinista Institucional (incluyendo sin limitar a cualquier Afiliada de cualquier Tenedor, siempre y cuando se trate de un Inversinista Institucional) o en los supuestos previstos en las secciones 6.4(iii) y 6.5(iv) del Contrato de Administración antes descritas. Los términos del presente apartado serán aplicables mientras los valores se consideren colocados entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Cualquier Persona que pretenda realizar una adquisición conforme a lo previsto en el inciso inmediato anterior; deberá, en cada caso, notificar su intención de adquirir Certificados Bursátiles al Administrador, quien a su vez deberá convocar a una sesión del Comité Técnico dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba dicha notificación y notificárselo al Representante Común dentro de dicho periodo (quien a su vez pondrá a disposición de los Tenedores que lo soliciten dicha información). El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar a dicha Persona información que considere necesaria o relevante para adoptar una resolución, en cuyo caso, el plazo para emitir una resolución se extenderá en 20 Días Hábiles adicionales, a partir de la fecha en la que el Comité Técnico reciba la información solicitada. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; en el entendido que, tratándose de adquisiciones directas de uno o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión según se señala en el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá considerar si el adquirente tiene (1) Solvencia Moral y (2) la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso. El esquema de aprobación previsto en esta sección no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. En caso que el Comité Técnico no emita una resolución, la propuesta de adquisición se entenderá por no aprobada.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Ley Aplicable.

Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en violación de lo previsto en la sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al 50% del monto total que pagó por dichos Certificados Bursátiles, misma que será depositada en la Cuenta de Distribuciones y considerada como provenientes de una Inversión, y no podrá ejercer ninguno de los derechos (distintos a los derechos patrimoniales) relacionados con dichos Certificados Bursátiles adquiridos en contravención de lo dispuesto en esta sección, incluyendo (1) designar a miembros del Comité Técnico, (2) solicitar que el Representante Común convoque una Asamblea de Tenedores así como a una sesión del Comité Técnico, ni (3) representar dichos Certificados y votar en la Asamblea de Tenedores.

Los Miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) designados por cualquier Persona en ejercicio del derecho conferido por Certificados Bursátiles adquiridos en violación de las disposiciones de la sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso, serán automáticamente removidos del Comité Técnico.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá, por lo previsto en esta sección, por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario y/o por el Representante Común. El Administrador y/o el Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición, por escrito, los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y/o el Representante Común, previa publicación de la convocatoria deberán contar con la aprobación por escrito del Administrador y/o el Comité Técnico, según sea el caso, para su publicación cuando cualquiera de ellos hubiere solicitado convocar a la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario (a través de Emisnet) y el Representante Común (a través de en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional), deberán publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 días naturales siguientes a que se reciba la aprobación por escrito del Administrador cuando éste hubiera solicitado dicha convocatoria. Si el Fiduciario y/o el Representante Común

no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior, en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente y los custodios le entreguen a este último los listados de titulares, en su caso, de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común o por ambos, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través de Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México, o en el lugar que se indique en la convocatoria, en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez siempre que los Tenedores demandantes en términos del

presente párrafo otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente su oposición. Todas las oposiciones contra una misma resolución de la Asamblea de Tenedores serán resueltas en una misma sentencia, y dicha sentencia surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuará como Secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de asamblea con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Quórum de Instalación y Votación

Salvo por las secciones 4.2(b), 4.2(c), 4.2(d), 4.2(e) y 4.2(f), 4.2(g) y 4.2(h) y lo expresamente dispuesto en otras secciones del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de la mayoría de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberán estar presentes; en el entendido que, salvo en casos especificados en el primer enunciado de este párrafo, si no se cumple con dicho quórum de asistencia y la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma.

Para que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en la sección 4.3(vi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores presentes. Todas las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma.

Para que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en las secciones 4.3(vii) y 4.3(viii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores de al menos 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas, en primer o ulterior convocatoria, por el voto favorable de los Tenedores del 66% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

Para efectos de que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en secciones 4.3(v), 4.3(ix), 4.3(x), 4.3(xiv); 4.3(xv) y 4.3(xviii) del Contrato de Fideicomiso, se consideren válidamente instalados en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores del 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de al menos 80% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

Para efectos de que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en la sección 4.3(xii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primer o ulterior convocatoria, los Tenedores de al menos 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberán estar presentes y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de al menos el 95% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea.

Para que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en la sección 4.3(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores presentes. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos 60% más 1 de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma.

Para que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberá estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores presentes. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 75% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma.

Para que la Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en la Sección 4.3(xiii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores de la mayoría de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea deberán estar presente; en el entendido, que si dicho quórum no se cumple y la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores presentes. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores en primera convocatoria, deberán ser aprobadas por al menos el 60% de los Certificados que se encuentren en circulación y tengan derecho a votar en dicha asamblea. Las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, ya sea en segunda o ulterior convocatoria, deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes en la misma.

Para poder asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias emitidas por Indeval y el listado de titulares emitido para dichos fines por la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, si es el caso, respecto de los Certificados que le pertenezcan a dichos Tenedores, al Representante Común en el lugar indicado en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea deba reunirse. Los Tenedores podrán estar representados en la asamblea por cualquier apoderado, autorizado por una carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

Los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos descritos en la sección 4.3(i)(2) del Contrato de Fideicomiso, deberán abstenerse a votar en las Asambleas de Tenedores que resuelvan los asuntos descritos en las secciones 4.3(i)(2) o 4.3(x) del Contrato de Fideicomiso, sin que ello afecte el

quorum requerido para la instalación de la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo si un Tenedor considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor que se encuentre sujeto a dicho Conflicto de Interés deberá de presentar y exponer su caso a la Asamblea y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto. Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho Conflicto de Interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al Conflicto de Interés. Los Tenedores restantes resolverán sobre la existencia o no del Conflicto de Interés mediante el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al Tenedor cuyo potencial Conflicto de Interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe Conflicto de Interés, entonces la operación en cuestión no requerirá nuevamente de aprobación por parte de la Asamblea al menos que dicha aprobación se requiera para dicha operación conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe Conflicto de Interés, el resto de los miembros de los Tenedores (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión.

Facultades de la Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o las que le resulten de la Ley Aplicable, las siguientes facultades:

- (i) aprobar a propuesta del Administrador (1) cualesquier operaciones que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido que la Asamblea de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión; y (2) cualquier operación con Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea equivalente o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que puedan considerarse como una sola. Para evitar dudas, no se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de cualquier pago en general que el Fiduciario deba realizar conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión;
- (ii) remover al Fiduciario y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión y al título o los títulos que documenten a los Certificados Bursátiles, así como cualquier prórroga a la Fecha de Vencimiento en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) contratar Asesores Independientes que asistan a los Tenedores y aprobar los pagos de honorarios y gastos relacionados conforme a la sección 5.9(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) aprobar cualquier reapertura de la Emisión, es decir ampliar la Emisión ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles, sujeto en todo caso al porcentaje de votos favorables previstos en la sección 3.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso;

- (vi) remover al Representante Común y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común sustituto de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el título que documente los Certificados Bursátiles;
- (vii) después de que ocurra un Evento de Liquidación, aprobar la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) después de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, aprobar la remoción con causa del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y designar a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicho cargo;
- (ix) aprobar la remoción sin causa del Administrador de conformidad con el Contrato y a la entidad que deberá sustituir al Administrador en dicha capacidad;
- (x) aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico, en términos de la sección 5.2(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) aprobar extensiones al Periodo de Inversión en términos de la sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión, en caso de que el Administrador sea removido (con o sin causa) o en el supuesto en el que la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos, junto con el Monto Inicial de la Emisión sean iguales al Monto Máximo de la Emisión;
- (xii) aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado ya cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión;
- (xiii) aprobar la cesión, transmisión o gravamen de los derechos del o la delegación de las obligaciones del Administrador o el Coinversionista derivadas del Contrato de Coinversión, a una persona distinta de las Afiliadas de dicho Administrador y Coinversionista, respectivamente, en términos del Contrato de Coinversión;
- (xiv) aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, así como cualquier endeudamiento, garantía a favor de terceros o reserva específica que afecte el Patrimonio del Fideicomiso (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), que no sea consistente con los Lineamientos de Apalancamiento, a propuesta del Administrador y conforme a la sección 18.3 y demás términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) sujeto a la obtención del consentimiento del resto de las Partes del Contrato de Fideicomiso cuando así se requiera conforme a la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Fines del Fideicomiso, el Régimen de Inversión o bien la extinción anticipada del Fideicomiso;
- (xvi) aprobar a cualquier persona como Funcionario Clave en términos del Contrato de Administración;
- (xvii) aprobar la contratación, remoción y remplazo del Auditor Externo, en cada caso a propuesta del Administrador;
- (xviii) aprobar cualquier modificación a las Políticas de Inversión del Fideicomiso, así como cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) que no se ubique dentro de los Políticas de Inversión del Fideicomiso, a propuesta del Administrador y conforme a la sección 18.3 y demás términos del Contrato de Fideicomiso;

- (xix) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro (y su respectivo suplente) deberá calificar como Miembro Independiente; y
- (xx) aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes, en el entendido, que dicha aprobación deberá ocurrir en la primera Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto

Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la sección 5.2(d) del Contrato de Fideicomiso, debiendo para tal efecto, notificar al Representante Común sobre la renuncia de aquel derecho.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, a quienes se designará conforme a lo siguiente:

- (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% o más de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, tendrán derecho de designar y, en su caso, sustituir en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto a 1 miembro del Comité Técnico por cada 10% de tenencia. El o los Tenedores que ejerciten dicho derecho, podrán también elegir a uno o más suplentes para suplir a su miembro propietario en dichas funciones, para lo cual los Tenedores que hagan dicha designación deberán señalar el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y/o el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho aquí previsto. Los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores de conformidad con este inciso deberán cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Persona Independiente" y, por lo tanto, debe considerarse como Miembro Independiente.
- (ii) Siempre y cuando el número de miembros del Comité Técnico nombrados conforme a la sección 5.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso sea igual o inferior a 9, la Asamblea de Tenedores podrá en cualquier momento designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico (y determinar sus correspondientes emolumentos, los cuales en todo caso serán pagados con cargo al Monto para Gastos de Asesoría), que en todo caso deberá calificar como Miembro Independiente, en el entendido, que dicho miembro del Comité Técnico deberá cumplir además con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV, respecto de cualquier Tenedor.
- (iii) El Administrador, en cualquier momento, podrá designar a los miembros restantes del Comité Técnico (y sus suplentes respectivos, en su caso) mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido que el número de miembros del Comité Técnico no podrá

exceder de 21 y que será la Asamblea de Tenedores quien califique la independencia de aquellas personas designadas por el Administrador como Miembros Independientes.

- (iv) En caso que los Tenedores que en virtud de haber representado individual o conjuntamente 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, hubieren designado uno o más miembros del Comité Técnico, dejen de mantener dicho porcentaje en cualquier momento posterior, dichos Tenedores, deberán entregar una notificación respecto de lo mencionado anteriormente al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala.
- (v) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá en cualquier momento ser renunciado por escrito por dichos Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común; en el entendido que, la renuncia de dichos Tenedores no es absoluta.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes, en el entendido, además, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la sección 5.2. del Contrato Fideicomiso; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al Contrato de Fideicomiso, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro del Comité Técnico propietario y sus respectivos suplentes.

Excepto por lo previsto en la sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso, el nombramiento de miembros del Comité Técnico por el Administrador y por los Tenedores es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que dichos Tenedores o el Administrador, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado.

Sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá, pero no está obligado a, fijar una contraprestación a los Miembros Independientes basada en tarifas comercialmente razonables según lo determine el Administrador, la cual deberá ser cubierta, en su caso, por el Fiduciario como parte de los Gastos de Mantenimiento.

En caso que se necesite celebrar una sesión del Comité Técnico y no hubiere al menos un Miembro Independiente del Comité Técnico, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores a efecto de que designe a un miembro del Comité Técnico en términos de la sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC.

Deberes de los Miembros del Comité Técnico

Los miembros del Comité Técnico deberán actuar de buena fe y conforme a lo que dichos miembros consideren que es en el mejor interés del Fideicomiso.

Cualquier miembro del Comité Técnico que tenga un Conflicto de Intereses, o si la Persona que designó a dicho miembro tiene un Conflicto de Interés, en cualquier asunto que vaya a discutirse por el Comité Técnico deberá, sin demora, revelar dicho Conflicto de Intereses a los demás miembros y abstenerse de participar y estar presente en las discusiones y votación de dichos asuntos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité. Para mayor claridad, cualquier miembro del Comité Técnico designado por el Tenedor respecto del cual se está discutiendo una operación potencial conforme a la sección 5.5(v) del Contrato de Fideicomiso, no deberá estar presente, ni participar en las discusiones ni votar en tal asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité. Asimismo, para discutir las operaciones previstas en la sección 5.5(vi) del Contrato de Fideicomiso se deberá de contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes, debiéndose abstener de votar aquellos integrantes del Comité Técnico que hayan sido designados por el Administrador (o a quién se le encomienden dichas funciones) y por las Personas Relacionadas con estos, sin que ello afecte el quorum requerido para la instalación del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico deberán notificar de la existencia de cualquier Conflicto de Interés al resto de los miembros del Comité Técnico tan pronto como dicho miembro identifique la posibilidad de que dicho Conflicto de Interés exista, y en todo caso antes de que el Fiduciario o cualquiera de las Vehículos de Inversión realicen la operación o acto que de origen a dicho Conflicto de Interés.

Si un miembro del Comité Técnico considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al miembro conflictuado. Una vez hecha dicha notificación o solicitud, el miembro que se encuentre sujeto a dicho Conflicto de Interés deberá de presentar y exponer su caso al resto del Comité Técnico y explicar los detalles de la operación o acto que de origen a dicho conflicto. Después de la discusión entre el resto del Comité Técnico y el miembro sujeto al posible Conflicto de Interés, el miembro conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que el Comité Técnico delibere si efectivamente existe dicho Conflicto de Interés. El miembro conflictuado no deberá tratar de influenciar las deliberaciones del resto del Comité Técnico sobre el asunto que dio origen al Conflicto de Interés. Los miembros restantes resolverán sobre la existencia o no del Conflicto de Interés mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto (o sus respectivos suplentes) presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro cuyo potencial Conflicto de Interés se está discutiendo. Si el Comité Técnico determina que no existe Conflicto de Interés, entonces la operación en cuestión no requerirá nuevamente de aprobación por

parte del Comité Técnico al menos que dicha aprobación se requiera para dicha operación conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, si el Comité Técnico determina que sí existe el Conflicto de Interés, el resto de los miembros del Comité Técnico (excluyendo en la votación al miembro conflictuado) podrán válidamente aprobar la operación en cuestión si determinan que la misma es en el mejor interés del Fideicomiso y se celebra en términos justos de mercado.

Los miembros del Comité Técnico, por el mero hecho de aceptar su cargo, estarán sujetos a las disposiciones de confidencialidad previstas en la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá, además de las enumeradas en otras secciones del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades (en el entendido que las que se listan a continuación serán indelegables):

- (i) Exclusivamente para efectos de lo dispuesto en la Circular Única, establecer las políticas conforme las cuales el Patrimonio del Fideicomiso será invertido en términos del Contrato de Fideicomiso, según lo proponga el Administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) aprobar los términos y condiciones a los que se sujetará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio, y en su caso, para actos de administración, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión), adquisición, apalancamiento, transferencia o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (pero menor del 20%) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un período de 18 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (iv) aprobar cualquier adquisición de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre el Fiduciario o un Vehículo de Inversión con cualquier Tenedor;
- (vi) salvo por aquellas operaciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores en términos de la sección 4.3(i) del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar operaciones entre Personas Relacionadas del Fiduciario o del Fideicomitente o del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro Vehículo de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o que implique un Conflicto de Interés por un monto que sea menor al 10% del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que dichas operaciones deberán realizarse a precio de mercado;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, remoción y remplazo del Valuador Independiente;
- (viii) solicitar al Fiduciario la contratación de los Asesores Independientes y aprobar pagos de honorarios y gastos en relación con los mismos de conformidad con la sección 5.9(a) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) establecer comités auxiliares exclusivamente para el apoyo de sus funciones, en el entendido que dichos comités auxiliares estarán integrados exclusivamente con miembros del Comité Técnico y serán, en cada caso, presididos por cualquier Miembro Independiente; y

- (x) aprobar la ampliación del Período de Inversión por un año adicional a petición del Administrador conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Asuntos Reservados y Requisitos Adicionales

Exclusivamente los miembros del Comité Técnico que sean Miembros Independientes participarán en las deliberaciones y tendrán derecho a votar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico previstas en las secciones 5.5 (ii) 5.5(vi), 5.5(vii), 5.5(viii) y 5.5(x) del Contrato de Fideicomiso, (dichos asuntos, los “Asuntos Reservados”).

Convenios de Voto

Los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios para ejercer su voto en una sesión del Comité Técnico, en el entendido que, los Miembros Independientes no podrán ser parte de cualesquier convenios mediante los cuales se pacte el ejercicio del voto en el mismo sentido que las decisiones tomadas por el Administrador. La celebración de los convenios objeto de esta sección y sus términos deberá ser notificada al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración para efectos de que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de la BMV por medio de Emisnet, así como la existencia de dicho convenio en el Reporte Anual. Los convenios de voto de los miembros del Comité Técnico podrán establecer que el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes podrán ser ejercidos en el mismo sentido del voto de las decisiones tomadas por el Administrador.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, mediante la firma del título que documente los Certificados Bursátiles, deberá aceptar su designación como representante común de los Tenedores, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho título, de conformidad con los artículos 64 y 68 de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC. El Representante Común representará a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente. Como se indica en el título que ampara a los Certificados Bursátiles, los derechos, facultades y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- (i) suscribir el Acta de Emisión y el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV;
- (ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría;
- (v) la facultad de notificar a la CNBV, la BMV y al Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso;

- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la Ley Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como convocar con el Fiduciario a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores;
- (viii) celebrar, en representación de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitar comparecer únicamente para efectos informativos a la celebración de los Convenios de Línea de Suscripción), previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera;
- (ix) llevar a cabo todas las actividades necesarias o convenientes, para proteger los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, representando a los Tenedores en relación con el pago de cualquier monto pagadero a los Tenedores, en su caso, de conformidad con los Certificados Bursátiles así como para cualquier otro asunto que lo requiera;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, el Contrato de Administración, en su caso y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- (xii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, (A) el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión, (B) el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no estarán obligados a entregar dicha información y/o documentación si la misma constituye información privilegiada o información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, siempre y cuando no tenga una relación directa con los Certificados Bursátiles, y (C) el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder, siempre y cuando advierta a los Tenedores la naturaleza confidencial de dicha información cuando la misma haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora y en el entendido además, que al Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no serán responsables por la falta de entrega de dicha información si la misma no se encuentra en su posesión o si no tienen acceso a la misma.
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor copias de los reportes que han sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador bajo el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- (xiv) previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario la contratación, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o solicitar a la Asamblea de Tenedores, con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xv) en general, realizar todas las actividades y ejercer una autoridad y cumplir todas las obligaciones que le correspondan previstas en los Certificados Bursátiles, la Ley Aplicable y las prácticas del mercado de valores en general; y

- (xvi) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la totalidad de las cantidades a que tuvieran derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad y la Emisión haya sido cancelada.

Deberes adicionales del Representante Común

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con las obligaciones de verificación previstas en el inciso (a) anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a cualquier otra persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar al Auditor Externo), cualquier información o documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios y cualquier Persona que forme parte de los Documentos de la Emisión tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior en el entendido que el Representante Común podrá dar acceso a la información a que se refiere este párrafo a los Tenedores que así se lo soliciten y acrediten su carácter de Tenedores en términos del artículo 290 de la LMV, sin que por lo anterior incurra en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, estando dichos Tenedores sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso y a aquellas relativas a Conflictos de Interés. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento por parte del Auditor Externo, asesores legales o terceros en la entrega de dicha información en los plazos requeridos.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso dicho plazo no resultará aplicable y las visitas podrán realizarse al Día Hábil siguiente de presentada la notificación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el título que documenten los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del

conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, en el entendido, además, que de igual manera tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar, con previa autorización de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Monto para Gastos de Asesoría, y/o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, en términos de las instrucciones que reciba para tal efecto del Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábles contados a partir de que le sea girada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Monto para Gastos de Asesoría de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando así se lo solicite la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Renuncia y Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común. El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador, al Fideicomitente y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días señalados.

Facultades del Fiduciario

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario y realizar cualesquiera gestiones que resulten aplicables para verificar, hasta donde sea razonable, la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Administrador en términos de la Sección 13.7 del Contrato de Fideicomiso, así como la demás información proporcionada por el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados.

Renuncia y Sustitución del Fiduciario

La Asamblea de Tenedores podrá en todo momento remover al Fiduciario de conformidad con la sección 4.3; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 días naturales, un fiduciario sustituto deberá (i) ser nombrado por la Asamblea de Tenedores, (ii) aprobado por escrito por el Administrador y el Fideicomitente, y (iii) aceptar el nombramiento como Fiduciario de conformidad con la sección 7.6(a) del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento por una causa grave determinada por un tribunal de primera instancia con jurisdicción en su domicilio conforme al artículo 391 de la LGTOC; en el entendido; que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sucesor haya sido designado por la Asamblea de Tenedores, conforme a la sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso (y el fiduciario sustituto haya sido aprobado por escrito por el Administrador) y dicho fiduciario sucesor haya aceptado dicho nombramiento por escrito conforme a la sección 7.6(a) del Contrato de Fideicomiso.

Contrato de Administración

En el Contrato de Fideicomiso se designa al Administrador como administrador para que proporcione los Servicios de Administración para beneficio del Fiduciario, y en el acto de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador conviene en desempeñar sus obligaciones como administrador bajo el Contrato de Fideicomiso. Para poder dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario deberá celebrar un contrato de administración con el Administrador sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración").

Para el ejercicio de los poderes otorgados de conformidad con la sección 2.3(a) del Contrato de Administración, entre los que se encuentran poderes para actos de administración, el respectivo Apoderado deberá haber obtenido (i) la aprobación previa del Comité Técnico con respecto a cualquier actividad que deba de ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquier actividad que deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Los poderes otorgados conforme a dicha sección 2.3(a) del Contrato de Administración se limitarán de manera tal que los Apoderados actúen en nombre y en representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que, para todos los efectos legales a que haya lugar, ningún Apoderado será considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes mencionados en la sección 2.3(a) del Contrato de Administración no exime al Fiduciario del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

El esquema de la Comisión de Administración prevista en el Contrato de Administración estará establecida de tal forma que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

En adición a lo previsto en el Contrato de Administración, la responsabilidad del Administrador, sus Afiliadas y las Personas Cubiertas del Administrador se limita a sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores, y tanto el Fiduciario como los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles en el acto de celebración del Contrato de Fideicomiso los liberan de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o error de juicio, efectuado, sufrido o hecho por dicha Persona de buena fe y en la creencia de que tal acto u omisión es acorde con, o no es contrario, a los intereses del Fideicomiso y que se encuentra dentro de las facultades otorgadas a dicha Persona bajo el Contrato de Administración, con excepción de aquellos actos que impliquen fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de dicha Persona Cubierta en el desempeño de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, en cada caso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable. Las Personas Cubiertas del Administrador no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común o ante cualquier Tenedor, si actúan de buena fe basándose en la firma en cualquier formulario o escrito que le sea entregado y que dicha Personas Cubiertas del Administrador crea es genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal independiente seleccionado por dicha Persona, excepto en la medida en que esa creencia, confianza o selección, constituya fraude, negligencia grave o conducta dolosa de dicha Persona Cubierta en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, contadores y otras Personas calificadas seleccionadas por dicha Persona Cubierta, y no será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores por ningún acto, hecho u omisión de buena fe que haya tenido lugar con base en el consejo de cualquiera de dichas Personas calificadas; en el entendido que dicha selección, acción, hecho u omisión no constituya fraude, negligencia grave o conducta dolosa por parte de dicha Persona Cubierta en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de cada uno de los primeros tres trimestres y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al final del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros propietarios del Comité Técnico, al Comité de Inversión y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten, un reporte que deberá contener, entre otros, el reporte del desempeño de sus funciones así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Cláusula 13.7 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá la obligación de desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

Coinversión

A efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar con el Coinversionista y con el Administrador, un contrato de coinversión sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" (el "Contrato de Coinversión").

El Coinversionista participará en las Inversiones, (i) de forma directa o, (ii) mediante aportaciones de capital o recursos al Vehículo de Inversión respectivo, o (iii) a través de financiamientos al Vehículo de Inversión respectivo; en cada caso, según lo determine el Administrador, en el entendido que la participación del Coinversionista en las Inversiones se hará en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión realizada por el Fideicomiso, y de manera simultánea, de conformidad con esta sección y con los términos del Contrato de Coinversión y en el entendido, además que el Coinversionista y/o sus Afiliadas podrán adquirir Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles, y el monto invertido en dichos Certificados Bursátiles, junto con cada uno de los Montos Adicionales Requeridos que hubiere fondeado en su carácter de Tenedor, serán tomados como cumplimiento a su obligación de coinvertir en términos del Contrato de Coinversión, y para dichos efectos el Administrador determinará a cuales de las Inversiones deberán asignarse las cantidades que hubiesen sido aportadas por el Coinversionista y/o sus Afiliadas, ya sea por la adquisición Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o por el pago de los Montos Adicionales Requeridos que les correspondan. Para estos efectos deberá llevarse un registro que permita identificar esta asignación y el Administrador lo mantendrá a disposición del Fiduciario y al Representante Común en todo momento.

En caso de que el Coinversionista y/o sus Afiliados adquieran Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial, en términos del párrafo anterior, dichos Certificados Bursátiles se considerarán como parte de la oferta correspondiente a la Emisión Inicial y se adquirirán como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores.

El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación (tomando en cuenta las aportaciones realizadas a través de la adquisición de Certificados Bursátiles y Montos Adicionales Requeridos conforme a la sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso), en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión. En relación con lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Temporales que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) para pagar las inversiones que el Coinversionista se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso, en el entendido, además, que si dicha obligación termina, entonces el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fiduciario la devolución de cualesquier monto remante de dicha la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Temporales que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional).

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre que participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura). En apego al mandato de inversión, en términos generales, el Administrador priorizará aquella estructura en la cual se maximice la tasa interna de retorno de la Inversión de que se trate.

Los términos de cada Inversión por parte del Coinversionista estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Coinversión y los demás Documentos de la Emisión respectivos.

A efecto de evitar conflictos de interés potenciales como consecuencia de que el Coinversionista y/o cualquiera de sus Afiliadas sean Tenedores de Certificados Bursátiles, en tanto el Administrador esté

actuando como administrador, cualquier Certificado Bursátil que le pertenezca a dichas Personas no tendrá derecho a votar ni a participar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que discutan los asuntos previstos en la secciones 4.3(iii), 4.3(iv), 4.3(v), 4.3(vi), 4.3(vii), 4.3(viii), 4.3(ix), 4.3(x), 4.3(xi), 4.3(xiii), 4.3(xiv), 4.3(xvi), 4.3(xvii), 4.3(xviii); 4.3(xix); y 4.3(xx) del Contrato de Fideicomiso y no serán tomados en cuenta al momento del cómputo del quórum o los porcentajes de votación exigidos para las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos. Asimismo, en tanto el Administrador esté actuando como administrador, cualquier Certificado Bursátil que sea propiedad del Coinversionista o sus Afiliadas, no será tomado en cuenta al momento del cálculo de los porcentajes previstos en la secciones 4.2(b), 4.2(c), 4.2(d), 4.2(e) y 4.2(g) del Contrato de Fideicomiso y tanto el Coinversionista y o sus Afiliadas renunciarán al derecho que pudieren tener, en su calidad de Tenedores, para designar a un miembro del Comité Técnico previsto en la sección 5.2(a)(i) y la sección 5.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

En tanto el Administrador esté actuando como administrador, el Coinversionista y/o sus Afiliadas no transmitirán, en todo o en parte, sus Certificados Bursátiles a cualquier Persona distinta a cualquier Afiliada del Administrador, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores obtenida conforme a la sección 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

A efecto de evitar dudas, en caso que el Administrador renuncie o sea removido como Administrador del Fideicomiso de conformidad con las secciones 6.1, 6.2 o 6.3 del Contrato de Administración, las limitaciones y restricciones contenidas en las secciones 8.1(f) y 8.2(g) del Contrato de Fideicomiso se tendrán por terminadas.

Inversiones

Para poder dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, ya sea directamente o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir en o adquirir cualquier clase de acciones, participación o interés en cualquier entidad o negocio agrícola mexicano de conformidad con las Políticas de Inversión del Fideicomiso (o sin ajustarse a dichas Políticas de Inversión del Fideicomiso, cuando cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para tales efectos), incluyendo, sin limitación, (i) el otorgamiento de cualquier tipo de créditos a desarrolladores, operadores y/o propietarios de entidades o negocios agrícolas, el cual se podrá otorgar bajo distintos esquemas, por ejemplo con o sin garantía, incluyendo créditos de deuda subordinada o financiamiento de capital preferente (mezzanine) el cual podrá ser otorgado de distintas formas, y/o (ii) inversiones de capital de cualquier tipo, incluyendo la suscripción o compra de acciones y partes sociales, la compra de derechos fideicomisarios o aportaciones al patrimonio de fideicomisos, y la compra de activos tangibles e intangibles , y/o (iii) la inversión en todo tipo de valores de deuda, capital o una combinación de deuda y capital (en conjunto, las "Inversiones"), en el entendido que las Inversiones podrán realizarse bajo la estructura de capital que el Administrador considere más conveniente, quedando facultado el Administrador para, en su caso, instruir al Fiduciario y/o a los Vehículos de Inversión la celebración de cualesquier convenios de co inversión, asociación o similares que se requieran o resulten convenientes; lo anterior, en el entendido que, los recursos de Emisión no se destinarán preponderantemente a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas.

Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, salvo que el Fideicomiso se vea involucrado en la administración de la empresa objetivo y existan convenios de co inversión o suscripción que permitan al Fideicomiso alcanzar una participación de capital de la sociedad de que se trate de por lo menos el 20%; excepto tratándose de Inversiones Temporales.

En el supuesto que el Fideicomiso adquiriera acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero por un porcentaje menor al 20% del capital social de la sociedad de que se trate, y no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan

deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábles contados desde la fecha en que se llevó a cabo dicha adquisición.

Periodo de Inversión y Procedimiento de Aprobación de Inversiones

El Fideicomiso tendrá un periodo de inversión que inicia en la Fecha de Emisión Inicial y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el tercer año posterior a la Fecha Emisión Inicial; (ii) la fecha que instruya el Administrador a su entera discreción por escrito después de que el Fiduciario haya invertido o se haya comprometido a invertir 80% del Monto Máximo de la Emisión; y (iii) cualquier fecha propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado (el “Periodo de Inversión”); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá ampliarse por un periodo adicional de 1 año, a petición del Administrador y previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, y en el entendido además, que la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de (1) aprobar extensiones adicionales a las aquí previstas al Periodo de Inversión, (2) terminar anticipadamente el Periodo de Inversión, en caso de que el Administrador sea removido (con o sin causa); ó (3) terminar anticipadamente el Periodo de Inversión en el supuesto en el que la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos, junto con el Monto Inicial de la Emisión sean iguales al Monto Máximo de la Emisión, en cada caso conforme a la sección 4.3(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Durante el Periodo de Inversión el Administrador tendrá a su cargo:

- (i) Identificación de Oportunidades: El Administrador deberá identificar potenciales Inversiones adecuadas para el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) Análisis y Estructuración: Una vez que el Administrador haya identificado una potencial Inversión adecuada para el Fiduciario, deberá analizar y estructurar dicha oportunidad de conformidad con la política de gestión de riesgos del Administrador.
- (iii) Recomendación de Inversión: Después de que el Administrador haya identificado, analizado y estructurado la oportunidad de inversión potencial, dicha oportunidad deberá ser sometida a su comité de inversión interno (el “Comité de Inversión”) para, su recomendación al Comité Técnico y, en algunos casos, a la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

Después de que el Comité de Inversión haya recomendado una oportunidad de inversión potencial, el Administrador deberá someterla al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, para el caso de que la aprobación de la misma sea requerida de conformidad con las secciones 5.5, 4.3, y 9.3, del Contrato de Fideicomiso. Si dicha autorización no se requiere, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice dicha Inversión sin que se requiera autorización, aprobación o visto bueno adicional alguno.

El Administrador será responsable de computar los montos y demás características de las Inversiones que efectúe el Fiduciario (directamente o a través de Vehículos de Inversión) y el Fiduciario deberá verificar dichos cómputos y demás características.

Los cómputos previstos en la Sección 9.2(c) del Contrato Fideicomiso se harán de forma acumulada respecto de cada tipo de Inversión que se lleve a cabo, es decir, se sumará al monto que deba invertirse en una Inversión en particular los montos previamente invertidos en Inversiones del mismo tipo.

Políticas de Inversión del Fideicomiso

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en los siguientes tipos de activos, incluyendo sin limitar, proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, con el objetivo tanto de generar diversificación en el portafolio de inversión como de generar un balance adecuado entre riesgo y retorno para el Fideicomiso en su conjunto, al finalizar el Periodo de Inversión (y considerando, en su caso, las Inversiones aprobadas dentro de dicho periodo pero aún no fondeadas) y en el entendido,

que el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones que se encuentren excluidas, prohibidas o restringidas de conformidad con el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso.

Con anterioridad a la fecha en que el Fiduciario invierta en proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones del país, el Administrador deberá haber completado una auditoría legal, ambiental y técnica respecto de la propuesta de inversión o adquisición a su entera satisfacción, según sea habitual para adquisiciones por el Administrador de ese tipo.

Cualquier Inversión en un solo proyecto que represente 5% o más del Monto Máximo de la Emisión pero menos de 20%, deberá ser aprobado por el Comité Técnico. Adicionalmente, el Administrador, a efectos de no generar una sobreexposición a cualquiera de estos tipos de activos, no deberá invertir más del 20% del Monto Máximo de la Emisión en un solo proyecto, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, conforme al quórum establecido en la sección 4.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Tenedores prevista en la sección 4.3(i) del Contrato de Fideicomiso y de la facultad del Comité Técnico previsto en la sección 5.5(iii) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador estará facultado en todo momento para reinvertir, o instruir al Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión que se reinviertan, todos o cualquier porción de los recursos originados por una Inversión en particular, en la misma Inversión y en ningún caso en una Inversión distinta, conforme a los términos que el Administrador le indique, en el entendido que no se considerarán como Inversiones distintas, separadas o independientes a cada una de las fases o etapas que conformen un mismo proyecto objeto de una Inversión.

Los lineamientos establecidos en la sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso se definen en el Contrato de Fideicomiso como las "Políticas de Inversión del Fideicomiso" y la Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar Inversiones que no se ajusten a las Políticas de Inversión del Fideicomiso aquí previstas.

En relación con lo dispuesto en el presente apartado, es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

Vehículos de Inversión

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que constituya, o adquiera, uno o más Vehículos de Inversión para realizar Inversiones. Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador para dichos fines, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir y/o financiar a dichos Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, celebrar el contrato de fideicomiso, realizar cualquier aportación a dicho fideicomiso, en Pesos o en Dólares y/u otorgar préstamos o cualquier tipo de financiamiento en Pesos o en Dólares a dichos Vehículos de Inversión. El Administrador podrá, a su discreción, determinar las características de cada Vehículo de Inversión, incluyendo en su caso el tratamiento fiscal, y deberá mantener registros adecuados respecto de las Inversiones que mantengan el Fideicomiso y cada Vehículo de Inversión de tiempo en tiempo.

El Fiduciario será fideicomisario, socio o accionista, según corresponda, de los Vehículos de Inversión.

El Administrador podrá, en cualquier momento (previa aprobación del Comité Técnico y/o de las Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera), instruir al Fiduciario a que otorgue préstamos o cualquier tipo de financiamiento (incluyendo deuda convertible) a un Vehículo de Inversión; en el entendido, que la instrucción por escrito del Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dicho préstamo y la forma en que dicho préstamo o financiamiento deberá ser documentado. Cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fideicomiso a un Vehículo de Inversión de conformidad con lo establecido en la sección 9.5(c) del Contrato de Fideicomiso no deberá ser considerado para el cálculo de los Lineamientos de Apalancamiento conforme a la sección 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

Cada Vehículo de Inversión podrá abrir sus propias cuentas bancarias y cubrirá de forma directa los Gastos de Inversión y Comisión de Administración que sean atribuibles a dicho Vehículo de Inversión.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario que (i) use más de un Vehículo de Inversión para cualquier Inversión o grupo de Inversiones, incluyendo que alguno de dichos Vehículos de Inversión sea fideicomitente y/o fideicomisario, accionista o socio, según corresponda, de cualesquier Vehículos de Inversión, y (ii) termine o liquide cualquier Vehículo de Inversión que no mantenga ninguna Inversión para el beneficio del Fideicomiso.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Inversiones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

Apalancamiento

El Fiduciario (ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión) podrá obtener préstamos o financiamientos de cualquier tipo (diferentes a los previstos en la sección 9.5(c) del Contrato de Fideicomiso) según lo determine el Administrador, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión o los activos de dichos Vehículos de Inversión, sujetos a las restricciones previstas en la sección 9.8(b) del Contrato de Fideicomiso y a la previa autorización del Comité de Inversión, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera y según sea aplicable.

El monto total de los préstamos efectivamente dispuestos por el Fiduciario de forma directa (incluyendo sin limitar las Líneas de Suscripción) no deberá exceder del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Adicionalmente, el endeudamiento incurrido por cualquiera de los Vehículos de Inversión en relación con una Inversión en particular, no deberá exceder del 75% del valor de mercado (*fair market value*) de dicha Inversión (los "Lineamientos de Apalancamiento"); en el entendido, sin embargo que las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso no deberán aplicar a (i) cualquier deuda en la que incurra el Fiduciario o cualquiera de los Vehículos de Inversión para refinanciar deudas existentes en el contexto de una renegociación o reestructura de la misma, (ii) cualquier deuda en la que incurran los Vehículos de Inversión conforme a un préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario conforme a la sección 9.5(c) del Contrato de Fideicomiso, y (iii) cualquier deuda en la que incurran los Vehículos de Inversión o el Fideicomiso para financiar el IVA. La Asamblea de Tenedores estará facultada para autorizar préstamos o financiamiento que no se ajusten a los Lineamientos de Apalancamiento aquí previstos.

Para efectos de claridad, las cantidades con las que se paguen Inversiones y Gastos de Inversión que provengan de créditos contratados por el Fiduciario o los Vehículos de Inversión no se considerarán para determinar el monto al cual asciende el "Monto Solicitado a los Tenedores" para efectos de lo previsto en la sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las cantidades que provengan de dichos créditos podrán utilizarse como Efectivo Disponible si así lo determina el Administrador.

Operaciones con Afiliadas.

Excepto por las transacciones cuyos términos estén expresamente previstos en, o pre-aprobados por, el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, el Administrador y sus Afiliadas no celebrarán operación alguna con el Fideicomiso o con cualquier Vehículo de Inversión, a menos que los términos de dicha operación sean de mercado y no resulten menos favorables para el Fideicomiso o para dicho Vehículo de Inversión, comparados con los términos que hubieran sido obtenidos para una transacción con cualquier otro tercero; en el entendido, que se entenderá que los términos de cualquiera de dichas transacciones son de mercado y que no resultan menos favorables comparados con los términos que hubieran sido obtenidos para una transacción con cualquier otro tercero, cuando la transacción hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores, en caso que su aprobación sea requerida de conformidad con la Sección 4.3(i) del Contrato de Fideicomiso.

Cumplimiento con la Ley

El Administrador y/o el Fideicomitente no deberán realizar, ni deberán instruir al Fiduciario para que éste realice acción alguna, que a juicio del Administrador o el Fideicomitente, pudiera anticiparse razonablemente que viole cualquier norma de cualquier órgano de gobierno o cualquier agencia que tenga jurisdicción sobre el Administrador o el Fideicomitente, el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir a su nombre de conformidad con las instrucciones previas y por escritas del Administrador, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y, por instrucciones del Administrador, cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso (dichas cuentas, las "Cuentas del Fideicomiso") y administrar y mantener dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro Banco Elegible. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso será manejada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a lo dispuesto conforme al Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Si cualquier Banco Elegible con el cual se haya abierto una Cuenta del Fideicomiso, por cualquier razón, deja de ser un Banco Elegible, el Fiduciario deberá abrir una cuenta y transferir los fondos depositados en dicho Banco no Elegible a un Banco Elegible en cuanto sea posible como lo instruya el Administrador. Para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o del Representante Común (según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso), dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o que el Representante Común (según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso) le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos acreditados en las mismas, indicando respecto de cada una de ellas: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; (v) copia de su identificación oficial con firma de cada una de ellas; y (vi) clave en el RFC de cada uno de ellos.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos entre las Cuentas del Fideicomiso en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso que sea presentado por el Fiduciario a las partes del Contrato de Fideicomiso, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en "PDF". Las partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones o información adicional al respecto dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. Respecto a los saldos en las Cuentas del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que soliciten el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar por escrito, el Fiduciario entregará la información solicitada a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso que sea presentado a las demás partes del Contrato por el Fiduciario, en relación a las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con una institución distinta a CI Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, serán copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, y/o copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Temporales que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas Inversiones Temporales. Dichos estados de cuenta y/o reportes serán enviados únicamente mediante correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el archivo electrónico correspondiente.

Salvo que en el Contrato de Fideicomiso se exprese lo contrario, en la medida que le sea posible, el Fiduciario, en vez de abrir cuentas de crédito o de intermediación para cada una de las cuentas mencionadas anteriormente, podrá mantener dichas cuentas mediante el uso de registros, si esos registros proporcionan un nivel adecuado de control y de identificación necesario para los fines del Contrato de Fideicomiso. Cualesquiera transferencias que se realicen entre cuentas del Fideicomiso deberán hacerse por transferencia electrónica de fondos o cualquier otro medio al que el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Cada Cuenta del Fideicomiso podrá abrirse y mantenerse en Pesos o en Dólares, o en Pesos y en Dólares, o en cualquier otra moneda, a discreción sólo del Administrador. Cualesquiera transferencias de efectivo entre las diferentes Cuentas del Fideicomiso conforme a la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso deberán realizarse por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador.

Distribuciones

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los rendimientos de las Inversiones Temporales) como se prevé a continuación; en el entendido, que el Administrador deberá, a su discreción y en la medida que el régimen fiscal aplicable a los actos o actividades realizadas a través del Fideicomiso lo permita, determinar:

- (i) con respecto de cualquier cantidad depositada en cualquier Cuenta del Fideicomiso, la porción de dicha cantidad que deberá ser distribuida conforme a la sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “Efectivo Disponible”); y
- (ii) la fecha en la cual el Efectivo Disponible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Distribución”), la cual deberá notificarse por el Fiduciario por escrito al Ineval o a través de los medios que determine, al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV mediante la publicación correspondiente de la misma en Emisnet por el Fiduciario, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Aviso de Distribución”), debiendo precisar en dicho aviso el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido así como también cualquier otro dato necesario para que se realice el pago correspondiente.

En relación con lo dispuesto en el presente apartado, es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso efectúe las Distribuciones dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR para cumplir con los requisitos de un FICAP.

Distribuciones del Monto Disponible

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir a través del Ineval (para el caso de distribuciones a los Tenedores), el Efectivo Disponible en la Fecha de Distribución correspondiente, de la forma y en el estricto orden que se señala a continuación; en el entendido que ningún pago de los descritos adelante deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

Primero, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) iguales al Monto Solicitado a los Tenedores;

Segundo, 100% del Efectivo Disponible a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente;

Tercero, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido una distribución acumulada equivalente al 20% de la suma de las distribuciones

recibidas por los Tenedores de conformidad con las secciones 12.2(a)(ii) y 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso y las distribuciones recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la sección 12.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso (considerando cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso); y

Cuarto, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Retorno Preferente previsto en la sección 12.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso deberá calcularse en Pesos para cada Fecha de Distribución, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso.

Devolución

Si, en la fecha en que todas las Inversiones hayan sido realizadas, liquidadas o declaradas como pérdida y todos los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo establecido en la sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar ha recibido Distribuciones de Incentivo que excedan del 20% de las distribuciones totales acumuladas entregadas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las secciones 12.2(a)(ii), 12.2(a)(iii) y 12.2(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso; entonces, dicho Fideicomisario en Segundo Lugar deberá entregar al Fiduciario las cantidades excedentes (netas de cualquier impuesto u otra contribución) dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el Fideicomisario en Segundo Lugar tenga conocimiento del hecho, momento en que deberá notificar al Fiduciario y el Representante Común por escrito, y el Fiduciario deberá distribuir inmediatamente dichas cantidades excedentes a los Tenedores de conformidad con la sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que si el Fideicomisario en Segundo Lugar no entrega la cantidad excedente dentro de dicho período de 30 días calendario, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario (para ser distribuido exclusivamente entre los Tenedores), intereses moratorios sobre la cantidad no entregada durante el período que inicia, pero excluye, el Día Hábil siguiente a la fecha de incumplimiento, y que termina, e incluye, la fecha en que dicha suma sea pagada en su totalidad, a una tasa de interés bruta anual (calculada en base a un año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago) igual a la suma de la TIIE publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de incumplimiento más 2 puntos porcentuales.

La obligación de entregar cantidades en los términos descritos en la sección 12.4(a) se define en el Contrato de Fideicomiso como la "Obligación de Devolución".

Distribución Final y otras Distribuciones

Una vez terminado el Periodo de Inversión, tan pronto sea posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fiduciario hayan sido realizadas, liquidadas o declaradas como pérdida, el Administrador instruirá al Fiduciario que designe un Día Hábil para ser la "Fecha de Distribución Final" en la que todo el efectivo depositado en cualesquier Cuentas del Fideicomiso (excepto por aquellas cantidades necesarias para que el Fiduciario lleve a cabo el pago de cualesquier comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso) será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución Final el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV mediante la publicación del aviso correspondiente de la cantidad que será pagada, así como cualquier dato necesario para que se realice el pago correspondiente, y publicar un aviso relacionado con la misma en Emisnet. Asimismo el Fiduciario deberá instruir a Indeval la entrega del Título una vez que sea verificado el pago de la distribución correspondiente a dicha Fecha de Distribución Final.

Reportes del Administrador y del Fiduciario

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al final de cada uno de los primeros tres trimestres y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al término del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros propietarios del Comité Técnico, al Comité de Inversión y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten, un reporte que deberá contener, entre otros asuntos, la siguiente información:

- (i) un resumen del desempeño de sus funciones así como del desempeño del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión durante el trimestre inmediato anterior;
- (ii) un resumen de los eventos relevantes ocurridos con respecto del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión durante el trimestre inmediato anterior;
- (iii) un resumen de las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión durante el trimestre inmediato anterior y, en su caso, de las Desinversiones y/o un resumen con respecto de cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iv) un reporte de los Gastos de la Inversión, Gastos de Mantenimiento y Comisiones de Administración pagados por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión durante el trimestre inmediato anterior y si dichos pagos fueron realizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (v) un reporte del cálculo de las distribuciones y las Distribuciones de Incentivo pagadas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar durante el trimestre inmediato anterior y si dichos pagos fueron realizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (vi) un reporte de las operaciones financieras derivadas que se hubieren celebrado durante el trimestre y de manera acumulada, de conformidad con lo descrito en la sección 10.4 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

Tan pronto como sea posible después de que se integre el Comité Técnico y el Comité de Inversiones, el Administrador instruirá al Fiduciario para que informe a la CNBV respecto de la integración de dichos comités, así como los eventos de renuncia, sustitución o remoción de sus miembros.

Tan pronto sea posible después de que el Fiduciario o algún Vehículo de Inversión efectúe una Inversión o cuando ocurra algún evento relevante relativo a dicha Inversión, el Administrador instruirá al Fiduciario para que informe a la CNBV y a la BMV al respecto.

Eventos de Liquidación

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Liquidación” para los fines del Contrato de Fideicomiso:

- (i) Que cualquier Inversión no haya sido liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento; o
- (ii) Que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra y la solicitud o proceso relacionado no sea desechado dentro de los 120 Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha solicitud sea notificada.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

Indemnización

En la medida más amplia permitida por ley, el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a sus respectivas afiliadas o

a cualquier director, funcionario, delegado fiduciario, accionista, socio, miembro o empleado, representante, agente y asesor legal de cualquiera de ellos, y a cada miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución y administración del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o con el cumplimiento de sus disposiciones, o con las operaciones del Administrador (en dicho carácter) o del Fideicomitente (en dicho carácter), del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, salvo que dichos Daños sean determinados por una sentencia o resolución inapelable de un tribunal competente, como resultado de la negligencia grave, dolo, fraude, mala fe o incumplimiento de la Ley Aplicable u obligaciones por parte de la Persona Indemnizada de que se trate, en cuyo caso dichas Personas Indemnizadas serán responsables del pago de daños y perjuicios. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad frente a terceros por los actos y omisiones realizados por cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo anterior serán pagados o reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte o en nombre de la Persona Indemnizada para reembolsar o devolver cualquier monto recibido del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario también hará uso de Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación.

Confidencialidad

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Persona respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la sección 18.4. del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. El Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con los Valuadores Independientes, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas

en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles.

En caso que el Fiduciario o el Administrador reciban una solicitud de información de una Autoridad Gubernamental relacionada con uno o varios Tenedores, el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso, notificarán inmediatamente a los Tenedores correspondientes con el fin de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias. En todo caso, el Fiduciario y el Administrador divulgarán únicamente la información que su asesor legal haya identificado como legalmente necesaria, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador o sus representantes podrán revelar sin necesidad de notificación previa a los Tenedores toda aquella información que, aun siendo inherente a los Tenedores, tenga que ser revelada en términos de la LMV y la Circular Única, incluyendo sin limitar toda aquella información que pueda considerarse que constituye un evento relevante en términos de la Circular Única, o cualesquier reporte que deba ser proporcionado en términos de la Circular Única o a solicitud de CNBV con motivo de la oferta pública de los Certificados.

Legislación Aplicable

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en el acto de celebración de dicho contrato las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Reapertura de la Emisión

Las partes del Contrato de Fideicomiso en el acto de celebración de dicho contrato acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en la sección 4.2(d) y 4.3(v) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) que se lleve a cabo el canje del título ante el Indeval para reflejar las modificaciones derivadas de dicha ampliación.

3.6.2 Resumen del Contrato de Administración

Partes del Contrato de Administración

Las partes del Contrato de Administración son:

Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Administrador:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Servicios del Administrador:

El Administrador instruirá y prestará servicios al Fiduciario respecto de la administración del Patrimonio del Fideicomiso, las Inversiones, las distribuciones, los préstamos y los servicios administrativos relacionados, en cada caso, con las Inversiones, y buscará e identificará oportunidades para que el Fideicomiso, directamente o través de los Vehículos de Inversión, realicen Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato de Administración o en los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario actuará únicamente conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que dichas instrucciones sean de conformidad con el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás los Documentos de la Emisión. El Administrador deberá hacer que el Fiduciario mantenga registros adecuados con respecto a las Inversiones que efectúe el Fiduciario y las Inversiones que mantenga cada uno de los Vehículos de Inversión de tiempo en tiempo.

Sujeto a las facultades expresamente otorgadas en el Fideicomiso o en la Ley Aplicable a la Asamblea de Tenedores, al Representante Común, al Comité Técnico y al Fiduciario, el Administrador tendrá facultades amplias para determinar, implementar e instruir las operaciones del Fiduciario y los Vehículos de Inversión en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación (los "Servicios de Administración"):

- (i) monitorear, identificar, analizar, estructurar y recomendar al Comité de Inversión potenciales Inversiones que sean adecuadas para el Fiduciario;
- (ii) presentar para consideración del Comité de Inversión cualquier oportunidad potencial de inversión para que dicho Comité de Inversión determine si recomienda dicha oportunidad de inversión para aprobación de la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, en su caso;
- (iii) elaborar cualesquier Instrucción para Llamada de Capital y determinar todas las características de la Llamada de Capital y Emisión Subsecuente correspondiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) negociar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualquier Inversión que celebre el Fiduciario, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, incluyendo, la constitución y el financiamiento de Vehículos de Inversión, presentar posturas en licitaciones públicas o privadas, negociar y celebrar todo tipo de financiamiento o contratos de cobertura, previa aprobación del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, en su caso;
- (v) supervisar el desempeño de las Inversiones, incluyendo la relación con constructores, operadores, ingenieros, contratistas, Autoridades Gubernamentales u otras Personas relacionadas y sus respectivos equipos, así como instruir al Fiduciario en el ejercicio de cualquier derecho y el cumplimiento de cualquier obligación que se relacione con dicha Inversión o con los Vehículos de Inversión, según sea el caso, incluyendo sin limitación, iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas;

- (vi) para aquellas estrategias de salida que aún no se encuentren contempladas en los contratos que documenten la Inversión relevante o que no hayan sido recomendadas por el Comité de Inversión, estructurar y recomendar a dicho Comité de Inversión dicha estrategia de salida;
- (vii) para aquellas estrategias de salida que aún no se encuentren contempladas en los contratos que documenten las Inversiones o que no hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores y/o por el Comité Técnico, según sea el caso, presentar a dichos órganos cualquier estrategia de salida recomendada por el Comité de Inversión;
- (viii) estructurar y negociar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualquier venta, disposición, Desinversión o estrategia de salida relacionada con cualquier Inversión realizada por el Fiduciario; y
- (ix) defender y proteger cualquier Inversión o los derechos del Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión sobre cualquier Inversión, en contra de cualquier demanda o denuncia iniciada por cualquier Persona.

En el desempeño de los Servicios de Administración el Administrador deberá seguir las Políticas de Inversión del Fideicomiso y los Lineamientos de Apalancamiento, o en caso contrario obtener la aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado y/o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable.

El Administrador podrá celebrar, de forma enunciativa mas no limitativa, contratos de asociación, joint venture, o prestación de servicios u otros contratos para que terceros realicen el desarrollo, operación, administración y otras actividades relativas al “día a día” de los proyectos y los Vehículos de Inversión, incluyendo, entre otros, contratos de desarrollo, administración, comisión, entre otros, pudiendo pactar la contraprestación y el resto del clausulado que estime más conveniente para el Fideicomiso. Cualquier cantidad pagadera por concepto de dichos contratos se considerará un Gasto de Inversión.

Funciones del Administrador

El Administrador deberá desempeñar los Servicios de Administración de forma diligente y actuando de buena fe y en lo que razonablemente crea es en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador deberá mantener confidencialidad y no divulgará información importante con respecto a posibles oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Coinversionista, al Comité de Inversión, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o alguna Autoridad Gubernamental con capacidad para solicitar dicha información, (ii) esté autorizada de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios de Administración o que de lo contrario sea necesaria o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción del Administrador, o (iv) sea en lo que el Administrador considere es el mejor interés del Fideicomiso. El Administrador también podrá compartir información confidencial con los asesores que contrate con motivo de una Inversión, incluyendo asesores financieros, abogados, contadores, expertos técnicos y otras personas similares, en el entendido que dichas personas deberán obligarse a mantener la confidencialidad de la información que el Administrador les proporcione.

En caso que el Administrador tenga un Conflicto de Interés al realizar alguna operación entre partes relacionadas, el Administrador deberá comunicar dicha situación por escrito al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés. El Comité Técnico a su vez informará dicho Conflicto de Interés al Fiduciario y al Representante Común (y este último proporcionará dicha información a los Tenedores que lo soliciten).

Mientras las obligaciones del Administrador estén vigentes conforme a la sección 2.6 del Contrato de Administración, el Administrador deberá actuar con lealtad y diligencia (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 a 37 de la LMV) en la prestación de los Servicios de Administración, y será responsable en caso que viole dichos deberes. Para el cumplimiento de los deberes del Administrador, el Administrador

usará esfuerzos comercialmente razonables para procurar que las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso cumplan con cualesquiera obligaciones materiales de carácter fiscal y de seguridad social establecidas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable; en el entendido que (i) la actuación del Administrador, en todos los casos, estará sujeta a las excepciones, limitaciones y derechos previstos para beneficio del Administrador en los Documentos de la Emisión, (ii) dichos deberes no deben, en ningún caso, entenderse como que el Administrador garantiza o se obliga a que se obtenga la tasa de Retorno Preferente ni cualquier otro retorno relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) el Administrador tiene el derecho de acogerse y estará protegido por las excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 40 de la LMV, la sección 17.1 y demás que resulten aplicables del Contrato de Fideicomiso, y las secciones 4.1 y 4.2 del Contrato de Administración.

Prestadores de Servicios

Sujeto a lo previsto en los Documentos de la Emisión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate, o para que haga que los Vehículos de Inversión contraten, los servicios de ingenieros, constructores, abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios financieros, peritos y otros proveedores de servicios, en relación con el cumplimiento de los Servicios de Administración; en el entendido que los gastos que surjan en relación con los mismos se considerarán Gastos de Inversión.

Delegación

Sujeto a lo previsto en los Documentos de la Emisión, el Administrador podrá ceder o delegar cualesquiera de sus derechos o subcontratar sus obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración a cualquier Persona (incluyendo una Afiliada del Administrador) en la forma y en los términos que el Administrador considere apropiado; en el entendido que, cualquier subcontratación de las obligaciones no limita las obligaciones o responsabilidades del Administrador bajo el Contrato de Administración o bajo cualquier Documento de Emisión.

Exclusividad

Hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en la que el Fiduciario haya invertido o haya comprometido o se obligue a invertir el 85% del Monto Máximo de la Emisión, (ii) la fecha en la que el Periodo de Inversión haya concluido, (iii) la Fecha de Terminación, y (iv) la fecha en la que el Administrador renuncie o sea removido o remplazado, el Administrador no podrá formar parte o constituir un nuevo fondo o vehículo dedicado exclusivamente a México (distinto al Coinversionista) con los mismos objetivos de inversión que el Fideicomiso (salvo que medie el consentimiento de la Asamblea de Tenedores) y se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que cumplan los Lineamientos de Inversión y demás fines y requerimientos del Fideicomiso.

La obligación de exclusividad contenida en la Sección 2.7(a) del Contrato de Administración no prohíbe o de cualquier otra forma limita, restringe o afecta la habilidad o el derecho de Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., RRG Capital Management, LLC y cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o partes relacionadas de (i) continuar operando sus Vehículos y Proyectos Existentes, ni de (ii) desarrollar, adquirir, arrendar, o de cualquier otra forma operar proyectos o vehículos que sean propiedad de o que estén administrados por cualquiera de dichas Personas con anterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, (iii) formar parte o constituir un nuevo fondo o vehículo, o cualquier vehículo de inversión alternativo, dedicado a objetivos de inversión distintos a los del Fideicomiso o fuera de México, y (iv) realizar cualquier inversión conforme al Contrato de Coinversión.

En adición a lo anterior, la obligación de exclusividad contenida en la Sección 2.7(a) del Contrato de Administración y demás obligaciones contenidas en el Contrato de Administración tampoco prohíben o de cualquier otra forma limitan, restringen o afectan la habilidad o el derecho de Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., RRG Capital Management, LLC y cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o partes relacionadas de perseguir cualquier oportunidad de inversión que haya sido presentada por el Administrador al Fideicomiso y no aprobada, según sea el caso, por Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha oportunidad de inversión se persiga en los mismos términos de aquellos presentados, según sea el caso, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Administrador deberá informar al Comité Técnico en caso que persiga una oportunidad de inversión en los términos previstos en el párrafo anterior.

Los Funcionarios Claves del Administrador, ni ningún otro miembro del equipo de administración del Administrador podrán cobrar comisiones adicionales al Administrador o a terceros por estructurar negocios, prestar servicios de asesoría, intermediación o cualquier otro servicio relacionado con la realización de las Inversiones, o la ejecución o propuesta de una oportunidad de inversión.

Comité de Inversión

El Administrador deberá establecer y mantener durante la vigencia del Contrato de Administración el Comité de Inversión, con un mínimo de 3 miembros con derecho a voto que tengan experiencia en el sector agrícola en México.

Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, de su renuncia o a discreción exclusiva del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto.

Actividades de los Miembros del Comité de Inversión

El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que los miembros del Comité de Inversión, y sus respectivas Afiliadas, (i) no tienen, en la máxima medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrán de conducirse de buena fe, (ii) tienen responsabilidades importantes, además de sus actividades dentro del Comité de Inversión, y no están obligados a dedicar parte fija de su tiempo a las actividades del Comité de Inversión y (iii) no están sujetos a las obligaciones establecidas en las secciones 2.2 y 4.2 del Contrato de Administración y no se les prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fiduciario, en el entendido que dichos miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las restricciones de confidencialidad establecidas en la sección 3.2(e) del Contrato de Administración.

Sesiones del Comité de Inversión

Las sesiones del Comité de Inversión se celebrarán por lo menos 3 Días Hábiles después del aviso por escrito que haga el Administrador a los miembros del Comité de Inversión. El Administrador podrá en cualquier momento convocar a sesiones del Comité de Inversión para discutir aquellos asuntos que requieran del consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, o de aquellos asuntos que requiera el Administrador. El aviso de convocatoria de cada sesión deberá ser comunicado mediante llamada telefónica o por servicio de mensajería, fax o por cualquier medio electrónico que utilicen los miembros del Comité de Inversión, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la sesión se lleve a cabo. La asistencia a las sesiones del Comité de Inversión se entenderá como renuncia a dicha notificación. Para que una sesión del Comité de Inversión se encuentre debidamente instalada se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, para todas las convocatorias subsecuentes la sesión del Comité de Inversión se considerará debidamente instalada con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. Para efectos de claridad, se considerará que un miembro del Comité de Inversión no tiene derecho a voto cuando tenga un Conflicto de Interés en el asunto a discutirse en la sesión convocada.

Los miembros del Comité de Inversión podrán participar en las sesiones del Comité de Inversión por medio de conferencias telefónicas o de comunicaciones similares siempre y cuando todas las personas que participen en dicha sesión puedan escucharse entre sí. Con excepción de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, todos los acuerdos adoptados por el Comité de Inversión serán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, en la que deberá haber quórum o por el consentimiento por escrito de la medida adoptada y firmada por la mayoría de miembros del Comité de Inversión con derecho a voto. Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto.

Deberes de los Funcionarios Clave.

Cada Funcionario Clave actuará de buena fe y en lo que dicho miembro crea es el mejor interés del Fideicomiso.

En caso que cualquier Funcionario Clave tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios de Administración, comunicará inmediatamente tal conflicto al Comité Técnico, el cual resolverá en términos de las secciones 5.3 y 5.4. del Contrato de Fideicomiso.

Cada Funcionario Clave deberá mantener confidencialidad y no divulgará información importante con respecto a posibles oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Coinversionista, al Comité de Inversión, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, a una Persona Cubierta siempre y cuando dichas Personas sean advertidas de la confidencialidad de la información divulgada, o a alguna Autoridad Gubernamental con capacidad para solicitar dicha información, (ii) esté autorizada de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios de Administración o que de lo contrario sea necesaria o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción de dicho Funcionario Clave, o (iv) sea en lo que dicho Funcionario Clave considere es el mejor interés del Fideicomiso.

Siempre y cuando no haya sido removido ni haya renunciado en los términos del, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una parte razonable de su tiempo laboral a las actividades del Fideicomiso para que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

Reemplazo de los Funcionarios Clave

Dentro de los 45 Días Hábiles siguientes a la muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave, o en el caso en que el Funcionario Clave no pueda dedicar una parte de su tiempo laborable de conformidad con la sección 3.5 (d) del Contrato de Administración, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores una persona para sustituir a dicha Persona como Funcionario Clave.

La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas conforme a las sección 3.6(a) del Contrato de Administración, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que dicha asamblea tenga lugar, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores no podrá rechazar a la Persona propuesta a menos que exponga con detalle razonable las razones que motivan el rechazo, y en el entendido, además, que si transcurre dicho plazo sin que la Asamblea de Tenedores se pronuncie, la propuesta del Administrador deberá entenderse aprobado. En caso que cualquier propuesta sea rechazada, el Administrador podrá proponer a Personas distintas y la Asamblea de Tenedores deberá aprobar o rechazar dicha nueva propuesta a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que dicha asamblea tenga lugar, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores no podrá rechazar a la Persona propuesta a menos que exponga con detalle razonable las razones que motivan el rechazo, y en el entendido, además, que si transcurre dicho plazo sin que la Asamblea de Tenedores se pronuncie, la propuesta del Administrador deberá entenderse aprobado.

Duración de las obligaciones de los Funcionario Clave

Las obligaciones de cada Funcionario Clave bajo el Contrato de Administración surtirán efectos a partir de la fecha del firma del Contrato de Administración (o a partir de la fecha en dicho Funcionario Clave sea aprobado, o se entienda aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en dicha calidad) y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, seguirán en pleno vigor y efecto hasta lo que ocurra primero de entre (i) la Fecha de Terminación, (ii) la fecha en la que dicho miembro del Funcionario Clave renuncie o sea removido o reemplazado, y (iii) las obligaciones respectivas tengan una fecha de vencimiento específica conforme al Contrato de Administración.

Responsabilidades

La responsabilidad del Administrador y sus Afiliadas, Funcionarios Clave, directores, funcionarios, accionistas, empleados, representantes, consejeros y agentes (cada uno de ellos conjuntamente con los miembros del Comité de Inversión y el Comité Técnico, una "Persona Cubierta") se limita a sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y bajo el Contrato de Fideicomiso. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores, y tanto el Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por el mero hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, liberan a las Personas Cubiertas, por (a) cualquier acto u omisión realizado por una Persona Cubierta en relación con el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, o cualquier otra entidad relacionada con el Fideicomiso, (b) el desempeño del Administrador, Funcionarios Clave, o cualquier otra Persona Cubierta de sus actividades como tal conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, y/o (c) cualquier error de hecho o error de juicio, efectuado, sufrido o hecho por dicha Persona de buena fe y en la creencia de que tal acto u omisión es acorde con, o no es contrario, a los intereses del Fideicomiso y/o los Tenedores y que se encuentra dentro de las facultades que le fueron otorgadas a dicha Persona bajo el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, con excepción de aquellos actos que impliquen fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de dicha Persona Cubierta en el desempeño de sus funciones y dichos actos causen un efecto negativo substancial al Fideicomiso o los Vehículos de Inversión.

Excluyente de Responsabilidad

Las Personas Cubiertas no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común o ante cualquier Tenedor, si (a) actúan de buena fe basándose en la firma en cualquier formulario o escrito que le sea entregado y que dicha Persona Cubierta crea es genuina, y/o (b) se basa de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, excepto en la medida en que esa creencia, confianza o selección, constituya fraude, negligencia grave o conducta dolosa de dicha Persona Cubierta en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, contadores y otras Personas calificadas seleccionadas por dicha Persona Cubierta, y no será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores por ningún acto, hecho u omisión de buena fe que haya tenido lugar con base en el consejo de cualquiera de dichas Personas calificadas; siempre que la Persona Cubierta de que se trate haya hecho la selección con diligencia razonable.

La Cláusula IV del Contrato de Administración contiene el régimen de responsabilidad al que se refiere el numeral 10.3 del inciso VI del Artículo 7 de la Circular Única.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los Servicios de Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una comisión (la "Comisión de Administración"), a partir de la Fecha de Emisión Inicial y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con el Contrato de Administración, hasta la Fecha de Terminación, y el Fiduciario ya sea directamente o por conducto del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, deberá pagar dicha Comisión de Administración. En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Administración se pagará hasta la fecha en que efectivamente el Administrador deje de prestar servicios al Fiduciario.

La Comisión de Administración se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, por adelantado y de manera semestral, dentro de los primeros 5 Días Hábles de los meses de enero y julio de cada año. Cualquier pago por un periodo menor a un semestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración anual será una cantidad igual a 1.5% por año sobre la Base de la Comisión de Administración, más el IVA correspondiente.

El pago de la Comisión de Administración podrá diferirse o postergarse total o parcialmente a discreción del Administrador o incluso podrá ser renunciada total o parcialmente por el propio Administrador, en cada caso, según lo anterior sea notificado por el Administrador al Fiduciario de momento a momento. En caso de que la Comisión de Administración sea diferida, postergada o renunciada, en cada caso, total o parcialmente por el Administrador, los pagos que le corresponderían al Administrador por ese concepto podrán ser destinados por el Fiduciario en Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y condiciones que el propio Administrador le instruya.

El Administrador será responsable únicamente por los Gastos del Administrador, y no tendrá la obligación de pagar o adelantar en nombre del Fideicomiso ningún Gasto del Fideicomiso distinto a los Gastos del Administrador. El Fideicomiso será responsable por el pago de todos los Gastos del Fideicomiso, excepto por los Gastos del Administrador. Si el Administrador cubre o adelanta cualquier Gasto del Fideicomiso distinto a los Gastos del Administrador por cualquier motivo, el Fiduciario deberá reembolsar dichas cantidades al Administrador dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que reciba la instrucción por parte del Administrador. Si el gasto que el Administrador solicita le sea reembolsado resulta de una operación entre el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión, por un lado, y el Administrador o una Persona Relacionada del Administrador, por el otro lado, el Administrador deberá de obtener la autorización del Comité Técnico o los Tenedores, según sea el caso, conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Administrador deberá emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI, compuesto por sus archivos PDF y XML, en favor del Fideicomiso, que cumpla con los requisitos fiscales aplicables donde conste el monto de la Comisión de Administración referida en los incisos anteriores.

Las partes del Contrato de Administración reconocen que el esquema de pago de la Comisión de Administración y reembolso de gastos cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

Exclusivamente para fines informativos se incluye un ejemplo numérico del funcionamiento del pago de la Comisión de Administración en el apartado XI. "ANEXOS – ANEXO 11 – EJEMPLOS NUMÉRICOS" del presente prospecto.

Renuncia del Administrador

Únicamente si llegase a ser ilegal para el Administrador llevar a cabo los Servicios de Administración como se señala en el Contrato de Administración o en cualquier otro Documento de la Emisión, el Administrador podrá renunciar como Administrador del Fideicomiso con las consecuencias más adelante. La determinación de la ilegalidad para la prestación de los Servicios de Administración en términos de esta sección será determinada por un abogado independiente designado conjuntamente por el Administrador y el Fiduciario.

Causas de Remoción del Administrador

Cada uno de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Remoción del Administrador":

- (i) que el Administrador, por conducto de sus representantes, o cualquier Funcionario Clave (A) cometa fraude o actúe con negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios de Administración que ocasionen Daños Sustanciales en el Patrimonio del Fideicomiso, si dichas conductas no se subsanan por medio del resarcimiento de dichos Daños Sustanciales según sean determinados por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia, dentro de los 3 meses siguientes a que se emita la resolución de dicho tribunal, o (B) que incumpla con alguna de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración o los demás Documentos de la Emisión, si dichos incumplimientos no se subsanan dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario, y si se trata de un incumplimiento que no pueda ser subsanado dentro de dicho plazo de 3 meses, el Administrador no haya tomado medidas sustanciales encaminadas a subsanar dicho incumplimiento tan pronto como sea razonablemente posible después del vencimiento de dicho plazo, y en todo caso el incumplimiento resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal jurisdiccional competente en una

sentencia definitiva; lo anterior, en el entendido que este Evento de Remoción del Administrador no podrá ser subsanado más de dos veces;

- (ii) que cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha, si dicha declaración continúa siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario, y si se trata de un incumplimiento que no pueda ser subsanado dentro de dicho plazo de 3 meses, el Administrador no haya tomado medidas substanciales encaminadas a subsanar dicho incumplimiento tan pronto como sea razonablemente posible después del vencimiento de dicho plazo, y ello resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia, en el entendido que, en caso de que el Administrador reincida en el Evento de Remoción descrito en este numeral, no será aplicable el periodo de cura para subsanar la reincidencia;
- (iii) que el Coinversionista incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, incluyendo sin limitar su obligación de co-inversión conforme a dicho contrato y dicha situación no se subsane dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya iniciado dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar el caso previsto en la Cláusula 2.5 del Contrato de Coinversión, en las cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión respectivas;
- (iv) que el Administrador se disuelva, liquide o sea declarado insolvente en concurso mercantil, salvo que dicha disolución, liquidación declaración de insolvencia o concurso mercantil haya sido involuntaria al Administrador y la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 120 Días Hábiles siguientes a la fecha de su presentación;
- (v) que el Administrador (o sus causahabientes o cesionarios permitidos) deje de ser Controlado por RRG Capital Management, LLC o cualquiera o alguna de sus Afiliadas o subsidiarias, en cada caso, sin la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (vi) que cualquier Funcionario Clave incumpla con su obligación de dedicación de tiempo en los términos previstos en el Contrato de Administración, y dicho incumplimiento resulte en Daños Sustanciales al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que no se entenderá que ha ocurrido un Evento de Remoción del Administrador si los daños causados al Fideicomiso se subsanan por el Administrador, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha evento fue determinado y dicho daño fue cuantificado mediante sentencia, dictada por un tribunal competente en segunda instancia;
- (vii) que un Funcionario Clave sea removido de, o renuncie a, su cargo sin que sea sustituido en los términos previstos en el Contrato de Administración, y que lo anterior no se subsane dentro de los 3 meses siguientes a que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento de parte del Representante Común o el Fiduciario notificándolo de dicha situación;
- (viii) que dos o más de los Funcionarios Clave Originales sean removidos de, o renuncien a, su cargo, sin que sean sustituido en los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (ix) que algún tribunal jurisdiccional competente en una sentencia definitiva e inapelable, declare culpable a cualquier Funcionario Clave por cualquier delito cometido en relación con el negocio del Fideicomiso y que dicho Funcionario Clave no haya sido removido dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que se haya declarado su culpabilidad;
- (x) que el Coinversionista deje de ser una entidad Controlada directa o indirectamente por RRG Capital Management, LLC o por alguno de los Funcionarios Clave, salvo que dicho cambio de Control ocurra de manera involuntaria al Administrador;

- (xi) que el Administrador incumpla materialmente con sus obligaciones de exclusividad de conformidad con las Secciones 2.7(a),(b) y (c) del Contrato de Administración;
- (xii) que en la Fecha de Vencimiento el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones; o
- (xiii) en caso que el Coinversionista y/o sus Afiliadas hubieran adquirido Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles, que el Coinversionista y/o sus Afiliadas, según sea aplicable, enajenen sus Certificados en violación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o incumplan con cualquier Llamada de Capital.

Después de que cualquier Evento de Remoción del Administrador tenga lugar, los Tenedores que sean titulares del 66% de los Certificados que se encuentren en circulación, reunidos en una Asamblea de Tenedores válidamente reunida de conformidad con lo previsto en la sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso, podrán remover con causa al Administrador con las consecuencias previstas en la sección 6.4 del Contrato de Administración.

Remoción del Administrador sin Causa

El Administrador podrá ser removido sin causa únicamente en el supuesto previsto en la sección 4.3(ix) del Contrato de Fideicomiso, con las consecuencias previstas en la sección 6.5 del Contrato de Administración.

Consecuencias en caso de Renuncia o Remoción con Causa del Administrador

Tras la renuncia del Administrador conforme a la sección 6.1 del Contrato de Administración o su remoción con causa conforme a la sección 6.2 de dicho Contrato de Administración:

- (i) el Fiduciario deberá pagar al Administrador, en la fecha en que la remoción o renuncia sea efectiva, todas las Comisiones por Administración y gastos devengados y no pagados desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en la que sea efectiva la remoción o renuncia del Administrador;
- (ii) el Fiduciario pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar la cantidad descrita en la sección 12.5 del Contrato de Fideicomiso únicamente en el supuesto en el que el Evento de Remoción del Administrador correspondiente se haya materializado por una conducta que no sea imputable al Administrador;
- (iii) todas las obligaciones del Coinversionista conforme a los Documentos de la Emisión se darán por terminadas, y en consecuencia, entre otras, el Coinversionista tendrá el derecho de disponer libremente de cualesquier inversiones (o en su caso de cualesquier Certificados Bursátiles de los que sea titular él o sus Afiliadas, sin necesidad de la autorización del Comité Técnico en términos de la sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso) que hubiere hecho directa o indirectamente con el Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión, sin limitación alguna;
- (iv) el Fideicomitente, el Administrador, cada miembro del Comité de Inversión, los Funcionarios Clave y cualquier otra Persona Cubierta seguirán teniendo derecho a ser indemnizados de conformidad con la sección 17.2 (a) del Contrato de Fideicomiso y sección 4.3 del Contrato de Administración, pero sólo con respecto a cualesquier Daños (1) relacionados con las Inversiones realizadas antes de la remoción o renuncia del Administrador, o (2) que surjan de o en relación con sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia de, o que por alguna otra causa surjan de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y
- (v) el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, deberá celebrar cualquier contrato o firmar cualquier documento con el fin de reflejar (1) el nombramiento de un administrador sustituto para que actúe como "Administrador" del

Fideicomiso, así como las obligaciones y los derechos de dicho administrador sustituto, (2) el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso y la liberación de todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Administración o bajo cualquier otro Documento de Emisión, y (3) el cambio del nombre del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión para que no incluya la palabra "RRG", en el entendido que hasta que el administrador sustituto celebre un contrato de administración sustituto para aceptar sus derechos y obligaciones como administrador del Fideicomiso, el Administrador continuará actuando como administrador del Fideicomiso con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el Contrato de Administración y en los Documentos de la Emisión, excepto que durante ese período de tiempo el Administrador no podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo nuevas Inversiones. En el momento que se celebre el contrato de administración sustituto, la renuncia o remoción del Administrador será efectiva y todas sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración y bajo cualquier otro Documento de la Emisión se darán por terminadas, salvo por aquellas que en términos de los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable deban subsistir a la terminación del Contrato de Administración. En su caso, el administrador sustituto podrá ser cualquier institución nacional o extranjera, con prestigio y experiencia en el manejo de activos similares a las Inversiones, conforme lo determine la Asamblea de Tenedores.

Consecuencias en caso de Renuncia o Remoción sin Causa del Administrador

Tras la remoción sin causa del Administrador conforme a la sección 6.3 del Contrato de Administración, todas las consecuencias previstas en la sección 6.4 de dicho Contrato de Administración tendrán lugar y, adicionalmente:

- (i) el Administrador removido tendrá derecho a todas las Comisiones de Administración generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en que surta efectos su remoción. Además, el Administrador tendrá derecho a recibir, en la fecha en la que la remoción del Administrador surta efectos, (a) una cantidad equivalente a las Comisiones de Administración que se hubieren generado desde la fecha en la que la remoción del Administrador surta efectos y por los 12 meses siguientes, si la remoción sin causa ocurrió durante el Periodo de Inversión, o (b) una cantidad equivalente a las Comisiones de Administración que se hubieren generado desde la fecha en la que la remoción del Administrador surta efectos y por los 12 meses siguientes, si la remoción sin causa ocurrió una vez concluido el Periodo de Inversión (incluyendo las extensiones que hayan sido pactadas hasta esa fecha conforme al Contrato de Fideicomiso); el entendido que, en cada caso, las cantidades serán calculadas asumiendo que la Base de la Comisión de Administración es igual al Monto Máximo de la Emisión.
- (ii) el Administrador tendrá derecho a ser reembolsado con todos los Gastos del Administrador que el Administrador anticipe razonablemente incurrir con posterioridad a la terminación sin causa como resultado de cualesquier compromisos contractuales en los que haya incurrido, incluyendo, sin limitar, renta de espacio de oficinas, arrendamientos financieros de equipo de cómputo, indemnizaciones laborales por despido injustificado (no incluyendo Funcionarios Clave o socios), y otros gastos de naturaleza similar que signifiquen gastos mayores para el Administrador y que puedan generarse por un periodo posterior a los 12 meses referidos en la sección 6.5(i) del Contrato de Administración. Para que dichos Gastos del Administrador sean reembolsables, el Administrador deberá proporcionar al Representante Común un desglose detallado de los gastos cuyo reembolso solicita y la documentación de soporte para acreditar la existencia de dicho gasto. El Fiduciario deberá reembolsar al Administrador dichos gastos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que reciba dicho desglose e información de soporte del Administrador;
- (iii) en todo caso el Fiduciario deberá pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar la cantidad descrita en la sección 12.5 del Contrato de Fideicomiso;

- (iv) el Administrador tendrá, a su discreción, directamente o a través de quien designe, el derecho de adquirir todas o parte de las Inversiones al valor que resulte del procedimiento descrito en la sección 12.5(c) del Contrato de Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario estará obligado a ceder, o enajenar en términos de la Ley Aplicable, las Inversiones determinadas por el Administrador, al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador una notificación para ese efecto, dentro de un plazo de 60 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Administrador deje de ocupar dicho cargo conforme al Contrato de Administración. El Fiduciario estará obligado a realizar los actos que fueren necesarios o convenientes a fin de dar cumplimiento a lo que se conviene en este párrafo, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar, contra pago, las Inversiones correspondientes dentro de los 30 días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente. Los pagos correspondientes deberán realizarse dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se convengan en la documentación que hubiere sido firmada, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de las Inversiones que decida adquirir, sea compensado total o parcialmente, contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso; y
- (v) el Administrador tendrá, a su discreción, el derecho de instruir al Fiduciario a adquirir del Coinversionista o de sus Afiliadas, (y) todas o parte de las Inversiones al valor que resulte del procedimiento descrito en la sección 12.5(c) del Contrato de Fideicomiso; y (z) todos o parte de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares a un precio que sea determinado por cualquier proveedor de precios autorizado por la CNBV que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la adquisición por parte del Fiduciario, no requerirá la autorización del Comité Técnico conforme a la sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

Límite de Responsabilidad del Fiduciario

Para todos los efectos del Contrato de Administración, en el acto de celebración del Contrato de Administración las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario: (i) sólo está actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual o a título personal; (ii) celebra el Contrato de Administración únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las personas autorizadas del mismo; (iii) para el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración, únicamente actuará conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respectivamente (iv) cuando por virtud del Contrato de Administración el Fiduciario actúe exclusivamente a través de los apoderados o terceros designados por el Administrador, Representante Común, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respectivamente, su responsabilidad estará limitada al otorgamiento de los poderes en favor de los Apoderados (v) no será responsable por el desempeño de los Apoderados actuando como apoderados, ni estará obligado a pagar con sus activos o recursos propios de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus honorarios o cualesquiera otros gastos en que estos incurran por el desempeño de sus funciones, toda vez que el pago de dichos honorarios y gastos se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (vi) sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto, en caso de que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso no alcancen para cubrir dichas obligaciones, ninguna persona tendrá derecho a reclamar del Fiduciario, a título personal, el pago de dichas obligaciones, salvo que sea como resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario declarada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, sus funcionarios, representantes, delegados fiduciarios, empleados, factores y/o dependientes o derivado del incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración; (vii) que todas las declaraciones, compromisos y convenios del Contrato de Administración, realizados por el Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (viii) que todos los derechos, obligaciones u actividades que deba de ejercitar incluyendo recepción o transferencia de activos o de recursos líquidos las llevará a cabo previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y/o el Representante Común según sea el caso. CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario no será responsable por la autenticidad, certeza ni

veracidad de la documentación o información que en su caso reciba de conformidad con el Contrato de Administración ni estará obligado a revisarla, pudiendo depender de la revisión realizada por los asesores legales y financieros contratados para dichos efectos.

Derecho Aplicable y Jurisdicción

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Administración, en el acto de celebración de dicho contrato las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión

Partes del Contrato de Coinversión

Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Coinversionista	RRG CKD Mexico, LLC
Administrador:	Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.

Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

El Coinversionista se obliga a adquirir, o hacer que cualquiera de sus Afiliadas adquiera, una participación en cada Inversión que lleve a cabo el Fiduciario en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión realizada por el Fideicomiso, y de manera simultánea, en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de ser necesario conforme a la legislación aplicable y/o al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores, y en el entendido, que el Coinversionista y/o sus Afiliadas podrán adquirir Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles, y el monto invertido en dichos Certificados Bursátiles, junto con cada uno de los Montos Adicionales Requeridos que hubiere fondeado en su carácter de Tenedor, serán tomados como cumplimiento a su obligación de coinvertir en términos del Contrato de Coinversión, y para dichos efectos el Administrador determinará a cuales de las Inversiones deberán asignarse las cantidades que hubiesen sido aportadas por el Coinversionista y/o sus Afiliadas, ya sea por la adquisición Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o por el pago de los Montos Adicionales Requeridos que les correspondan, siempre y cuando dichas participaciones en las Inversiones y la adquisición de Certificados (junto los Montos Adicionales Requeridos que les correspondan), en su conjunto, no excedan de \$120,000,000.00 M.N.

En caso de que el Coinversionista y/o sus Afiliados adquieran Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial, en términos del párrafo anterior, dichos Certificados Bursátiles se adquirirán como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores.

El Fiduciario y el Administrador convienen que harán esfuerzos razonables para estructurar cada Inversión de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las Partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, el pago de las cantidades necesarias para llevar a cabo cada Inversión en el momento en que la Inversión de que se trate deba ser realizada por el Fiduciario, en cada caso, según lo determine el Administrador, mediante (i) aportaciones a Vehículos de Inversión, y/o (ii) el desembolso de los créditos a los Vehículos de Inversión, y/o (iii) inversiones en directo en bienes o derechos y/o (iv) de manera directa mediante inversiones directas al fideicomiso a través de la adquisición de Certificados Bursátiles de conformidad con lo dispuesto en la sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y/o (v) cualquier otra manera que a su discreción determine el Administrador. En relación con lo anterior, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional para el pago de dichas Inversiones en los términos precisamente previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Vehículo de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable, en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros, ya sea directamente o indirectamente mediante el Vehículo de Inversión, según sea el caso, en términos de la respectiva Inversión.

Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

El Coinversionista se obliga a desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión realizada por el Fiduciario, en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse necesario, a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, intentando maximizar el retorno tanto para el Fideicomiso como para el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las Partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fiduciario, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario conforme a los términos establecidos en el Contrato de Coinversión, en el Contrato de Fideicomiso y en los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros, ya sea directamente o indirectamente mediante el Vehículo de Inversión, según sea el caso, en términos de cualquier instrumento que documente una Desinversión.

Proceso de Inversión y Desinversión

El Administrador, al investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones y cualquier Desinversión, deberá observar los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y realizará dichas actividades profesionalmente y de manera consistente con las prácticas aplicables dentro de la industria de capital privado.

El Administrador mantendrá informado al Coinversionista respecto del procedimiento de aprobación de Inversiones y Desinversiones que realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, procurando, entre otras cosas, que el Coinversionista cuente con el tiempo necesario para tomar las medidas necesarias a su cargo, incluyendo la preparación de los fondos necesarios para cualquier Inversión, la realización de cualquier análisis fiscal aplicable y la revisión de cualquier documentación necesaria, para efectuar de manera sustancialmente simultánea al Fiduciario, la Inversión o Desinversión de que se trate.

Una vez aprobada una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Coinversionista, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Inversión de que se trate, un calendario que refleje las fechas y montos estimados de las aportaciones de capital a cargo del Coinversionista con respecto de la Inversión de que se trate.

Abstención del Coinversionista

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario o a los Vehículos de Inversión, el realizar una Inversión o Desinversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

Excepción a las Obligaciones del Coinversionista

En caso que se remueva al Administrador, o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, el Coinversionista quedará liberado de sus obligaciones, pero no renunciará a sus derechos contenidos en la Cláusula V “Derecho de Participar en una Desinversión” y la Cláusula VI “Derechos de Primera Oferta” del Contrato de Coinversión.

Gastos

El Coinversionista conviene en compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión o Desinversión (incluyendo aquellas que no concluyan), en la proporción que le corresponda al Coinversionista considerando su Porcentaje de Participación y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que el Coinversionista no estará obligado a compartir o participar en el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y el Monto para Gastos de Asesoría o cualquier otro gasto que deba hacer el Fideicomiso (distinto de los Gastos de Inversión); en el entendido que, los impuestos y/o gastos en los que incurra el Coinversionista por el fondeo de la Inversión respectiva correrán a cargo exclusivo de dicho Coinversionista.

Administración de las Inversiones

El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador y de manera coordinada, con el propósito que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones, en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista, con independencia del Fideicomiso, y siempre y cuando, y sólo en el caso que, el ejercicio independiente de tales derechos no cause un perjuicio al Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Coinversionista y el Administrador se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes, para garantizar la coordinación de la administración de las Inversiones.

El Coinversionista y el Administrador se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario, el Administrador y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en las Inversiones o Desinversiones, en el entendido que si el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador no pudieren resolver dentro de un plazo razonable alguna controversia existente entre ellos, entonces someterán la controversia a la consideración de, y resolución por, los Miembros Independientes conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Derechos de Participación

A partir de la fecha en la que el Administrador haya sido removido con o sin causa en términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no realizará Desinversión alguna sin que se cumplan con los requisitos del Contrato de Coinversión. En caso de que el Fiduciario proponga realizar cualquier Desinversión, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en dicha Desinversión de conformidad con lo previsto en el Contrato de Coinversión.

El Fiduciario, deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales antes de la fecha de cierre propuesta para cualquier Desinversión, entregar una

notificación de dicha propuesta de Desinversión (una “Notificación de Desinversión”) al Coinversionista. La Notificación de Desinversión, en términos de la información otorgada por el Administrador al Fiduciario respecto de dicha Desinversión, deberá describir con un grado de detalle razonable, la Desinversión propuesta, incluyendo más no limitándose al adquirente o la contraparte propuesta (la “Contraparte”), los activos a ser transferidos, la contraprestación a ser pagada por la Contraparte y los demás términos y condiciones relevantes propuestos por la Contraparte respecto de la Desinversión, y deberá estar acompañada de un borrador de los documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente y demás información razonablemente solicitada por el Coinversionista.

El Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión propuesta. El Coinversionista deberá confirmar al Fiduciario, a través del Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Desinversión, su intención de participar en la Desinversión. En caso de que no entregue dicha notificación, se entenderá que el Coinversionista ha rechazado participar en la Desinversión respectiva. En caso de que haya entregado dicha notificación aceptando participar en la Desinversión respectiva, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Coinversionista posean la Inversión respectiva al momento de la Desinversión y en los mismos términos y condiciones en que el Fideicomiso vaya a participar en dicha Desinversión.

El Coinversionista deberá participar en los instrumentos conforme a los cuales se documente la Desinversión, en los mismos términos que el Fiduciario, en el entendido que (i) el Coinversionista no asumirá obligaciones solidarias con el Fiduciario frente a la Contraparte, sino que todas sus obligaciones al amparo de aquéllos documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente, serán mancomunadas, y (ii) las declaraciones del Coinversionista en ningún caso serán mayores a las realizadas por el Fiduciario y su responsabilidad por dichas declaraciones (y las declaraciones de cualquier otra Persona, incluyendo el Vehículo de Inversión o sociedad promovida) tendrán los mismos límites proporcionales que tenga la responsabilidad del Fiduciario (tanto respecto de la duración como del monto de dichas responsabilidades) y dicha responsabilidad en todo caso estará limitada, como máximo, al monto de la contraprestación neta a ser recibida por el Coinversionista como resultado de la Desinversión.

Si cualquier Contraparte se rehúsa a comprar la participación del Coinversionista en las Inversiones respectivas, el Fiduciario no podrá realizar la mencionada Desinversión.

Supuestos y Mecanismo para el Derecho de Primera Oferta

A partir de la fecha en la que el Administrador haya sido removido con o sin causa en términos del Contrato de Administración, en el caso que cualquiera del Coinversionista o el Fiduciario (según sea el caso, el “Inversionista Vendedor”) pretenda transmitir su participación en un Vehículo de Inversión, deberá dar aviso por escrito de su intención de llevar a cabo dicha Desinversión previo a ofrecerla a cualquier Tercero a (i) el Fiduciario, si el Inversionista Vendedor es el Coinversionista, o (ii) al Coinversionista, si el Inversionista Vendedor es el Fiduciario (el receptor de dicho aviso, el “Inversionista Receptor”). Dicho aviso (la “Notificación de la Oferta”) deberá contener por lo menos el precio de compra al cual el Inversionista Vendedor está dispuesto a vender la totalidad (y no menos de la totalidad) de su porción de la Inversión (el “Precio Ofrecido”) y la forma y términos de pago. La Notificación de la Oferta constituirá una oferta por parte del Inversionista Vendedor de vender, al Precio Ofrecido, la totalidad (y no menos de la totalidad) de su participación en la Inversión correspondiente al Inversionista Receptor. El derecho del Inversionista Receptor descrito en la sección 6.1 del Contrato de Coinversión, será considerado como el “Derecho de Primera Oferta”.

Una vez que el Inversionista Receptor reciba la Notificación de la Oferta, contará con un periodo de 30 días naturales (dicho plazo, el “Plazo de Aceptación de la Oferta”) para notificar por escrito al Inversionista Vendedor si acepta o rechaza la oferta contenida en la Notificación de la Oferta (dicha notificación, la “Notificación de Ejercicio”).

En el caso que el Inversionista Receptor acepte la oferta contenida en la Notificación de la Oferta y entregue al Inversionista Vendedor una Notificación de Ejercicio dentro del Plazo de Aceptación de la Oferta, el Inversionista Vendedor y el Inversionista Receptor estarán obligados a completar la operación contenida

en dicha Notificación de la Oferta en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que el Inversionista Receptor haya entregado al Inversionista Vendedor la Notificación de Ejercicio, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse por un periodo razonable, sin exceder 120 días naturales adicionales, para obtener cualesquier aprobaciones gubernamentales que sean necesarias bajo la legislación aplicable.

En el caso que el Inversionista Receptor notifique dentro del Plazo de Aceptación de la Oferta al Inversionista Vendedor que no desea aceptar la oferta realizada por el Inversionista Vendedor, o bien el Plazo de Aceptación de la Oferta concluya sin que el Inversionista Receptor entregue una Notificación de Ejercicio al Inversionista Vendedor, el Inversionista Vendedor podrá proceder a la venta de su participación en el Vehículo de Inversión con cualquier Persona siempre y cuando lo haga en términos sustancialmente similares a los contenidos en la Notificación de la Oferta, pero en ningún caso con un precio más favorable para dicha Persona que el Precio Ofrecido. En este caso, el Inversionista Vendedor tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la conclusión del Plazo de Aceptación de la Oferta para celebrar contratos definitivos respecto de la operación de que se trate. En el caso que el Inversionista Vendedor no firme contratos definitivos respecto de dicha operación en los términos de este párrafo dentro de dicho plazo de 180 días, los derechos de primera oferta contenidos en esta sección se reactivarán respecto de la Inversión de que se trate, y el Inversionista Vendedor deberá nuevamente notificar al Inversionista Receptor sobre su intención de disponer de la inversión conforme a las disposiciones de esta sección.

El Fiduciario actuará, respecto de lo establecido en esta sección, conforme a las instrucciones del Comité Técnico; en el entendido que en las sesiones en las que se resuelvan dichas instrucciones podrán participar y votar los Miembros Independientes.

Plazo

El Contrato de Coinversión permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso termine de conformidad con sus términos. Adicionalmente, las obligaciones del Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión se darán por terminadas en caso que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato de Administración; en el entendido que en dichos eventos los derechos del Coinversionista previstos en las Cláusulas V y VI del Contrato de Coinversión, continuarán.

Responsabilidad del Administrador

El Administrador no será responsable frente al Coinversionista por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por el Administrador de buena fe y que se encuentre dentro de las facultades del Administrador conforme al Contrato de Coinversión, al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, y los demás Documentos de la Emisión, excepto que sean resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

El Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basado en instrucciones, autorizaciones o documentos que el Administrador, actuando de buena fe, crea que son genuinos, se basa en certificados o documentos firmados por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa, de buena fe, en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, excepto en la medida que dicha decisión del Administrador sea resultado de dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador.

El Coinversionista renuncia a cualquier derecho que pudiese corresponderle, para iniciar cualquier acción en contra del Administrador, por cualquiera de los conceptos señalados en la sección 7.5. del Contrato de Coinversión.

Modificaciones

Salvo que se indique expresamente lo contrario en el Contrato de Coinversión, el Contrato de Coinversión sólo podrá ser modificado mediante convenio escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y

el Coinversionista. El Fiduciario siempre requerirá la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para firmar un convenio modificatorio al Contrato de Coinversión conforme al quorum establecido en la sección 4.2(d) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores para firmar dicho convenio si el objeto de dicha modificación es (i) para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia, o corregir cualquier defecto en la redacción de cualquier disposición así como para corregir cualquier error tipográfico involuntario y no importante, o (ii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local de México u otros países. Cualesquier modificaciones a los términos definidos contenidos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso, para surtir efectos en el contexto del Contrato de Coinversión, necesitarán del convenio escrito del Administrador, el Fiduciario y el Coinversionista.

Límite de Responsabilidad del Fiduciario

Para todos los efectos del Contrato de Coinversión, sus partes reconocen y aceptan que el Fiduciario: (i) sólo está actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en su capacidad individual o a título personal; (ii) celebra el Contrato de Coinversión únicamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de las personas autorizadas del mismo; (iii) para el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Coinversión, únicamente actuará conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respectivamente (iv) cuando por virtud del Contrato de Coinversión el Fiduciario actúe exclusivamente a través de los apoderados o terceros designados por el Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respectivamente, su responsabilidad estará limitada al otorgamiento de los poderes en favor de las personas designadas; (v) no será responsable por el desempeño de las personas actuando como apoderados, ni estará obligado a pagar con sus activos o recursos propios de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple sus honorarios o cualesquiera otros gastos en que estos incurran por el desempeño de sus funciones, toda vez que el pago de dichos honorarios y gastos se realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso; (vi) sus obligaciones conforme al Contrato de Coinversión, serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto, en caso de que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso no alcancen para cubrir dichas obligaciones, ninguna persona tendrá derecho a reclamar del Fiduciario, a título personal, el pago de dichas obligaciones, salvo que sea como resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario declarada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, sus funcionarios, representantes, delegados fiduciarios, empleados, factores y/o dependientes o derivado del incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Coinversión; (vii) que todas las declaraciones, compromisos y convenios del Contrato de Coinversión, realizados por el Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (viii) que todos los derechos, obligaciones u actividades que deba de ejercitar incluyendo recepción o transferencia de activos o de recursos líquidos las llevará a cabo previas instrucciones del Administrador o Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario no será responsable por la autenticidad, certeza ni veracidad de la documentación o información que en su caso reciba de conformidad con el Contrato de Coinversión ni estará obligado a revisarla, pudiendo depender de la revisión realizada por los asesores legales y financieros contratados para dichos efectos.

4.4 Resumen del Acta de Emisión

El Acta de Emisión fue suscrita por el Fiduciario y el Representante Común (en carácter de compareciente) y hecha constar ante la CNBV el 4 de abril de 2018. El Acta de Emisión constituye una declaración unilateral de voluntad mediante la cual el Fiduciario (con la comparecencia del Representante Común) mediante la cual el Fiduciario lleva a cabo la Emisión Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario: El Fiduciario emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común.

El Representante Común: El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores.

Regulación Jurídica

El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y por lo establecido en dicha Acta de Emisión.

Características de los Certificados

Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo 7 fracción VI de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. Los Certificados tendrán las características descritas en el Título correspondiente a cada Serie de Certificados.

Monto de la Emisión Inicial

8,000,000 de Certificados Bursátiles, a un precio de colocación de \$100.00 cada uno; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

Plazo de Vigencia de la Emisión Inicial

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5,478 días, por lo que la fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) es el 5 de abril de 2033 según la misma pueda ser prorrogada a propuesta del Administrador con la previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Emisión Inicial

6 de abril de 2018.

Para todo lo no previsto en cada Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión. En caso de que exista alguna contradicción entre algún Título y el Acta de Emisión, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

4. Políticas generales de la emisión y protección de los intereses de los Tenedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos: (a) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable; (b) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; (c) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por él designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; (d) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (e) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores; (f) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (g) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la BMV por medio de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual, y (h) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Del mismo modo, los Tenedores tendrán derecho a celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, y aprobar cualquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, entre otros.

Adicionalmente, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Para mayor información, consulte los apartados: (i) "Fines del Fideicomiso", "Emisión de Certificados", "Llamadas de Capital", "Periodo de Cura y Cancelación de Certificados" y "Dilución Punitiva" de la sección "III.

ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”.

Para mayor información acerca de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores, del Fiduciario, Fideicomitente, Administrador, del Comité Técnico, el Representante Común y el Coinversionista, consulte los apartados: (i) “Fines del Fideicomiso”, “Asamblea de Tenedores”, “Facultades de la Asamblea de Tenedores”, “Comité Técnico”, “Integración del Comité Técnico”, “Facultades del Comité Técnico”, “Asuntos Reservados y Requisitos Adicionales”, “Convenios de Voto”, “Facultades del Fiduciario” “Contrato de Administración” “Coinversión” y “Reportes del Administrador y del Fiduciario” de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”, (ii) “Servicios del Administrador”, “Funciones del Administrador”, “Comité de Inversión” y “Deberes de los Funcionarios Clave” de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.2 Resumen del Contrato de Administración”, (iii) “Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista”, “Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista”, “Gastos”, “Administración de las Inversiones” y “Derechos de Participación” de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.3 Resumen del Contrato de Coinversión”, así como la sección “II. LA OFERTA – 5. Funciones del Representante Común” del presente prospecto.

En términos del Contrato de Fideicomiso, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, salvo que el Fideicomiso se vea involucrado en la administración de la empresa objetivo y existan convenios de coinversión o suscripción que permitan al Fideicomiso alcanzar una participación de capital de la sociedad de que se trate por lo menos el 20%; excepto tratándose de Inversiones Temporales.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero por un porcentaje menor al 20% del capital social de la sociedad de que se trate, y no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se llevó a cabo dicha adquisición.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, sujeto a cualquier legislación, norma o reglamento aplicables, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá (i) mantener cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o (ii) invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en cualquiera de los siguientes valores (las “Inversiones Temporales”): (1) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, (2) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito y bonos bancarios) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la Fecha de Vencimiento; y (3) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Temporales (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares. En ningún caso el Fiduciario deberá invertir en Inversiones Temporales emitidas o garantizadas por el Fideicomitente, el Administrador, o en cada caso sus Afiliadas.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Temporales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que en caso que se depositen en la misma institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, las Inversiones Temporales, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

5. Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

Plan de Negocios

El plan de negocio a ser implementado por el Fideicomiso consistirá en la inversión en oportunidades del sector agrícola que tengan como objetivo generar altos retornos por presiones aplicadas en los sistemas globales de comida principalmente por los siguientes factores:

- Crecimiento poblacional, urbanización acelerada y las cambiantes preferencias alimentarias;
- Retos en materia ambiental; y
- Deficiencias en el abastecimiento de agua.

El Fideicomiso contará con el conocimiento especializado de RRG en adquisición de activos del sector y en la operación y desarrollo de estos activos para alcanzar el valor combinado más alto, además del uso más productivo y sustentable de los activos.

El Fideicomiso está preparado para tomar una creciente cuota del mercado de productos frescos tasado en ~US\$40bn en EE.UU debido a una significativa relocalización de los cultivos de California y Arizona a México. Bajo la guía y experiencia de RRG, el Fideicomiso empleará una estrategia que mitiga el riesgo de pérdida y que preserva el valor en los activos reales, demostrando un genuino compromiso con la sustentabilidad e impacto ambiental y va a ser firmante de los Principios de Inversión Responsable (PRI en sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas.

Por otro lado, el Fideicomiso seguirá una estrategia de resultados doble, consistente en obtener retornos financieros y resultados positivos en cuanto a sustentabilidad e impacto ambiental (objetivos centrales de las inversiones en recursos naturales, desarrollo y estrategia de administración de RRG desde su creación, y para lo cual ha desarrollado evaluaciones de sustentabilidad e impacto que utiliza en sus compañías del portafolio y proyectos para monitorear progreso y fijar metas), adoptando el enfoque sistemático de RRG para identificar oportunidades de inversión únicas donde la rentabilidad e impacto están estrechamente relacionados.

Dicha estrategia de sustentabilidad/impacto de RRG gira en torno a:

- Eficiencias operativas que tratan los impactos ambientales;
- Prácticas de trabajo que tratan la estabilidad y satisfacción de la fuerza laboral;
- El agua sustentable y las energías renovables que tratan el cambio climático; y
- Las opciones de comida orgánica y nutritiva para tratar la salud.

Actualmente RRG colabora con organizaciones no gubernamentales establecidas en iniciativas de impacto (entre las que se encuentra The Workers Lab y Field).

El Fideicomiso demostrará su genuino compromiso de sustentabilidad e impacto mediante su adhesión a los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas. El Fideicomiso invertirá en oportunidades agrícolas con resultados de alto rendimiento, particularmente aquellos en los que la experiencia en recursos hídricos y tecnología de RRG puede aumentar los rendimientos y mitigar el riesgo. RRG está idóneamente preparado para manejar las presiones sobre los sistemas alimenticios mundiales a partir del crecimiento de la población, la rápida urbanización, el cambio de preferencias alimenticias, los desafíos ambientales y las deficiencias hídricas. Las Inversiones del Fideicomiso se verán beneficiadas por el conocimiento especializado de RRG en tecnología, agua y operaciones agrícolas para adquirir activos agrícolas y compañías operativas, y así desarrollarlos a su valor más alto, más productivo y de uso sostenible.

El fondo buscará activos agrícolas sustentables/de impacto en México, y aprovechará los bajos precios de la tierra, la mano de obra y el agua para reubicar la agricultura de alto valor de los Estados Unidos, principalmente California y Arizona. RRG tiene como objetivo captar ventajas adicionales a través de negocios asociados con la agricultura de cultivos permanentes:

- Tratamiento, almacenamiento, transporte, conservación y tecnología hídrica para asegurar el suministro de agua para nuestras granjas y socios;
- Energía renovable en tierra no utilizada;
- Compañías de operación/administración y procesamiento/almacenamiento en frío, que se convierte en una posibilidad a través del control de grandes cantidades de fruta; y
- Tecnología agrícola.

RRG tiene identificadas proyectos en varias etapas de desarrollo que podrían formar parte de la cartera del CKD en México que comprende más de 4.000 hectáreas de agricultura de alto valor, instalaciones de almacenamiento/procesamiento en frío y tecnología agrícola.

RRG espera que el tamaño promedio de los activos objeto de Inversión sea de aproximadamente de \$20-50MM. Aunque las inversiones del Fideicomiso estarán influenciadas por la situación de seguridad en cada región y las condiciones del negocio, hay estabilidad en varias regiones agrícolas de México y los activos del Fideicomiso serán diversos geográficamente. RRG actualmente busca invertir en los siguientes estados:

- Baja California
- Chihuahua
- Guanajuato
- Jalisco
- Oaxaca
- Sinaloa
- Sonora
- Veracruz

A medida que se obtenga una mayor comprensión de las condiciones locales, el Fideicomiso puede explorar oportunidades en Michoacán, Guerrero y otros estados de México.

Además de la diversidad geográfica, el Fideicomiso buscará inversiones diversificadas en toda la cadena de valor agrícola, equilibrando y cubriendo el riesgo con diferentes productos básicos y estrategias basadas en el mercado. RRG ha identificado cuatro amplias áreas de inversión para diversificar el riesgo y maximizar los rendimientos para el Fideicomiso. La distribución de tal diversificación es la siguiente:

- Cultivos especiales permanentes: ~50%;
- Agricultura cubierta: ~20%;
- Procesamiento y empaque: ~20%; y
- Otros (renovables, tecnología, e inversiones de agua oportunas): ~10%.

Salida

El tiempo de salida en el momento preciso es fundamental para el éxito del Fideicomiso. RRG ha experimentado salidas menos que óptimas debido a los inversionistas ansiosos. El objetivo es que el Fideicomiso salga de los proyectos de agricultura de cultivo permanente una vez que los rendimientos hayan sido validados para una o dos temporadas de cultivo. Esto demostrará la producción, pero también dejará en la medida de lo posible la mayor parte de la vida de las plantaciones a los siguientes propietarios. Los cultivos permanentes en México pueden variar de dos a nueve años para completar su maduración. Las uvas tienen un cultivo en el año dos y están completamente maduras en el año cinco, mientras que las nueces y los dátiles no están completamente maduros hasta el año nueve. Por lo tanto, los activos de nueces y dátiles serán algunos de los primeros que persiga el Fideicomiso. Los viñedos de uva y la instalación de procesamiento y empaque de dátiles se utilizarán para obtener efectivo. Las uvas se venderán alrededor del año cinco y la estrategia es vender la instalación del dátil hacia el final del Fideicomiso, probablemente combinado junto con las plantaciones de dátiles, como una operación agrícola agrupada. El plazo máximo para financiar la agricultura cubierta es de siete años, por lo que todo el capital invertido se espera que sea devuelto en el año ocho. A medida que se persigan nuevos activos, RRG determinará cuidadosamente la estrategia de salida para garantizar que se alineen con las pautas y la máxima rentabilidad para el Fideicomiso.

La estrategia de salida más probable para los activos objeto de Inversiones del Fideicomiso es que se vendan individualmente (con excepción de la instalación de dátiles y el terreno en que se agruparán) a los inversionistas estratégicos o financieros. Los compradores potenciales podrían ser inversionistas estratégicos que deseen ampliar o consolidar su propia inversión, o inversionistas financieros que no quieran asumir riesgos de desarrollo y estén buscando rendimientos en efectivo. Las salidas probablemente involucrarán a ambos tipos de compradores. Alternativamente, un escenario menos probable es que el Fideicomiso venda toda la cartera de productos a un gran inversionista estratégico o financiero.

RRG ha tenido éxito al salir de numerosas ofertas en el pasado. Sin embargo, RRG reconoce que todas sus salidas han sido en los Estados Unidos. El mercado agrícola de México es menos líquido que el de los Estados Unidos. RRG tiene como objetivo salir de todas las ofertas en la medida en que pueda obtener un precio de venta adecuado. En caso de que RRG no pueda salir de todas sus ofertas para el año 10, debido a las limitaciones de liquidez, RRG tiene como objetivo seguir administrando el/los proyecto/s para el rendimiento en efectivo. Si este es el caso, el retorno de RRG se calculará en función de la diferencia entre el capital invertido y una valoración. El 50% del retorno se pagaría al final del año 15, y el 50% se incluiría en una reserva de pago diferido. La reserva de pago diferido se liberaría cuando se produzca la venta o en la próxima valuación de 5 años.

Distribuciones

Dado que el Fideicomiso no es un fondo perenne, el flujo de efectivo libre se utilizará para reinvertir en los activos para que alcancen su valor máximo en el marco temporal del fondo. Una vez que haya ocurrido, se distribuirá a los inversionistas.

Apalancamiento

El plan es utilizar el apalancamiento para aumentar los rendimientos y aumentar el número de activos en los que invierte el Fideicomiso. El desarrollo de cultivos y los préstamos para la construcción impulsarán las tasas de retorno. Las líneas de crédito revolventes son habituales en la agricultura y se encuentran protegidas contra inventario. Estos se usarán para administrar el flujo de caja y maximizar el capital. Una cantidad de apalancamiento razonablemente conservadora no excederá el rango de 40-50% del valor del préstamo (VDP).

Trabajo

Tratar el trabajo de manera justa y liderar la industria en relaciones laborales es una de las características del historial de RRG. Esto será un objetivo importante del Fideicomiso. Los empleados del Administrador y/o de los Vehículos de Inversión y su bienestar son fundamentales para el éxito del

Fideicomiso, ya sean temporales o anuales dichos empleados. El objetivo de RRG no es solo cumplir con todas las leyes y regulaciones, sino excederlas y convertirse en el empleador (ya sea directamente o a través de los Vehículos de Inversión) de elección para el trabajo y el líder en la industria. RRG ha demostrado que es posible hacer esto sin aumentar significativamente los costos o disminuir los rendimientos.

Los activos y operaciones del Fideicomiso cumplirán con todas las regulaciones locales y federales. Además, RRG tiene como objetivo exceder voluntariamente los requisitos regulatorios para atraer y retener trabajadores confiables y de alta calidad. A través de sus compañías operativas en todo el mundo, RRG tiene un fuerte compromiso con el trabajo agrícola y su bienestar. La agricultura será orgánica cuando sea posible, lo que reducirá la exposición de pesticidas para los trabajadores agrícolas y los residentes adyacentes. Los activos proporcionarán acceso a servicios de salud y trabajadores sociales en el sitio en donde laboren. Cuando sea aplicable, los activos proporcionarán viviendas permanentes para los empleados y dormitorios para los trabajadores temporales. RRG tiene un fuerte compromiso con la educación, y pretende que los activos objeto de Inversiones también apoyarán a las escuelas locales y ofrecerán talleres de alfabetización para los empleados.

Los activos objeto de Inversiones buscarán voluntariamente certificaciones socialmente responsables que demuestren el compromiso del Fideicomiso con el trabajo. Estos también tienen un lado positivo dentro del mercado, ya que los consumidores objetivos son sensibles a los problemas laborales y ambientales. Las certificaciones ambientales, laborales, de seguridad alimenticia y de seguridad incluirán, entre otras, Fair Trade (Comercio Justo), Rain Forest Alliance (Alianza de la Selva Tropical), Child Labor Free Agricultural Company (Compañía Agrícola Libre de Trabajo Infantil), GlobalGAP, Calidad Suprema de México, Certificación orgánica de CCOF (cuando corresponda), y C-TPAT.

Regulatorio

RRG reconoce el importante papel que desempeñan las agencias gubernamentales y regulatorias como SAGARPA y CONAGUA en la agricultura mexicana y ha sostenido reuniones iniciales con SAGARPA en la Ciudad de México. También se ha reunido con Financiera Rural en la Ciudad de México y con CONAGUA en el norte de México (Hermosillo) y continuará involucrando a estas organizaciones importantes a medida que se desarrollen los proyectos.

Calendario de Inversiones

Aunque esperamos identificar oportunidades de inversión para el Fideicomiso durante el Período de Inversión y sus extensiones, no es posible establecer un calendario de Inversiones con fechas en que las Inversiones y su amortización se llevarán a cabo, ya que no existe ninguna Inversión ni oportunidad específica de inversión a la fecha del presente prospecto.

No obstante lo anterior, esperamos que el Fideicomiso aproveche una creciente cuota del mercado de productos frescos tasados en EU\$40 mil millones en Estados Unidos, debido a una significativa relocalización del cultivo en California y México. En ese sentido, el Fideicomiso buscará proyectos de agricultura que sean sustentables y de impacto, tomando ventaja de los costos bajos de tierra, trabajo y agua para relocalizar agricultura de alto valor de California y Arizona, incluyendo cultivos de uvas de mesa, dátiles, nueces, aguacates y lechuga.

A partir de esta fecha, el Fideicomiso no tiene un compromiso inminente o vinculante para realizar cualquier Inversión, ni existe una oportunidad de inversión específica, por lo tanto, no se puede incluir un calendario de inversión o cartera en este prospecto. Sin embargo, a continuación se detallan algunas oportunidades de inversión únicamente para fines ilustrativos identificadas por RRG en México, que podrían constituir una oportunidad de inversión para el Fideicomiso y, por lo tanto, el Fideicomiso podría (pero no hay garantía de que se pueda) hacer una Inversión.



Objetivo de Inversión

El Fideicomiso invertirá en cultivos especiales de alto valor, diferenciando productos a través de técnicas genéticas patentadas, administración única de recursos hídricos y tecnología agrícola para obtener rendimientos. La sustentabilidad será parte fundamental de todos los proyectos, a través de la implementación de eficiencias operacionales, prácticas de trabajo destacadas, manejo sustentable de agua, uso de energía renovable y de productos orgánicos.

Ventaja de RRG

El Fideicomiso aprovechará el acceso y entendimiento único de RRG a un programa de genética patentado, tecnología en el manejo de agua, tecnología agrícola y experiencia en adquirir, desarrollar y operar activos agrícolas para obtener rendimientos atractivos.

Pipeline

Proyecto	Tipo de Activo	Tamaño del Activo	Monto total a invertir en Dólares	Tasa de retorno estimada, antes de impuestos y no apalancada
Chihuahua	Agricultura/Agua	1500-Hectáreas	\$35 MM	18-20%
Sonora I	Agricultura/Agua	500 Hectáreas	\$30 MM	15-20%
Financiamiento agrícola garantizado en diversos estados	Tecnología Agrícola/Financiamiento	1000-1200 Hectáreas	\$50 MM	15%
Sonora II	Agricultura/Agua/Procesamiento y almacenaje	500 has + planta procesadora de 30,000,000 libras	\$50 MM	18-22%
Baja California	Agricultura/Agua	400+ Hectáreas	\$20-30 MM	15-20%
Jalisco	Agricultura/Agua	500-1000 Hectáreas	\$20-30 MM	20-25%
Veracruz	Agricultura/Agua	500-1000 Hectáreas	\$15-30 MM	15-20%
Oaxaca	Agricultura/Agua	800-1600 Hectáreas	\$15-30 MM	15-20%
Total				16-20%

Las tasas internas de retorno objetivo fluctúan del 15 al 30%, dependiendo de la naturaleza y el perfil de riesgo de la Inversión. Las Inversiones se llevarán a cabo con información disponible al momento de realizar dicha Inversión, la cual podrá estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno final de las mismas podría variar significativamente. Si bien el Administrador ha fijado el rango del objetivo de las tasas internas de retorno con base en su análisis, experiencia y evaluación de las oportunidades de inversión actuales, y en ciertos supuestos de inversiones que pueden no ser consistentes con las condiciones futuras del mercado y que pueden afectar significativamente los resultados reales de inversión, cada uno de estos supuestos implica un elemento importante de juicio subjetivo y puede ser afectado por los cambios que pudieran darse en las condiciones de mercado. Estas tasas internas de retorno objetivo no son proyecciones, predicciones o garantías de rendimiento en el futuro y no puede asegurarse que las tasas internas de retorno objetivo serán alcanzadas por el Administrador. No deben hacerse inferencias en cuanto a si el Administrador y/o el Fideicomiso ha alcanzado anteriormente o en un futuro alcanzará, los objetivos establecidos en el presente documento. Por otra parte, no deben hacerse inferencias relativas a recomendaciones para invertir en el Fideicomiso con base en los objetivos establecidos en el presente documento. Los resultados pasados no son y no podrán ser tomados como una predicción o proyección de resultados en el futuro.

Las proyecciones anteriores se basan en la experiencia previa de RRG en México y alrededor del mundo. Hay ciertas Inversiones que, por su naturaleza, estarán expuestas a mayores riesgos y, por ende, generarán mayores retornos. Inversiones puramente agrícolas pueden llegar a tener retornos objetivos de alrededor del 15%, y son el escenario base. Ciertos proyectos, que combinan agricultura con agua pudieran llegar a retornos del 30%.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento del plan de negocios aquí descrito. El incumplimiento del plan de negocios no será considerado un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro contrato del que los Tenedores sean parte, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

La única consecuencia previsible en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios es que los retornos proyectados se ajusten. El Administrador siempre estará buscando el mayor retorno para los inversionistas con un riesgo adecuado.

Periodo de Inversión y Procedimiento de Aprobación de Inversiones

El Fideicomiso tendrá un periodo de inversión que inicia en la Fecha de Emisión Inicial y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el tercer año posterior a la Fecha Emisión Inicial; (ii) la fecha que

instruya el Administrador a su entera discreción por escrito después de que el Fiduciario haya invertido o se haya comprometido a invertir 80% del Monto Máximo de la Emisión; y (iii) cualquier fecha propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado (el “Periodo de Inversión”); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá ampliarse por un período adicional de 1 año, a petición del Administrador y previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado, y en el entendido además, que la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de (1) aprobar extensiones adicionales a las aquí previstas al Periodo de Inversión, (2) terminar anticipadamente el Periodo de Inversión, en caso de que el Administrador sea removido (con o sin causa); ó (3) terminar anticipadamente el Periodo de Inversión en el supuesto en el que la totalidad de los Montos Adicionales Requeridos, junto con el Monto Inicial de la Emisión sean iguales al Monto Máximo de la Emisión, en cada caso conforme a la sección 4.3(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Durante el Periodo de Inversión el Administrador tendrá a su cargo:

- (i) Identificación de Oportunidades: El Administrador deberá identificar potenciales Inversiones adecuadas para el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) Análisis y Estructuración: Una vez que el Administrador haya identificado una potencial Inversión adecuada para el Fiduciario, deberá analizar y estructurar dicha oportunidad de conformidad con la política de gestión de riesgos del Administrador.
- (iii) Recomendación de Inversión: Después de que el Administrador haya identificado, analizado y estructurado la oportunidad de inversión potencial, dicha oportunidad deberá ser sometida a su comité de inversión interno (el “Comité de Inversión”) para, su recomendación al Comité Técnico y, en algunos casos, a la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

Después de que el Comité de Inversión haya recomendado una oportunidad de inversión potencial, el Administrador deberá someterla al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, para el caso de que la aprobación de la misma sea requerida de conformidad con las secciones 5.5, 4.3, y 9.3, del Contrato de Fideicomiso. Si dicha autorización no se requiere, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice dicha Inversión sin que se requiera autorización, aprobación o visto bueno adicional alguno.

El Administrador será responsable de computar los montos y demás características de las Inversiones que efectúe el Fiduciario (directamente o a través de Vehículos de Inversión) y el Fiduciario deberá verificar dichos cálculos y demás características. Los cálculos previstos en la sección 9.2(c) del Contrato de Fideicomiso se harán de forma acumulada respecto de cada tipo de Inversión que se lleve a cabo, es decir, se sumará al monto que deba invertirse en una Inversión en particular los montos previamente invertidos en Inversiones del mismo tipo.

6. Derechos que los Certificados confieren a sus Tenedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer los siguientes derechos:

- (i) oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la Ley Aplicable;
- (ii) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;
- (iii) designar y, en su caso, sustituir la designación del miembro del Comité Técnico por el designado (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea de Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido, además, que en este supuesto los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento;
- (iv) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por un plazo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;
- (v) tener a su disposición y de forma gratuita para su revisión la información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores en las oficinas del Fiduciario, o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, y en cualquier caso de forma electrónica, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores;
- (vi) solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados Bursátiles expedida por Indeval, misma que deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- (vii) celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, que deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista, a través de la BMV por medio de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual; y
- (viii) los demás que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

7. Comisiones, costos y gastos del Administrador

Comisión de Administración

Como contraprestación por los Servicios de Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una Comisión de Administración, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con el Contrato de Administración, hasta la Fecha de Terminación, y el Fiduciario ya sea directamente o por conducto del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, deberá pagar dicha Comisión de Administración. En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, la Comisión de Administración se pagará hasta la fecha en que efectivamente el Administrador deje de prestar servicios al Fiduciario.

La Comisión de Administración se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, por adelantado y de manera semestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de los meses de enero y julio de cada año. Cualquier pago por un periodo menor a un semestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración anual será una cantidad igual a 1.5% por año sobre la Base de la Comisión de Administración, más el IVA correspondiente.

El pago de la Comisión de Administración podrá diferirse o postergarse total o parcialmente a discreción del Administrador o incluso podrá ser renunciada total o parcialmente por el propio Administrador, en cada caso, según lo anterior sea notificado por el Administrador al Fiduciario de momento a momento. En caso de que la Comisión de Administración sea diferida, postergada o renunciada, en cada caso, total o parcialmente por el Administrador, los pagos que le corresponderían al Administrador por ese concepto podrán ser destinados por el Fiduciario en Inversiones en términos del Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y condiciones que el propio Administrador le instruya.

El Administrador será responsable únicamente por los Gastos del Administrador, y no tendrá la obligación de pagar o adelantar en nombre del Fideicomiso ningún Gasto del Fideicomiso distinto a los Gastos del Administrador. El Fideicomiso será responsable por el pago de todos los Gastos del Fideicomiso, excepto por los Gastos del Administrador. Si el Administrador cubre o adelanta cualquier Gasto del Fideicomiso distinto a los Gastos del Administrador por cualquier motivo, el Fiduciario deberá reembolsar dichas cantidades al Administrador dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que reciba la instrucción por parte del Administrador. Si el gasto que el Administrador solicita le sea reembolsado resulta de una operación entre el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión, por un lado, y el Administrador o una Persona Relacionada del Administrador, por el otro lado, el Administrador deberá de obtener la autorización del Comité Técnico o los Tenedores, según sea el caso, conforme al Contrato de Fideicomiso.

Gastos de Emisión

Los "Gastos de Emisión" incluyen todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás pagos que se generen con motivo de la Emisión y la constitución del Fideicomiso y las Llamadas de Capital, incluyendo, sin limitación, (a) todos los pagos iniciales que deban hacerse al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios iniciales de ambos, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos para el estudio y trámite de la solicitud a la CNBV y la BMV, así como para el registro, actualización del registro, y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito de los Certificados Bursátiles, (d) los honorarios iniciales del Auditor Externo, el Valuador Independiente, y el Contador del Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y la Emisión, (e) los honorarios de los demás auditores, asesores fiscales, asesores financieros, asesores legales y demás asesores relacionados con la constitución del Fideicomiso y en la Emisión, (f) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), (g) los gastos incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o Afiliadas del Administrador, el Fideicomitente o Afiliadas del Fideicomitente, en cada caso relacionados con la Emisión, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, gastos y costos de

impresión, (h) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados Bursátiles, y (i) cualquier monto del IVA que se genere en relación con lo anterior.

Gastos de Inversión

Los “Gastos de Inversión” incluyen, respecto de una Inversión potencial, todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (a) todos los honorarios, costos y gastos, en su caso, incurridos en el desarrollo, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, financiamiento, reestructura, supervisión, enajenación o cualquier otra actividad en relación con el Fideicomiso, así como de posibles Inversiones, Vehículos de Inversión o proyectos (incluyendo gastos legales, de auditoría legal (*due diligence*), banca de inversión, reporte, proyecciones, valuaciones, fiscales, contables, gastos de transportación y viaje, viáticos, honorarios de terceros y prestadores de servicios y otros gastos relacionados, incluyendo gastos relativos a operaciones que no se consumen); (b) los costos relativos a la negociación, obtención, mantenimiento y repago de cualquier financiamiento para el Fideicomiso o cualquier Inversión, Vehículo de Inversión, proyecto o inmueble, incluyendo comisiones y gastos por asesoría legal, financiera, contable y fiscal; (c) impuestos, derechos y otras contribuciones aplicables al Fideicomiso o a cualquier Inversión, Vehículo de Inversión o proyecto, así como gastos y honorarios de auditores, abogados y otros asesores del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, costos de pólizas de seguros y costos y gastos relacionados con litigios del Fideicomiso o los Vehículos de inversión, proyectos o inmuebles; (d) intereses, comisiones y otros costos de inversión incurridos por o a cuenta del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión; (e) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador y/o el Fideicomitente en relación con sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración incurridos en relación con dicha Inversión (ya sea que sea o no consumada) y con la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión; (f) cantidades a ser aportadas o anticipadas respecto de cualquier Inversión con la finalidad de que algún Vehículo de Inversión pague cualquier costo o gasto de los descritos en los incisos (a) al (e) anteriores; en el entendido, de que cualquiera de dichos gastos relacionados con una Inversión potencial que no cierre será considerado Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán compartidos entre el Fideicomiso y el Coinversionista conforme a su respectivo Porcentaje de Participación.

Gastos de Mantenimiento

Los “Gastos de Mantenimiento” incluyen todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (b) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la BMV, (c) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (d) los honorarios del Valuador Independiente y cualesquiera otros gastos derivados de la valuación de los Certificados, los Vehículos de Inversión, o las Inversiones, (e) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (f) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (g) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (h) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con las restricciones y disposiciones del Contrato de Fideicomiso o el título de los Certificados, (i) cualesquier compensación que deba ser pagada a los Miembros Independientes, (j) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador o al Fideicomitente, (k) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en su caso), (l) cualesquiera contribuciones que el Fiduciario deba retener, recaudar o pagar, conforme a la Ley Aplicable, (m) las primas y demás pagos para la contratación y mantenimiento de Seguros de Responsabilidad, según sea aplicable, y (n) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos del Administrador, la Comisión de Administración, las Distribuciones de Incentivo, ni los Gastos de Inversión.

8. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomiso es un vehículo de inversión de reciente creación. Por tanto, a esta fecha ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente han celebrado operaciones con Personas Relacionadas o que pudieran representar un Conflicto de Interés.

No obstante lo anterior, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y Personas Relacionadas del mismo se podría involucrar en actividades en las cuales sus respectivos intereses pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Aprobaciones corporativas

A efecto de mitigar los potenciales Conflictos de Interés que pudieran surgir, el Contrato de Fideicomiso establece que se requerirán aprobaciones corporativas de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico para celebrar operaciones con Personas Relacionadas. Para mayor información respecto a las medidas para evitar la existencia de Conflictos de Intereses, favor de referirse a la sección *III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Facultades de las Asamblea de Tenedores* y *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Facultades del Comité Técnico”* de este prospecto.

Coinversión

En términos de la Sección 8.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Coinversionista y/o sus Afiliadas (dentro de las cuales se incluye al Administrador) podrán adquirir Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial hasta por el 3% de la Emisión Inicial; en el entendido, que dichos Certificados Bursátiles se considerarán como parte de la oferta correspondiente a la Emisión Inicial y los adquirirán como una forma de cumplir con su obligación de participar en las Inversiones para alinear intereses con los demás Tenedores; en el entendido, además, que dicha adquisición no será obligatoria para el Coinversionista y/o sus Afiliadas, ya que el Coinversionista podrá cumplir con su obligación de participar con el Fideicomiso en las Inversiones (i) de forma directa o, (ii) mediante aportaciones de capital o recursos al Vehículo de Inversión respectivo, o (iii) a través de financiamientos al Vehículo de Inversión respectivo; en cada caso, según lo determine el Administrador.

9. Fideicomitente

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mercantil de reciente creación que actuará como Fideicomitente y como Administrador del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, la cual no cuenta con antecedentes operativos.

10. Administrador del patrimonio del fideicomiso

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mercantil de reciente creación que actuará como Fideicomitente y como Administrador del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, la cual no cuenta con antecedentes operativos.

Refiérase a la sección IV.Bis. “*EL ADMINISTRADOR- 2. Descripción del Negocio- 2.14 Otra información*” para mayor información del Administrador.

11. Valuación

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario contratará como valuador independiente a la persona propuesta por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente. Los criterios que el valuador utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. En cualquier momento posterior a la contratación del Valuador Independiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para despedir, sustituir o contratar a Valuadores Independientes adicionales, previa aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado; en el entendido, que previo a la contratación de cualesquiera Valuadores Independientes sustitutos, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dichos Valuadores Independientes, así como su experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

El Valuador Independiente valorará los Certificados y a los Vehículos de Inversión de manera anual o cuando exista alguna modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados al público general a través de la BMV por medio de Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. En caso de que el precio de los Certificados, en cualquier momento, tenga una variación del 5% respecto del último precio divulgado por el Valuador Independiente, el Administrador deberá informar al Comité Técnico la razón por la cual, a su leal saber y entender, se debió dicha variación de precio.

12. Deudores relevantes del Fideicomiso

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

13. Auditor Externo

El Administrador contrató los servicios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu para rendir un informe sobre procedimientos convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en relación con ciertas aseveraciones contenidas en el presente prospecto, mismo que se adjunta como Anexo 7. Para mayor información respecto de los honorarios del Auditor Externo derivados del rendimiento de dicho informe, ver sección "*II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Emisión*" del presente prospecto.

Para efectos de lo dispuesto en el Anexo H Bis 2, fracción IV, inciso C), numeral 4), inciso e) de la Circular Única, a la fecha del presente prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna.

Asimismo, en términos de la sección 13.4 del Contrato de Fideicomiso, en la primera Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán designar al Auditor Externo, que podrá ser propuesto por el Administrador. El Fideicomiso, tan pronto sea posible después de dicha primera Asamblea de Tenedores, deberá contratar al Auditor Externo; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario en relación con la contratación del Auditor Externo (incluyendo, sin limitación el pago de gastos y honorarios del Auditor Externo) serán considerados como Gastos de Mantenimiento, en términos del Contrato de Fideicomiso

14. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

No existen terceros obligados con el Fideicomiso o con los Certificados, tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios.

IV. EI FIDEICOMITENTE

1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente y el Administrador es Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V., una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2017 con una duración indefinida. Debido a su reciente creación el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos, es una Afiliada de RRG y operará bajo su nombre comercial.

El Fideicomitente es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y por lo tanto está sujeta, sin limitación, a las disposiciones de los siguientes ordenamientos; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable de tiempo en tiempo

El domicilio social del Fideicomitente es la Ciudad de México. Las oficinas del Fideicomitente estarán ubicadas en el Local 8 en Carlos Ortiz número 37, Colonia Country Club en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México y el número telefónico es +52 (662) 214-1519.

2. Descripción del Negocio

2.1 Actividades principales

Las actividades del Fideicomitente consistirán principalmente en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como fideicomitente y administrador bajo los Documentos de la Emisión.

En ese sentido, el Fideicomitente no ha realizado oferta pública alguna para tomar el control de otras compañías.

2.2 Canales de distribución

El Fideicomitente no realiza actividad adicional alguna distinta de actuar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso.

2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos

El Fideicomitente no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso y, actualmente, el Fideicomitente no tiene derechos ni intereses en activos inmobiliarios de ninguna clase. Además, el Fideicomitente no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos.

2.4 Clientes principales

El Fideicomitente no realiza ninguna otra actividad aparte de actuar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso y actualmente no tiene clientes.

2.5 Legislación aplicable

El Fideicomitente es una entidad no regulada ni supervisada, estando sujeta únicamente al régimen ordinario correspondiente a una sociedad de responsabilidad limitada. Por lo tanto, queda sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa: el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LMV, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

Asimismo, dado que el Fideicomitente fue constituido primordialmente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión, no existe impacto relevante actual o potencial de cualquier ley o disposición gubernamental relacionada con el cambio climático.

2.6 Situación Tributaria

Para mayor información, ver sección “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente prospecto.

2.7 Recursos Humanos

El Fideicomitente no cuenta con empleados ni a la presente fecha tiene celebrada relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno para llevar a cabo su actividad como fideicomitente y administrador.

Asimismo, el Fideicomitente no ha implementado planes de pensiones, retiro o similares para miembros del Consejo de Gerentes, directivos relevantes o personas relacionadas del Fideicomitente.

2.8 Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias del Fideicomitente no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni

programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales. El Fideicomitente no cuenta con certificado o reconocimiento ambiental alguno.

2.9 Información de Mercado

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos y por lo tanto no existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

2.10 Códigos de Conducta

Favor de referirse a la sección *IV. EL FIDEICOMITENTE – 3. Administradores y Socios – Códigos de Conducta* de este prospecto.

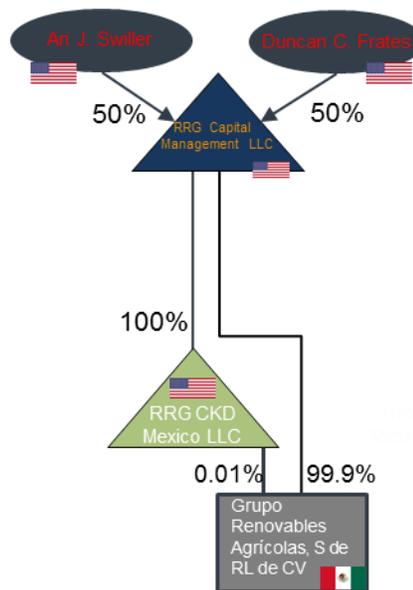
2.11 Partes Sociales Representativas del Capital Social

El capital social del Fideicomitente se encuentra representado por 2 partes sociales, que conjuntamente tienen un valor de \$5,000.00 M.N.

Actualmente no existe ninguna oferta pública para tomar el control del Fideicomitente.

2.12 Estructura corporativa

A continuación, se incluye un diagrama de la estructura corporativa de RRG, el grupo empresarial al que a la fecha del presente prospecto pertenece el Fideicomitente:



Cabe mencionar que las personas físicas que indirectamente controlan, y que son beneficiarios últimos del Fideicomitente (a través de RRG CKD Mexico, LLC y RRG Capital Management, LLC), son actualmente los señores Ari J Swiller y Duncan Cole Frates.

De igual manera, cabe mencionar que, como se aprecia en el diagrama anterior, el Fideicomitente es controlado directamente en un 99.98% por RRG Capital Management, LLC y 0.02% por RRG CKD Mexico, LLC.

El Fideicomitente no cuenta con subsidiarias.

La estructura anterior detalla las entidades y personas físicas que directa e indirectamente, respectivamente, controlan al Fideicomitente, por lo que no existe una persona física o moral, distinta de las

reflejadas en dicha estructura, que ejerza control, poder de mando, influencia significativa sobre el Fideicomitente, y no existe un compromiso, a leal saber y entender del Fideicomitente, que pudiera implicar un cambio de control sobre dicho Fideicomitente.

2.13 Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida con el propósito de participar como fideicomitente y administrador en la operación descrita en el presente prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.14 Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

Hasta donde razonablemente tiene conocimiento el Fideicomitente, no existen juicios o procedimientos administrativos relevantes que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados que se refiere el presente prospecto. Tampoco se tiene conocimiento de que en un futuro exista uno o varios juicios o procedimientos administrativos de los referidos anteriormente.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.15 Dividendos

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación, por lo tanto no ha pagado dividendo alguno.

2.16 Información Financiera del Fideicomitente

Considerando que el Fideicomitente es una sociedad recientemente constituida, sin antecedentes operativos y sin obligación de pago alguna frente a los Tenedores de los Certificados, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomitente ni (ii) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de operación, la situación financiera, la liquidez y los recursos de capital del Fideicomitente en términos del apartado IV, inciso B), numeral 5 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

2.17 Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular Única y en virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas, cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización del Fideicomitente, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, (v) dividendos decretados ni (vi) ofertas públicas para adquirir el Control del Fideicomitente o realizadas por el Fideicomitente para adquirir otras compañías durante el último ejercicio.

2.18 Órganos Internos del Fideicomitente

El Comité de Inversiones del Fideicomitente estará integrado con por lo menos 3 miembros con derecho a voto que tengan experiencia en el sector agrícola en México.

Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, de su renuncia o a discreción exclusiva del Fideicomitente, en el entendido que el Fideicomitente deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto.

Para mayor información respecto de las disposiciones estatutarias relativas al Consejo de Gerentes, ver sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 3.6. Contratos y Acuerdos” del presente prospecto.

2.19 Información de contacto

El domicilio social del Fideicomitente es la Ciudad de México. Las oficinas del Fideicomitente estarán ubicadas en el Local 8 en Carlos Ortiz número 37, Colonia Country Club en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México y el número telefónico es +52 (662) 214-1519.

3. Administradores y Socios

Administración

La dirección, administración y representación del Fideicomitente están confiadas a un consejo de gerentes, a un director general, a un director de finanzas y a un director de inversiones, en sus diferentes esferas de competencia.

Consejo de Gerentes

A la fecha del presente prospecto, el Consejo de Gerentes inicial del Fideicomitente está integrado por tres consejeros propietarios, mismos que han fungido en tal capacidad desde la fecha de constitución del Fideicomitente, según consta en la escritura pública número 81,535 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, México.

A continuación, se describe la composición del Consejo de Gerentes:

Consejo de Gerentes			
Nombre	Cargo	Género	Edad
Duncan Cole Frates	Gerente Propietario – Director General	Masculino	50 años
Lisa Lloys Frates	Gerente Propietario – Director de Finanzas y Director de Inversiones	Femenino	52 años

Duncan Cole Frates y Jacob Aryeh Swiller son, indirectamente, los principales beneficiarios del Fideicomitente, toda vez que controlan RRG Capital Management, LLC, que, a su vez, es el socio mayoritario del Fideicomitente.

Los miembros del Consejo de Gerentes serán designados por periodos de 1 año a partir de la fecha de celebración de la asamblea en que se resuelva su nombramiento o ratificación, según sea el caso, y podrán ser reelectos por periodos sucesivos; en el entendido de que deberán continuar en sus respectivos encargos hasta que sus sucesores entren en funciones. Para este propósito, el término comenzará en el día hábil siguiente a la Asamblea de Socios en la cual dicho gerente haya sido designado.

El 33.33% de los directores, funcionarios y miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad son hombres y el 66.66% son mujeres. A la fecha, la Sociedad no cuenta con política o programa específico alguno que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus empleados.

Lisa Lloys Frates ejerce las funciones de Director Jurídico del Fideicomitente a la fecha del presente prospecto.

Para mayor información respecto a la biografía de los miembros del Consejo de Gerentes del Fideicomitente, refiérase a la sección V. “RRG – Principales Funcionarios” del presente prospecto.

Salvo por lo que se menciona a continuación, ninguno de los consejeros del Fideicomitente ni sus funcionarios principales tienen parentesco alguno. Los señores Duncan Cole Frates y Lisa Lloys Frates son parientes consanguíneos en segundo grado.

Los miembros del consejo de gerentes no reciben compensación alguna por acudir a las sesiones del consejo de gerentes y no tienen otra compensación, plan de pensión o retiro o cualquier otra prestación similar que reciban del Fideicomitente.

No existen comités constituidos para auxiliar al Consejo de Gerentes, ni órganos intermedios de administración del Fideicomitente a esta fecha.

Códigos de Conducta

Toda vez que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos, no cuenta con códigos de conducta aplicables al Consejo de Gerentes y directivos relevantes del mismo

Prestaciones a Consejeros y Directores

No hay ninguna prestación relevante para los Consejeros y Directivos.

Capital social

El capital social del Fideicomitente es variable. El capital mínimo fijo es de \$5,000.00 y la parte variable del capital social es ilimitada. El capital social del Fideicomitente está representado por partes sociales con un valor mínimo de \$1.00 cada una, o sus múltiplos.

A la fecha, el capital social del Fideicomitente se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y se conforma de la siguiente manera:

Socio	Partes Sociales	Parte Fija	Parte Variable	Tenencia
RRG Capital Management, LLC	1	\$4,999	\$0	99.99%
RRG CKD Mexico, LLC	1	\$1	\$0	0.01%
Total	2	\$5,000	\$0	100%

Asimismo, (i) como se menciona anteriormente, el capital social del Fideicomitente se encuentra íntegramente suscrito y pagado (en consecuencia, no existe capital social autorizado pero no suscrito), (ii) el Fideicomitente no ha emitido valor alguno que se encuentre en circulación relacionado con su capital social (salvo por las partes sociales referidas anteriormente) y (iii) el Fideicomitente no mantiene posiciones abiertas en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea un título representativo de su capital social.

Por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital social se encuentra representado por partes sociales y no por acciones, el Fideicomitente no ha realizado emisiones de acciones.

Para mayor información respecto de las disposiciones estatutarias relativas al Consejo de Gerentes, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 4. Estatutos Sociales y Otros Convenios” del presente prospecto.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Fideicomitente:

El Fideicomitente se constituyó mediante escritura pública número 81,535 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, México.

Objeto Social

De conformidad con los estatutos sociales del Fideicomitente, el objeto social, consiste entre otras cosas, en lo siguiente:

- i. Participar como socio, accionista o inversionista, fideicomitente y/o fideicomisario en toda clase de personas morales de cualquier naturaleza, o de fideicomisos, según sea el caso, ya sean entidades mexicanas o extranjeras, desde su incorporación, creación, o mediante la adquisición de acciones, partes sociales en personas morales constituidas, derechos fideicomisarios o intereses, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación.
- ii. Comprar, votar, vender, transmitir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales y participaciones de toda clase de personas morales o de fideicomisos en términos de la legislación aplicable y según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto social del Fideicomitente.
- iii. Administrar, manejar, comprar, vender, arrendar, subarrendar, adquirir y disponer cualesquier derechos de propiedad, uso y usufructo, a nombre propio o en beneficio de terceros, por cualquier título, respecto de bienes muebles e inmuebles, nacionales y extranjeros.
- iv. Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, fideicomisos y dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería.
- v. Abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas del Fideicomitente, ya sea nuevas o existentes, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas.
- vi. Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, suscribir toda clase de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de operaciones de crédito y garantías.
- vii. Otorgar y recibir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo fianzas, avales, prendas, hipotecas y fideicomisos en garantía, y otorgar depósitos, en relación con obligaciones del Fideicomitente o de terceros.
- viii. Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos permitidos por la legislación aplicable, con o sin una garantía específica, ya sea como garante o aval o en cualquier otra capacidad, incluyendo la posibilidad de actuar como obligado solidario.
- ix. Adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- x. Solicitar, obtener, negociar licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.

- xi. Importar y exportar todo tipo de productos y servicios.
- xii. Actuar como apoderado legal o agente de todo tipo de personas, físicas o morales, sea como representante, intermediario, comisionista, gestor o en cualquier otra capacidad
- xiii. En general, celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.

Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios es el órgano supremo del Fideicomitente. Las Asambleas de Socios siempre se deberán reunir en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. Las Asambleas de Socios se reunirán para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para resolver cualesquiera demás asuntos puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos sociales y las leyes aplicables.

Una Asamblea Anual de Socios se deberá reunir por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de resolver los asuntos enumerados en el Orden del Día correspondiente, así como los asuntos siguientes:

- i. Discusión sobre y, en su caso, aprobación o modificación del reporte del Consejo de Gerentes o del Gerente Único, según sea el caso, en relación a los negocios y operaciones de la Sociedad durante el ejercicio social anterior, así como los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social anterior; y
- ii. Nombramiento o remoción o ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, y de considerarse necesario, de los miembros del Comité de Vigilancia, de haberse nombrado este órgano, y aprobación de la compensación a pagarse a dichos miembros por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio social en curso.

Salvo resolución judicial en contrario, sólo las personas físicas o morales, cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Socios del Fideicomitente serán reconocidos como legítimos propietarios de las partes sociales para efectos de su asistencia a la Asamblea de Socios, y dicho registro será suficiente para ser admitidos a la Asamblea.

Administración

La administración del Fideicomitente será encomendada a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes compuesto por el número de gerentes que designe la Asamblea de Socios. Los gerentes serán designados por los Socios en Asamblea o mediante resoluciones unánimes confirmadas por escrito.

Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, serán designados por periodos de 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento o ratificación, según sea el caso, y podrán ser reelectos por períodos sucesivos; en el entendido de que deberán continuar en sus respectivos encargos hasta que sus sucesores entren en funciones. Para este propósito, el término de un año comenzará en el día hábil siguiente en la Asamblea Anual de Socios en la cual dicho gerente haya sido designado.

La Asamblea de Socios podrá designar al número de miembros sustitutos del Consejo de Gerentes que considere conveniente.

Sin perjuicio de lo que establezca la Asamblea de Socios, en el momento de su designación, el Gerente Único y los miembros del Consejo de Gerentes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus labores.

El Presidente del Consejo de Gerentes será electo por mayoría de votos de los Socios de la Asamblea de Socios. Asimismo, la Asamblea de Socios, por mayoría de votos, designará un Secretario y un Pro-Secretario de la Sociedad, quienes no necesitarán ser miembros del Consejo de Gerentes.

El Consejo de Gerentes, de haberlo, se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, el Secretario del Fideicomitente, o cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria otorgada por escrito a cada uno de los miembros del Consejo, incluyendo suplentes, entregada mediante servicio de mensajería internacional reconocido, con acuse de recibo, cuando menos 5 (cinco) días antes de la fecha de la reunión.

El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, en su caso, tendrá todas las siguientes poderes y facultades: (i) poder general para pleitos y cobranzas, (ii) poder general para actos de administración, (iii) poder general para actos de dominio, (iv) poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la LGTOC, así como para realizar las operaciones de crédito que regula dicha ley, (v) facultad para abrir, cancelar y administrar cuentas de banco y designar a las personas que giren en contra de las mismas, (vi) facultad para nombrar y remover a los directores, gerentes, agentes, empleados y funcionarios del Fideicomitente, y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones, (vii) facultad para convocar a las asambleas de socios y ejecutar los acuerdos que de ella emanen, facultad para otorgar, sustituir y revocar las facultades conferidas, incluyendo la facultad a que se refiere este inciso, reservándose expresamente las facultades conferidas, (viii) facultad para establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias, y (ix) facultad para representar al Fideicomitente en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior.

5. Auditores Externos

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos, por lo cual aún no ha contratado los servicios de un auditor externo. No obstante lo anterior, el Fideicomitente contrató los servicios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited para rendir un informe sobre procedimientos convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en relación con ciertas aseveraciones contenidas en el presente prospecto, mismo que se adjunta al presente prospecto como Anexo 7.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A esta fecha el Fideicomitente no ha celebrado operaciones con partes relacionadas o que pudieran representar un conflicto de interés, salvo por el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y las operaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Actualmente el Fideicomitente no es deudor o acreedor bajo ningún crédito o financiamiento.

El Fideicomitente no está enterado de la existencia de algún Conflicto de Interés entre él y alguno de sus empleados o funcionarios.

IV.BIS. EL ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo del Administrador

Para mayor información, ver sección “*IV. FIDEICOMIENTE– 1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente*” del presente prospecto.

2. Descripción del Negocio

2.1 Actividades principales

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.1 *Actividades Principales*” del presente prospecto.

2.2 Canales de distribución

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.2 *Canales de distribución*” del presente prospecto.

2.3 Patentes, licencias y marcas y otros contratos

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.3 *Patentes, licencias y marcas y otros contratos*” del presente prospecto.

2.4 Clientes principales

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.4 *Clientes principales*” del presente prospecto.

2.5 Legislación aplicable

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.5 *Legislación aplicable*” del presente prospecto.

2.6 Situación Tributaria

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.6 *Situación Tributaria*” del presente prospecto.

2.7 Recursos Humanos

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.7 *Recursos Humanos*” del presente prospecto.

2.8 Información de Mercado

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.9 *Información de Mercado*” del presente prospecto.

2.9 Estructura Corporativa

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.12 *Estructura Corporativa*” del presente prospecto.

2.10 Órganos Internos del Fideicomitente

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.19 *Órganos Internos del Fideicomitente*” del presente prospecto.

2.11 Descripción de los Principales Activos

Para mayor información, ver sección “IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.13

Descripción de los Principales Activos” del presente prospecto.

2.12 Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje

Para mayor información, ver sección *“IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.14 Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje”* del presente prospecto.

2.13 Partes Sociales Representativas del Capital Social

Para mayor información, ver sección *“IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.11 Partes Sociales Representativas del Capital Social”* del presente prospecto.

2.14 Dividendos

Para mayor información, ver sección *“IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 2.16 Dividendos”* del presente prospecto.

2.15 Restructuraciones Societarias

El Administrador es una entidad de reciente creación, sin antecedentes operativos, que a la fecha del presente prospecto no ha llevado “Restructuraciones Societarias”, según dicho término se define en la Circular Única.

2.16 Administradores y Socios

Para mayor información, ver sección *“IV. FIDEICOMIENTE– 2. Descripción del Negocio – 3 Administradores y Socios”* del presente prospecto.

2.17 Otra Información

Considerando que el Administrador es una entidad de reciente creación, sin antecedentes operativos, no se presenta información sobre (i) los procedimientos que utilizará al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos, tales como sistemas informáticos, de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros, (ii) políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al Administrador y sus empleados, (iii) política relativa a las remuneraciones y en su caso, finiquito de los consejeros y directivos relevantes del Administrador, así como información de contacto de la persona responsable de vigilar el cumplimiento normativo aplicable ni (iv) sobre si se cuenta con un asesor y la forma de designarlo, así como si contratarán a terceros para llevar a cabo la administración de riesgos de las inversiones que realicen.

No obstante lo anterior, se sugiere consultar los siguientes apartados para obtener más información sobre la actuación del Administrador , en dicho carácter, del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración: (i) “Contrato de Administración”, “Coinversión”, “Inversiones”, “Vehículos de Inversión”, “Reportes del Administrador y del Fiduciario” y “Confidencialidad” de la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto y (ii) “Servicios del Administrador”, “Funciones del Administrador”, “Prestadores de Servicios”, “Delegación” y “Deberes de los Funcionarios Clave” de la sección *“III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.2 Resumen del Contrato de Administración”* del presente prospecto.

3. Administradores y Tenedores de los Certificados

Comité Técnico y Directivos Relevantes

La integración del Comité Técnico se llevará a cabo en la Asamblea de Tenedores que se convoque dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial. Para mayor información respecto a la designación de miembros, funciones y facultades del Comité Técnico, refiérase a la sección “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Patrimonio del Fideicomiso – 3.6 Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*” de este prospecto.

En virtud de lo anterior y con respecto al Comité Técnico del Fideicomiso no se incluye la siguiente información, en términos del Anexo H Bis 2 de la Circular Única, por resultar inaplicables:

- el nombre, sexo, cargo, tiempo que llevan ocupando su cargo como miembro del Comité Técnico, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el Administrador y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional, así como su edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes;
- la explicación del parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier miembro del Comité Técnico (de existir); y
- la composición por sexo, en términos porcentuales, de los integrantes del Comité Técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes, así como la indicación de la existencia de alguna política o programa que impulse la inclusión sin distinción de sexo en la composición del Comité Técnico y, en su caso, la descripción correspondiente, especificando, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Comité de Inversión recomendará al Comité Técnico oportunidades de inversión de tiempo en tiempo. Para mayor información, refiérase a las secciones “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.6. Contratos y Acuerdos – 3.6.1 Contrato de Fideicomiso – Procedimiento de Aprobación de Inversiones*” y “*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.6. Contratos y Acuerdos – 3.6.2 Contrato de Administración – Comité de Inversión*” de este prospecto.

Con posterioridad a la Emisión Inicial, el Administrador designará a los miembros del Comité de Inversión.

A la fecha del presente prospecto, el Administrador no ha implementado un código de conducta aplicable a sus funcionarios o a los miembros del Comité Técnico.

Para mayor información de los directivos relevantes del Administrador, refiérase a las secciones “*IV. EL FIDEICOMITENTE – Administradores y Socios*” y “*V. RRG - Experiencia de los Directivos Principales en RRG*”.

V. RRG

Esta sección incluye cierta información histórica relativa a las inversiones realizadas por RRG, así como ciertas proyecciones, estimaciones futuras y otros datos basados en supuestos de naturaleza incierta y contingente. Aun cuándo creemos que dichos supuestos son razonables, su naturaleza es subjetiva y los mismos se podrían ver afectados adversamente por múltiples factores, incluyendo movimientos en el tipo de cambio, tasas de interés, actividad económica, condiciones de mercado, entre otros. Los resultados pasados no son y no podrán ser tomados como una predicción o proyección de resultados futuros. Como en cualquier otra inversión similar, no se puede garantizar ni se garantiza que se obtendrá rendimiento alguno o que los rendimientos estarán dentro de algún rango esperado, puesto que la existencia, y en su caso, magnitud, de tales rendimientos, están sujetas a múltiples riesgos. La información que se presenta a continuación se proporciona únicamente para efectos ilustrativos. Entre otras cosas, dicha información no se proporciona para inducir a los inversionistas a considerar que se alcanzará rendimiento alguno. No existe garantía o certeza, por ningún concepto y de ninguna naturaleza, que el Fideicomiso o los vehículos descritos en esta sección, o cualquiera de las inversiones que éstos realicen, generará rendimiento alguno, o rendimientos dentro del rango descrito, o que no sufrirá pérdidas. Es posible que los Tenedores no obtengan rendimiento alguno e, incluso pierdan parte o la totalidad de su inversión. Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus directores, consejeros, afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador, el Intermediario Colocador, sus directores, consejeros, afiliadas y subsidiarias quedan liberados de toda responsabilidad en relación con dicha información.

Antecedentes de RRG

RRG fue fundada en 2003 por Ari Swiller y Cole Frates con un enfoque en el uso de tecnologías de punta para identificar y comprar recursos hídricos y posteriormente venderlos a compradores agrícolas, urbanos y medioambientales. Poco después de su creación, RRG reconoció la importancia de los recursos hídricos para la agricultura y la producción de energía y su modelo de negocios cambió de solo encontrar y vender agua, a ponerla en su mejor y más alto valor. La tesis de inversión de RRG se expandió a monetizar el agua a través de ventas, intercambios y transferencias, cultivos agrícolas de alto valor y/o usarla para producir energía. Desde su creación, RRG ha invertido más de \$1.000 millones de dólares en activos hídricos, agrícolas y energéticos.

Dependiendo de las diferentes regulaciones relacionadas a los recursos hídricos, estos se pueden vender o monetizar a través de cultivos especiales de alto valor agregado como nueces y productos frescos. Por esta razón, RRG tiene tres divisiones, de las cuales todas tienen a el uso del agua como eje fundamental: administración del agua (incluyendo exploración, comercialización del agua, conservación, tratamiento, transferencias y almacenamiento); agricultura; y energías renovables. La división agrícola de RRG tiene una huella global y se enfoca en cultivos especializados y permanentes. Al basarse en una tesis de agua, las operaciones agrícolas de RRG han podido obtener rendimientos más altos que los típicos de la industria, así como resultados agrícolas más confiables.

RRG comenzó su negocio trabajando en el oeste de los Estados Unidos. Ha usado la experiencia y el conocimiento adquirido allí y se ha expandido en Centroamérica, Sudamérica y Australia.

RRG en la actualidad

En la actualidad, RRG está invirtiendo a escala mundial con el objetivo de contribuir a superar las adversidades relacionadas con el suministro de agua y energía, especialmente en el sector agrícola. El enfoque multidisciplinario de RRG permite a su equipo generar oportunidades únicas en el comercio, almacenamiento y entrega de agua; agricultura; energía; infraestructura y tecnología. Tiene una tesis de inversión específica a determinadas zonas geográficas, como México, que generan excelentes rendimientos al mismo tiempo que limitan el riesgo de pérdidas en el valor de los activos agrícolas. La sustentabilidad y el impacto son fundamentales para la estrategia de inversión, desarrollo y administración de RRG. Su enfoque sistemático descubre oportunidades de inversión únicas donde los beneficios y el impacto están inextricablemente vinculados.

Entre las operaciones monetizadas y activas, RRG ha administrado más de \$1.000 millones de dólares en activos. RRG ha monetizado 11 inversiones y devuelto más de \$700 millones de dólares a inversionistas. Actualmente RRG tiene cerca de \$1.000 millones bajo su administración. RRG tiene nueve activos bajo su administración en los sectores de agricultura, agua y energía en tres continentes: Norteamérica, Sudamérica y Australia. Su oficina central se encuentra en Los Ángeles, California, Estados Unidos, y las empresas de la cartera de RRG tienen oficinas en los Estados Unidos, México, Chile, Sudáfrica, Australia, Israel y el sudeste de Europa. Tiene presencia establecida con una oficina en México a través de una empresa de su cartera, Sun World International, LLC (Sun World), la cual tiene una historia en México de más de 30 años. RRG también tiene relaciones comerciales con otras compañías relevantes en el sector agrícola en México

La experiencia de RRG incluye:

Agricultura:

- administrar más de 100,000 acres de tierras agrícolas en cultivos permanentes, cultivos en hileras y pastizales;
- administrar de activos agrícolas en México, Estados Unidos, Chile y Australia;
- operar tres empresas agrícolas integradas verticalmente (una con presencia en México) en los sectores de almendras, dátiles y uva de mesa; y
- operar de tres instalaciones de almacenamiento / empaque / procesamiento en frío.

Agua:

- desarrollar 2 millones de acres-pies en proyectos de administración, almacenamiento, transmisión y conservación del agua (suministro, almacenamiento, traslado y conservación); y
- comercializar derechos de agua en nueve estados de Estados Unidos, Australia y Chile.

Energías Renovables:

- desarrollar más de 1.5 GW de energía solar;
- desarrollar 840 MW de energía eólica; y
- monetizar atributos ambientales como el hábitat y la mitigación de carbono.

Además, RRG cuenta con participación en tres compañías agrícolas:

- Sun World International (uvas de mesa + genética)
 - Entre los cinco productores de uva de mesa más importantes de los Estados Unidos;
 - Integrada verticalmente;
 - Cuenta con un programa de genética patentado de uvas y frutas de carozo reconocido en los mercados globales;
 - Cuenta con oficinas en Estados Unidos, México, Chile, Sudáfrica, Australia, sur de Europa e Israel; y
 - Posee una red de licenciarios de más de 62 comercializadores y 1,400 productores con más de 18,000 acres y 7,800 en desarrollo en 13 países y licenciarios de prueba en 4 países
- Date Farms (dátiles)
 - Cuenta con más de 5,000 acres en California y Arizona;
 - Productor integrado verticalmente más grande de dátiles orgánicos en Estados Unidos; y
 - Actor relevante en Estados Unidos en el mercado de productos frescos y en pasta.
- Almond Farms (almendras)

- Cuarto productor de almendras en Australia (por volumen); y
- 6,500 acres en Australia Meridional y en el Estado de Victoria, Australia.

RRG tiene diversos inversionistas. Los inversionistas van desde fondos de pensiones, a oficinas familiares, a inversionistas estratégicos, dependiendo de la naturaleza, tamaño y perfil de riesgo del activo:

- tres grandes inversionistas institucionales en cinco proyectos;
- cuatro reconocidos fondos de capital privado en cinco proyectos;
- una oficina familiar en seis proyectos; y
- y un inversionista estratégico en un proyecto.

Los inversionistas en los proyectos activos de RRG incluyen:

- Fondo de Pensiones con EU\$175 billones de dólares bajo gestión;
- Fondo de Capital Privado con EU\$101 billones de dólares bajo gestión;
- Fondo de Pensiones con EU\$31 billones de dólares bajo gestión;
- Fondo de Capital Privado con EU\$18 billones de dólares bajo gestión;
- Family office con EU\$5 billones de dólares bajo gestión; y
- Fondo de Capital Privado con EU\$500 millones de dólares bajo gestión.

RRG ha monetizado 11 activos, con inversionistas que incluyen fondos de pensiones, una gran compañía de seguros multinacional, un fondo universitario y oficinas familiares.

Además de la administración de activos, RRG usa su equipo para crear oportunidades y mejorar los rendimientos. Su equipo tiene la siguiente experiencia:

- Hidrogeología;
- Agronomía;
- Medio Ambiente;
- Biología;
- Tecnología;
- Financiero;
- Legal;
- Regulatorio; y
- Político.

Las adquisiciones y ventas de RRG han incrementado año con año en volumen y en capital Invertido. Desde su fundación, ha hecho 79 adquisiciones por un monto de hasta EU\$1.1 billones de dólares.

RRG ha vendido tierra, agua, energía renovable y activos ambientales para mejorar el valor de su portafolio. Desde su fundación, ha hecho 57 transacciones de venta de 351,128 AP de suministro de agua, 507,553 AP de almacenamiento de agua, 120,485 acres y 1.1 GW de energía renovable por un monto de EU\$913mm en ingresos.

Tesis de inversión

Los abundantes recursos hídricos son fundamentales para el crecimiento global sostenible. El agua es vital para crecimiento de cultivos, criar ganado y cultivar alimentos. El agua genera electricidad a través de la energía hidroeléctrica y termoeléctrica, limpia los paneles y enfría las plantas. El acceso a agua limpia y potable y los sistemas sanitarios son necesarios para la salud pública. El agua sustenta la base de recursos del planeta y juega un papel fundamental en la supervivencia de cada organismo.

Poderosos cambios globales han creado una escasez sistémica de activos de agua seguros. El cambio climático está causando que un suministro ya escaso se vuelva cada vez más errático e incierto. El crecimiento de la población y la urbanización ejercen presión sobre la producción de alimentos, el agua y la

energía. Los recursos hídricos limitados crean una competencia cada vez mayor entre los usuarios. El mundo enfrentará un déficit en la disponibilidad de agua de ~ 2,2 mil millones de acres de pies para el 2030.

La competencia es feroz por un recurso escaso. Los diversos usos que compiten por el agua significan que existen beneficios considerables para la administración de los recursos hídricos como un recurso económico valioso y la asignación del agua para su uso de mayor valor. En muchos casos, este uso de mayor valor es la agricultura, particularmente los cultivos especiales permanentes en los que se puede monetizar el agua a través de un producto de alto valor al mismo tiempo que se alimenta a las personas. El uso efectivo de las tecnologías le permite a uno usar el agua de manera más eficiente y efectiva y así crear valor adicional.

Ventajas competitivas

RRG crea valor desbloqueando suministros y poniendo el agua a su uso de mayor valor. Desbloquea suministros de agua a través de tecnologías para identificar fuentes de agua o tratar agua previamente inutilizable. Crea infraestructura para transportar el agua a donde se necesita. Libera agua en usos agrícolas de bajo valor para ponerlos a un mejor uso. Pone plantas de energía renovable en tierras agrícolas y así libera el suministro de agua para su uso en otro lugar. Monetiza los suministros mediante el uso del agua para cultivos especializados permanentes de alto valor comercial, transfiere y almacena agua para uso propio y para otros clientes. A lo largo de este proceso de desbloqueo y monetización de suministros, RRG usa tecnología para aumentar la eficiencia y mejorar los rendimientos.

La principal ventaja competitiva de RRG es la capacidad de crear valor en inversiones en los sectores de agua y agricultura mediante la combinación de su experiencia sobre el terreno con las últimas tecnologías. El enfoque multidisciplinario de RRG genera altos rendimientos. Su entendimiento los ciclos y mercados de agua permite a RRG aumentar el valor de este recurso en 10x entre ciclos de abundancia y escasez. RRG construye proyectos con excelente protección a la baja en los activos agrícolas y excelentes rendimientos ajustados al riesgo.

La estrategia de RRG de poner los recursos hídricos y agrícolas en un uso más rentable y eficiente ha dado como resultado la generación de rendimientos superiores al 20% anual. Su enfoque proporciona los siguientes beneficios a los inversionistas de RRG:

- Actúa como una cobertura contra la inflación;
- Proporciona excelentes beneficios de diversificación;
- Proporciona una fuerte protección a la baja en el valor real del agua, la agricultura y/o la infraestructura;
- Tienen bajas correlaciones con las clases de activos tradicionales;
- Atractivas características de riesgo y rendimiento;
- Se ven menos afectados por recesiones;
- Reducen la volatilidad de los precios a través de una cartera diversificada de activos y tipos de cultivos; y
- Son escalables y aplicables a numerosos mercados en diversas áreas geográficas.

Lo más importante es que RRG y sus equipos de agua y agricultura tienen experiencia y contactos en México. Además, tiene una estrategia exitosa para ingresar a nuevos entornos y trabajar con socios locales para navegar las regulaciones en torno a la propiedad de la tierra, el agua, la política local, el trabajo y otros asuntos relevantes. No se trata solo de experiencia y tecnología: en cambio, se trata de navegar exitosamente el entorno mexicano para que la experiencia y tecnología de RRG se puedan utilizar en beneficio de sus inversionistas.

Ventaja del Agua de RRG

El equipo de RRG tiene décadas de experiencia en la monetización del agua. Comprende los diversos tipos de recursos hídricos, las leyes, reglas y regulaciones que se le aplican, y lo que prácticamente se puede hacer con este recurso en un marco de tiempo que funciona para los inversionistas. Puede identificar rápidamente el uso de mayor valor de cada recurso hídrico. RRG es neutral en cuanto a si el agua

se vende, se usa para la agricultura o para generar energía, si se está usando de manera racional, eficiente y generando el más alto rendimiento. Lo más importante es que RRG tiene equipos sobre el terreno que entienden lo que uno puede hacer con el agua. RRG entiende que el uso del agua, no solo está determinado por las leyes de derechos de agua, sino que también se ve muy afectado por las partes interesadas y la política local. Los equipos de RRG saben cómo navegar dicha política. RRG puede monetizar un recurso hídrico debido a que RRG es un propietario de tierra, un usuario agrícola, un vecino, y a menudo un cliente o proveedor. RRG entiende que la presencia en la comunidad y el conocimiento sobre el terreno es invaluable, por lo que se asocia con operadores locales en cada nuevo entorno o geografía en el que invierte y desarrolla proyectos. Elegir a los socios adecuados es clave para su éxito.

RRG ya está trabajando activamente en el estado de Sonora. A través de Sun World International, se asoció con dos productores locales para plantar cultivos permanentes. Para asegurar un suministro de agua adecuado, ha estado adquiriendo y arrendando derechos de agua. Gran parte del análisis que ha hecho se basa en la hidrogeología y clima. RRG busca asegurar la sostenibilidad de largo plazo y siempre planifica para poder sobrevivir a una sequía prolongada (hasta cinco años). También ha analizado las leyes y la infraestructura de derechos de agua, como bombas y pozos. Como es común cuando RRG va a una nueva región, se asocia con agricultores locales, abogados y expertos de derechos de agua y los utiliza para comprender y navegar la política en torno al agua, las regulaciones del agua y los distritos de agua. Esto le permite a RRG tomar su conocimiento actual y aplicarlo exitosamente en áreas donde tiene menos antecedentes. En Sonora, RRG combina su experiencia con la de varios expertos y asesores con sede en México. RRG trabajará con estos expertos y otros en diferentes estados a medida que desarrolla activos para el Fideicomiso. RRG combina su experiencia y conocimiento sobre el terreno y el conocimiento del agua con las últimas tecnologías comercialmente preparadas.

Avance Tecnológico de RRG

RRG es extremadamente activo -como inversionista, socio y usuario- de los últimos avances tecnológicos en agua y agricultura que pueden ayudar a obtener rendimientos superiores y confiables. RRG no suele ser un inversionista de tecnología en sus primeras etapas, sino que se centra en la implementación de tecnologías probadas y llevarlas a una escala comercial. Su red de productores agrícolas también juega un papel crucial en la demostración y comercialización de tecnologías y, por lo tanto, puede aprovechar esta ventaja para obtener participaciones en las empresas de tecnología.

Además de su enfoque en el agua y su experiencia interdisciplinaria, la tecnología y sus aplicaciones diferencian el enfoque de RRG. Se están desarrollando muchas tecnologías en los sectores de agricultura y el agua que brindan soluciones donde no existen problemas de importancia. RRG entiende los puntos débiles en los sectores de agua y agricultura y puede ayudar a dirigir a las compañías de tecnología a una implementación más rápida y efectiva, proporcionándoles nuestra experiencia agrícola y los entornos que necesitan para probar sus tecnologías, y usar nuestras redes para comercializar soluciones.

RRG tiene un enfoque disciplinado de tecnología y se mantiene extremadamente enfocado en soluciones que pueden generar valor y, por lo tanto, el mayor rendimiento para sus proyectos e inversionistas. Los principales problemas que la tecnología debe abordar, y por lo tanto las principales áreas de atención de RRG son, según lo identificado por una encuesta de las principales compañías agrícolas con sede en California, las siguientes:

1. Suministro de agua/sequía;
2. Administración del agua subterránea;
3. Costos de mano de obra y regulación;
4. Mandatos de atención médica;
5. Practicar principios sólidos de seguridad alimentaria y demostrar cumplimiento normativo; y
6. Regulaciones de la calidad del aire/tarifas/costos.

Estos mismos problemas son enfrentados por la agricultura a nivel mundial, incluido en México, especialmente en lo que se refiere a la disponibilidad de agua en los estados del norte. La capacidad de RRG para comprender los problemas, probar una tecnología en California y luego tomar esa solución y adaptarla y aplicarla en Chile, Australia y ahora en México.

A través de su propiedad de plantaciones de uva de mesa, nogales, cítricos y dátiles en los Estados Unidos, RRG, sus agricultores y agrónomos han podido trabajar con compañías de tecnología en condiciones reales para encontrar las aplicaciones más eficaces y eficientes y así, probar estas tecnologías a escala. A través de su propiedad de Sun World International, RRG tiene una red de 1,400 productores en las regiones más importantes para cultivos especializados permanentes alrededor del mundo, incluido México, que crean un mercado para estas tecnologías. RRG se beneficia de esto en varias maneras: obtiene un primer vistazo a numerosas tecnologías, comprende costos y beneficios, y aprende cómo usarlas de la manera más efectiva. Puede utilizar esta prueba en una etapa temprana para invertir en tecnologías que encuentre prometedoras. Además, al proporcionar a las empresas de tecnología la capacidad de probar sus soluciones y la experiencia agrícola y agronómica para que funcionen, RRG puede adquirir participaciones en estas compañías. Finalmente, RRG puede recibir una tarifa y/o propiedad al ayudar a comercializar tecnologías con su red de 1.400 productores.

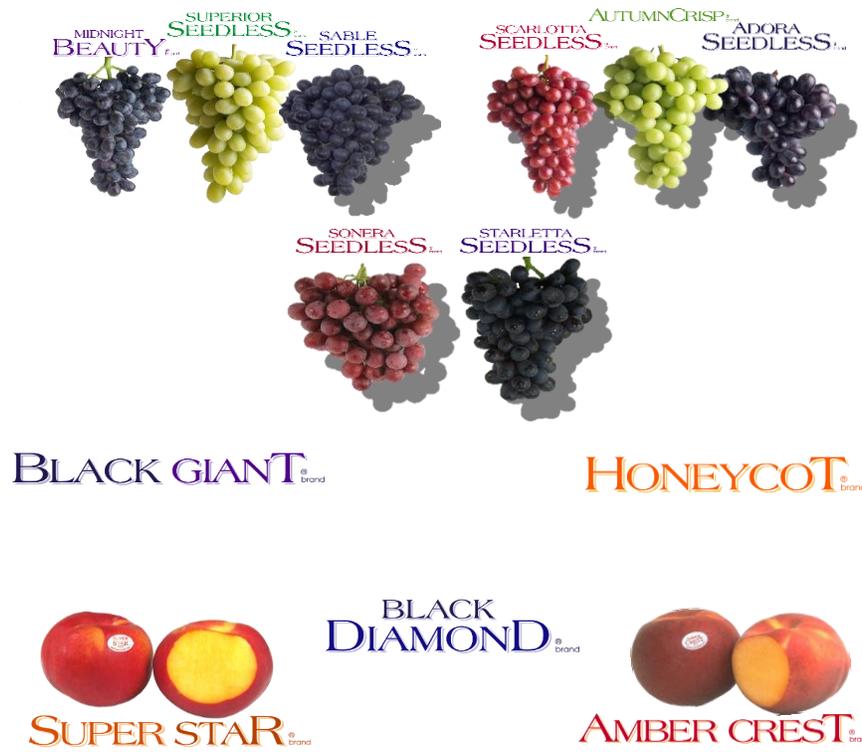
Las inversiones, asociaciones y usos tecnológicos de RRG se dividen en tres grandes categorías: genética y ciencias de las plantas, agua y energía, y tecnologías agrícolas. Es la combinación de estos esfuerzos y su aplicación donde RRG encuentra sinergias interesantes y rendimientos financieros superiores.

AgTech		Agua y Energía		Genética y ciencias de las plantas
Agricultura de Precisión	de Información Tecnológica	Tecnología del Agua	Tecnología Energética	
				
<ul style="list-style-type: none"> • Protección interior, agricultura vertical • Robótica, automatización, sensores e imágenes • Fertilizantes y nutrientes • humedad del agua, riego • Equipo compartido • Logística y transporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión laboral • Gestión de datos y análisis • Pesaje y manipulación del producto • Seguridad alimentaria y trazabilidad • Comercio electrónico 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del agua • Banca • Transmisión • Monetización • Otras Tecnologías 	<ul style="list-style-type: none"> • Empaque • Protección de energía • Tecnología de compostaje y desperdicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Reproducción • Biotecnología • Genómica • Herramientas moleculares para el desarrollo de variedades • Protección de cultivos y productos biológicos

Genética y ciencias de las plantas

La genética puede ayudar a los agricultores a obtener rendimientos superiores, hacer el trabajo más eficiente y utilizar menos agua y energía. Por esta razón, además de una preferencia de mercado, muchos agricultores de cultivos especiales permanentes, especialmente los productores de uvas de mesa, frutas de caroso y bayas, están reemplazando las variedades viejas (y públicas) por variedades con propiedad intelectual. La genética es una de las tecnologías más probadas en la agricultura de cultivos permanentes y proporciona grandes beneficios a los agricultores. La estrategia de RRG para las ciencias de las plantas es obtener y controlar la genética de la más alta calidad y utilizar innovaciones tecnológicas para aumentar los rendimientos y disminuir los costos tanto para nosotros mismos como para nuestros licenciarios.

A través de su propiedad de Sun World International, RRG posee más de 300 patentes en 15 países de variedades de cultivos permanentes, incluyendo uva de mesa, duraznos, nectarinas, ciruelas y albaricoques. Ninguna de estas variedades son transgénicas, sino variedades mejoradas mediante cruzamientos tradicionales. El programa de genética de Sun World International es reconocido como uno de los mejores en el mundo para cultivos especializados permanentes. Sun World International tiene una red global de más de 1,400 productores/comercializadores que han plantado más de 30,000 acres de variedades Sun World International y pagan una tarifa (regalía) de licencia de un porcentaje de sus ingresos brutos. Esta genética proporciona a los productores rendimientos superiores y son utilizados por ellos para obtener una ventaja competitiva. El mercado reconoce precios superiores de aproximadamente 20% sobre genética no patentada. Esto resulta en rendimientos superiores a través del ahorro de mano de obra, mejoras en la producción y rendimiento.



RRG está expandiendo el programa de genética y licencias de Sun World International, agregando mangos, aguacates, cítricos y nogales a su portafolio. También está comenzando a trabajar con identificadores moleculares para acelerar el proceso de reproducción.

A través de Sun World International, RRG ya cuenta con licenciadores/comercializadores en México. La expansión de sus esfuerzos de reproducción en cítricos, aguacates y mangos tendrá implicaciones directas para México que es un gran productor de todos estos cultivos. El uso de genética patentada ofrece rendimientos superiores; estos son aún más altos cuando uno es el primero en el mercado con una nueva variedad. Dada la relación de RRG con el Fideicomiso, esto proporcionará ventajas de primer usuario a sus operaciones en México en cultivos permanentes relevantes.

AgTech

Hasta la fecha, la estrategia AgTech de RRG ha sido enfocarse en productos que pueden generar un alto rendimiento y mejorar la eficiencia operativa de su propia cartera y las de sus licenciarios a nivel mundial mediante el aumento de la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la producción de alimentos. RRG se centra en la solución de problemas reales que causan problemas a los productores en lugar de crear una solución tecnológica para un problema menor o que no existe.

RRG ha formado alianzas estratégicas con inversionistas y socios tecnológicos y ha realizado, a la fecha, tres inversiones directas en empresas de tecnología agrícola. RRG ha evaluado más de 90 tecnologías en los últimos 24 meses, lo que le da a RRG una sólida comprensión de las tecnologías que funcionan y las aplicaciones para las cuales proporcionan un valor real y un ahorro de costos. RRG está muy activo en las incubadoras tecnológicas en Silicon Valley y en otros lugares. Actualmente está trabajando con una de las empresas tecnológicas más importantes del mundo para desarrollar equipos agrícolas autónomos para el sector de cultivos permanentes.



Hasta la fecha, RRG ha realizado tres inversiones de capital en compañías de AgTech y está negociando tres más. Las inversiones realizadas son: una tecnología de pronóstico de rendimiento que utiliza hardware de recopilación de datos y software de inteligencia artificial para estimar rendimiento y medir los niveles de BRIXs en la fruta; Transporte de Materiales: un carro robótico utilizado en campos para transportar materiales desde el punto de recolección hasta el punto de empaque diseñado para reducir los costos de mano de obra; y un sistema de software de administración para contratistas de mano de obra agrícola.

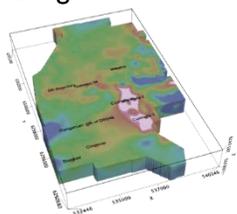
Tecnología de Agua

Todos los productores de cultivos especiales y permanentes en ambientes áridos y semiáridos del mundo tienen preocupaciones sobre la seguridad del agua y la sustentabilidad en el tiempo. La aplicación de tecnologías de agua le ha permitido a RRG obtener rendimientos superiores mientras que proporciona una mayor seguridad y disponibilidad del agua. Las tecnologías están enfocadas en la conservación, exploración, tratamiento y administración de recursos hídricos.

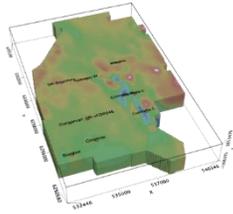
El mayor problema para la agricultura en los estados del norte de México, es la disponibilidad de agua. RRG tiene una ventaja competitiva única cuando se trata de encontrar y administrar los recursos hídricos, ya que ha formado una *joint venture* (JV) con un líder mundial en el despliegue de tecnología electromagnética para explorar minerales y agua. El JV permite a RRG el uso exclusivo de la tecnología patentada para explorar las aguas subterráneas de todo el mundo, incluso en México. En la práctica, lo que

permite la tecnología es una vista debajo de la superficie de la tierra que no solo puede detectar el alcance y el ámbito de los acuíferos, sino que también da un estimativo de la calidad del agua. Esta tecnología no solo se utiliza para la exploración del agua, sino también para la recopilación y procesamiento de datos. Es revolucionario ya que permite una mejor comprensión de los acuíferos.

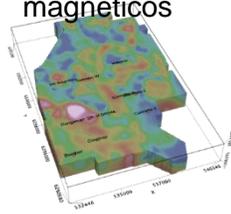
Cargabilidad



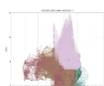
Conductividad



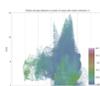
Vectores magnéticos



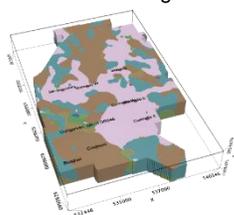
Densidad



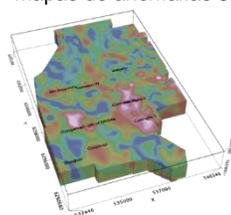
Clasificación Anómala



Pseudolotología

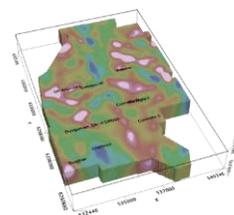


Mapas de anomalías 3D



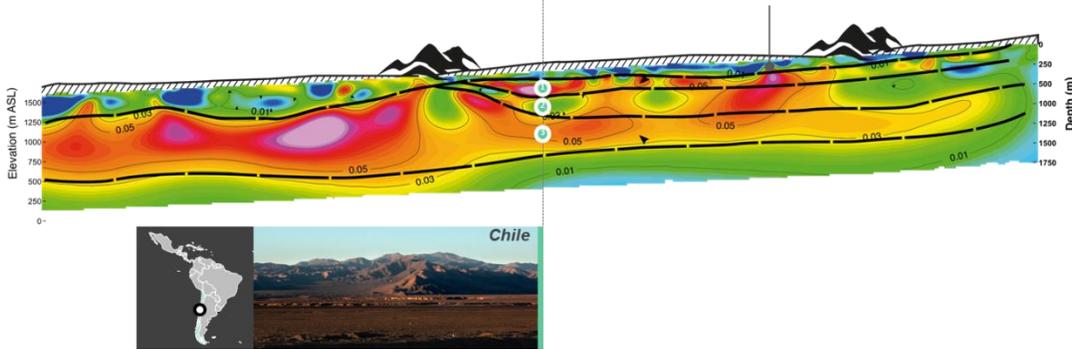
Typhoon 3D DC- modelos de inversión pueden dibujar un mapa de los tipos de aguas subterráneas incluso bajo dificultad de la cubierta superficial que es opaca para los sistemas geofísicos.

Surface caliche and ignimbrite to 100m





TYPHOON La tecnología ha podido detectar horizontes conductivos con cambios laterales en resistividad bajo caliche resistivos cubiertos a profundidades de hasta 1,500m



Comprender el agua subterránea también significa que RRG puede maximizar los suministros de superficie, especialmente al emplear su experiencia en el tratamiento del agua y la conservación. Por ejemplo, las uvas de mesa en Baja California pueden ofrecer rendimientos elevados sistemáticamente. La limitación, sin embargo, es la disponibilidad de agua. Al combinar el agua subterránea que se identifica con estas tecnologías, RRG puede reducir significativamente el costo del tratamiento de agua e incorporar hectáreas adicionales a la producción. Además, al instalar la última tecnología de conservación, RRG puede estirar su suministro de agua y hacer que la entrega sea más eficiente y económica.

El agua subterránea constituye la gran mayoría de los suministros de agua disponibles en el norte de México; esta es también la zona donde se producen muchos cultivos permanentes de alto valor. La capacidad de RRG para encontrar, comprender y administrar los suministros de agua subterránea es una ventaja única que aporta al desarrollo agrícola del norte. Además, RRG combina su experiencia con las tecnologías de tratamiento de agua y las últimas prácticas de conservación y crecimiento, con el fin de maximizar el valor de la tierra y abrir posibilidades de plantar tierras adicionales y administrarlas con una fuente de agua confiable.

Resumen de ventajas competitivas

Lo que RRG ha descubierto es que ninguna tecnología proporciona todas las respuestas a las problemáticas agrícolas; en cambio, es la combinación y superposición de tecnologías combinadas con operaciones excepcionales que produce excelentes resultados. Es por esta razón que los esfuerzos de RRG se centran en la genética, el agua, en AgTech y las operaciones de más alta calidad. El alcance de este conocimiento y sus años de refinamiento en diferentes geografías globales posicionan a RRG como un líder que ayuda a generar sólidos rendimientos financieros en México. RRG considera que estas tecnologías son transferibles a México y su aplicación ayudará a generar altos rendimientos ajustados al riesgo. El uso y la aplicación de estas tecnologías es una de las principales ventajas que RRG empleará en México.

Ninguna tecnología en el mundo es sustituto, especialmente en la agricultura especializada de alto valor, de operadores experimentados que tengan un largo historial de operaciones exitosas. RRG es un operador agrícola experimentado que ha generado rendimientos superiores ya que no solo puede operar un activo agrícola, sino que también puede aportar sus conocimientos sobre agua y conocimientos técnicos, y aportar una mirada integral desde el comienzo de la cadena de valor hasta el final. Al hacerlo, proporciona excelentes rendimientos ajustados al riesgo a sus inversionistas.

Antecedentes RRG/Sun World México (1986–2017)

Aunque las inversiones directas de RRG en México comenzaron en el 2016 en un proyecto de uva de mesa de aproximadamente 400 hectáreas de uvas de mesa en el estado de Sonora, la experiencia de su equipo trabajando en el país es de larga data. Sun World -una compañía de cartera de RRG adquirida en 2013- comenzó sus operaciones en Sonora, México, en 1986 con tres productores en Hermosillo y cuatro productores en Caborca.

En marzo de 1999, Sun World Internacional de México, S.A. de C.V. (SWI) se constituyó como una empresa. Establecieron una oficina en Hermosillo y sus operaciones consistieron en comercializar uvas de mesa en las regiones de Hermosillo, Caborca y Bell Peppers en las regiones de Culiacán y Los Mochis, Sinaloa. En la primavera de 2004, SWI comenzó su primera operación en la comercialización de la categoría de Sandía en la región de Guaymas, Sonora. Esta actividad cesó en 2010.

En 2007, SWI tuvo su primera producción con licencia comercial de uvas patentadas con productores autorizados en Hermosillo. Dichas actividades eventualmente llevaron a SWI a otorgar Licencias de Cultivo de Prueba a varios productores de uva de mesa en 2010. En 2017 los productores con licencia de SWI han plantado variedades patentadas de Sun World en las regiones de Guaymas, Hermosillo y Caborca. Hoy en día, Sun World comercializa aproximadamente 1 millón de cajas de uvas de mesa de origen mexicana.

A finales del 2016, RRG decidió destinar fondos para su primera inversión directa en México. En mayo de 2017, RRG firmó una Carta de Intención con un productor situado en Caborca para un nuevo proyecto de uva de mesa en la región de La Costa de Hermosillo. Como es típico con las inversiones RRG fuera de los Estados Unidos, RRG se asocia con productores locales aprovechando de su conocimiento regional. Y como también es típico de RRG, esta primera operación ha llevado a una segunda operación con otro productor, con el cual RRG está desarrollando un proyecto en conjunto. La operación agregará producción adicional en ciertas ventanas en la cual no hay producción en California, así resultando en mayores precios y retornos. Una vez más, RRG buscó a un operador probado con el que hemos tenido una excelente relación durante muchos años.

Para apoyar este trabajo y para inversiones futuras en México, RRG/SWI tienen una oficina en Hermosillo. El personal responsable de supervisar las operaciones de SWI en México es el siguiente:

Joe Sanchez – Director de Suministro/Norteamérica
2007-Presente (Sun World International)
2004-2007 (Director de Operaciones - Sun Pacific, LLC en Maricopa, CA)
1992-2004 (Gerente de Instalación para Gerawan Farming en Reedley, CA)

Uldarico Durazo – SWI Gerente Regional - México
1998-Presente (Sun World Internacional de México S.A. de C.V.)
1980-1998 (Director de Proyectos Especiales - Instituto Nacional Agrícola - Hermosillo, Sonora)

Ana Gabriela Rodriguez – SWI Gerente de Oficina
1999-Presente (Sun World Internacional de México S.A. de C.V.)
1988-1999 (Secretario de Exportación – SIG International – Hermosillo, Sonora)

RRG planea que el Administrador comparta esta oficina y algo de personal, especialmente Uldarico Durazo, quien ayudará a identificar oportunidades adicionales para operaciones en Sonora y estados vecinos. No habrá conflictos potenciales entre Sun World y el Fideicomiso dado que Sun World se dedica principalmente al negocio de obtener fruta de los productores mexicanos. Si el Fideicomiso decidiera hacerlo, podría aprovechar su relación con Sun World para convertirse en su cliente junto con otros exportadores/comercializadores. Esto aún no se ha determinado y el Fideicomiso evitará cualquier posible conflicto de intereses, ya sea real o percibido.

Plan de Negocios del Fideicomiso

El Fideicomiso invertirá en oportunidades agrícolas con alto rendimiento financiero, particularmente aquellos en los que la experiencia en recursos hídricos y tecnología de RRG pueda aumentar los rendimientos y mitigar el riesgo. RRG está idealmente equipado para manejar las presiones sobre los

sistemas alimenticios mundiales a partir del crecimiento de la población, la rápida urbanización, el cambio de preferencias alimenticias, los desafíos ambientales y las deficiencias hídricas. Los activos del Fideicomiso aprovecharán el conocimiento especializado de RRG en tecnología, agua y operaciones agrícolas para adquirir activos agrícolas y compañías operativas, y así desarrollarlos a su valor más alto, más productivo y de uso sostenible. El fondo demostrará un verdadero compromiso con la sostenibilidad y el impacto, y será firmante de los Principios de Inversión Responsable (PIR) de las Naciones Unidas.

El fondo buscará activos agrícolas sustentables/de impacto en México, y aprovechará los bajos precios de la tierra, la mano de obra y el agua para reubicar la agricultura de alto valor de los Estados Unidos, principalmente California y Arizona. RRG tiene como objetivo obtener rendimientos adicionales a través de negocios asociados con la agricultura de cultivos permanentes:

- Tratamiento, almacenamiento, transporte, conservación y tecnología hídrica para asegurar el suministro de agua para nuestras granjas y socios;
- Energía renovable en tierra no utilizada;
- operación/administración y procesamiento/almacenamiento en frío de fruta. Esto se convierte en una posibilidad a través del control de grandes cantidades de fruta; y
- Tecnología agrícola.

RRG tiene proyectos por más de \$200 millones de dólares en varias etapas de desarrollo en su cartera en México. Estos proyectos comprenden más de 4.000 hectáreas de agricultura de alto valor, instalaciones de almacenamiento/procesamiento en frío y tecnología agrícola.

RRG espera que el tamaño promedio de cada activo esté en el rango de \$20 a 50 millones de dólares. Aunque las inversiones del Fideicomiso estarán influenciadas por la situación de seguridad en cada región y las condiciones del negocio. Los activos del Fideicomiso serán diversos geográficamente. RRG actualmente busca invertir en los siguientes estados:

- Baja California
- Chihuahua
- Guanajuato
- Jalisco
- Oaxaca
- Sinaloa
- Sonora
- Veracruz

A medida que se obtenga una mayor comprensión de las condiciones locales, el Fideicomiso puede explorar oportunidades en Michoacán, Guerrero y otros.

Además de la diversidad geográfica, el Fideicomiso buscará inversiones diversificadas en toda la cadena de valor agrícola, equilibrando y cubriendo el riesgo con diferentes productos básicos y estrategias basadas en el mercado. RRG ha identificado cuatro amplias áreas de inversión para diversificar el riesgo y maximizar los rendimientos para el Fideicomiso. La distribución destinada es la siguiente:

- Cultivos Especiales Permanentes: ~50%;
- Agricultura Cubierta: ~20%;
- Procesamiento y Empaque: ~20%; y
- Otros (Energías renovables, tecnología, e inversiones de agua oportunistas): ~10%

A partir de esta fecha, el Fideicomiso no tiene un compromiso inminente o vinculante para realizar cualquier Inversión, ni existe una oportunidad de inversión específica, por lo tanto, no se puede incluir un calendario de inversión o cartera en este prospecto. Sin embargo, a continuación se detallan algunas oportunidades de inversión únicamente para fines ilustrativos identificadas por RRG en México, que podrían constituir una oportunidad de inversión para el Fideicomiso y, por lo tanto, el Fideicomiso podría (pero no hay garantía de que se pueda) hacer una inversión:



Objetivo de Inversión

El Fideicomiso invertirá en cultivos especiales de alto valor, diferenciando productos a través de técnicas genéticas patentadas, administración única de recursos hídricos y tecnología agrícola para obtener rendimientos. La sustentabilidad será parte fundamental de todos los proyectos, a través de la implementación de eficiencias operacionales, prácticas de trabajo destacadas, manejo sustentable de agua, uso de energía renovable y de productos orgánicos.

Ventaja de RRG

El Fideicomiso aprovechará el acceso y entendimiento único de RRG a un programa de genética patentado, tecnología en el manejo de agua, tecnología agrícola y experiencia en adquirir, desarrollar y operar activos agrícolas para obtener rendimientos atractivos.

Pipeline

Proyecto	Tipo de Activo	Tamaño del Activo	Monto total a invertir en Dólares	Tasa de retorno estimada, antes de impuestos y no apalancada
Chihuahua	Agricultura/Agua	1500- Hectáreas	\$35 MM	18-20%
Sonora I	Agricultura/Agua	500 Hectáreas	\$30 MM	15-20%
Financiamiento agrícola garantizado en diversos estados	Tecnología Agrícola/Financiamiento	1000-1200 Hectáreas	\$50 MM	15%
Sonora II	Agricultura/Agua/Procesamiento y almacenaje	500 has + planta procesadora de 30,000,000 libras	\$50 MM	18-22%
Baja California	Agricultura/Agua	400+ Hectáreas	\$20-30 MM	15-20 %
Jalisco	Agricultura/Agua	500-1000 Hectáreas	\$20-30 MM	20-25 %
Veracruz	Agricultura/Agua	500-1000 Hectáreas	\$15-30 MM	15-20 %
Oaxaca	Agricultura/Agua	800-1600 Hectáreas	\$15-30 MM	15-20 %
Total				16-20%

Salida

El tiempo de salida de un negocio es fundamental para el éxito del Fideicomiso. RRG ha experimentado salidas menos que óptimas debido al apuro de los inversionistas. El objetivo es que el Fideicomiso salga de los proyectos de agricultura de cultivos permanentes una vez que los rendimientos hayan sido validados para una o dos temporadas del cultivo en plena producción. Esto demostrará la producción, pero también dejará en la medida de lo posible la mayor parte de la vida de las plantaciones a los siguientes propietarios. Los cultivos permanentes en México pueden demorar entre dos a nueve años para completar su maduración. Las uvas llegan a pleno rendimiento en el año 3 o 4, mientras que las nueces y los dátiles no están completamente maduros hasta el año nueve. Por lo tanto, los activos de nueces y dátiles serán algunos de los primeros que persiga el Fideicomiso. Los viñedos de uva y la instalación de procesamiento y empaque de dátiles se utilizarán para obtener *Cash Flow*. Las uvas se venderán alrededor del año cinco y la estrategia es vender la instalación del dátil hacia el final del Fideicomiso, probablemente combinado junto con las plantaciones de dátiles, como una operación agrícola integrada verticalmente. El plazo máximo para financiar la agricultura cubierta es de siete años, por lo que todo el capital invertido se espera que sea devuelto en el año ocho. A medida que se persigan nuevos activos, RRG determinará cuidadosamente la estrategia de salida para garantizar que se alineen con las pautas y la máxima rentabilidad para el Fideicomiso.

La estrategia de salida más probable para los activos en el Fideicomiso es que se vendan individualmente (con excepción de la instalación de dátiles y el terreno en que se agruparán) a los inversionistas estratégicos o financieros. Los compradores potenciales podrían ser inversionistas estratégicos que deseen ampliar o consolidar, o inversionistas financieros que no quieran asumir riesgos de desarrollo y estén buscando rendimientos en efectivo. Las salidas probablemente involucrarán a ambos tipos de compradores. Alternativamente, un escenario menos probable es que el Fideicomiso venda toda la cartera de productos a un gran inversionista estratégico o financiero.

RRG ha tenido éxito al salir de numerosas negocios en el pasado. Sin embargo, RRG reconoce que todas sus salidas han sido en los Estados Unidos. El mercado agrícola de México es menos líquido que el de los Estados Unidos. RRG tiene como objetivo salir de todos los proyectos en la medida en que pueda obtener un precio de venta adecuado. En caso de que RRG no pueda salir de todas sus proyectos para el año 10, debido a limitaciones de liquidez, RRG tiene como objetivo seguir administrando el/los proyecto/s para el rendimiento en efectivo. Si este fuera el caso, el retorno de RRG se calculará en función de la diferencia entre el capital invertido y una valuación. El 50% del retorno se pagaría al final del año 15, y el 50% se

incluiría en una reserva de pago diferido. La reserva de pago diferido se liberaría cuando se produzca la venta o en la próxima valuación, típicamente en un plazo de 5 años.

Participación de inversionistas estadounidenses y mexicanos adicionales

RRG tiene como objetivo hacer crecer el fondo con compromisos adicionales de capital de inversionistas estadounidenses y/o mexicanos. RRG ha circulado la idea de invertir en agricultura mexicana con varios inversionistas de los Estados Unidos y ha recibido comentarios positivos. La decisión de atraer inversionistas adicionales se tomará con el consentimiento y la aprobación de todos los Tenedores del CKD.

Distribuciones

Dado que el Fideicomiso no es un fondo perenne, el flujo de efectivo libre se utilizará para reinvertir en los activos para que alcancen su valor máximo en el marco temporal del fondo. Una vez que haya ocurrido, se distribuirá a los inversionistas.

Apalancamiento

El plan es utilizar el apalancamiento para aumentar los rendimientos y aumentar el número de activos en los que invierte el Fideicomiso. El desarrollo de cultivos y los préstamos para la construcción impulsarán los retornos. Las líneas de crédito recurrentes son habituales en la agricultura y se encuentran protegidas contra inventario. Estos se usarán para administrar el flujo de caja y maximizar el capital. Una cantidad de apalancamiento razonable y conservadora no excederá el rango de 40-50% del valor del activo.

Trabajo

Tratar a los trabajadores de manera justa y liderar la industria en relaciones laborales es una de las características del historial de RRG. Este será un objetivo importante del Fideicomiso. Los trabajadores y su bienestar son fundamentales para el éxito del Fideicomiso, ya sean temporales o anuales dichos empleados. El objetivo no es solo cumplir con todas las leyes y regulaciones, sino excederlas y convertirse en el empleador de elección para el trabajo y el líder en la industria. RRG ha demostrado que es posible hacer esto sin aumentar significativamente los costos o disminuir los rendimientos.

Los activos y operaciones del Fideicomiso cumplirán con todas las regulaciones locales y federales. Además, RRG tiene como objetivo exceder voluntariamente los requisitos regulatorios para atraer y retener trabajadores confiables y de alta calidad. A través de sus compañías operativas en todo el mundo, RRG tiene un fuerte compromiso con el trabajo agrícola y su bienestar. La agricultura será orgánica cuando sea posible, lo que reducirá la exposición de pesticidas para los trabajadores agrícolas y los residentes adyacentes. Las granjas proporcionarán acceso a servicios de salud y trabajadores sociales en el sitio en donde trabajen. Cuando sea aplicable, los activos proporcionarán viviendas permanentes para los empleados y dormitorios para los trabajadores temporales. RRG tiene un fuerte compromiso con la educación, los activos también apoyarán a las escuelas locales y ofrecerán talleres de alfabetización para los empleados.

Los activos buscarán voluntariamente certificaciones que demuestren el compromiso del Fideicomiso con el trabajo. Estos también tienen un lado positivo dentro del mercado, ya que los consumidores a los que se apunta son sensibles a las problemáticas laborales y ambientales. Las certificaciones ambientales, laborales, de seguridad alimentaria y de seguridad incluirán, entre otras, Fair Trade (Comercio Justo), Rain Forest Alliance (Alianza de la Selva Tropical), Child Labor Free Agricultural Company (Compañía Agrícola Libre de Trabajo Infantil), GlobalGAP, Calidad Suprema de México, Certificación orgánica de CCOF (cuando corresponda), y C-TPAT.

Tierra

RRG es consciente de las limitaciones de la propiedad de la tierra en México. Esto le permitirá tener la propiedad de tierra agrícola hasta 25 veces más que el requisito de tenencia individual pequeña de la tierra. Esto daría como resultado un total de 2,500 a 7,500 hectáreas de tierra que podrían ser título de propiedad del Fideicomiso. Dado que la cantidad total de tierra que requerirá el CKD probablemente excederá este límite, el plan es complementar las tenencias de la tierra con contratos de arrendamiento a largo plazo (generalmente 25 a 30 años dependiendo de la vida del árbol o de la vid).

Bajo la Ley Agraria existente en México, quedan prohibidos los latifundios considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad. Bajo esta legislación la cantidad permitida por individuo es la siguiente:

- 100 hectáreas para cualquier cultivo
- 150 hectáreas para algodón.
- 300 hectáreas si la tierra se destina a los siguientes cultivos: plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

El Artículo 126 de la Ley Agraria establece que las empresas Mexicanas pueden ser dueñas de una superficie equivalente a 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;
- II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;
- III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

El plan del CKD es hacer cultivos intensivos, los cuales no requieren grandes extensiones de tierra. El máximo de tierra que RRG podría adquirir es de 300 hectáreas * 25 veces los límites de la propiedad individual. Esto es equivalente a 7500 hectáreas. Para poner este número en perspectiva, las tres empresas verticalmente integradas que RRG administra SunWorld, Aroona, y Woodspur tienen una superficie total bajo cultivo ligeramente inferior a este límite.

Es importante aclarar que aunque no vemos como limitante la cantidad de tierra que podemos adquirir bajo la limitación existente, RRG hará contratos de arrendamientos de muy largo plazo aparte de adquisiciones de tierra. Esta Modalidad, es usada por RRG alrededor del mundo y en México. Los contratos de arrendamientos a largo plazo, pueden mejorar los retornos, ya que no hay gastos de capital en tierra, un "insumo" que suele tener bajo retorno. También es posible que el CKD exceda las 7500 hectáreas, por lo cual los arrendamientos de largo plazo son una buena opción. RRG nunca ha tenido problemas utilizando este tipo de arrendamientos. En México es común hacer este tipo de contratos para cultivos intensivos.

Aspectos Regulatorios

RRG reconoce el importante papel que desempeñan las agencias gubernamentales y regulatorias como SAGARPA y CONAGUA en la agricultura mexicana. Ha realizado reuniones iniciales con SAGARPA en la Ciudad de México, específicamente con el Director de ASERCA. También se ha reunido con Financiera Rural en la Ciudad de México y con CONAGUA en el norte de México (Hermosillo) y continuará involucrando a estas organizaciones importantes a medida que se desarrollen los proyectos en los que invierta el Fideicomiso.

Equipo de Administración del CKD

El Fideicomiso será administrado por el Administrador, cuyo gerente general será Merrill Dibble, quien tiene una amplia experiencia laboral en México. El Sr. Dibble eliminará gradualmente sus otras responsabilidades para trabajar exclusivamente en el Fideicomiso. El Sr. Dibble se trasladará a México entre semana y administrará un equipo con sede en México. Además del Sr. Dibble, el equipo del Administrador contará con tres miembros dedicados, compartirá personal con los empleados de Sun World en Hermosillo y contará con consultores externos. Los equipos de administración de activos, tecnología y agua serán dirigidos por RRG. La función de RRG, además de desarrollar y administrar los recursos hídricos, agrícolas y administrar el uso de tecnologías avanzadas, será determinar la estrategia y supervisión en particular de los procesos de cumplimiento, reportes e informes a inversionistas, administración de conflictos, finanzas, contabilidad e impuestos.

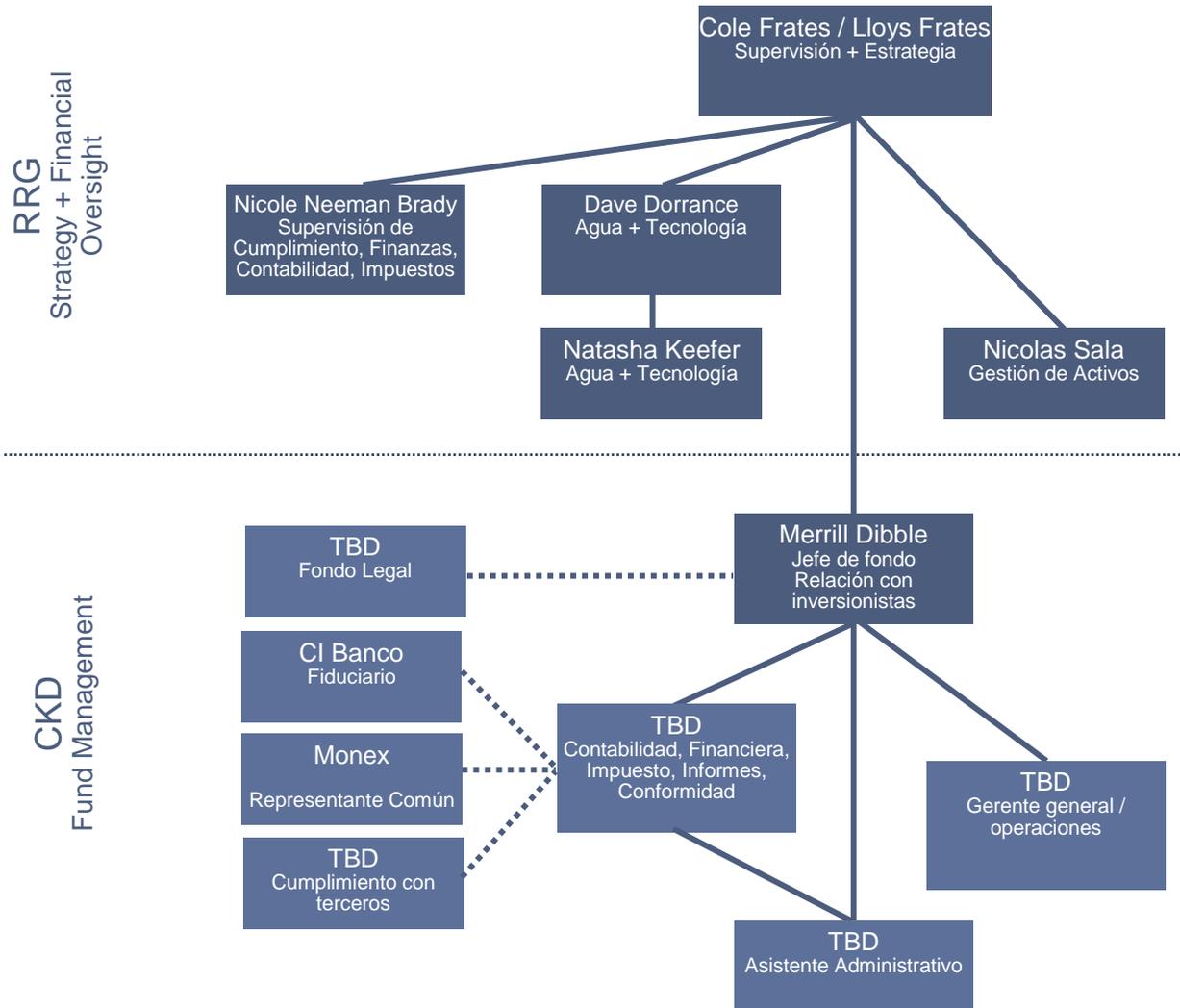
Alineación de Intereses

Para efectos de la alineación de intereses del equipo de administración, se espera que el *equity carry* sea distribuido en un porcentaje para los dueños del Administrador y el porcentaje restante será destinado para un fondo para empleados que trabajaron o trabajarán en el Administrador. La razón por la cual se pretende instaurar un fondo para empleados en vez de porcentajes determinados por individuo, es que la idea es acomodar a futuros empleados y recompensar con un bono más alto a aquellos empleados que agreguen el mayor valor.

Proceso de Selección de Proyectos

RRG se enfoca en potenciales inversiones basado en distintos criterios. RRG busca proyectos donde pueda implementar la tecnología del agua para agregarle valor y/o darle al proyecto una ventaja competitiva. Nuestra ventaja en el manejo del agua generalmente se monetiza a través de cultivos permanentes que tienen áreas de cultivo limitadas y/o barreras de entrada debido a los costos de desarrollo y períodos sin producción. Dentro de los cultivos permanentes, RRG se enfoca en productos que no son básicos y en donde RRG puede desarrollar una ventaja competitiva a través de la diferenciación mediante tecnología y/o mejoras genéticas. Por lo general, los cultivos permanentes en los que RRG se enfoca tienen acceso a los mercados nacionales y de exportación. En todos los proyectos de RRG, se busca una escala para impulsar las eficiencias operativas y obtener acceso a los principales clientes minoristas y mayoristas. También se busca escala para invertir capital significativo y aumentar las posibilidades de monetizar la inversión atrayendo a inversionistas de mayor tamaño.

CKD
Equipo de Gestión de Activos

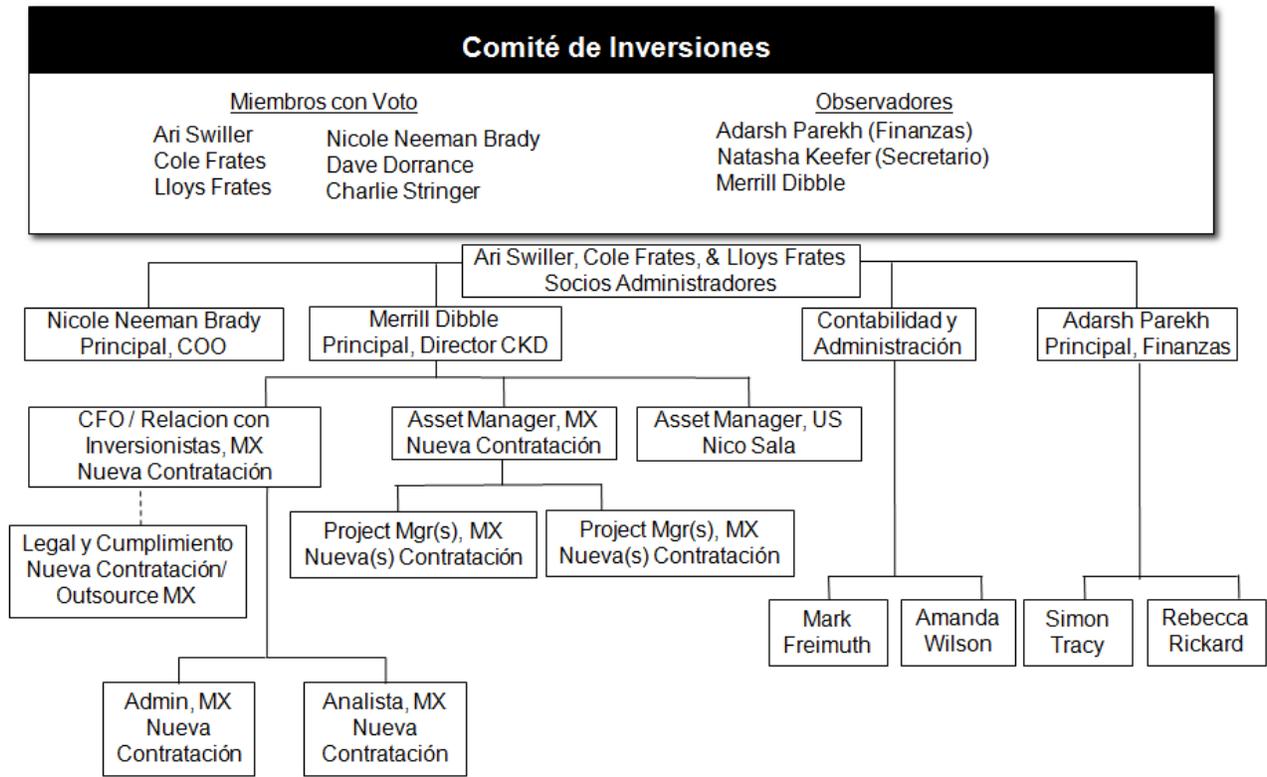


*TBD= a ser definido posteriormente y elegido en términos de los Documentos de la Emisión.

El equipo del Administrador en México, dirigido por el Sr. Dibble será en gran parte responsable de generar y administrar el flujo de las inversiones y la administración del Fideicomiso. El Sr. Dibble será el líder en la generación de flujo de inversiones y tendrá un director general en su equipo que trabajará con él en el aspecto empresarial, además de identificar potenciales negocios y activos. Como se mencionó anteriormente, para el flujo de inversiones, particularmente en el norte del país, el Administrador utilizará parte del tiempo y experiencia de Uldarico Durazo que compartirá la oficina de Sun World International ubicada en Hermosillo. El Administrador tendrá un empleado en la Ciudad de México que administrará el fondo, incluyendo las finanzas, contabilidad, impuestos, informes, cumplimiento, conflictos y relación con inversionistas, esencialmente un "Director de Finanzas" (CFO). Esta persona también gestionará el administrador relación con CI Banco y Monex y los consultores de cumplimiento de terceros (por definir) que el Fideicomiso ya ha contratado o contratará. Un asistente administrativo también tendrá su sede en la Ciudad de México y trabajará tanto para esta persona como para el Sr. Dibble.

RRG y el Sr. Dibble han comenzado a entrevistar a candidatos para el puesto de "Director de Finanzas" con sede en la Ciudad de México. No se tiene planeado contratar al equipo del Administrador hasta que tenga lugar efectivamente la Emisión Inicial, pero se espera tener identificada a la gente para que estén listos para formar parte del equipo del Administrador y comenzar a trabajar poco después de la Emisión Inicial.

El equipo de administración de activos de RRG estará dirigido por Cole Frates y Lloys Frates, quienes han estado dirigiendo y apoyando en el proceso de la constitución del Fideicomiso que administrará el Sr. Dibble y, dentro de RRG, supervisarán a Nicolás Sala. La función de RRG será establecer la estrategia del Fideicomiso y la supervisión del equipo de administración del Administrador en México, las operaciones y los informes, así como el suministro de agua y de conocimientos técnicos para los activos del Fideicomiso. El equipo hídrico y técnico líder de RRG estará compuesto por Natasha Keefer quien trabajará estrechamente con Dave Dorrance y Nicole Neeman Brady quien dirigirá la supervisión de finanzas, contabilidad, impuestos.



Principales Funcionarios

Merrill Dibble | Director General de Sun World International LLC | Agricultura & Manejo de Agua



Merrill N. Dibble dirigirá al Administrador en México. Actualmente, el Sr. Dibble es el Presidente y Director General de Sun World International LLC, una compañía multinacional de uva de mesa con sede en Bakersfield, California. Antes de unirse a Sun World International en diciembre de 2014, el Sr. Dibble fue vicepresidente de AgReserves, Inc., donde sus responsabilidades incluyeron la supervisión de diversas operaciones agrícolas y de procesamiento de alimentos en California, centrándose en plantaciones permanentes como almendros, pistachos y nueces. AgReserves es una compañía multinacional que opera granjas de inversión y ranchos en todo el mundo. El Sr. Dibble creció en una granja familiar en Layton, Utah, Estados Unidos. El Sr. Dibble desarrolló una pasión por la agricultura desde joven. Después de graduarse de la Universidad Brigham Young, el Sr. Dibble y su esposa se mudaron a Los Mochis, Sinaloa, México, donde ayudó a establecer una nueva operación agrícola para AgReserves, Inc. (AgroReservas, S.C.). En 2003, ingresó en el programa internacional M.B.A. en la Universidad de San Diego. Después de completar su trabajo académico en San Diego, regresó a México para completar una Maestría en Marketing en el Tecnológico de Monterrey. Mientras estuvo en Monterrey, trabajó en *Brand Management* para Gamesa-Quaker, una división de PepsiCo.

En 2005, el Sr. Dibble se reincorporó a AgReserves con South Valley Farms, una operación de almendras y pistaches ubicada cerca de Bakersfield, California.

En 2007, el Sr. Dibble se regresó a Los Mochis, México, como Director General de AgroReservas S.C., supervisando una gran operación agrícola que incluía papas para Sabritas (Frito-Lay México), maíz híbrido (Monsanto) y caña de azúcar.

El Sr. Dibble tiene un título de Agronegocios de la Universidad de Brigham Young, un M.B.A. de la Universidad de San Diego y una Maestría en Marketing del Tecnológico de Monterrey en México. También asistió a La Università di Padova en el norte de Italia durante un año. El Sr. Dibble habla fluidamente español e italiano y habla portugués en un nivel intermedio.

Duncan Cole Frates

D. Cole Frates es cofundador de RRG y codirige el Comité de Inversión/Administración de la firma. Su experiencia se centra en el abastecimiento y estructuración de negocios, estrategias de creación de valor y el desarrollo de proyectos hídricos y de energía renovable. Antes de fundar RRG, se desempeñó como presidente de Samda Inc., la cual vendió a Azurix Corporation donde trabajó como vicepresidente. Dichas entidades no guardan relación con el Fideicomitente. El Sr. Frates obtuvo un título de M.A. de la Escuela de Estudios Internacionales Avanzados de la Universidad Johns Hopkins y un título B.A. de la Universidad de Tulsa.

Lloys Frates, Ph.D. | Socio Administrador de Agricultura y Energía Renovable | Sustentabilidad/Impacto

L. Lloys Frates preside la junta directiva de Sun World International (empresa relacionada con RRG). Es miembro del Comité de Inversión/Administración de RRG, líder de las inversiones agrícolas y de la estrategia de sostenibilidad y encabeza las inversiones y proyectos en Sudamérica y Centroamérica. Antes de unirse a RRG, enseñó en la Universidad de Cornell y UCLA. La Dra. Frates comenzó su carrera trabajando en proyectos de desarrollo en Sud África. Obtuvo un título Ph.D. y un título M.A. de la Universidad de California, Los Ángeles, y un título B.A. de Sweet Briar College. La Dra. Frates habla fluidamente el portugués y domina el francés.

Jacob Aryeh "Ari" Swiller

Es co-fundador de RRG y co-lidera el comité de inversión de la firma. Su especialidad es en estructuración de negocios, estrategias de creación de valor y manejo de equipos de administración de activos. Antes de fundar RRG, Ari fue un *principal* en The Yucaipa Companies. Ari, es miembro del consejo de administración de Falcon Water Free Technologies y es miembro fundador de la fundación Miguel Contreras (ambas entidades no relacionadas con RRG). Ari obtuvo un B.A. de la Universidad de Cornell.

Dave Dorrance, P.E. – Socio Administrador de Agua, Comercialización y Almacenamiento | Tecnología & Infraestructura.

Dave Dorrance lidera el equipo de RRG sobre derechos, transferencias y almacenamiento de agua y es miembro del Comité de Inversión/Administración de RRG. Tiene experiencia en transferencias de agua, banca de agua, conservación de agua, administración de aguas subterráneas, ingeniería de proyectos y administración de activos. Antes de unirse a RRG, el Sr. Dorrance fue Director de proyectos de suministro de agua y energía para Azurix, así como Administrador de Programa *Senior* de ENSR en Texas y Carolina del Norte. Ha permitido y administrado proyectos en todo Estados Unidos y en Sudamérica. Dave obtuvo un título M.S. de la Universidad de Arizona y un título B.S de la Escuela de Minas de Colorado.

Nicole Neeman-Brady

Nicole Neeman Brady lidera al equipo de RRG que trabaja en el desarrollo local de suministro de agua para clientes urbanos y agrícolas. Su experiencia se centra en el abastecimiento, estructuración, negociación y liderazgo de proyectos e inversiones en los sectores de agua y energía. La Sra. Neeman-Brady se unió a RRG tras la adquisición de Edison Water Resources (EWR), una subsidiaria de Edison International, donde fue Presidenta de Consejo y Fundadora. Antes de EWR, la Sra. Neeman-Brady trabajó en varias funciones operativas y de liderazgo en Southern California Edison (SCE), inclusive como Directora de Adquisición de Energía, donde fue responsable de la adquisición y comercialización anual de \$5 billones de dólares de toda la energía, gas natural y emisiones para la compañía. Antes de SCE, la Sra. Neeman-Brady trabajó como consultora para McKinsey & Co., participó en la planificación estratégica para Twentieth Century Fox y capital privado para Goldman Sachs. Obtuvo un título M.B.A. de Harvard Business School y un título B.A. de la Universidad de Brown.

Natasha Keefer

Natasha Keefer es miembro del equipo de desarrollo de RRG. Tiene experiencia en finanzas de proyectos, desarrollo de proyectos, administración de activos, planificación estratégica e infraestructura de agua y energía. Antes de unirse a RRG, la Sra. Keefer fue directora de desarrollo de proyectos para el negocio de tratamiento de aguas subterráneas de Edison Water Resources (EWR), así como Administrador de desarrollo de negocios solares y administración de activos para Berkshire Hathaway Energy Renewables. Obtuvo un título M.B.A. de Columbia Business School y un título B.S. de la Universidad del Sur de California.

Nicolás Sala

Nicolás Sala es miembro del equipo de inversiones de RRG. Trabaja principalmente en las inversiones y proyectos de Sudamérica y Centroamérica de la empresa. Antes de unirse a RRG, el Sr. Sala trabajó para el filántropo Douglas Tompkins en la Patagonia, Chile y para la firma consultora Industrial Economics, donde realizó análisis ambientales y económicos para el gobierno de los Estados Unidos en relación con el derrame de petróleo para la Evaluación de Daños a los Recursos Naturales. La formación del Sr. Sala se centra en agronomía, economía, biología y negocios. Obtuvo un título M.B.A. y un título M.A. de Boston University, un título B.S. de Brown University, y un título ingeniero de la Universidad de Buenos Aires. El Sr. Sala es bilingüe en español e inglés.

Experiencia de los Directivos Principales en RRG

En la tabla siguiente se muestra los años de experiencia que tienen los principales directivos de RRG dentro de la compañía:

Miembro del Equipo	Puesto	Edad	Años en RRG	Años en la Industria (antes de RRG)	Experiencia Total
Duncan Cole Frates	Socio Fundador	50	14	6	20
Ari Swiller	Socio Fundador	49	14	6	20
Rob Anfuso	Socio Administrador	49	4	21	25
Dave Dorrance	Socio Administrador	57	14	18	32
Tom Eisenhower	Socio Administrador	46	7	13	24
Lisa Lloys Frates	Socio Administrador	52	14	-	14
John Gibbons	Socio Administrador	56	3.5	25	28.5
Andrea Greene	Socio Administrador	58	2.5	20	22.5
Jim James	Socio Administrador	38	10	20	30
Nicole Neeman	Socio Administrador	38	5	16	16.5
Adarsh Parekh	Socio Administrador	55	4	9	17
Charles Stringer	Socio Administrador	48	12	16	29
Andrew Werner	Socio Administrador	42	14	9	23
Merrill Dibble	Director General	49	3	14	17
Simon Jongebloed	Director	55	4	21	25

TLCAN y la Agricultura Mexicana

El negocio actual y futuro de RRG en México depende y sigue de cerca los desarrollos más recientes sobre el TLCAN. RRG trabaja estrechamente con consultores externos y legales en esta cuestión como Orrick Herrington & Sutcliffe, mientras que es miembro de las principales asociaciones de la industria como PMA y Western Growers que le proporcionan la información disponible más reciente.

En base a informes y conversaciones de expertos de estas asociaciones y consultores con los principales ejecutivos agrícolas de México y los Estados Unidos, RRG ha concluido a su leal saber y entender lo siguiente:

- Las principales asociaciones de la industria como PMA y Western Growers están a favor de continuar con la política actual no arancelaria para productos frescos;
- La incertidumbre es la norma;
- El presidente Trump tiene el poder de retirar a los Estados Unidos del TLCAN; sin embargo, es poco probable que lo haga. El escenario más probable es la renegociación de ciertas disposiciones del acuerdo comercial.

RRG cree que incluso si Estados Unidos se sale del TLCAN, los riesgos son manejables. Ante un retiro total de Estados Unidos del TLCAN, el comercio entre los Estados Unidos y México continuaría. Tanto México como Estados Unidos son miembros de la OMC. Si Estados Unidos se retirará, las reglas de la OMC

se aplicarían al comercio entre ambos países. Es poco probable que Estados Unidos se retire de la OMC, incluso bajo las políticas populistas del presidente Trump.

Los aranceles promedio en virtud de la OMC para Estados Unidos son del 3.5%. Si las exportaciones mexicanas enfrentaran un arancel promedio similar, afectaría marginalmente los potenciales activos del Fideicomiso en México (ver la tabla de sensibilidad a continuación), ya que la carga de este impuesto sería compartida entre los consumidores estadounidenses y los proveedores mexicanos. Quién pagará la mayor parte de este impuesto dependerá de la elasticidad relativa de los consumidores y proveedores. Para los productos que dependen parcialmente del mercado de Estados Unidos (aguacates y uvas de mesa), el

Fideicomiso tendrá como objetivo producir en una ventana de tiempo (fuera de temporada en los Estados Unidos), donde no hay o hay pocos países para abastecer los mercados estadounidenses disponibles. Esto resultará en que la mayor parte de la carga tributaria recaiga en los consumidores de los Estados Unidos en forma de aumentos de precios en lugar de que recaiga en los productores mexicanos, ya que no habrá sustitutos disponibles.

La siguiente tabla de sensibilidad muestra cómo los rendimientos (TIR) del proyecto de uva de mesa en Sonora, descrito anteriormente en la sección de operaciones, se ven afectados por las diferentes tarifas. El modelo también contiene sensibilidades sobre el porcentaje de la tarifa que pagarían los productores mexicanos. Se debe tomar en cuenta que este sería el peor de los escenarios a juicio de RRG, ya que muchos de los productos en los que nos estamos centrando, como las nueces, no dependen de los Estados Unidos para las exportaciones. Incluso en el improbable caso de que el TLCAN fuera derogado. Un arancel del 3.5% en el cual el 40% de la carga tributaria es pagada por los productores mexicanos resulta en una disminución del 1% en la TIR. El caso extremo de un arancel del 20% y el 40% de esta carga que pagan los productores, resulta en una caída de 5 puntos en la TIR. Incluso en este extremo caso, la TIR estimada en 13.5% sigue siendo aceptable.

Análisis de sensibilidad uva de mesa Tasa interna de retorno		Tarifa					
		0.00%	1.00%	3.5%	5.00%	10.00%	20.00%
19.40%		0.00%	1.00%	3.5%	5.00%	10.00%	20.00%
Porcentaje de tarifa pagada por agricultores mexicanos	0%	19.40%	19.40%	19.40%	19.40%	19.40%	19.40%
	20.00%	19.40%	19.27%	18.94%	18.74%	18.07	16.65%
	40.00%	19.40%	19.14%	18.47%	18.07%	16.65%	13.54%
	60.00%	19.40%	19.00%	18.00%	17.37%	15.15%	9.88%
	80.00%	19.40%	18.87%	17.51%	16.65%	13.54%	5.40%

Todas las partes están de acuerdo en que las tendencias económicas y demográficas impulsan la necesidad del comercio entre México y los Estados Unidos en el sector agrícola. De acuerdo con el informe más reciente de Western Growers sobre el TLCAN, la agricultura en California se ve y se verá cada vez más afectada por la escasez de mano de obra y de agua. Estas tendencias perdurarán y se harán más dominantes después de la administración del presidente Trump.

RRG está planeando que el Fideicomiso tenga una cartera diversa de productos en México que lleguen al mercado en los Estados Unidos en ventanas productivas en donde no hay abastecimiento local. Mientras que Estados Unidos será un mercado importante, no será el único, ya que se encuentra el mercado mexicano, el canadiense, el europeo y los mercados asiáticos que también son de gran importancia. De los cultivos específicos en los que se enfoca el Fideicomiso (nueces, cítricos, aguacate, uvas de mesa y dátiles), solo las uvas de mesa dependen en gran medida del mercado estadounidense. Sin embargo, ingresarán a los Estados Unidos cuando hay poca competencia; cuando las uvas de Chile han terminado en gran parte y las uvas de California no han comenzado.

La siguiente tabla muestra una comparación entre la rentabilidad en proyectos de uva de mesa en México y un proyecto similar en Estados Unidos:

	Proyecto Mexico 1	Proyecto Mexico 2	Proyecto EUA 1	Proyecto EUA 2
Margen Bruto por	~35.0%	~45.0%	~5.0%	~11.0%

hectárea				
Margen Bruto total	~40.0%	~48.0%	~7.0%	~15.0%
TIR 15 años	20%-25%	30%-35%	1%-3%	5%-8%

Historial de RRG

RRG tiene un historial de 15 años de inversión, administración y operación en activos agrícolas, hídricos, de energías renovables y ambientales. Desde 2003, RRG ha monetizado numerosas inversiones. Actualmente, tiene participación en tres compañías agrícolas operativas: Sun World (uvas de mesa), Date Farm Co. (dátiles) y Almond Farm Co. (frutos secos) y nueve activos en operación.

RRG tiene una diversa base de inversionistas que incluye lo siguiente:

- Diversos fondos de pensiones con \$206 mil millones bajo su administración;
- Diversos fondos de capital privado con un manejo de \$619 mil millones de dólares; y
- Una oficina familiar con \$5 mil millones bajo su administración.

Entre las compañías agrícolas que RRG posee y opera se encuentra Sun World, una compañía integrada verticalmente dedicada principalmente a la producción, cultivo y comercialización de uvas de mesa. Sun World es uno de los diez principales productores de uva de mesa (por volumen) en los Estados Unidos, es líder global en genética patentada de cultivos especializados permanentes. Tiene oficinas en los Estados Unidos, Chile, Sudáfrica, Australia, México, el sur de Europa e Israel.

Además, RRG posee y administra una compañía de dátiles y otra de almendras. La compañía de Dátiles es una empresa dedicada principalmente al cultivo de dátiles, con más de 5 mil acres de tierra cultivable en los estados de California y Arizona en los Estados Unidos. Es reconocida como la compañía más grande en los Estados Unidos integrada verticalmente de dátiles orgánicos, así como un jugador clave en el mercado de productos frescos y dátiles para masa. Nuestra empresa de almendras es la cuarta mayor productora de almendras en Australia (por volumen), con 6,500 acres de almendros en Australia.

Al 30 de junio de 2017, los rendimientos de RRG para los 11 activos que ha monetizado y los nueve activos en operación se muestran a continuación. Los rendimientos activos asumen una salida inmediata al valor justo de mercado y no reflejan los rendimientos anticipados en el plan comercial cuando los activos se encuentran completamente desarrollados.

Estatus	Capital Invertido	Ganancias Realizadas/Valuación Actual	Tasa de Retorno Interna	Múltiplo de Capital Invertido
Monetizado	\$316MM	\$704MM	21.45%	2.22x
Activo	\$691MM	\$971MM	15.30%	1.52x
Total Monetizado + Activo	\$1.01B	\$1.67B	19.13%	1.78x

Al 30 de junio de 2017, el historial de adquisiciones de RRG ha aumentado año tras año en volumen e inversiones de capital. Desde su fundación, ha ejecutado 92 adquisiciones por \$1.1 mil millones de dólares.

Número de Operaciones	Tipo de Operaciones	Tamaño
1	Agricultura + Almacenaje de Agua + Energía + Ambiental	68,000 acres/15,000 acres pie de suministro/160 MW

Número de Operaciones	Tipo de Operaciones	Tamaño
3	Agricultura + Suministro de Agua + Almacenaje de Agua	12,714 acres/65,855 acres pie de suministro/23,290 acres pie de almacenaje
11	Agricultura + Suministro de Agua + Energía	20,916 acres/79,088 acres pie de suministro/1.4 GW
21	Agricultura + Almacenaje de Agua	42,827 acres/159,447 acres pie de suministro
5	Almacenaje de Agua	665,632 acres pie de almacenaje
34	Suministro de Agua	86,719 acres pie de almacenaje
16	Agricultura + Energía	1,597 acres/161 MW
1	Agricultura	515 acres

Al 30 de junio de 2017, RRG ha vendido tierras, proyectos de agua, energía renovable y activos ambientales para mejorar el valor de su cartera. Desde su fundación, ha ejecutado 59 operaciones de ventas para 120,485 acres, 351,128 pies acre (AF) de suministro, 507,553 pies acre (AF) de almacenamiento y 1,141 GW de energía renovable y obtuvo \$913 millones de dólares en ingresos.

Número de Operaciones	Tipo de Operaciones	Tamaño
2	Agricultura + Agua + Energía	3,358 acres/500,000 Acres pie de almacenaje/240 MW
1	Agricultura + Energía + Atributos Ambientales	29,722 acres/300 MW
13	Agricultura + Agua	36,196 acres/221,107 acres pie
5	Atributos Ambientales	3,141 acres
2	Agricultura	4,392 acres
1	Almacenaje	7,553 acres pie de almacenaje
34	Suministro de Agua	39,659 acres/128,236 acres pie
1	Energía	4,017 acres/601 MW

Al 30 de junio de 2017, los detalles sobre los activos en operación y monetizados seleccionados de RRG son los siguientes:

<p>Rancho de Banco de Agua</p>	<p>El Rancho de Banco de Agua es una granja de 13,646 acres con las características geológicas óptimas para bancos de agua. RRG desarrolló el lugar para una reserva de agua de 250,000 Acre Pies (AP) para almacenar agua de las temporadas de lluvias para ser utilizada durante las temporadas de sequía. MOIC era 2.68x por un 45% de Tasa Interna de Retorno Bruto (TIRB) bruto</p>	
<p>Banco de Agua VA</p>	<p>El Banco de Agua del Valle del Antílope (Condado de Kern, CA) es un proyecto de un depósito/transmisión de 500,000 APs que ha sido completamente autorizado y parcialmente construido. RRG identificó y aseguró el sitio, desarrolló el proyecto y construyó la primera fase, luego de lo cual dejó el proyecto en marzo del 2012. MOIC era 1.15x por un 4% de TIRB bruto.</p>	
<p>Rancho Ónix</p>	<p>RRG compró el Rancho Ónix de 68,000 acres (Condado de Kern, CA) en 2008 y subsecuentemente vendió 30,000 acres a un desarrollador de viento, 3,000 acres a un depósito de agua y 25,317 acres al estado de California. Los 8,154 acres restantes están siendo cultivados y desarrollados para hábitat. MOIC era 1.64x por un 39% de TIRB bruto.</p>	
<p>Proyecto Solar VA</p>	<p>El Proyecto Solar del Valle del Antílope (Condado de Kern, CA) es un proyecto fotovoltaico de 650 MW (compuesto de dos instalaciones) en 5,000 acres. RRG aseguró la propiedad, se asoció con SunPower, y conjuntamente desarrollaron el proyecto (RRG fue el responsable de los permisos discrecionales), y abandonó en diciembre 2012 cuando el proyecto se vendió a MidAmerican Solar. En la mayoría de los casos, los</p>	

	derechos por el agua fueron conservados por RRG. MOIC era 2.72x por un 44% TIRB bruto.	
Granjas de Sol	RRG compró 12,243 acres en mayo de 2011 y 488 en marzo de 2012 en el Condado de Riverside, CA. RRG cultivó alfalfa y algodón en la superficie en acres mientras la desarrollaba para mejoramiento del agua. Vendió la granja al Distrito de Agua Metropolitano en julio de 2015. MOIC fue de 2.01x por un 19% TIRB bruto.	
Aguas de Distrito	Durante un periodo de cuatro años, RRG negoció un suplemento de agua de 25 años con un Distrito de Agua. En agosto de 2015 transfirió ese acuerdo de suplemento de agua a un operador agrícola de California. MOIC era 30.83x por un 162% TIRB bruto.	
Pantanos Delta	El Proyecto Delta de (Condados de San Joaquin y Contra Costa, CA) consiste en cuatro islas que comprenden 20,000 acres, las cuales fueron cultivadas y desarrolladas por RRG como instalaciones de depósito de agua, posible granja de viento y extracción de carbón. MOIC era de 2.91x por un 13% TIRB bruto.	
Granjas Chuckwalla	La Granja Chuckwalla (Condado de Riverside, CA) es un proyecto fotovoltaico de 985 MW (compuesto de dos instalaciones) bajo el desarrollo de 8,720 acres. Adicional a la superficie en acres, existen derechos sobre el agua 3b del Río Colorado. RRG está cultivando alfalfa, dátiles y cítricos durante el periodo de desarrollo y mantendrá los derechos sobre el agua hasta que el proyecto solar sea construido.	

<p>Depósito de Agua Homer</p>	<p>Homer (Statewide, CA) compra y mantiene agua cuando existe un suministro sobre mercado y la vende a M&I y/o a los clientes agrícolas por todo California cuando el suministro está bajo. Mediante la utilización de varios activos de almacenamiento, Homer puede suministrar agua a lo largo de California tanto en el sistema federal como el estatal. Desde el 2011, Homer compró 72,694 APs de suministro y 35,632 Aps de depósito.</p>	
<p>Granjas de Fondo Brumoso</p>	<p>Las Granjas de Fondo brumoso (Condado de Kern, CA) es una granja de 1,680 acres con un Proyecto de Agua del Estado autorizado en el Distrito de Depósito de Agua de Berrenda Mesa. Fue adquirido por RRG y sus socios financieros en 2012 y está completamente plantado en almendras y pistaches.</p>	
<p>Granja de Uvas Co.</p>	<p>Uvas Co (Condados de Kern + Riverside, CA) fue comprada por RRG y sus socios en 2013 Es reconocido productor, comercializador y productor de uvas premium. Uvas Co. cultiva más de 7,000 acres y tiene cerca de 1,500 productores y comerciantes con licencia nacional e internacional, además de administrar la agricultura, empaque y comercialización de sus productos cultivados en Estados Unidos.</p>	
<p>Date Farm</p>	<p>Date Farm es una compañía vertical en California que consta de 9,322 acres, dos instalaciones de empaque y procesamiento y casi 42,000 APs de derechos de agua adquiridos en agosto de 2014. Hay 2,836 acres de palmeras de dátiles que se ampliarán en los próximos tres años a más de 6,100 acres de producción.</p>	

<p>Granja de Almendras</p>	<p>Granja de Almendras es una empresa de almendras que opera 7,500 acres en el sur de Australia y Victoria, Australia. RRG estableció Granja de Almendras cuando compró 4,618 acres en 2014. Agregó 2,965 acres adicionales en 2015. Se están produciendo 4,292 acres y se están desarrollando 3,291 acres. Granja de Almendras tiene un depósito de suministro de agua de 14,654 APs.</p>	
<p>Parronales Tinamou</p>	<p>Parronales Tinamou cultiva uvas propias en cinco granjas adquiridas en 2016 con un total de 4,421 acres en Copiapó, Santiago, San Francisco de Mostazal y San Vicente de Tagua, Chile. 300 acres se están (re) desarrollando en 2016-2017. Apto para la tierra es un suministro de agua de 25,922 AP.</p>	
<p>Granja de Cítricos</p>	<p>Granja de Cítricos posee y opera 1,520 acres de cítricos y terrenos divididos entre tres ranchos que compró en 2016 en el Valle Imperial, California. Además de 323 acres de medjool, cultiva 180 acres de toronja orgánica, 545 acres de limones, 182 acres de tangelos, 115 acres de mandarina sin semillas y 29 acres de naranjas navales. Apto para la tierra es un suministro de agua de 6,840 APs.</p>	
<p>Granjas de Alfalfa</p>	<p>Granjas de Alfalfa consiste en 14,894 acres en California comprados en 2016. Casi 13,000 acres están produciendo cultivos de vegetales (lechuga, cebollas y brócoli) y forrajes (alfalfa y bermuda). Apto para el suelo es un suministro de agua de 69,502 APs.</p>	

Detalles financieros en todos los activos de RRG (monetizados y activos son los siguientes):

Inversiones monetizadas y activas de RRG
Al 30 de junio de 2017 (\$ en miles de dólares)

Proyecto	Tipo de Activo	Tamaño del Activo	del	Fecha de inversión	de	Fecha de Disposición	de	Total de Capital Invertido	Ingresos obtenidos	Valoración de capital actual	Múltiplo sobre capital invertido (MOIC)	TIR bruta
Monetizado												
Butte Water (Condado de Butte, CA)	I Agua	11,699 AF		Agosto de 2002		Octubre de 2003		\$978	\$1,100	N/A	1.12x	11%
Water (Condado de Fresno/Madera, CA)	Bank Agricultura/Agua	13,646 acres/ 250,000 AF		Septiembre de 2002		Septiembre de 2005		\$14,338	\$38,412	N/A	2.68x	46%
Pine Tree (Condado de Kern, CA)	Wind Viento	120 MW		Enero de 2003		Julio de 2007		\$102	\$2,500	N/A	24.55x	157%
Butte Water (Condado de Butte, CA)	II Agua	25,000 AF		Junio de 2007		Mayo de 2008		\$4,031	\$4,808	N/A	1.19x	21%
Antelope Valley Water (Condado de Kern, CA)	Bank Agricultura/Agua /Solar	3,000 acres/500,000 AF/240 MW		Septiembre de 2007		Marzo de 2012		\$24,271	\$28,000	N/A	1.15x	4%
Onyx (Condado de Kern, CA)	Ranch Agricultura / Agua / Viento / Hábitat	68,000 Acres/300 MW/15,000 AF		Octubre 2008		de Octubre de 2008, Junio de 2013, Diciembre de 2014, Agosto de 2016		\$53,553	\$87,860	N/A	1.64x	39%
Antelope Valley (Condado de Kern, CA)	Solar Solar	4,017 acres/601 MW		Septiembre de 2009		Diciembre de 2012		\$15,800	\$43,048	N/A	2.72x	44%
Portola (Condado de Riverside, CA)	Ranch* Agricultura	515 acres		Septiembre de 2013		Agosto de 2014		\$751	\$4,000	N/A	5.32x	518%
Desert Sun (Condado de Riverside, CA)	Farms Agricultura/Agua	12,831 acres/ 53,891 AF		Mayo de 2011		Julio de 2015		\$141,655	\$284,091	N/A	2.01x	19%
Happy Valley Water (Condado de Madera, CA)	Storage Agua	6,000 AF		Septiembre de 2011		Agosto de 2015		\$1,135	\$35,000	N/A	30.83x	162%
Delta (Condados de Contra Costa y San Joaquin, CA)	Wetlands Agricultura / Agua / Hábitat	20,000 acres/ 150,000 AF		Noviembre de 2007		Julio de 2016		\$60,200	\$175,000	N/A	2.91x	13%
Total de las inversiones monetizadas								\$316,813	\$703,818	N/A	2.22x	21.48%

* Portola Ranch intercambiado por \$ 4MM de acciones

Inversiones monetizadas y activas de RRG seleccionadas

Al 30 de junio de 2017 (\$ en miles de dólares)

Proyecto	Tipo de activo	Tamaño del activo	Fecha de inversión	Fecha de disposición	Total de capital invertido	Ingresos obtenidos	Valoración de capital actual*	Múltiplo sobre capital invertido (MOIC) proyectado	Tasa de retorno bruta proyectada**
Activo									
Chuckwalla Farm Land (Riverside County, CA)	Agricultura/Solar	7,986 acres/922 MW	Junio 2010	En curso	\$56,150	N/A	\$113,349	2.02x	12.28%
Homer Water Supply (Statewide, CA)	Agua	46,238 acres pie de almacenaje/259,570 acres pie suministro	Septiembre 2011	En curso	\$39,910	N/A	\$131,253	3.29x	45.57%
Foggy Bottom (Kern County, CA)	Farms	1,680 acres/1,000 acres pie	Mayo 2012	En curso	\$10,600	N/A	\$30,147	2.84x	24.13%
Grape (Kern + Riverside Counties, CA)	Co.	2,262 acres/7,190 acres pie	Agosto 2013	En curso	\$73,104	N/A	\$117,280	1.60x	15.13%
Date CA	Farming	5,365 acres/35,880 acres pie/250 MW	Junio 2014	En curso	\$140,770	N/A	\$180,946	1.29x	10.22%
Almond Australia	Farms	7,583 acres/14,654 acres pie	Diciembre 2014	En curso	\$197,055	N/A	\$228,000	1.16x	7.43%
Parronales Tinamou		4,421 acres/25,922 acres pie	Marzo 2016	En curso	\$29,909	N/A	\$31,405	1.05x	4.40%
Citrus Farming		1,520 acres/6,840 acres pie	Marzo 2016	En curso	\$16,250	N/A	\$14,921	N/A***	N/A***
Alfalfa Farms		14,894 acres/69,502 acres pie	Octubre 2016	En curso	\$128,200	N/A	\$123,250	N/A***	N/A***
Inversiones Activas Totales					\$691,949	N/A	\$970,551	1.52x	15.30%
Inversiones totales monetizadas y activas*					\$1,008,762	\$703,818	\$970,551	1.78x	19.13%

* Estos valores son actuales y no representan el plan de negocios o el valor futuro de los activos.

** Calculado asumiendo que inversiones no realizadas han sido monetizadas a valoración de capital actual.

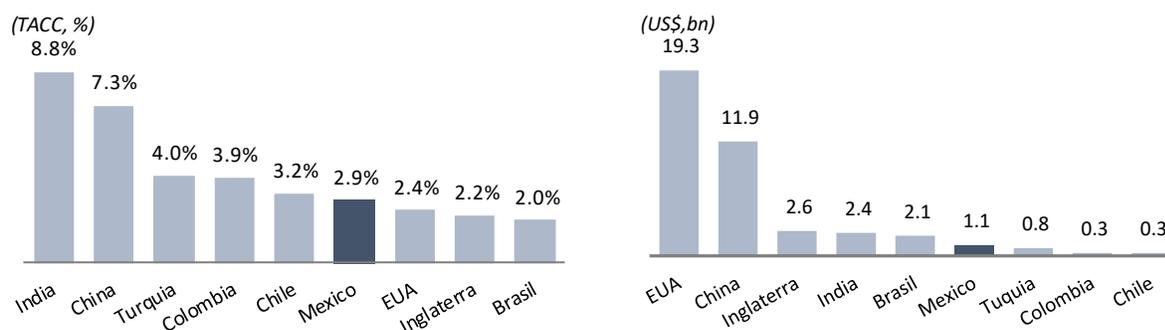
*** Debido al tiempo transcurrido desde que se realizó la inversión, no se calcula MOIC ni tasa de retorno bruta proyectada

VI. EL SECTOR AGRÍCOLA EN MÉXICO

Panorama General de México

México es la décima quinta economía más grande del mundo y la segunda más grande de América Latina después de Brasil con un Producto Interno Bruto (PIB) de ~\$1.1 trillones de dólares, estimado para 2017 de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional. México ha mostrado crecimiento económico sostenible en los últimos años a pesar de la crisis del 2008 y eventos globales recientes. Según el FMI el PIB de México espera tener un crecimiento de 2.9% en los próximos 5 años, el cual es mayor al crecimiento esperado de Brasil de 2.0%.

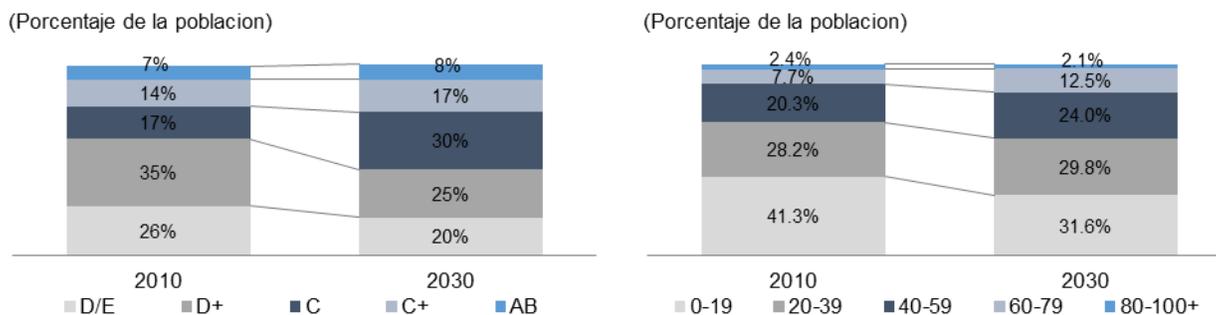
Crecimiento Anual Promedio del PIB 2017-2022 PIB 2017E



Fuente: Banco Mundial, FMI.

México será beneficiado por un crecimiento poblacional importante. Según la CONAPO la población de México aumentará en 21 millones de habitantes en los próximos 20 años, lo que representa un crecimiento anual promedio de 0.8%. Debido a que México cuenta con una población relativamente joven con una edad promedio 30 años, el crecimiento poblacional durante los próximos años estará acompañado de un aumento importante en la población en edad de trabajar, por lo que la economía mexicana se beneficiará de una fuerte oferta laboral. Por otro lado, se espera que debido a las reformas estructurales implementadas por el Gobierno Federal entre 2012 - 2013 y el desarrollo económico del país la clase media en México incrementará de 31% en 2010 a 37% en 2030.

Población Socioeconómicos por Grupos Población por Edad



Fuente: Bain & Company.

Fuente: Conapo.

Desde finales del 2012, México ha aprobado e implementado una serie de reformas constitucionales seguidas de leyes secundarias las cuales han impulsado las perspectivas de crecimiento del país. Estas

reformas incluyeron los sectores como: energía, competencia económica, laboral, educación, telecomunicaciones, financiera y fiscal. Estas reformas tienen el objetivo de incrementar la competencia, productividad y la inversión de nuestro país.

México ha demostrado ser una economía con tasas de inflación y desempleo estable. A pesar del aumento en la inflación en 2017 derivado por el incremento al precio de la gasolina a principios de año, los analistas esperan que para 2018 la inflación se acerque los niveles establecidos por el Banco de México. Adicionalmente se espera que la tasa de desempleo se mantenga por debajo del 5% a pesar de la incertidumbre de la política comercial que asumirá el nuevo gobierno de Estados Unidos.

Inflación en México

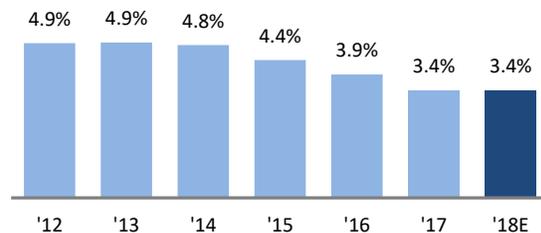
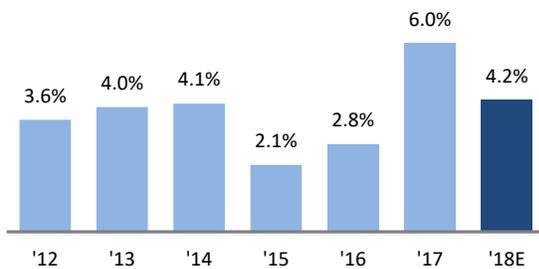
Tasa de Desempleo en México

Inflación en México

Tasa de Desempleo en México

(inflacion año a año)

(%)



Fuente: FMI, Bloomberg Consensus.

México se encuentra en una situación económicamente sólida, capaz de enfrentar la volatilidad de los mercados internacionales. Banxico cuenta con reservas de EU\$176 mil millones de dólares más una línea de crédito flexible con el FMI por EU\$88 mil millones de dólares. A pesar de que el peso mexicano ha tenido una fuerte depreciación en el 2016, actualmente ha mostrado una recuperación importante colocándose en los niveles vistos antes de las elecciones de Estados Unidos.

Panorama del Sector Agrícola en México

El consumo de alimentos a nivel mundial ha presentado cambios en las últimas décadas, asociados principalmente al crecimiento poblacional, el desarrollo económico, la disponibilidad de alimentos, la salud y la nutrición, así como a modificaciones en las preferencias de los consumidores.

En este sentido, se cree que estas tendencias en la demanda implican un cambio en la manera de producir alimentos, por lo que es indispensable que la actividad agroalimentario no sólo se enfoque al incremento de la producción sino también a la mejora sostenible de los factores económicos, sociales y medioambientales que satisfagan los requerimientos de los mercados y que posicionen como un negocio rentable y sostenible.

Tomando en cuenta las cifras señaladas, México, como uno de los principales países productores y exportadores de alimentos en el mundo, cuenta con el potencial productivo, las condiciones agroclimáticas, y la infraestructura y disponibilidad de mano de obra especializada para adaptarse a la demanda de los mercados nacionales e internacionales y posicionar al sector agroalimentario como uno de los principales motores de la economía nacional.

Al cierre de 2017 el sector agroalimentario registró exportaciones por \$32,583 millones de dólares, según datos publicados por la SAGARPA, cifras históricas que creemos confirman que los productos mexicanos se han posicionado en los mercados internacionales.

Asimismo, la balanza comercial de 2017 obtuvo como resultado un superávit de \$5,411 millones de dólares, lo que refleja el esfuerzo de los productores del sector y también la inversión que se ha realizado en tecnificación y ciencia aplicada al campo.

La contribución relativa de la agricultura al PIB ha disminuido prácticamente en todos los países. La proporción de empleo agrícola también ha decrecido. La creación de ciudades rurales y pequeños núcleos urbanos han cerrado la brecha entre campo y ciudad; sin embargo, las expectativas de encontrar un empleo estable y remunerado son más bajas para los jóvenes rurales.

La urbanización requiere alimentos que puedan ser procesados, transportados, almacenados y distribuidos con facilidad. Esto implica una mayor coordinación vertical a lo largo de la cadena de valor en la que se dificulta la integración del pequeño agricultor de producción primaria a un entorno de mayor intensidad de capital y conocimientos.

El sector agrícola en México requiere un modelo que fomente el desarrollo de regiones considerando su vocación productiva, sus características agroclimáticas y su ubicación estratégica; que incentive los sistemas de producción basados en innovación, tecnología y desarrollo de capacidades de los actores, y que atienda las necesidades de los mercados nacional e internacional considerando la calidad, el precio y la oportunidad requeridos con base en el análisis de consumo y comportamiento poblacional.

A continuación mencionamos, a manera únicamente de ejemplo, algunos cultivos con alta calidad y rendimiento dentro del sector agrícola mexicano, sin que necesariamente el Fideicomiso se encuentre limitado o específicamente concentrado a invertir en proyectos relacionados con los mismos. Lo anterior, en el entendido que los objetivos de inversión del Fideicomiso podría incluir proyectos agrícolas con diversos cultivos mexicanos dentro de las diferentes regiones de este país.

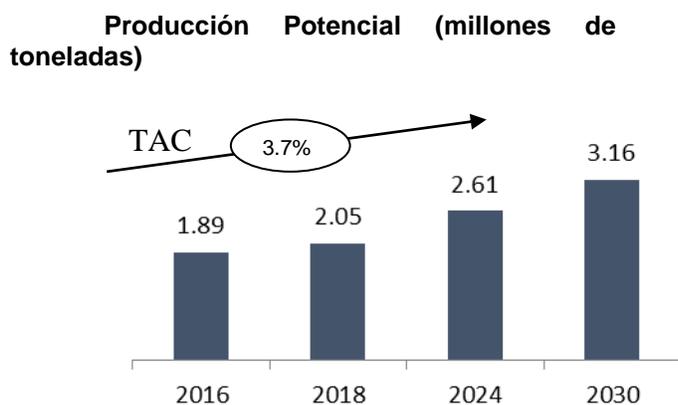
Producción de Aguacate

De acuerdo con datos de la Planeación Agrícola Nacional 2017-2030, publicado por SAGARPA, el aguacate es uno de los productos más exitosos de la exportación agroalimentaria nacional. México es el principal proveedor del mercado internacional con una aportación de 45.95% del valor de las exportaciones mundiales.

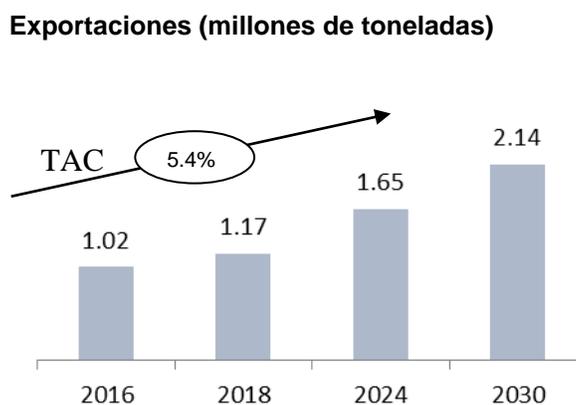
La demanda de este fruto se ha incrementado en 26 países que incluyen integrantes del TLCAN, el TPP, el TLCTN, así como China, países miembros del bloque de la Unión Europea y países con los que México no tiene acuerdo de libre comercio, que en conjunto consumen casi 1.7 millones de toneladas.

En 2016, las exportaciones mexicanas representaron un porcentaje muy significativo de las importaciones de aguacate en los siguientes países: Guatemala, 100%; Canadá, 95.41%; Japón, 92.72%; Estados Unidos, 91.32%; y el Salvador, 90.23%.

En el contexto productivo, de las 205,250 hectáreas sembradas en 2016, el 88.31% de la superficie se encuentra mecanizada, 82.34% cuenta con tecnología aplicada a la sanidad vegetal, mientras que 76.65% del territorio sembrado con este cultivo contó con asistencia técnica. Por otro lado, 45.98% de la producción es de modalidad de riego y el resto temporal.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.



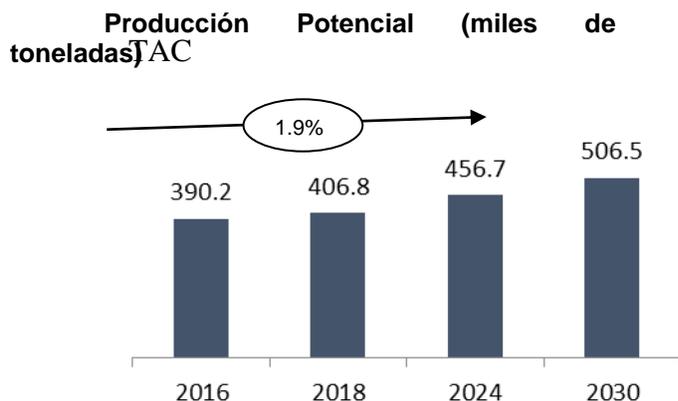
Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.

Producción de Frutos del Bosque

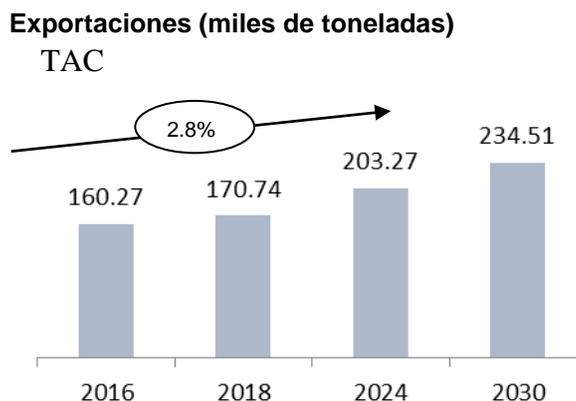
El grupo de frutos del bosque o *berries* (por su nombre en inglés) está constituido por el cultivo de frambuesa, zarzamora y arándano. Las *berries* se ubican como uno de los productos con mayor potencial en el sector agrícola mexicano. Con una producción de 390,239 toneladas y un crecimiento anual promedio de 21.8% durante el periodo de 2003-2016, estos frutos cuentan con una demanda creciente a nivel nacional e internacional.

El 40.95% de la producción se destina al mercado internacional. En particular, las exportaciones mexicanas representaron un porcentaje muy significativo de las importaciones de *berries* en Chile (50.23%), Estados Unidos (40.47%) y Canadá (23.27%).

En el contexto productivo de las *berries*, de las 22,543 hectáreas sembradas en 2016, el 98.49% de la superficie se encuentra mecanizada, 31.08% cuenta con tecnología aplicada a las sanidad vegetal, mientras que 79.65% del territorio sembrado con este cultivo contó con asistencia técnica. Por otro lado, 98.95% de la producción es de modalidad de riego sin especificar, 0.40% se realizó en riego por goteo y el resto fue de temporal.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.

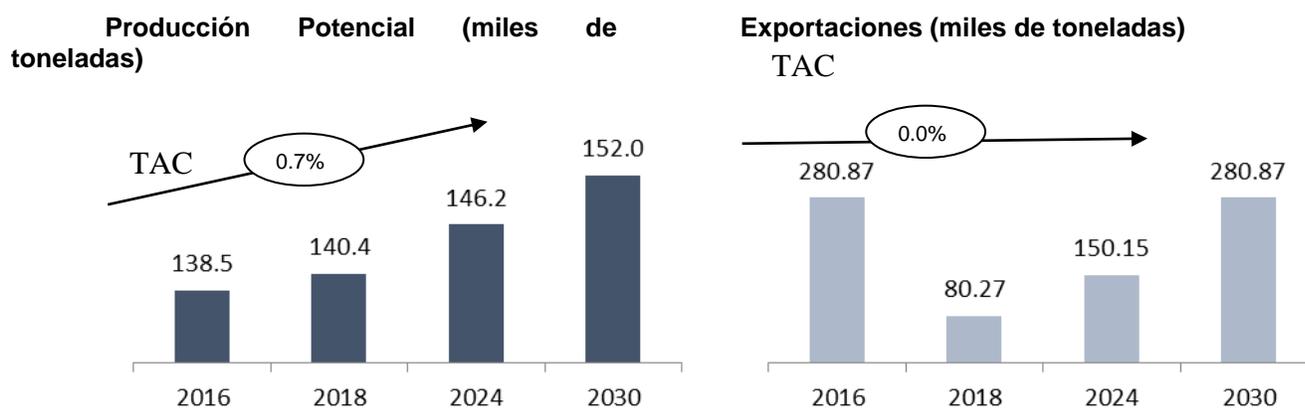
Producción de Nuez Pecanera

La nuez pecanera coloca a México como el segundo proveedor en el mercado internacional, pues cuenta con 20.23% del total del valor de las exportaciones mundiales y es el segundo productor mundial (40.1%).

La demanda internacional de este producto se ha incrementado en países integrantes del TLCAN y el TPP, así como en China y en países miembros del bloque de la Unión Europea, que en conjunto importaron poco más de 320 mil toneladas durante 2016.

La nuez pecanera mexicana tiene como principal mercado a China, destino de 44.69% de las exportaciones nacionales en 2016, las cuales ascendieron a 280,870 toneladas por un valor de 622 millones de dólares.

En el contexto productivo, de las 112,256 hectáreas sembradas en 2016, el 97.19% de la superficie se encuentra mecanizada, 83.83% cuenta con tecnología aplicada a la sanidad vegetal, y 84.68% del territorio sembrado con este cultivo contó con asistencia técnica. Por otro lado, 4.17% de la producción se realizó por riego de bombeo, 3.76% por riego de gravedad, y 91.49% por riego sin especificar, mientras que el resto fue de temporal.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.

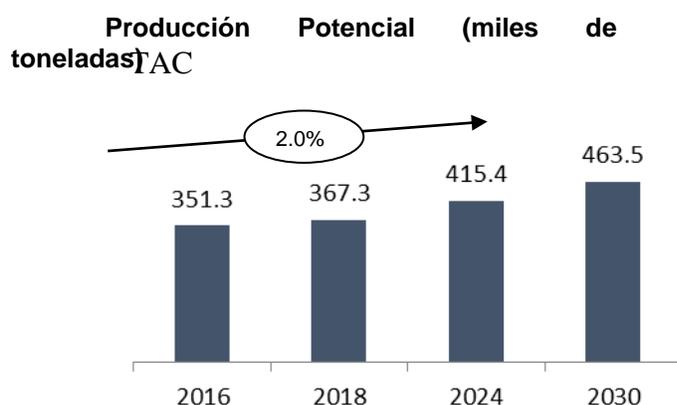
Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.

Producción de Uva

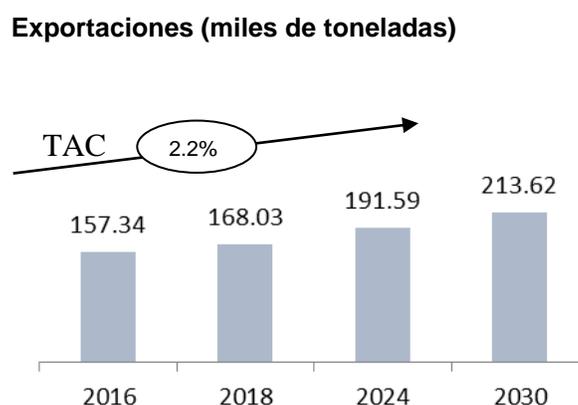
Además de su consumo en fresco, la uva industrial es el principal insumo para el sector vitivinícola, la cual representó 22.93% de la producción total nacional de uva en 2016. En el periodo 2003-2016 la producción de uva creció 6.05% con un total de 351,309 toneladas en 2016, debido principalmente a un aumento del rendimiento, ya que se redujo la superficie sembrada 10.15% en el mismo periodo, y se ubicó en aproximadamente 31,419 hectáreas en 2016.

La demanda de uva se ha incrementado en 15 países que incluyen integrantes del TLCAN, el TPP y el TLCTN, así como China y miembros del bloque de la Unión Europea, entre otros. En 2016 las exportaciones mexicanas tuvieron mayor presencia en la participación de mercado de uva en Estados Unidos (23.99%), Canadá (9.27%) y El Salvador (8.21%).

En el contexto productivo, de las 31,419 hectáreas sembradas en 2016, el total de la superficie se encuentra mecanizada, 93.16% cuenta con tecnología aplicada a la sanidad vegetal y además 93.16% del territorio sembrado con este cultivo contó con asistencia técnica. Por otro lado, 99.93% de la producción se realizó por la modalidad riego general.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.



Fuente: Planeación Agrícola Nacional 2016-2030.

Tecnificación del Riego en el Campo Mexicano

La aplicación del agua y fertilizantes a través de sistemas de riego tecnificado, mejora la productividad en el campo mexicano, objetivo primordial para desarrollar la agricultura como una actividad sustentable y competitiva.

El riego tecnificado permite aplicar el agua en forma localizada, continua, eficiente y oportuna ya que se adapta a cualquier suelo y condiciones topográficas diversas. En paralelo, riega, fertiliza y controla plagas, ahorrando tiempo y jornales, evitando el desarrollo de maleza y la presencia de plagas y/o enfermedades. Permite aplicar agua y fertilizantes cuando la planta lo requiere, lo cual favorece significativamente el desarrollo de las plantas y la producción, permitiendo alcanzar entre los 90% y 95% de eficiencia de aplicación, lo cual no se alcanza con otros sistemas de riego. Inclusive se puede utilizar aguas salinas dependiendo de la tolerancia del cultivo.

Existen diferentes tipos de tecnificación del riego:

1. Por gravedad:
 - a. Con mangas: se utilizan mangas plásticas para conducir el agua de riego en el predio de un punto a otro. Dichas mangas permiten aplicar el agua a los surcos por medio de perforaciones a distancias predeterminadas.
 - b. Multi compuertas: sistema de conducción y distribución, por medio de tuberías livianas, fáciles de transportar e instalar, que trabajan a baja presión.
 - c. Por impulsos o intermitente: consiste en aplicar agua a los surcos en intervalos de tiempo cortos pero frecuentes, en un mismo periodo de riego, por medio de un dispositivo que abre y cierra las compuertas cada cierto tiempo.
2. Por aspersión: consiste en simular la lluvia pero controlando el tiempo y su intensidad, mediante una amplia gama de aspersores diseñados para operar a diferentes presiones, espaciamientos y tamaños, de acuerdo a los requerimientos de los cultivos.
3. Por micro aspersión: consiste en aplicar el agua en forma de lluvia fina y suave. Se le considera riego localizado porque esparce la humedad de la zona radicular de la planta.

4. Por goteo: permite la aplicación del agua y los fertilizantes en la zona radicular del cultivo, en forma de “gotas” de manera localizada, con alta frecuencia, en cantidades estrictamente necesarias y en el momento oportuno.
5. Por exudación: se aplica en forma continua, mediante un tubo poroso que exuda en toda su longitud y superficie, o en parte de ésta.

La tecnificación del riego es la mejor opción para mejorar los rendimientos agrícolas, eliminando pérdidas y desperdicios de los cultivos, mejorando la calidad y productividad en el campo mexicano así como contribuir al uso eficiente del agua.

La SAGARPA impulsa sistemas de tecnificación de riego que permitirán ahorrar cerca de mil millones de metros cúbicos de agua al año, así como incrementar la producción primaria al hacer más eficiente el uso del líquido en el sector agrícola.

De acuerdo con un informe de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA, de 2013 a 2016 se tecnificaron alrededor de 428,280 hectáreas en diferentes estados del país a través del componente de Tecnificación de Riego, ello en beneficio de los productores nacionales, poniendo especial énfasis en pequeños productores, mujeres y jóvenes emprendedores.

Con lo anterior se alcanzó prácticamente la meta establecida en el Programa Sectorial de la SAGARPA de tecnificar 480,000 hectáreas con sistemas de riego más eficientes para el 2018.

Durante el periodo 2013-2015, mediante el referido componente, se apoyó a 25,618 productores agrícolas que cultivan 327,000 hectáreas, superficie que cuenta ahora con sistemas más eficientes para la producción de alimentos. Con datos preliminares, se indicó que en 2016 fueron tecnificadas alrededor de 101,556 hectáreas, lo que permitió alcanzar más de 428,000 hectáreas, lo que representa un avance del 89.2% de la meta original. Para lograr este avance, la SAGARPA ha invertido en cuatro años cerca de seis mil millones de pesos, con el objetivo de incentivar la adquisición de nuevos equipos por parte de los productores agrícolas del país.

La SAGARPA detalló que de los sistemas tecnificados que se apoyaron en los últimos cuatro años, el 39% corresponde a riego por aspersión (pivote central, cañón viajero, aspersión fija y aspersión portátil, entre otros).

Asimismo, el 35% corresponde a goteo; 12%, micro aspersión; 9%, multi-compuertas; 3%, sistemas mixtos; 2% a válvulas alfalferas, y 1%, obras de drenaje agrícola.

Mediante estos sistemas de riego tecnificado se ha logrado impulsar la productividad en diferentes cadenas agrícolas en todas las entidades federativas del país, como cereales, hortalizas, forrajes, frutas, cultivos industriales, legumbres, oleaginosas, especies forestales y ornamentales.

Las entidades federativas con un mayor impulso a la tecnificación de riego de 2013 a 2016 son Chihuahua, Sinaloa, Yucatán, Sonora, Veracruz, Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí, Michoacán y Tamaulipas, con cerca del 72%. Lo anterior debido a que en la mayoría de estas entidades se cultiva durante el ciclo Otoño–Invierno, donde se usan principalmente sistemas de riego para su desarrollo.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

7.1 Información financiera seleccionada del Fideicomiso.

Considerando que el Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomiso, (ii) información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del mismo, (iii) el informe de créditos relevantes ni (iv) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación, la situación financiera, la liquidez y los recursos de capital y el control interno del Fideicomiso en términos del apartado IV, inciso C), numeral 6 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

7.2 Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del Fideicomiso

Considerando que el Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomiso, (ii) información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del mismo, (iii) el informe de créditos relevantes ni (iv) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación, la situación financiera, la liquidez y los recursos de capital y el control interno del Fideicomiso en términos del apartado IV, inciso C), numeral 6 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

7.3 Información de créditos relevantes

Considerando que el Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomiso, (ii) información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del mismo, (iii) el informe de créditos relevantes ni (iv) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación, la situación financiera, la liquidez y los recursos de capital y el control interno del Fideicomiso en términos del apartado IV, inciso C), numeral 6 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

VIIBis. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

7.1 Bis Información financiera seleccionada.

Considerando que el Fideicomitente es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, constituido precisamente para actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomitente ni (ii) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación y la situación financiera del Fideicomitente, en términos del apartado IV, inciso C), numeral 5 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

7.2 Bis Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

Considerando que el Fideicomitente es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, constituido precisamente para actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomitente ni (ii) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación y la situación financiera del Fideicomitente, en términos del apartado IV, inciso C), numeral 5 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

7.3 Bis Resultados de la operación.

Considerando que el Fideicomitente es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, constituido precisamente para actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomitente ni (ii) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación y la situación financiera del Fideicomitente, en términos del apartado IV, inciso C), numeral 5 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

7.4Bis Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Considerando que el Fideicomitente es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, constituido precisamente para actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, no se presenta (i) información financiera seleccionada del Fideicomitente ni (ii) los comentarios y análisis de la administración sobre la información relativa a los resultados de la operación y la situación financiera del Fideicomitente, en términos del apartado IV, inciso C), numeral 5 del Anexo H Bis 2 de la Circular Única.

VIII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección contiene una breve descripción del régimen fiscal actualmente aplicable en México a los Tenedores, pero no pretende ser una opinión ni descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados. Recomendamos a todos los inversionistas potenciales consultar, en forma independiente, a sus propios asesores fiscales respecto de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de los Certificados, antes de realizar cualquier inversión. El régimen fiscal vigente a esta fecha podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados, conforme a la Regulación aplicable, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Esta sección se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones judiciales, no cambiarán el análisis que aquí se resume.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales compradores de nuestros Certificados deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.

De conformidad con la Regulación aplicable, es intención del Administrador que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, el RLISR, así como en las reglas de la RMF que resulten aplicables a los FICAP. En este sentido, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Fideicomiso será considerado como un vehículo transparente, por lo que se considerará que son los Tenedores quienes reciben los dividendos, ganancias de capital e intereses que deriven de las Inversiones. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Regulación aplicable.

No obstante lo anterior, de conformidad con el régimen de inversión del Fideicomiso, no es posible asegurar que durante el Periodo de Inversión se cumplirá en todo momento con los requisitos previstos en la LISR y el RLISR para garantizar que el régimen FICAP previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR resulte aplicable al Fideicomiso, ni que las disposiciones fiscales correspondientes no serán reformadas o que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no adoptará una interpretación distinta para su aplicación, en cuyo caso el régimen FICAP dejaría de resultar aplicable al Fideicomiso y, en consecuencia, el Fideicomiso sería tratado como un fideicomiso pasivo conforme a la fracción I de la Regla 3.1.15 de la RMF o cualquiera que la sustituya, con efectos a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel en que se determine que el régimen FICAP no resulta aplicable al Fideicomiso.

Por otro lado, en caso que el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Regulación aplicable, al haber considerado que no resultó aplicable (i) el régimen FICAP establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, ni (ii) el régimen previsto en la fracción I de la Regla 3.1.15. de la RMF, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante la Autoridad competente. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, el Fiduciario deberá pagar y enterar el ISR por cuenta de los Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En cuanto al IVA, a través del Contrato de Fideicomiso se manifestará que se desea ejercer la opción prevista en el artículo 74 del RLIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo las de determinar el impuesto correspondiente y expedir, por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, y trasladando en forma expresa y por separado el impuesto correspondiente.

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la interpretación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero.

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados para el ISR y el IVA

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables, y con independencia del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista, por lo que tendrán el tratamiento fiscal que se describe más adelante para ingresos por intereses. Los posibles Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la enajenación de dichos Certificados.

En materia de IVA, la enajenación de los Certificados se considerará una actividad exenta del pago de dicho impuesto al tratarse de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Régimen Fiscal del Fideicomiso

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal FICAP establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en el RLISR y las reglas contenidas en la RMF, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente, respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso y que sean distribuidos por éste, en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según resulte aplicable a cada Tenedor, dependiendo de su naturaleza jurídica y del país en que residan para efectos fiscales, tal como se explica más adelante.

De conformidad con el régimen FICAP, el Fideicomiso deberá invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV (u otra bolsa de valores) al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgar préstamos a dichas sociedades para financiarlas, y/o prestarles servicios profesionales, siempre que los ingresos derivados de esta última actividad no excedan del 10% (diez por ciento) de la totalidad de los ingresos totales del Fideicomiso, en los términos del artículo 309 del RLISR.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

Distribución de intereses

Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas mexicanas residentes en México, que deberán acumularse a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año, así como acumularse para efectos de los pagos provisionales de ISR.

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión y/o a las Personas Promovidas, así como aquellos que deriven de las Inversiones en Efectivo, calificarán como un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que deberán acumular al resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirse para efectos de los pagos provisionales del ISR.

Personas morales con fines no lucrativos

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefores) están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, el intermediario financiero que tenga la custodia o administración de los Certificados no deberá efectuar retenciones de ISR respecto de las Distribuciones de intereses pagados por el Fideicomiso.

Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, así como los que se generen a partir de créditos otorgados a sociedades mexicanas residentes en México, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá incluirse en una base real (neta de inflación) a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que acumular los intereses al momento en que se perciban.

De conformidad con el régimen FICAP, los pagos de intereses a personas físicas residentes en el país, provenientes de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión y/o a las Personas Promovidas, estarán sujetos a una retención a la tasa del 30% sobre los intereses reales (netos de inflación), como pago provisional. Las personas físicas mexicanas debieran tener el derecho a acreditar el impuesto que se les retenga contra el ISR que causen a nivel anual, pero no es posible asegurar dicho acreditamiento.

Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

En términos de la LISR, los intereses pagados por el Fideicomiso a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para efectos fiscales, originados de créditos otorgados a los Vehículos de Inversión y/o a las Personas Promovidas, estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre el 4.9% y el 35%, dependiendo de la naturaleza, las características del receptor, el pagador y la operación.

Si el Tenedor reside en un país con el cual México haya celebrado un tratado fiscal, el Tenedor podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados aplique una tasa menor de retención de ISR a la prevista en la legislación doméstica, en su caso, en la medida en que proporcione al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se solicita el beneficio del tratado de que se trate, o bien, presentando documentación que acredite la presentación de su última declaración anual en el extranjero. Los requisitos específicos para la aplicación de beneficios previstos en tratados para evitar la doble imposición deben analizarse caso por caso.

Ganancias de capital

Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Las personas morales mexicanas deben acumular las Distribuciones que realice el Fideicomiso que correspondan a ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones emitidas por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas, tanto para efectos de determinar sus pagos provisionales, como de la declaración anual de ISR. La ganancia en la enajenación de acciones se obtiene restando del precio de enajenación, el costo fiscal de las acciones que correspondan.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el precio de venta, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas únicamente pueden deducir la pérdida fiscal obtenida en la enajenación de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en ventas subsecuentes de acciones, llevadas a cabo dentro de un término de 10 (diez) años, siempre que se cumplan los requisitos fiscales correspondientes.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que reciben ganancias por la enajenación de acciones distribuidas por el Fideicomiso.

Personas morales con fines no lucrativos

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefores) están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban, incluyendo las ganancias de capital distribuidas por el Fideicomiso.

En consecuencia, no existe obligación de retener ISR por las ganancias de capital distribuidas por el Fideicomiso a dichas personas morales.

Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Las ganancias de capital originadas por la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas, distribuidas por el Fideicomiso a personas físicas residentes en el país, estarán sujetas a una retención del 20% sobre la ganancia distribuida, que tendrá el carácter de pago provisional. El ISR retenido será acreditable para la persona física en contra del impuesto anual.

Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

México establece una retención del 25% (veinticinco por ciento) sobre el ingreso bruto obtenido por la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas obtenido por Tenedores residentes en el extranjero. Si el Tenedor no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los Tenedores que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho de aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se obtuviera una pérdida fiscal derivada de la venta de las acciones, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos, incluso en futuras ventas de acciones, que generen el pago de impuestos en México.

Los Tenedores residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal cuando se enajenan acciones, deberán hacerlo mediante la presentación de una constancia de residencia expedida por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la documentación que acredite la presentación de la declaración del último ejercicio fiscal en el extranjero. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado fiscal, los Tenedores también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Dividendos

Las sociedades residentes en México pagan el ISR sobre el resultado fiscal obtenido a la tasa del 30% (treinta por ciento). Si una sociedad mexicana distribuye un dividendo con cargo a utilidades que no han sido objeto del pago del ISR (es decir, no provenientes de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o "CUFIN"), dicha sociedad deberá pagar un impuesto del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento), la cual corresponde a la tasa de ISR piramidada, sobre el monto del dividendo pagado. Dicho impuesto podrá ser acreditado por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo en contra del ISR anual en el ejercicio de la distribución de los dividendos y en los siguientes dos ejercicios.

Por su parte, los accionistas personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, están gravados con un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, tal como se detalla en los siguientes párrafos, respecto de dividendos pagados, provenientes o no, del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014. Los dividendos distribuidos provenientes del saldo de la CUFIN hasta el 31 de diciembre de 2013 no estarán sujetos al impuesto adicional del 10%.

Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular las Distribuciones que reciban del Fideicomiso derivadas de dividendos distribuidos por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas ya que el ISR es pagado a nivel corporativo, es decir, por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas que distribuyan el dividendo, siempre que los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas sean transparentes y/o personas morales residentes en México, respectivamente. El dividendo recibido por el Tenedor que sea una sociedad residente en México incrementará el saldo de su CUFIN.

Los Tenedores personas morales residentes en México tampoco son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por el Fideicomiso, ya que dicho impuesto únicamente aplica a personas físicas residentes en México y a residentes en el extranjero.

Personas morales con fines no lucrativos

Los ingresos que pague el Fideicomiso a las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefors), correspondientes a dividendos distribuidos por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas, no estarán sujetos al impuesto adicional del 10%, en virtud de que dichas personas morales son consideradas como no contribuyentes para efectos del ISR.

Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular a sus demás ingresos como un ingreso ordinario que se grava conforme a una tarifa progresiva (tasa máxima del 35%), las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso derivadas de dividendos pagados por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR pagado a nivel corporativo por el Vehículo de Inversión y/o la Persona Promovida que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona física mexicana acumule el monto piramidado del dividendo distribuido por el Fideicomiso.

Las personas físicas residentes en México están sujetas a un impuesto adicional del 10% respecto de las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso correspondientes a dividendos pagados por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas. El impuesto se paga mediante retención y se considera un pago definitivo.

Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

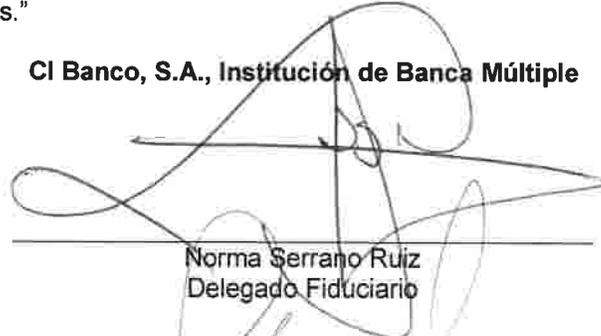
Los residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetos a un ISR adicional del 10% sobre las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso correspondientes a dividendos pagados por los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). No obstante, los residentes en el extranjero podrán aplicar los beneficios previstos en algún tratado para evitar la doble tributación celebrado por México. El impuesto se paga mediante retención y se considera un pago definitivo.

Los requisitos específicos para la aplicación de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición deben revisarse caso por caso.

IX. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario



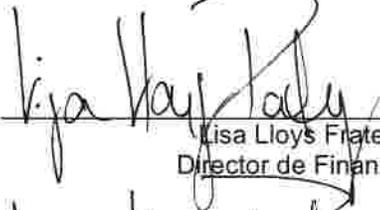
Mara Patricia Sandoval Silva
Delegado Fiduciario

“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Grupo Renovables Agrícolas, S. de R.L. de C.V.



Duncan Cole Frates
Director General



Lisa Lloys Frates
Director de Finanzas



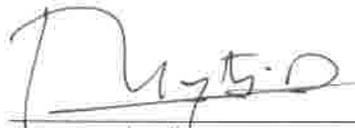
Lisa Lloys Frates
Director Jurídico

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Mi representada ha participado con el Fiduciario en la definición del precio de los Certificados materia de la oferta pública restringida, tomando en cuenta las características del Fideicomiso, atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.”

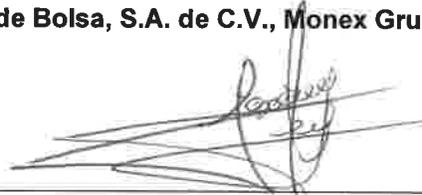
**Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Barclays México**



Raúl Leslie Gerardo Martínez-Ostos Jaye
Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedá
Apoderado



"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 15 de febrero de 2018 y que corresponden a las entidades definidas en el mismo informe, que se me solicitó examinar y que se encuentran detalladas en el apéndice del informe antes mencionado, incluido como Anexo a este prospecto (las "Aseveraciones de la Administración"), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas".

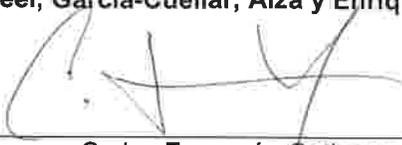
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Miguel Angel Millán Naranjo
Socio

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio

X. ANEXOS

1. OPINIÓN LEGAL
2. ACTA DE EMISIÓN
3. TÍTULO REPRESENTATIVO DE LA EMISIÓN INICIAL
4. CONTRATO DE FIDEICOMISO
5. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN
6. CONTRATO DE COINVERSION
7. REPORTE EMITIDO POR EL AUDITOR EXTERNO
8. OPINIÓN FISCAL
9. CUESTIONARIO PARA INVERSIONISTAS
10. MEMORÁNDUM DEL ASESOR LEGAL DE LOS TENEDORES
11. EJEMPLOS NUMÉRICOS

1. Opinión legal

2. Acta de Emisión

3. Título representativo de la Emisión Inicial

4. Contrato de Fideicomiso

5. Contrato de Administración

6. Contrato de Coinversión

7. Reporte emitido por el Auditor Externo

8. Opinión Fiscal

9. Cuestionario para Inversionistas

10. Memorandum del asesor legal de los Tenedores

11. Ejemplos numéricos

La información contenida en esta sección se basa en escenarios hipotéticos que se plantean con base en ciertas suposiciones que se detallan más adelante. Dichos escenarios no deben interpretarse como garantías o declaraciones por parte del Administrador, del Fiduciario o del Intermediario Colocador con respecto a la obtención de rendimientos a raíz de una inversión realizada en los Certificados Bursátiles o al monto de las comisiones e incentivos pagaderos al Administrador. Los posibles inversionistas deberán revisar y analizar de manera integral los Documentos de la Emisión y en especial los factores de riesgo contemplados en este prospecto de colocación antes de tomar una decisión de invertir en los Certificados Bursátiles. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Administrador se libera de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los rendimientos esperados conforme a los ejemplos numéricos.

A continuación se desarrollan ejemplos numéricos (i) del pago de distribuciones, (ii) del funcionamiento del mecanismo de llamadas de capital, (iii) del pago de la Comisión de Administración, (iv) de la Dilución Punitiva y (v) del derecho del Administrador a exigir el cumplimiento forzoso de una llamada de capital.

Pago de distribuciones

Ejemplo de Flujos del Fideicomiso													
Supuestos, MX\$m	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total	
Monto de la Emisión	4,000												
Gastos de la Emisión	63												
Monto de la Emisión neto de Gastos de Emis	3,937												
Flujo de Caja del Fideicomiso													
Entradas													
Emisión Inicial (neto de Gastos de Emisión)	737	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	737	
Llamadas Capital	-	1,364	1,364	59	59	59	59	59	59	59	59	3,200	
Productos de las Desinversiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000	15,000	
Total Entradas	737	1,364	1,364	59	15,059								
Salidas													
Gastos @ 1.5% de Monto de Emisión	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	650	
Inversiones	678	1,305	1,305	-	-	-	-	-	-	-	-	3,287	
Total Salidas	737	1,364	1,364	59									
Flujo de Caja Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000		
Caja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000		
Cascada de Distribución													
											Total	Tenedor	Admin
I. Capital, Tenedores (neto de Gastos de la Emisión)											3,937	3,937	
II. Retorno Preferente, Tenedores @ 10%											6,275	6,275	
(I. + II.) Subtotal	(3,937)										10,212	10,212	-
												100%	0%
III. Alcance, Administrador @ 20% (80% flujos)											1,673		
III. Alcance, Tenedores @ 20% (20% flujos)											418		
(I. + II. + III.) Subtotal											2,092	418	1,673
												20%	80%
IV. Distribución remanente, Administrador @ 20%											539		
IV. Distribución remanente, Tenedores @ 80%											2,158		
Total											2,697	2,158	539
												80%	20%
Distribuciones Totales											15,000	12,787	2,213
											100%	85%	15%

Llamada de capital

Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	Numero de Llamada de Capital (n)				
		1	2	3	4	
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Porcentaje	20.0%	25.0%	15.0%	20.0%	20.0%
Monto de Emisión Correspondiente	Pesos	\$800,000,000	\$1,000,000,000	\$600,000,000	\$800,000,000	\$800,000,000
Monto de Emisión Efectivamente Colocado	Pesos	\$800,000,000	\$800,000,000	\$514,285,714	\$365,714,286	\$365,714,286
Precio de Certificado	Pesos	\$100	\$50	\$25	\$13	\$6
Certificados Correspondientes a la Emisión	Unidades	8,000,000	20,000,000	24,000,000	64,000,000	128,000,000
Certificados Totales	Unidades	8,000,000	28,000,000	52,000,000	116,000,000	244,000,000
Certificados que un tenedor debe pagar		1.00	2.50	0.86	1.23	1.10

Pago de la Comisión de Administración

Comision por Administración	Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Comisión por Administración (% anual)		1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%
Base de la Comisión de Administración											
Monto máximo de la emisión (Ps. millones)		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000					
Gastos iniciales de la emisión (Ps. millones)		(60)	(60)	(60)	(60)	(60)					
Monto invertido menos desinversiones							3,940	3,152	2,364	1,576	788
Comisión Anual del Administrador (Ps. millones)		59.10	59.10	59.10	59.10	59.10	59.10	47.28	35.46	23.64	11.82

Dilución Punitiva

Supuestos	
Monto Máximo de la Emisión (pesos)	\$4,000,000,000
Monto Emisión Inicial (pesos)	\$800,000,000
Precio Inicial por CKD	\$100
Certificados Emitidos en Emisión Inicial	8,000,000
Llamadas de Capital	4
Inversionistas	3

Inversionista	Supuesto de cumplimiento	Participación en la Emisión Inicial (%)	Participación en la Emisión Inicial (pesos)
Inversionista 1	No incumple en ninguna Llamada de Capital	40%	\$320,000,000
Inversionista 2	Incumple en la 3a y 4a Llamada de Capital	40%	\$320,000,000
Inversionista 3	Incumple sólo en la 1a Llamada de Capital	20%	\$160,000,000

Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	Numero de Llamada de Capital (n)				
		1	2	3	4	
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Porcentaje	20.0%	25.0%	15.0%	20.0%	20.0%
Monto de Emisión Correspondiente	Pesos	\$800,000,000	\$1,000,000,000	\$600,000,000	\$800,000,000	\$800,000,000
Monto de Emisión Efectivamente Colocado	Pesos	\$800,000,000	\$800,000,000	\$514,285,714	\$365,714,286	\$365,714,286
Precio de Certificado	Pesos	\$100	\$50	\$25	\$13	\$6
Certificados Correspondientes a la Emisión	Unidades	8,000,000	20,000,000	24,000,000	64,000,000	128,000,000
Certificados Totales	Unidades	8,000,000	28,000,000	52,000,000	116,000,000	244,000,000
Certificados que un tenedor debe pagar		1.00	2.50	0.86	1.23	1.10
Inversionista 1 No incumple en ninguna Llamada de Capital						
Participa	?		Si	Si	Si	Si
Participación (%)		40%	40%	40%	40%	40%
Compromiso de certificados totales		3,200,000	8,000,000	9,600,000	25,600,000	51,200,000
Certificados efectivos acumulados		3,200,000	11,200,000	20,800,000	46,400,000	97,600,000
Participacion en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	62.8%	73.7%
Capital efectivo aportado		\$320,000,000	\$400,000,000	\$240,000,000	\$320,000,000	\$320,000,000
Monto Invertido total		\$320,000,000	\$720,000,000	\$960,000,000	\$1,280,000,000	\$1,600,000,000
Participacion en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	51.6%	56.2%
Recursos aportados		\$1,600,000,000				
Inversionista 2 Incumple en la 3° y 4° Llamada de Capital						
Participa	?		Si	Si	No	No
Participación (%)		40%	40%	40%	0%	0%
Compromiso de certificados totales		3,200,000	8,000,000	9,600,000	0	0
Certificados efectivos acumulados		3,200,000	11,200,000	20,800,000	20,800,000	20,800,000
Participacion en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	28.2%	15.7%
Capital efectivo aportado		\$320,000,000	\$400,000,000	\$240,000,000	\$0	\$0
Monto Invertido total		\$320,000,000	\$720,000,000	\$960,000,000	\$960,000,000	\$960,000,000
Participacion en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	38.7%	33.7%
Recursos aportados		\$960,000,000				
Inversionista 3 Incumple solo en la 1° Llamada de Capital						
Participa	?		No	Si	Si	Si
Participación (%)		20%	0%	6%	6%	6%
Compromiso de certificados totales		1,600,000	0	1,371,429	3,657,143	7,314,286
Certificados efectivos acumulados		1,600,000	1,600,000	2,971,429	6,628,571	13,942,857
Participacion en Certificados		20.0%	6.7%	6.7%	9.0%	10.5%
Capital efectivo aportado		\$160,000,000	\$0	\$34,285,714	\$45,714,286	\$45,714,286
Monto Invertido total		\$160,000,000	\$160,000,000	\$194,285,714	\$240,000,000	\$285,714,286
Participacion en Monto Invertido		20.0%	10.0%	9.2%	9.7%	10.0%
Recursos aportados		\$285,714,286				
		\$2,845,714,286				
Certificados totales teóricos		8,000,000	20,000,000	24,000,000	64,000,000	128,000,000
Certificados acumulados teóricos		8,000,000	28,000,000	52,000,000	116,000,000	244,000,000
Certificados totales efectivos		8,000,000	16,000,000	20,571,429	29,257,143	58,514,286
Certificados acumulados efectivos		8,000,000	24,000,000	44,571,429	73,828,571	132,342,857

Cumplimiento forzoso de llamada de capital

	Inversionista	1	2	3
Participación en la Emisión		40%	40%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente (Ps. Millones)			1,000	
Participación en la Emisión (Ps. Millones)		400	400	200
Participa		No	Si	No
TIIE		7.5%	7.5%	7.5%
TIIE + 200 puntos base		9.5%	9.5%	9.5%
Pago por retraso de 30 días		3	0	2
Pago por retraso de 60 días		6	0	3
Pago por retraso de 90 días		10	0	5
Recursos totales aportados (retraso 30 días)		\$403	\$400	\$202
Recursos totales aportados (retraso 60 días)		\$406	\$400	\$203
Recursos totales aportados (retraso 90 días)		\$410	\$400	\$205